



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

1971 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Fontanería. 12396

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital Agencia Tributaria de la Región de Murcia

1972 Orden de 12 de abril de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2022. 12400

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Servicio Regional de Empleo y Formación

1973 Corrección de errores de la Resolución de 17 de marzo de 2022 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publica el procedimiento de selección de personas trabajadoras y el plazo de presentación de solicitudes de participación en el programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo", ejercicio 2022. 12529

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Autoridad Portuaria de Cartagena

1974 Bases reguladoras de ayudas, colaboraciones y subvenciones en materia de responsabilidad social corporativa de la Autoridad Portuaria de Cartagena 2022. 12530

IV. Administración Local

Abarán

1975 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. 12531

Archena

1976 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. 12543

BORM

Cartagena

1977 Edicto de publicación de varias bases específicas. 12544

Fuente Álamo de Murcia

1978 Aprobación inicial del "Proyecto de modificación puntal no estructural de la revisión de las NN.SS. de Fuente Álamo: reordenación parcial en el núcleo de Los Cánovas, por adecuación a la trama existente en C/ Vereda y C/ Cigüeña. 12545

Jumilla

1979 Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la adjudicación de una concesión de dominio público para la utilización privativa y explotación de un quiosco en Ronda Poniente Juan Pablo II de Jumilla. 12546

Las Torres de Cotillas

1980 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la Unidad de Actuación UA-PU6 del PGMO de Las Torres de Cotillas. 12548

Librilla

1981 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. 12549

Los Alcázares

1982 Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales, correspondiente al mes de marzo de 2022. 12550

1983 Aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la modalidad laboral de Teletrabajo del Ayuntamiento de Los Alcázares (Murcia). 12551

Molina de Segura

1984 Anuncio de aprobación definitiva del Estudio de Detalle "Mayo 2021" para traspaso de edificabilidad. 12571

Murcia

1985 Emplazamiento de procedimiento abreviado 13/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. 12576

1986 Nombramiento de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Murcia (Arquitecto Técnico). 12577

San Pedro del Pinatar

1987 Extracto de bases reguladoras de subvenciones a asociaciones colaboradoras con el Plan de Ayuda Alimentaria. 12578

1988 Exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basura y canon, correspondiente al primer trimestre, tercera fase del año 2022. 12579

Totana

1989 Anuncio de exposición pública del Estudio de Viabilidad para la licitación de la concesión de servicios denominados "Escuela de Verano (2022-2025) Piscinas Municipales: en Polideportivo Municipal " 6 de Diciembre" y en Complejo Deportivo "Valle del Guadalentín. (Expte. 2840/2022)". 12580

Mancomunidad Turística de Sierra Espuña

1990 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020. 12581

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

1971 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Fontanería.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, por resolución de 7 de diciembre de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 298 de 27 de diciembre) se aprobó la específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Fontanería.

Dado el tiempo transcurrido y las novedades normativas que se han producido, se considera oportuno actualizar el temario para adecuarlo a la situación actual y las necesidades del Servicio Murciano de Salud.

En cualquier caso, la publicación del temario no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Fontanería (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.



Segundo.- El citado temario regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicha opción estatutaria a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, quedando derogado el temario aprobado mediante la resolución de 7 de diciembre de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Tercero.- La actual resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 8 de abril de 2022.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

Anexo

Temario

Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Fontanería

Parte específica

TEMA 1.- Conceptos fundamentales en fontanería. Caudales y consumos, velocidad, desplazamiento del agua, relación entre caudal, velocidad y sección. Presión, relación presión altura, pérdidas de carga, golpe de ariete. Unidades de medida, terminología. Dimensionado de redes. Protección contra retornos.

TEMA 2.- Soldaduras. Tipos, materiales a emplear y técnicas.

TEMA 3.- Tratamientos del agua. Composición y calidad del agua de consumo, descalcificación, desmineralización, PH, generalidades sobre los equipos de tratamiento de agua. Tratamientos para agua de diálisis, filtros de carbón, ósmosis, desmineralización.

TEMA 4.- Corrosiones e incrustaciones. Tipos de corrosión, medidas de prevención y protección.

TEMA 5.- Instalaciones interiores. Diseño y montaje de instalaciones, dimensionamiento y caudales mínimos en aparatos domésticos.

TEMA 6.- Elementos de las instalaciones. Tuberías y accesorios, tipos de materiales empleados, incompatibilidades entre ellos. Filtros. Válvulas y dispositivos de control, grifería sanitaria, contadores, aljibes.

TEMA 7.- Bombas y grupos de presión. Tipos y funcionamiento de las bombas, componentes de un grupo de presión.

TEMA 8.- Instalaciones de fluxores. Dimensionado, características y funcionamiento.

TEMA 9.- Instalaciones de riego y piscinas. Características y dimensionado de la red de riego, materiales en una red de riego, instalaciones de piscinas.

TEMA 10.- Instalaciones de Agua Caliente Sanitaria. Tipos, materiales y características.

TEMA 11.- Red de evacuación y desagües. Instalación, dimensionamiento y materiales.

TEMA 12.- Sistemas contra incendios. Red de distribución. Grupo de presión. Bocas de incendios equipadas. Rociadores. Extintores.

TEMA 13.- Estaciones depuradoras de aguas residuales. Generalidades.

TEMA 14.- Prevención de Legionella. Generalidades. Instalaciones de riesgo. Tratamientos de desinfección. Controles preventivos. Filtros antibacterias.

TEMA 15.- Inspecciones y pruebas de las instalaciones.

TEMA 16.- Máquinas y herramientas. Clases, condiciones de trabajo.

TEMA 17.- Normativa e interpretación de planos, simbología.

TEMA 18.- Mantenimiento y conservación de instalaciones y equipos de fontanería. Tipos de mantenimiento: correctivo, preventivo y predictivo. Planes de mantenimiento preventivo.

TEMA 19.- Sistemas de ahorro de agua y energía. Conceptos importantes. Tecnologías y técnicas para el ahorro de agua.



TEMA 20.- Principios de la eficiencia energética. Ahorro en sistemas de distribución hidráulica. Control automático de sistemas. Funcionamiento de las instalaciones solares térmicas.

TEMA 21.- Protección medioambiental. Nociones básicas sobre contaminación ambiental. Principales riesgos medioambientales ligados a las funciones de la categoría.

TEMA 22.- Riesgos laborales específicos en las funciones de fontanería; medidas de protección individuales y colectivas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

1972 Orden de 12 de abril de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2022.

El apartado 1 del artículo 60, de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, dispone que con efectos desde el 1 de enero de 2022 se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, en la cuantía del importe exigible en el ejercicio 2021, según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las tasas vigentes en el ejercicio 2021 que por disposición de esta u otra ley, y con efectos a partir de su respectiva entrada en vigor, experimenten cualquier variación en sus cuotas respecto al ejercicio 2021 y exclusivamente en cuanto a éstas.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, con efectos desde el 1 de enero de 2022 se mantiene el importe de los precios públicos de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y otros entes de derecho público en la cuantía exigible en el ejercicio 2021, según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

Las tarifas que ahora se publican, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 60 de la Ley 1/2022, determinan de forma expresa la cuantía de las cuotas, con el propósito de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y su aplicación por los órganos gestores de la Administración tributaria.

En su virtud, y de conformidad con las facultades atribuidas por los artículos 38 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022,

Dispongo:

Primero. Cuantías de las tasas y precios públicos.

A partir del 1 de enero de 2022, las tarifas y cuotas de las tasas y precios públicos reguladas en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y en los Decretos y Órdenes respectivas, quedan fijadas en las cuantías contenidas en el Anexo que se une a la presente Orden.

Segundo. Publicación.

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, estando a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, respecto a la entrada en vigor de las tarifas.

Murcia a 12 de abril de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

Anexo único.- Tarifas y cuotas aplicables en el ejercicio 2022

Código Tasa	Denominación y descripción del Hecho Imponible	Importe
TARIFA COMÚN	CUOTA COMPLEMENTARIA COMÚN a todas las tasas (Art.16. Texto Refundido Decreto Legislativo 1/2004):	
	A) Por cada salida y empleado público	59,95 €
	B) Por prestación del Servicio en horario y jornada extraordinarios	
	1) En jornada no festiva y horario no nocturno. Por cada hora	18,15 €
	2) En jornada no festiva y horario nocturno. Por cada hora	20,77 €
	3) En jornada festiva y horario no nocturno. Por cada hora	20,64 €
	4) En jornada festiva y horario nocturno. Por cada hora	23,22 €
	GRUPO 0.- TASAS GENERALES	
T010	Tasa General de Administración	
	1) Expedición de certificados, por cada certificado	8,36 €
	2) Inscripción en registros oficiales, por cada inscripción.	7,80 €
	3) Diligencias de libros y otros documentos, por cada diligencia.	7,80 €
	4) Bastanteo de poderes y documentos acreditativos de legitimación, por cada acta de bastanteo.	18,59 €
	5) Emisión de informes de carácter técnico, por cada informe.	234,27 €
	6) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa, ocupaciones o servidumbres forzosas en favor del beneficiario, por cada expediente.	1.495,95 €
	7) Presentación de solicitudes dirigidas a otras administraciones públicas, cuyo peso y/o el de los documentos que las acompañen sea superior a 2 Kilogramos:	
	a) Hasta 5 Kilogramos:	
	Dentro de la Región de Murcia	12,64 €
	Dentro de la Península	23,79 €
	Baleares, Ceuta y Melilla	30,52 €
	Canarias	56,81 €
	b) Hasta 20 Kilogramos:	
	Dentro de la Región de Murcia	23,32 €
	Dentro de la Península	46,95 €
	Baleares, Ceuta y Melilla	58,32 €
	Canarias	91,34 €
	c) Más de 20 kgs, por cada kilogramo adicional:	
	Dentro de la Región de Murcia	1,55 €
	Dentro de la Península	1,55 €
	Baleares, Ceuta y Melilla	4,48 €
	Canarias	10,83 €

T020**Tasa General por prestación de servicios y actividades facultativas****1) Dirección e inspección de obras:**

El tipo de gravamen será del 4% aplicado sobre una base imponible constituida por el importe del presupuesto de ejecución material de cada certificación de obras, incluyendo en su caso las adquisiciones y suministros especificados en los proyectos, afectado por el coeficiente de adjudicación.

2) Replanteo de obras

El importe de la tasa será el presupuesto de gastos que se formule, que comprenderá las dietas, kilometraje y materiales. Este importe no podrá exceder del 1% del presupuesto de ejecución por contrata.

3) Liquidación de obras

Será un tipo variable en función del presupuesto de ejecución material del adicional de liquidación de las obras, según la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

1. Hasta 2.404,05 €:	9,02 €.
2. De 2.404,06 a 4.808,10 €:	2,50 por mil
3. De 4.808,11 a 24.040,48 €:	2,00 por mil
4. De 24.040,49 a 48.080,97 €:	1,25 por mil
5. De 48.080,98 a 240.404,84 €:	0,50 por mil
6. De 240.404,85 a 480.809,68 €:	0,35 por mil
7. De 480.809,69 a 961.619,37 €:	0,25 por mil
8. De 961.619,38 a 1.442.429,05 €:	0,20 por mil
9. De 1.442.429,06 a 1.923.238,73 €:	0,17 por mil
10. De 1.923.238,74 a 2.404.048,42 €:	0,15 por mil
11. A partir de 2.404.048,43 €:	0,13 por mil

4) Dirección e inspección de contratos de servicios:

El tipo de gravamen será el 3% sobre una base imponible constituida por el importe de los trabajos efectuados, excluyendo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido y el de la propia tasa.

5) Revisión de precios: El importe de la tasa estará constituida por:

Por cada expediente de revisión

27,22 €

Por cada uno de los precios unitarios que se haya revisado con modificación

2,73 €

Además el importe de la escala de remuneraciones que figura en el apartado 3 anterior, aplicada al montante líquido del presupuesto adicional de la propuesta de revisión.

GRUPO 1.- TASA SOBRE CONVOCATORIAS, REALIZACIÓN DE PRUEBAS Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS**T110 Tasa por actuaciones en materia de función pública regional**

1) Convocatoria y realización de pruebas selectivas para integración funcional, promoción interna, racionalización administrativa e ingreso en la Función Pública Regional. Por cada solicitud:

a) Grupo A, subgrupo A1:	48,61 €
b) Grupo A, subgrupo A2:	38,78 €
c) Grupo C, subgrupo C1:	25,31 €
d) Grupo C, subgrupo C2:	13,75 €
e) Grupo E	9,03 €

2) Convocatoria y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional, por cada solicitud:

a) Grupo A, subgrupo A1:	23,34 €
b) Grupo A, subgrupo A2:	15,28 €
c) Grupo C, subgrupo C1:	11,90 €
d) Grupo C, subgrupo C2:	7,43 €
e) Grupo E	4,45 €

3) Convocatoria y realización de pruebas selectivas para integración funcional, promoción interna, racionalización administrativa e ingreso en la Función Pública Regional de personal docente no universitario. Por cada solicitud:

a) Grupo A, subgrupo A1	79,40 €
b) Grupo A, subgrupo A2	71,42 €

4) Convocatoria y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional de personal docente no universitario, por cada solicitud:

a) Grupo A, subgrupo A1	38,15 €
b) Grupo A, subgrupo A2	30,25 €

T120 Tasa sobre capacitación profesional en materia de transportes

1) Derechos de examen de capacitación profesional (dchos. examen):

45,16 €

2) Expedición o renovación de títulos o certificados:

34,32 €

T130 Tasa por la inscripción en pruebas náuticas y subacuáticas y expedición de título

1) Derechos de examen TEÓRICO:

a) Patrón para Navegación Básica y otros títulos náuticos inferiores al mismo, como los de manejo de motos acuáticas	52,06 €
b) Patrón de Embarcaciones de Recreo	52,06 €
c) Patrón de Yate	69,44 €
d) Capitán de Yate	86,78 €
e) Buceador Profesional de Pequeña Profundidad	49,38 €
f) Buceador Profesional de Mediana Profundidad	64,41 €
g) Buceador Profesional de Gran Profundidad	81,61 €

	h) Instructor de Buceo Profesional	85,83 €
	2) Derechos de examen PRÁCTICO:	
	a) Patrón para navegación básica y otros títulos náuticos inferiores al mismo, como los de manejo de motos acuáticas	28,16 €
	b) Patrón de Embarcaciones de Recreo	60,37 €
	c) Patrón de Yate	181,10 €
	d) Capitán de Yate	181,10 €
	3) Expedición de títulos de cualquier clase	46,50 €
	4) Renovación de títulos de cualquier clase	34,75 €
T140	Tasa por la expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias en materia de industrias, sus renovaciones y prórrogas	
	1) Por inscripción en las pruebas de capacitación	32,41 €
	2) Por la expedición de carnés profesionales, certificados de habilitación profesional o cualquier otro título y su renovación:	20,02 €
T150	Tasa por expedición de tarjetas de identidad profesional náutico pesqueras.	
	1) Solicitud de primera expedición de tarjetas	
	a) Solicitud de primera expedición de tarjetas.- PATRÓN LOCAL DE PESCA	28,16 €
	b) Solicitud de primera expedición de tarjetas.- PATRÓN COSTERO POLIVALENTE	28,16 €
	2) Otras titulaciones náutico-pesqueras	28,16 €
	3) Solicitud de renovación de tarjetas	8,05 €
	4) Solicitud de convalidación de tarjetas	28,16 €
T160	Tasa relativa al título de Guía de Turismo de la Región de Murcia	
	1) Por inscripción en las pruebas de aptitud	31,55 €
	2) Por la expedición del título correspondiente, sus renovaciones o prórrogas	15,80 €
T170	Tasa por la expedición de títulos, certificados o diplomas y por expedición de duplicados, en el ámbito de la enseñanza no universitaria.	
	1) Tasa por expedición de títulos y certificados (por unidad)	
	1.1 Bachiller	52,50 €
	1.2 Técnico de Formación Profesional	21,40 €
	1.3 Técnico Superior de Formación Profesional	52,50 €
	1.4 Profesional de Música o Danza, o Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Musica o Danza:	25,27 €
	1.5 Superior de Música o Danza.	98,29 €
	1.6 Superior de Arte Dramático:	98,29 €
	1.7 Superior de Diseño:	98,29 €
	1,8 Master en enseñanzas artísticas	120,00 €
	1.9 Técnico de Artes Plásticas y Diseño	21,40 €
	1.10 Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:	52,50 €
	1.11 Restauración y Conservación de Bienes Culturales y otros títulos derivados de la LOGSE equivalentes a diplomado universitario:	48,11 €
	1,12 Tecnico Deportivo	21,40 €

1,13 Tecnico Deportivo Superior	52,50 €
1.14. Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel de Idiomas:	25,27 €
1.15. Certificado del Nivel Básico de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial:	25,27 €
1.16 Certificado del Nivel Intermedio de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial:	25,27 €
1.17 Certificado del Nivel Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial:	25,27 €
1.18 Certificado del Nivel C1 de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial:	25,27 €
1.19 Certificado del Nivel Básico A1	25,27 €
1.20 Certificado del Nivel Básico A2	25,27 €
1.21 Certificado del Nivel Intermedio B1	25,27 €
1.22 Certificado del Nivel Intermedio B2	25,27 €
1.23 Certificado del Nivel Avanzado C1	25,27 €
1.24 Certificado del Nivel Avanzado C2	25,27 €
2) Tasa por expedición de duplicados de los títulos y certificados a los que se refiere el apartado anterior (por unidad):	4,71 €

T172**Tasa por solicitud de reconocimiento de grado de dependencia.**

Por cada solicitud de reconocimiento del grado de dependencia: 10,00 €

T173**Tasa por solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad.**

Por cada solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad: 10,00 €

T180**Tasa por la inscripción en las pruebas de aptitud y la expedición del título de controlador de acceso.**

1) Por inscripción en las pruebas de aptitud 28,02 €

2) Por la expedición del título correspondiente, sus renovaciones o prórrogas 14,02 €

GRUPO 2.- TASAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA**T210****Tasa por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales.**

Sección Primera: Licencias de caza y práctica de actividades cinegéticas y relacionadas.

1) Expedición de licencias de caza:	
a) Licencia autonómica de caza: para cazar cualquier modalidad con cualquier tipo de arma autorizada, cetrería, hurón y rehala. Por licencia y año de validez. Las licencias que se concedan con validez superior a un año devengarán la cuota del apartado anterior multiplicada por el número de años para los que se expidan.	23,33 €
b) Licencia interautonómica de caza	70,00 €
c) Derechos de examen para la obtención de la licencia de caza	10,00 €
2) Autorización de uso de precintos: para redes, artes y otros medios de caza, para cuya utilización se requiera la autorización previa de la Consejería en materia de Medio Ambiente. Por precinto.	2,54 €
3) Autorizaciones y permisos especiales	
a) Celebración de monterías	197,76 €
b) Batidas, excepto para jabalí	39,45 €
c) Aguardos y esperas, excepto para jabalí	26,29 €
d) Caza mediante rececho de especies de caza mayor	34,64 €
e) Cazar o capturar, con medios o modalidades que precisen permisos especiales u otros procedimientos autorizados.	13,17 €
4) Autorización para la constitución de zonas de adiestramiento de perros:	65,57 €
5) Establecimientos de reglamentaciones especiales:	131,15 €
6) Suelta de especies autorizadas	39,45 €
7) Autorizaciones de caza con fines científicos	13,17 €
8) Autorizaciones de caza con fines comerciales:	131,15 €
9) Constitución de zonas especiales de seguridad	131,15 €
10) Expedición de autorización e inscripción de tenencia de especies distintas del perro, autorizadas como medios de caza:	
a) Hurones, por cada pareja	6,63 €
b) Aves de cetrería u otras especies autorizadas, por cada individuo	12,91 €
11) Ejercicio de la caza en Reservas Regionales de caza:	
1.- Caza de Perdiz con reclamo	
a) Permisos hasta 2 cazadores y validez hasta 7 días:	88,40 €
b) Cuota complementaria por pieza perdiz:	15,97 €
2.- Caza de jabalí en la modalidad de aguardo o espera:	
a) Permiso para 30 días:	62,68 €
b) Cuota complementaria por jabalí abatido:	45,45 €
5.- Alojamiento en la Casa forestal de la Perdiz (Sierra Espuña), para los cazadores de la Reserva	
a) Una persona en habitación doble, euros por día.	38,11 €
b) Dos personas en habitación doble, euros por día	49,52 €

12) Ejercicio de la caza en refugios de caza, cotos sociales de caza, cotos intensivos o cotos deportivos, gestionados directamente por la Administración Regional:

1.- Caza de jabalí:

a) En la modalidad de aguardo:

1- Permisos para siete días o para 30 días por daños a la agricultura. Por cazador 62,68 €

b) En la modalidad de batida:

1- Permisos para cuadrillas de hasta 25 cazadores por día de batida: 195,55 €

2.- Caza de zorros y perros errantes:

a) En la modalidad de aguardo, para zorros:

1- Permiso para siete días, por cazador 37,15 €

b) En la modalidad de batida, para zorros y perros errantes:

1- Permiso para cuadrillas de hasta 25 cazadores por día de batida 77,70 €

3.- Caza menor:

a) Caza menor en mano. Para cuadrillas de hasta seis cazadores, por cada día: 21,14 €

b) Caza de perdiz con reclamo, permisos para hasta dos cazadores y hasta siete días: 88,40 €

4.- En cada apartado, las cuotas complementarias, por piezas capturadas se liquidarán por cada pieza a razón de:

Perdiz 15,97 €

Conejo 3,21 €

Liebre 6,09 €

Jabalí 45,45 €

5.- Caza selectiva de cabra montés en la modalidad de rececho:

a) Permiso para tres días y por cazador (cuota de entrada): 230,96 €

b) Cabra herida y no cobrada, por pieza 230,96 €

c) Cuota complementaria por pieza abatida: 538,92 €

d) Precio de la carne en canal, por kilo 5,01 €

6.- Caza de trofeo de cabra montés en la modalidad de rececho:

a) Permiso para tres días y por cazador (cuota de entrada): 538,92 €

b) Cabra herida y no cobrada, por pieza 769,85 €

c) Cuota complementaria: Se liquidará en función de la puntuación del trofeo obtenido, según el siguiente baremo:

- Hasta 160 puntos: 538,92 €

-De 161 a 190 puntos: 538,92 €

más, por cada punto que exceda de 160 puntos. 7,71 €

- De 191 a 204 puntos: 769,85 €

más por cada punto que exceda de 190 puntos. 38,49 €

- De 205 a 214 puntos (medalla de bronce): 1.308,74 €

más por cada punto que exceda de 204 puntos 76,98 €

- De 215 a 224 puntos (medalla de plata): 2.078,60 €

más por cada punto que exceda de 214 puntos. 115,46 €

- Más de 224 puntos (medalla de oro): 3.233,36 €

más por cada punto hasta 269 puntos,	153,96 €
más por cada punto que exceda de 269 puntos.	76,98 €

13) Por acompañamiento de agente forestal en cualquier tipo de terreno cinegético y otros gastos de caza. En los casos de caza al rececho de especies de caza mayor cuando existe la necesidad de acompañamiento al cazador por parte de un agente forestal o celador de caza, excepto en los casos de obligado abatimiento:

- Al día por cada agente forestal o celador de caza que acompañe al cazador.	70,35 €
14) Por homologación de trofeo de caza. Por trofeo	20,00 €
15) Tramitación del plan de ordenación cinegética. Por plan	30,00 €
16) Homologación de otros métodos de captura en vivo. Por método	60,00 €
17) Derechos de examen para la obtención de la acreditación de utilización de métodos de control de predadores.	29,00 €

Sección Segunda: La actividad administrativa se llevará a cabo con sujeción y conforme a la normativa específica reguladora de la materia :

1) Constitución y modificación de terrenos cinegéticos, por actuación: 30,33 €

2) Matriculación de terrenos cinegéticos:

a) A los efectos de esta tarifa los terrenos cinegéticos quedan divididos y clasificados en los siguientes grupos, con las cuotas siguientes:

1.- C-I.- Cotos de caza mayor (por Hectárea)	0,68 €
2.- C-II.- Cotos de caza menor de más de 250 Ha (por Hectárea)	0,36 €
3.- C-III.- Cotos de caza menor de menos de 250 Ha: (por Hectárea)	0,87 €
4.- C-V.- Otros terrenos de aprovechamiento cinegético:	1,06 €

b) Para los cotos y terrenos de aprovechamiento cinegético de los grupos III y V, cualquiera que sea la extensión total de los mismos, el importe de la matrícula no podrá ser inferior a: 211,40 €

c) En aquellos terrenos de régimen especial clasificados en cualquier grupo, distinto de C-I, que aprovechen también especies de caza mayor distinta del jabalí, el valor asignable a la renta cinegética será el correspondiente a su grupo de calificación más la diferencia, si la hubiere, entre éste y el grupo C-I.

4) Normas especiales relativas a los cotos intensivos.- Las cuotas de los apartados anteriores cuando correspondan a cotos clasificados como intensivos se percibirán por el doble de los importes señalados para cada supuesto.

Sección Tercera: Expedición de licencias de pesca en aguas continentales, matrícula de embarcaciones y ejercicio de las actividades piscícolas en terrenos de aprovechamiento piscícola, gestionados por la Administración Regional:

1) Licencias de pesca de Clase P (Única): Licencia anual válida para pescar en aguas continentales (por licencia):	15,23 €
Si, conforme a la normativa de aplicación, se expidiesen licencias de validez superior a un año, se liquidará la cuota anterior multiplicada por el número de años de validez.	
2) Matriculas para embarcaciones y aparatos flotantes:	
a) Clase E.1: Matrícula anual válida para embarcaciones y aparatos flotantes impulsados a motor, dedicados a la pesca en aguas continentales	34,08 €
b) Clase E.2: Matrícula anual para embarcaciones y aparatos flotantes no impulsados a motor dedicados a la pesca en aguas continentales:	17,03 €
3) Actividades piscícolas en terrenos y cotos susceptibles de tal aprovechamiento, gestionados por la Administración Regional:	
a) Pesca de salmónidos: Por cada día de pesca y hasta 10 capturas como máximo, se percibirán	21,49 €
b) Pesca de otras especies, por pescador y día, según cupos de cotos, se percibirán	10,05 €
4) Expedición de licencias de pesca en aguas continentales, matrícula de embarcaciones y ejercicio de las actividades piscícolas en terrenos de aprovechamiento piscícola, gestionados por la Administración regional	
Licencia Interautonómica de pesca en aguas interiores:	25,00 €

Sección Cuarta: Constitución, matriculación y modificación de terrenos de aprovechamiento piscícola en aguas continentales.

1) Constitución de cotos y modificaciones de los mismos que afecten a la superficie (por Hectárea)	0,37 €
2) Modificaciones que no afecten a la superficie de los Cotos (por actuación)	28,88 €
3) Matriculación de cotos. A los efectos de esta tarifa los terrenos especiales y de aprovechamiento piscícola quedan divididos y clasificados en los siguientes grupos y rentas:	
a) P-I.- Cotos de pesca de ciprínidos (por Hectárea)	0,80 €
b) P-II.- Cotos de pesca de salmónidos (por Hectárea)	1,20 €
c) P-III.- Otros terrenos de aprovechamiento piscícola especial (por Hectárea)	1,34 €

T220**Tasa por la prestación de servicios y actividades facultativas en materia forestal**

1) Levantamiento de planos:	
a) De itinerarios. Por cada Km.:	48,08 €
b) Confección de planos (Por Hectárea):	10,79 €
2) Replanteo de planos (Por cada Km.) :	96,15 €
3) Particiones: Se percibirá el doble de la cuota señalada al levantamiento del plano correspondiente	
4) Deslindes, Apeo y levantamiento topográfico (Por cada Km.)	185,14 €
5) Amojonamiento:	
a) Replanteo (Por cada Km.)	96,15 €
b) Reconocimiento y recepción de obras, 10,5% del presupuesto de ejecución por contrata	

6) Cubicación e inventario de existencias:	
a) Inventario de árboles: (Por m3)	0,22 €
b) Cálculo de corcho, resina y otros frutos: (por árbol)	0,37 €
c) Existencias apeadas: 5% del valor inventariado	
d) Montes rasos: (Por Hectárea)	1,29 €
e) Montes bajos: (Por Hectárea)	0,55 €
7) Valoraciones:	
a) Hasta 300,51 €:	68,19 €
b) Sobre el exceso: 5,3% del valor	
8) Ocupaciones y autorizaciones en terrenos forestales:	
a) Demarcación o señalamiento del terreno (por Hectárea)	4,47 €
b) Inspección anual del disfrute: 5,3% del canon o renta anual del mismo.	
9) Catalogación de montes y formación del mapa forestal:	
a) Por las 1.000 primeras Hectáreas:	88,75 €
más, por cada Hectárea:	0,37 €
b) Por las restantes, que excedan de 1.000, por cada Hectárea:	0,14 €
10) Memorias informativas de montes:	
a) Hasta 250 Has (por Hectárea):	0,45 €
b) De 251 a 1.000 Has (por Hectárea)	0,14 €
c) De 1.001 a 5.000 Has (por Hectárea)	0,075402 €
d) Más de 5.000 Has (por Hectárea)	0,061812 €
11) Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales:	
<u>En montes catalogados:</u>	
MADERAS:	
a) Señalamientos:	
Los 100 primeros m3 (por m3)	0,75 €
De 101 a 200 m3 (por m3)	0,49 €
De 201 en adelante (por m3)	0,34 €
b) Contadas en blanco: 75% del señalamiento	
c) Reconocimientos finales: 50% del señalamiento	
LEÑAS:	
a) Señalamientos:	
Hasta 500 estéreos (por estéreo)	0,17 €
Restantes: (por estéreo)	0,113322 €
b) Reconocimientos finales:	
Hasta 500 estéreos (por estéreo)	0,133926 €
Restantes: (por estéreo)	0,08 €
c) Pastos y ramón, operaciones anuales:	
Hasta 500 Has (por Ha)	0,07 €
Exceso de 500 a 2.000 Has (por Ha)	0,05 €
Más de 2.000 Has (por Ha)	0,04 €
d) Frutos y semillas, operaciones anuales:	
Hasta 200 Has: (por Ha)	0,22 €
Exceso de 200 Has (por Ha)	0,21 €
OTROS	
1.- Esparto, palmito y otras plantas industriales, en los reconocimientos anuales:	
1.000 primeros Qm (por Qm)	0,12 €
Restantes Qm (por Qm)	0,08 €

Entrega de toda clase de aprovechamientos: 1% del valor de tasación.

En montes no catalogados:

MADERAS, LEÑAS, PALMITO Y OTRAS PLANTAS INDUSTRIALES Y SEMILLAS:

Para el señalamiento y reconocimientos finales, se aplicarán las mismas cuotas que en montes catalogados.

T230 Tasa por actuaciones relativas a la etiqueta ecológica.

1.- Por cada solicitud de concesión, renovación o modificación sustancial (con cambios de criterios) de la etiqueta ecológica para un único producto o servicio, o varios productos o servicios que cumplan los mismos criterios, según el sujeto pasivo:

a) Microempresa.	206,04 €
b) Pymes.	309,06 €
c) Resto.	360,57 €

2.- Se entiende Pyme y microempresa según definición de la Recomendación de la Comisión nº 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DO L 124 de 20.05.2003, P.36)

3.- Esta cuota no incluye ningún elemento relativo al coste de las pruebas o verificaciones a las que deban someterse los productos o servicios objeto de la solicitud. Tales costes deben ser satisfechos por los propios solicitantes a las entidades debidamente acreditadas para llevar a cabo estas pruebas.

T240 Tasa por actuaciones en materia de protección medioambiental y control de actividades potencialmente contaminantes.

Sección Primera: Actuaciones, autorizaciones y procedimientos ambientales con Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o Evaluación Ambiental Estratégica (EAE):

1.1.1 Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, con elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental: evaluación ambiental de proyectos (no sujetos a autorización ambiental autonómica), según el valor de ejecución de las actuaciones, en euros

- a) Hasta 600.000: 556,97 €
- b) De 600.000 a 3.000.000: 758,14 €

c) De más de 3.000.000: 1.543,03 €	
1.1.2 Evaluación de Impacto Ordinaria, sin elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental:	
a) Hasta 600.000: 373,17 €	
b) De 600.000 a 3.000.000: 507,95 €	
c) De más de 3.000.000: 1.033,83 €	
1.2 Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada. Por cada solicitud:	234,27 €
Si el informe de impacto ambiental determina que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se pagará la diferencia que resulte entre ambas.	
1.3 Solicitud de prórroga de vigencia de la Declaración de Impacto ambiental. Por cada solicitud:	234,27 €
1.4 Solicitud de modificación de la Declaración de Impacto ambiental. Por cada solicitud:	234,27 €
2) Evaluación Ambiental Estratégica:	
2.1) Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria:	
a) Evaluación de planes generales, directrices y actuaciones de interés regional, según tamaño de los municipios:	
De 30.000 y más hab.:	1.926,37 €
Entre 15.000 y 29.999 hab.:	1.849,32 €
Entre 5.000 y 14.999 hab.:	1.772,27 €
Menos de 5.000 hab.:	1.695,20 €
b) Evaluación de modificaciones de planes generales, planes parciales o especiales y Evaluación de otros planes y programas y sus modificaciones:	832,91 €
2.2 Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, por cada Solicitud:	611,96 €
Si el informe ambiental estratégico determina que el plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se pagará la diferencia que resulte entre ambas.	
2.3 Solicitud de prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica, por cada solicitud	234,27 €
2.4 Solicitud de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica por cada solicitud	234,27 €
3) Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, para el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC), que incluya Evaluación de Impacto Ambiental (simplificada u ordinaria).	
Por cada solicitud, según el valor del proyecto, en euros:	
a) Hasta 600.000: 835,46 €	
b) De 600.000 a 3.000.000: 1.137,21 €	
c) De más de 3.000.000: 2.314,54 €	
4) Solicitud de Autorización Ambiental Sectorial que incluya evaluación de impacto ambiental (simplificada u ordinaria), y una autorización específica (residuos, vertidos al mar o emisiones a la atmósfera).	

Por cada solicitud: suma del importe de la tasa de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada u ordinaria correspondiente (con o sin documento de alcance del estudio de impacto ambiental) más el 10% de la tasa de Autorización Ambiental sectorial específica correspondiente (Sección segunda, 2 del presente artículo).

5) Solicitud de Autorización Ambiental Sectorial que incluya Evaluación de Impacto Ambiental (simplificada u ordinaria), y dos autorizaciones específicas (residuos, vertidos al mar o emisiones a la atmósfera).

Por cada solicitud: suma del importe de la tasa de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada u ordinaria correspondiente (con o sin documento de alcance del estudio de impacto ambiental) más el 20% de la tasa de Autorización Ambiental sectorial específica correspondiente de mayor importe, en su caso. (Sección segunda, 2 del presente artículo).

6) Solicitud de Autorización Ambiental Sectorial que incluya Evaluación de Impacto Ambiental (simplificada u ordinaria), y tres autorizaciones específicas (residuos, vertidos al mar y emisiones a la atmósfera).

Por cada solicitud: suma del importe de la tasa de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria correspondiente (con o sin documento de alcance del estudio de impacto ambiental), más el 30% de la tasa de Autorización Ambiental Sectorial específica correspondiente de mayor importe, en su caso (Sección segunda, 2 del presente artículo).

Sección Segunda: autorizaciones, actividades de control y otras actuaciones administrativas y de gestión de actividades potencialmente contaminantes sin Evaluación de Impacto Ambiental y modificaciones y renovaciones de autorizaciones ambientales autonómicas.

1) Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, para el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC), sin Evaluación de Impacto Ambiental (simplificada u ordinaria) o de modificación sustancial de Autorizaciones Ambientales Integradas ya concedidas

Por cada solicitud, según el valor del proyecto, en euros:

- a) Hasta 600.000: 546,06 €
- b) De 600.000 a 3.000.000: 743,28 €
- c) De más de 3.000.000: 1.492,98 €

2) Solicitud de Autorización Ambiental Sectorial sin evaluación de impacto ambiental ordinaria, que incluya una o varias de las siguientes autorizaciones específicas, o de modificación sustancial de Autorizaciones Ambientales Sectoriales ya concedidas:

a) Solicitud de Autorización Ambiental Sectorial o de modificación sustancial, sin evaluación de impacto ambiental ordinaria, de instalaciones para el tratamiento de residuos. Por cada solicitud, según la siguiente clasificación: Residuos peligrosos: Residuos no peligrosos:	587,90 € 291,48 €
b) Solicitud de Autorización Ambiental Sectorial o de modificación sustancial, sin evaluación de impacto ambiental ordinaria, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Por cada solicitud, según la siguiente clasificación: Grupo A: Grupo B:	587,90 € 291,48 €
c) Solicitud de Autorización Ambiental Sectorial o de modificación sustancial, sin evaluación de impacto ambiental ordinaria, de vertidos al mar. Por cada solicitud:	587,90 €
d) Solicitud de Autorización Ambiental Sectorial o de modificación sustancial, sin evaluación de impacto ambiental ordinaria, que incluya dos autorizaciones específicas (residuos, vertidos al mar o emisiones a la atmósfera). Por cada solicitud: suma de la tasa de mayor importe, en su caso, más el 20% de la siguiente.	
e) Solicitud de Autorización Ambiental Sectorial o de modificación sustancial, sin evaluación de impacto ambiental ordinaria, que incluya tres autorizaciones específicas (residuos, vertidos al mar y emisiones a la atmósfera). Por cada solicitud: suma de la tasa de mayor importe, en su caso, más el 30% de la siguiente de mayor importe, en su caso.	
3) Solicitud de autorización de modificación no sustancial de una autorización ambiental integrada previamente concedida. Por cada solicitud:	136,47 €
4) Solicitud de autorización de modificación no sustancial de una autorización ambiental sectorial previamente concedida. Por cada solicitud:	136,47 €
5) Por renovación de la Autorización Ambiental Sectorial y revisión de la Autorización Ambiental Integrada: 5.1 Por cada revisión de autorización ambiental integrada: 5.2 Por cada renovación de autorización ambiental sectorial:	546,06 € 234,27 €
6) Solicitud de transmisión de titularidad de autorización ambiental autonómica que incluya operación de tratamiento de residuos e instalaciones en que se realiza. Por cada solicitud:	38,67 €
7) Autorización y modificaciones para realizar operaciones de tratamiento de residuos. Por cada solicitud:	93,75 €
8) Autorización y sus modificaciones de parcelas en un mismo término municipal para aplicación agrícola de lodos de depuración tratados. Por cada nueva solicitud de autorización: Por cada solicitud de nueva parcela agrícola: por parcela, hasta un máximo de 100 €	93,75 € 10,00 €

9) Resto de autorizaciones y actuaciones de control relativas a atmósfera, residuos y suelos contaminados:	
a) Control administrativo de notificaciones y sus modificaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera clasificadas en el grupo C, a excepción de que se haya solicitado conjuntamente con una autorización ambiental autonómica. Por cada comunicación:	40,00 €
b) Validación y sellado de los libros de registro de emisiones potencialmente contaminadoras a la atmósfera. Por cada libro:	30,91 €
c) Tramitación y control de autorizaciones de importación y exportación de residuos (autorización de traslado transfronterizo de residuos). Por cada autorización:	51,05 €
modificaciones, de productor de residuos, excepto que se haya solicitado conjuntamente con una autorización ambiental autonómica. Por cada comunicación según la siguiente clasificación:	
1º) De productores de residuos no peligrosos de más de 1.000 Tm/año:	38,67 €
2º) De productores de residuos peligrosos de menos de 10 Tm/año:	38,67 €
3º) De productores de residuos peligrosos de más de 10 Tm/año:	97,99 €
e) Control administrativo de comunicaciones previas y sus modificaciones, de transportista profesional de residuos, según la siguiente clasificación, por cada comunicación:	
1º) De transportista profesional de residuos peligrosos, por cada comunicación:	97,99 €
2º) De transportista profesional de residuos no peligrosos, por cada comunicación:	38,67 €
f) Control administrativo de comunicaciones previas de la actividad de negociante o agente o de la actividad de recogida profesional de residuos. Por cada comunicación:	38,67 €
g) Control administrativo de comunicaciones previas de sistemas individuales de gestión de residuos. Por cada comunicación:	38,67 €
h) Autorización de sistemas colectivos de gestión de residuos. Por cada solicitud:	151,50 €
i) Revisión de informe preliminar del suelo, o informe periódico de situación del suelo contaminado, excepto que se solicite conjuntamente con una autorización ambiental autonómica: Por cada solicitud:	60,60 €
10) Autorizaciones y actuaciones relativas a las emisiones de gases de efecto invernadero.	
a) Tramitación de autorizaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, por cada solicitud de autorización:	322,99 €
b) Actuación administrativa para la conformidad del informe verificado de las emisiones de gases de efecto invernadero del año precedente de cada instalación, y su posterior trámite de inscripción, por cada conformidad:	64,65 €

c) Modificaciones significativas o renovación de autorizaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, por cada solicitud, según clasificación*:	
Para categorías: 1a, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25:	149,99 €
Para categoría: 1c:	74,99 €
Para categorías: 1b, 13, 26, 27 y 28:	37,50 €

(*) Categorías de actividades y gases incluidos en el Anexo I de la Ley 13/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de emisión de gases de efecto invernadero, para perfeccionar y ampliar el régimen general de comercio de derechos de emisión e incluir la aviación en el mismo.

d) Modificaciones no significativas de autorizaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, por cada solicitud:	20,00 €
e) Aprobación de las actualizaciones de los planes de seguimiento sin modificación de la autorización, según clasificación*:	
Para categorías: 1a, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25:	149,99 €
Para categoría: 1c:	74,99 €
Para categorías: 1b,13,26,27 y 28:	37,50 €

* Categorías de actividades y gases incluidos en el Anexo I de la Ley 13/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de emisión de gases de efecto invernadero para perfeccionar y ampliar el régimen general de comercio de derechos de emisión e incluir la aviación en el mismo.

f) Emisión de certificado de compensación ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, por cada certificado:	8,04 €
g) Acreditación de verificadores ambientales en el marco de la iniciativa Less CO2, por cada certificado de acreditación:	149,99 €
h) Actuaciones administrativas para el certificado de declaración de conformidad de los inventarios de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero o huella de carbono, por cada certificado:	
1.- Organizaciones:	
Alcance 1 y 2:	50,50 €
Si se incluyen emisiones del alcance 3:	101,00 €
2.- Productos o servicios, o eventos:	202,00 €

Estas tasas se multiplican por dos si las emisiones de alcance 1 y 2 superan las 5.000 Tm. de CO2 equivalente.

En el caso de cumplir más de uno de los casos anteriores se cobrará la tasa de mayor cuantía.

Organizaciones y eventos alcance 1 (emisiones directas); alcance 2 (emisiones indirectas, por compra de energía eléctrica); alcance 3 (otras indirectas): según ISO 14064.

Sección Tercera: suministro de información en materia de calidad ambiental, a instancia de parte interesada, mediante reproducción de documentos y planos, según los siguientes formatos:

Por cada fotocopia en blanco y negro (DIN A4), a partir de la vigésima (diecinueve primeras páginas exentas):/página	0,03 €
Por cada fotocopia en blanco y negro (DIN A3): /página	0,04 €
Por cada fotocopia en color (DIN A4), a partir de la vigésima (diecinueve primeras páginas exentas):/página	0,12 €
Por cada fotocopia en color (DIN A3): /página	0,25 €
Por cada m2 de plano en blanco y negro: €	0,42 €
Por cada m2 de plano en color: €	1,10 €
Por cada DVD: 0,61 €	0,61 €

Sección Cuarta: Inscripción en el Registro de Entidades de Control Ambiental y control y seguimiento de sus actuaciones en materia de calidad ambiental.

1) Inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental, por cada solicitud:	425,48 €
2) Por cada solicitud de modificación de la inscripción (excluidas cancelaciones):	85,09 €
3) Por cada Memoria Anual de Actividad de la entidad; por Entidades de Control Ambiental presentada:	99,50 €

GRUPO 3.- TASAS EN MATERIA DE JUEGOS, APUESTAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TURISMO Y DEPORTE

T310

Tasa por actuaciones administrativas sobre apuestas y juegos de suerte, envite o azar.

1) Por cada autorización

a) De Casinos	5.849,01 €
b) De Salas de Bingo	1.350,11 €
c) De Salones de Juego	539,88 €
d) De rifas y tómbolas	91,80 €
e) De empresas de juego en general y su inscripción	179,95 €
f) Expedición de guías de circulación de otros aparatos y material de juego	45,03 €
g) De explotación e instalación de máquinas recreativas de tipo B y de azar tipo C y sus interconexiones	90,00 €
h) De instalación de máquinas recreativas y de azar (boletines de situación)	18,01 €
i) De inscripción en el Registro de modelos de máquinas recreativas y de azar y otros elementos de juego	264,65 €
j) Para instalar máquinas en bares y cafeterías.	18,01 €
k) De locales específicos de apuestas y áreas de apuestas	539,88 €
l) Modificación de las anteriores autorizaciones, 50% de la tarifa correspondiente	
m) Renovación de las anteriores autorizaciones, 50% de la tarifa correspondiente	

2) Expedición de Documentos y otros trámites.

a) Documentos profesionales	27,03 €
b) Certificaciones	18,01 €
c) Diligenciado de libros	18,01 €

d) Diligenciado de guías de circulación de máquinas recreativas y de azar	9,03 €
e) Transmisión de permisos de explotación de cada máquina	27,03 €
f) Cambio de establecimiento o canjes de máquinas	18,01 €
g) Inclusión o exclusión voluntaria en el listado de personas con acceso prohibido a Casinos, Salas de Bingos y otros locales	75,84 €
h) Duplicados	8,98 €
i) baja definitiva de máquinas recreativas	8,98 €

3) Por la revisión o inspección de locales y materiales de juego.

a) De casinos: Por cada mesa de juego que se inspeccione:	
Por prueba física	378,63 €
Por prueba Estadística	2.776,59 €
Por las barajas	1.262,08 €
Por cada Máquina de tipo C que se inspeccione	140,00 €
b) Por cada Máquina de tipo "B" que se inspeccione:	140,00 €

T320 Tasa sobre espectáculos públicos

1) Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones de más de 300.000 habitantes. Por cada espectáculo:

a) Corridas de toros	332,94 €
b) Corridas de rejonos	292,46 €
c) Novilladas con picadores	134,99 €
d) Novilladas sin picadores	71,97 €
e) Becerradas y espectáculos cómicos	45,02 €

2) Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones comprendidas entre más de 150.000 y 300.000 habitantes. Por cada espectáculo:

a) Corridas de toros	166,46 €
b) Corridas de rejonos	146,21 €
c) Novilladas con picadores	67,46 €
d) Novilladas sin picadores	36,00 €
e) Becerradas y espectáculos cómicos	45,02 €

3) Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones comprendidas entre 50.000 y 150.000 habitantes. Por cada espectáculo:

a) Corridas de toros	94,50 €
b) Corridas de rejonos	65,21 €
c) Novilladas con picadores	40,52 €
d) Novilladas sin picadores	27,03 €
e) Becerradas y espectáculos cómicos	27,03 €

4) Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones de menos de 50.000 habitantes. Por cada espectáculo:

a) Corridas de toros	67,46 €
b) Corridas de rejonos	56,24 €
c) Novilladas con picadores	36,00 €
d) Novilladas sin picadores	22,51 €
e) Becerradas y espectáculos cómicos	18,01 €

5) Espectáculos taurinos en plazas portátiles ubicadas en poblaciones de más de 100.000 habitantes. Por cada espectáculo:	
a) Corridas de toros	103,44 €
b) Corridas de rejonos	83,20 €
c) Novilladas con picadores	67,46 €
d) Novilladas sin picadores	58,49 €
e) Becerradas y espectáculos cómicos	36,00 €
6) Espectáculos taurinos en plazas portátiles ubicadas en poblaciones de menos de 100.000 habitantes. Por cada espectáculo:	
a) Corridas de toros	63,01 €
b) Corridas de rejonos	53,97 €
c) Corridas con picadores	33,70 €
d) Novilladas sin picadores	20,24 €
e) Becerradas y espectáculos cómicos	18,01 €
7) Inspecciones periódicas en plazas de toros y tentaderos según aforo del local y demás inspecciones en materia de espectáculos públicos. Por cada inspección:	
a) Hasta 200 personas	34,16 €
b) de 201 a 500 personas	68,42 €
c) De 501 a 1.000 personas	103,44 €
d) De 1.001 a 6.000 personas	137,17 €
e) De más de 6.000 personas	229,39 €
8) Autorizaciones y controles de aperturas, reapertura, traspasos de titularidad e informe de proyectos de todo tipo de locales para espectáculos según aforo. Por cada acto administrativo:	
a) Hasta 200 personas	52,15 €
b) De 201 a 500 personas	86,41 €
c) De 501 a 1.000 personas	112,48 €
d) De 1.001 a 6.000 personas	155,16 €
e) De más de 6.000 personas	238,43 €
9) Autorizaciones para actos recreativos, fiestas, bailes y verbenas, según habitantes de la población en que pretende celebrarse. Por cada acto que se celebre:	
a) Poblaciones de hasta 3.000 habitantes	13,47 €
b) Poblaciones de 3.001 a 20.000 habitantes	22,51 €
c) Poblaciones de más de 20.001 y temporada	51,30 €
10) Actos deportivos, según habitantes de la población en que pretendan celebrarse. Por cada acto que se celebre:	
a) Poblaciones de hasta 3.000 habitantes	4,49 €
b) Poblaciones de 3.001 a 20.000 habitantes	13,47 €
c) Poblaciones de más de 20.001 habitantes	33,28 €

T330**Tasa por ordenación de actividades turísticas**

1) Estará constituida por una cantidad fija dependiendo del tipo de establecimiento, de acuerdo con la siguiente clasificación y cuantía:

a) Restaurantes	
De 1 y 2 tenedores:	
Hasta 50 plazas	34,59 €
De 51 en adelante	43,21 €

De 3 y 4 tenedores:	
Hasta 50 plazas	51,80 €
De 51 en adelante	60,48 €
b) Cafeterías, Café-bares y Bares con música	60,48 €
c) Agencias de viaje	17,37 €
d) Campamentos públicos de turismo:	
Hasta 100 parcelas	86,40 €
De 101 a 250 parcelas	120,92 €
De 251 parcelas en adelante	172,71 €
e) Pensiones:	
Hasta 20 plazas	86,40 €
De 21 plazas en adelante	138,21 €
f) Hoteles y hoteles-apartamento	
1.- De 1 y 2 estrellas:	
Hasta 50 habitaciones	138,21 €
De 51 a 100 habitaciones	207,30 €
De 101 en adelante	345,34 €
2.- De 3, 4 ó 5 estrellas:	
Hasta 50 habitaciones	155,36 €
De 51 a 100 habitaciones	242,64 €
De 101 en adelante	380,03 €
g) Apartamentos Turísticos, Alojamientos Vacacionales y Casas Rurales:	
Hasta con dos plazas de unidad alojativa	16,68 €
Hasta con tres plazas de unidad alojativa	25,04 €
Hasta con cuatro plazas de unidad alojativa	33,47 €
Hasta con cinco plazas de unidad alojativa	41,81 €
Hasta con seis plazas de unidad alojativa	50,15 €
Hasta con siete plazas de unidad alojativa	58,48 €
Hasta con ocho plazas de unidad alojativa	66,93 €
Con más de ocho plazas de unidad alojativa	86,07 €
h) Hospederías Rurales.	
Hasta 50 habitaciones	138,21 €
De 51 a 100 habitaciones	207,30 €
De 101 en adelante	345,34 €

T340**Tasa por actividades juveniles**

1) Pernoctación por persona y día en posesión del carnet de la Red Española de Albergues Juveniles (REAJ):	
a) Hasta 30 años.	9,89 €
b) Mayor de 30 años:	16,47 €
2) Pernoctación en grupos superiores a 15 personas, por persona y día en posesión del carnet de la Red Española de Albergues Juveniles (REAJ):	
a) Hasta 30 años.	7,70 €
b) Mayor de 30 años:	13,19 €
3) Uso del salón de actos/día:	
a) Hasta 30 años.	65,91 €
b) Mayor de 30 años:	65,91 €
4) Uso del aula o taller/día:	
a) Hasta 30 años.	32,97 €
b) Mayor de 30 años:	32,97 €
5) Uso de instalación sin pernoctación, por persona y día	
a) Hasta 30 años.	3,29 €

b) Mayor de 30 años: 5,49 €

6) Por la participación en actividades en albergues y campamentos (incluida manutención y alojamiento), por persona y día: 43,95 €

7) Las cuotas relativas a la participación en el programa de Campos de Trabajo para jóvenes y por la expedición de carné y entrega de cupones internacionales, a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 1, serán aprobadas mediante Orden del Consejero competente en materia de Hacienda, a propuesta de la Consejería competente en materia de juventud, en cumplimiento de los acuerdos adoptados sobre precios por todas las Comunidades Autónomas, el Servicio Voluntario Internacional, el Consorcio REAJ y los organismos internacionales en los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participa para la promoción del turismo juvenil sin que, en ningún caso, el importe de las cuotas pueda superar al de los precios acordados.

8) En el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, en aquellas instalaciones dotadas con servicio de piscina, los importes se verán incrementados por persona y día, en: 0,55 €

T341 Tasa por expedición de permisos para utilización de zonas de acampada en espacios naturales protegidos y montes públicos.

1) Por uso de las zonas de acampada, por persona y día 1,90 €

T342 Tasa por venta de publicaciones oficiales de los espacios naturales protegidos.

1) Guía Oficial Espacios Naturales Protegidos 13,44 €

2) Monografías y Serie Técnica Medio Natural:

a) Publicaciones hasta 100 paginas, a una o varias tintas , en cualquier formato 10,08 €

b) Publicaciones hasta 101 y 200 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato 13,44 €

c) Publicaciones de más de 200 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato 16,82 €

3) Folleto monográfico Espacios Naturales Protegidos 2,23 €

4) Plano –Guía Oficial Espacios Naturales Protegidos 2,23 €

5) Materiales digitales:

a) CD-Rom interactivo Espacios Naturales Protegidos 3,36 €

b) DVD monográfico Medio Natural 3,36 €

6) Folletos Red de Senderos Naturales de la Región de Murcia 2,23 €

**GRUPO 4.- TASAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, COSTAS,
PUERTOS, CARRETERAS Y TRANSPORTES****T410****Tasa por tramitación de autorizaciones en relación con la red de carreteras.**

- 1) Permisos para edificaciones y obras.
- a) Construcciones de accesos a las carreteras regionales, hasta 3 metros de ancho:
- 1.- Por cada permiso u obra 48,17 €
 - 2.- Por cada metro más o fracción 12,44 €
- b) Construcción o ampliación de edificios lindantes con carreteras regionales o enclavados detrás de la línea de edificación hasta el límite posterior de la zona de afección:
- 1.- Por cada metro lineal de fachada de nueva construcción 14,60 €
 - 2.- Por cada metro cuadrado de superficie cubierta 0,60 €
 - 3.- Por cada metro cuadrado de superficie acotada en planta baja para patios 0,33 €
- c) Reparaciones menores propias de conservación de edificios lindantes con carreteras regionales dentro de la zona de afección 73,19 €
- d) Construcciones de muro de cerramiento o vallados (por metro lineal):
- 1.- Provisionales 0,60 €
 - 2.- Definitivos 1,46 €
- e) Construcción de muros de contención para sostenimiento de terrenos lindantes con carreteras, ya sean provisionales o definitivos: (por metro lineal) 2,92 €
- f) Explanación de terrenos o relleno de solar (por metro cuadrado) 0,072114 €
- g) Por la sola utilización de los servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para marcalización de líneas o señalamiento de condiciones para realizar cualquier obra o instalación, sin que implique autorización para construir 58,41 €
- h) Obras de construcción de cisternas piscinas y aljibes en terrenos lindantes con las carreteras regionales (por metro cuadrado) 1,91 €
- i) Instalaciones de vertidos y desagüe de canalones y obras análogas en terrenos de uso público regional: (por metro lineal) 4,82 €
- j) Embalses para riegos realizados por el procedimiento de terraplén butido (por metro cuadrado) 0,45 €
- k) Embalses realizados con métodos y materiales tradicionales (por metro cuadrado) 0,33 €
- l) Construcciones provisionales realizadas con materiales prefabricados desmontables (por metro cuadrado) 0,32 €
- m) Marquesinas, aparcamientos cubiertos, sombrajes, etc..(por metro cuadrado) 0,45 €
- n) Tala de arbolado (unidad) 2,92 €
- ñ) Zonas deportivas, recreativas o ajardinadas (por metro cuadrado) 0,33 €

2) Permisos para conducciones subterráneas y conducciones aéreas:

a) Apertura de zanjas en el dominio público de carreteras regionales con instalaciones para tuberías destinadas a conducción de aguas, gas, energía eléctrica, etc. (por metro lineal):

- | | |
|------------------------------------|--------|
| 1.- Hasta 70 cm. de ancho zanja | 2,92 € |
| 2.- Ancho de zanja mayor de 70 cm. | 7,29 € |

b) Apertura de zanjas en las zonas de servidumbre o afección de carreteras regionales para la instalación de tuberías con destino a conducciones de aguas, gas, energía eléctrica, etc.

- | | |
|--|--------|
| 1.- Por metro lineal, hasta 70 cm. de ancho de zanja | 0,60 € |
| 2.- Por metro lineal, mayor 70 cm. de ancho de zanja | 1,54 € |

c) Cata a cielo abierto para eliminar la situación de avería en conducciones subterráneas y su reparación:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| 1.- En zona de dominio público | 5,85 € |
| 2.- En zona de servidumbre o afección | 3,52 € |

d) Postes, cajas, o aparatos que se coloquen junto a las carreteras regionales o instalaciones aéreas sobre las mismas, destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica u otros servicios de agua, gas u otro fluido:

- | | |
|---|---------|
| 1.- Por superficie de 1 metro cuadrado o menor: | 34,76 € |
| 2.- Por mayor superficie, la parte proporcional de cada nuevo metro o fracción. | |
| 3.- Por metro lineal de cable tendido: | 1,20 € |

e) Sondeo para captación de aguas con destino no agrícola, el 2% de su presupuesto.

f) Extracción de arenas y demás materiales de construcción en terrenos compatibles con la legislación de carreteras, por metro cúbico o fracción

0,45 €

3) Permisos para ocupación de zonas de dominio público de vías regionales o sus zonas de urbanización.

a) Depósitos y aparatos distribuidores de combustibles y, en general, de cualquier artículo en terrenos que formen parte del área de servicio de las carreteras o caminos regionales:

Por la concesión del permiso o instalación de los depósitos o aparatos:

- | | |
|--------------------|----------|
| 1.- Fijos | 481,15 € |
| 2.- Provisionales: | 96,67 € |

b) Instalación de carteles informativos o señales (por metro cuadrado)

58,36 €

c) Reserva especial para estacionamiento de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con excepción de las que efectúen los titulares de concesiones de servicios de transportes colectivos interurbanos, siempre que están directamente relacionados con dichos servicios: Por cada trimestre o fracción:

48,17 €

d) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculo o recreo en terrenos de uso público regional, por cada permiso

24,77 €

e) Instalaciones de transformadores en casetas o cámaras subterráneas ocupando terrenos de uso público regional, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar, si forman parte del área de servicio: Por cada permiso y/o transformador.

48,17 €

T420**Tasa por la realización de ensayos del Laboratorio de Mecánica del Suelo****1) AGUAS para morteros y hormigones. Determinación de:**

1.- PH	8,72 €
2.- Cloruros	13,67 €
3.- Sulfatos	17,03 €
4.- Materia orgánica	12,88 €
5.- Sólidos disueltos	19,64 €
6.- Hidratos de carbono	9,83 €
7.- Sulfuros	20,52 €

8.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones

110,04 €

9.- Resistividad eléctrica (temperatura)

23,21 €

2) CONGLOMERANTES**a) Cementos.- Determinación de:**

1.- Humedad	8,56 €
2.- Pérdida al fuego	7,25 €
3.- Residuo insoluble	11,04 €
4.- Anhídrido sulfúrico	17,03 €
5.- Óxido férrico	17,03 €
6.- Sílice	14,51 €
7.- Alúmina	18,79 €
8.- Cal	20,17 €
9.- Magnesia	18,35 €

10.- Análisis químico corriente de un cemento portland o natural (sin determinar álcalis ni calibre)

14,43 €

11.- Óxido ferroso 17,03 €

12.- Sulfuros 20,52 €

13.- Óxido mangánico 17,03 €

14.- Análisis químico corriente de cemento siderúrgico, alto horno

187,25 €

15.- Cal libre 17,56 €

16.- Magnesia libre 52,95 €

17.- Alcalis (por fotometría de llama) 42,68 €

18.- Cada elemento más 17,03 €

19.- Oxido de manganeso 17,03 €

20.- Azufre total 20,52 €

21.- Sulfuros 20,52 €

22.- Materia orgánica, soluble, cloroformo 12,44 €

23.- Agua total y CO (pérdida al fuego) 17,03 €

24.- Dióxido de titanio 21,73 €

25.- Índice puzolánico (un día) 31,53 €

26.- Índice puzolánico (ocho días) 49,54 €

27.- Índice puzolánico (catorce días) 75,28 €

28.- Índice puzolánico (veintiocho días) 127,09 €

29.- Estudio petrográfico de un cemento 106,57 €

30.- Estudio petrográfico de un clinker 106,57 €

31.- Recuentos componentes mineralógicos 221,77 €

32.- Calor de disolución	25,66 €
33.- Calor de hidratación (una edad)	44,33 €
34.- Calor de hidratación (dos edades)	69,89 €
35.- Cálculo s/Boguel	14,88 €
36.- Resistencia a sulfatos s/Boguel	40,24 €
37.- Superficie específica de un cemento (permeabilidad Blaine)	46,93 €
38.- Tarado de un permeabilímetro	93,88 €
39.- Ensayo mecánico abreviado de un cemento (fraguado, autoclave y resistencia a tres y siete días)	208,18 €
40.- Ensayo mecánico completo de un cemento (fraguado, peso específico real, finura de molido, auto-clave y resistencia a tres, siete y veintiocho días)	30,42 €
41.- Fraguado	25,66 €
42.- Peso específico real	17,03 €
43.- Finura de molido	11,04 €
44.- Autoclave	46,08 €
45.- Fabricación, conservación y rotura de flexotracción y compresión de mortero normal (por edad, de seis probetas)	67,46 €
46.- Fraguado con retardador (tres horas), por hora	7,25 €
47.- Densidad del conjunto	9,47 €
48.- Exudación de pastas de cemento	31,53 €
49.- Estabilidad de volumen	17,03 €
50.- Estabilidad de volumen (Le Chatelier)	17,03 €
b) Cales.- Determinación de:	
1.- Sílice y residuo insoluble	25,66 €
2.- Óxido de aluminio	16,95 €
3.- Óxido de hierro	17,03 €
4.- Cal	20,17 €
5.- Magnesio	17,56 €
6.- Pérdida de fuego	7,25 €
7.- Dióxido de carbono	17,03 €
8.- Humedad	8,56 €
9.- Azufre total	20,52 €
10.- Análisis químico completo	170,20 €
3) ÁRIDOS	
a) Áridos para la fabricación de morteros y hormigones.- Determinación de:	
1.- PH	8,72 €
2.- Contenido en finos (lavado)	17,03 €
3.- Materia orgánica	10,26 €
4.- Anhídrido sulfúrico	21,29 €
5.- Cloruros	11,04 €
6.- Carbón o lignito (floración)	13,23 €
7.- Reacción álcali-agregado	47,81 €
8.- Estabilidad de volumen (cinco ciclos en solución) de sulfato sódico o sulfato magnésico)	88,75 €
9.- Lavado de arenas (por kilogramo)	1,28 €
10.- Lavado de gravas (por kilogramo)	0,45 €
11.- Deseccación de 100 kilogramos de zahorra o arena	29,89 €
12.- Deseccación de 100 kilogramos de grava	12,88 €
13.- Análisis granulométrico en seco	34,16 €
14.- Análisis granulométrico con lavado	38,42 €

15.- Clasificación de 100 kilogramos en dos tamaños	21,29 €
16.- Para un peso P y N tamaños se utilizará la fórmula: precio= 413 x P x N/100	
17.- Composición de dos áridos	20,52 €
18.- Para más de dos áridos se considerará la fórmula: precio= 450 x N (a efectos de composición el menú es un árido más)	
19.- Peso específico real del árido fino	34,16 €
20.- Peso específico real del árido grueso	38,42 €
21.- Peso específico neto o relativo del árido fino	34,16 €
22.- Peso específico neto o relativo del árido grueso	21,29 €
23.- Peso específico aparente o elemental del árido fino	34,16 €
24.- Peso específico aparente o elemental del árido grueso	21,29 €
25.- Peso específico conjunto de una arena o una grava	9,47 €
26.- Porosidad real o absoluta	45,29 €
27.- Porosidad aparente	35,04 €
28.- Oquedad de la arena	35,82 €
29.- Oquedad de la grava	25,66 €
30.- Humedad natural	12,88 €
31.- Curva de entumecimiento de arenas	15,76 €
32.- Coeficiente de forma de una grava (por muestra)	131,34 €
33.- Porcentaje de partículas blandas	93,89 €
34.- Contenido de terrones de arcilla	42,68 €
b) Áridos para capas de firmes.	
1.- Densidad relativa en aceite de parafina	57,87 €
2.- Ensayo de desgaste de árido grueso empleando la máquina de Los Ángeles	86,41 €
3.- Determinación de la densidad aparente de los áridos	20,52 €
4.- Ensayo de desgaste de árido grueso empleando la máquina Deval.	108,14 €
5.- Determinación de la friabilidad de los áridos	53,97 €
6.- Ensayo de pulimento acelerado de los áridos y determinación del coeficiente de pulido acelerado.	284,44 €
7.- Determinación del índice de lajas y aguas de los áridos.	48,58 €
8.- Densidad relativa y absorción (árido grueso)	27,03 €
9.- Densidad relativa y absorción (árido fino)	43,30 €
10.- Humedad natural	12,88 €
11.- Análisis granulométrico en seco	34,16 €
12.- Análisis granulométrico en húmedo	38,33 €
13.- Determinación del material que pasa por el tamiz número 0,080 UNE de los áridos	21,55 €
14.- Determinación de materia orgánica	10,26 €
15.- Determinación cuantitativa de sulfatos	21,29 €
16.- Reactividad álcali-agregado	47,81 €
17.- Estabilidad de los áridos frente a la acción de las soluciones de sulfato sódico o magnésico	88,75 €
18.- Equivalente de arena	16,17 €
19.- Azul de metileno	60,37 €
20.- Limpieza superficial	36,62 €
21.- Preparación muestras para ensayos	32,19 €
22.- Adhesividad áridos finos (Riedal-Weber)	60,37 €

23.- Adhesividad mediante placa Vialit	90,15 €
24.- Humedad total por secado	12,08 €
25.- Caras de fractura	33,01 €
26.- Coeficiente de friabilidad	93,37 €
27.- Índice de lajas	57,92 €
4) MORTEROS, HORMIGÓN Y ESTABILIZANTES CON CEMENTO	
a) Morteros	
1.- Dosificación aproximada de un mortero fraguado (sin ensayo de cemento)	68,34 €
2.- Dosificación aproximada de un mortero fraguado (conocido cemento)	93,89 €
3.- Determinación del escurrimiento en la mesa de sacudidas	17,03 €
4.- Determinación de anhídrido sulfúrico total	36,68 €
5.- Expansión del mortero fresco	23,12 €
6.- Fabricación, conservación en aire o en agua y rotura a una edad, de seis probetas o menos, a flexión y compresión.	68,34 €
7.- Rotura a flexión y compresión de probetas de mortero (por una serie de seis probetas o menos)	42,68 €
8.- Absorción de agua	30,77 €
9.- Desgaste en pistas de dos probetas	79,36 €
10.- Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	188,56 €
11.- Por cada ciclo más	9,75 €
12.- Permeabilidad hasta una presión de 1 kilogramo por centímetro cuadrado	83,63 €
13.- Por cada kilogramo por centímetro cuadrado más	17,03 €
b) Hormigones	
1.- Dosificación aproximada de un hormigón fraguado (sin conocer cemento)	68,34 €
2.- Dosificación aproximada de un hormigón fraguado (conocido cemento)	93,88 €
3.- Determinación del agua del amasado	63,96 €
4.- Determinación del anhídrido sulfúrico total	36,68 €
5.- Estudio de dosificación por metro cúbico, incluidas masas de pruebas	59,62 €
6.- Determinación de la consistencia con el cono de Abrams o con la mesa de sacudidas (tres determinaciones)	17,03 €
7.- Determinaciones de aire ocluido (tres determinaciones)	17,03 €
8.- Exudación de agua del hormigón	34,16 €
9.- Fabricación y conservación al aire de una serie de seis probetas o menos, de hormigón, sin rotura de las mismas.	64,76 €
10.- Conservación en cámara regulada a 5° C para una serie de 6 probetas o menos, cúbicas o cilíndricas, por día.	8,81 €
11.- Fabricación, conservación en aire y rotura a una edad, a tracción, por compresión (ensayo brasileño) de una serie de seis probetas, o menos, de 15 cm. de diámetro y 30 cm. de altura.	129,62 €

12.- Fabricación, conservación en agua y rotura a una edad, a tracción, por compresión (ensayo brasileño), de una serie de seis probetas, o menos, de 15 cm. de diámetro y 30 cm. de altura.	151,26 €
13.- Fabricación, conservación en aire y rotura a una edad por compresión de una serie de seis probetas, o menos, cúbicas, de 15 0 20 cm. de altura.	129,62 €
14.- Fabricación, conservación en agua y rotura a una edad, por compresión de una serie de seis probetas, o menos, cúbicas, de 15 cm. a 20 cm. de arista y cilíndricas de 15 cm. de diámetro y 30 m. de altura.	151,26 €
15.-Fabricación, conservación y rotura a flexión de tres probetas prismáticas.	162,03 €
16.- Determinación del rendimiento de masas de hormigón (dada la dosificación)	8,56 €
17.- Refrentado de una probeta defectuosa, con mortero	14,51 €
18.- Refrentado, por cara, de una probeta defectuosa, con azufre.	5,45 €
19.- Diagrama cargas deformaciones o determinación del módulo de elasticidad a compresión (con probeta)	85,35 €
20.- Rotura a tracción por compresión (ensayo brasileño) de probetas de 15 cm. de diámetro y 30 cm. de altura.	16,17 €
21.- Rotura a compresión de una probeta cúbica o cilíndrica	12,88 €
22.- Rotura a flexión de una probeta prismática	25,66 €
23.- Ensayo de arrancamiento según pliego de condiciones vigentes (un diámetro de barra)	440,12 €
24.- Determinación de peso específico aparente	21,29 €
25.- Determinación de la absorción de agua	21,29 €
26.- Determinación de la porosidad aparente	35,04 €
27.- Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	70,24 €
28.- Por cada ciclo más	9,75 €
29.- Preparación de probetas, preparación de pinturas y aplicación de las mismas para ensayos posteriores y permeabilidad, absorción, etc. Cada probeta	17,03 €
30.- Ensayo de permeabilidad hasta una presión de 1 kilogramo por centímetro cuadrado	83,63 €
31.- Por cada kilogramo/centímetro más	14,88 €
32.- Ensayo de absorción por capilaridad midiendo las diferencias de alturas de la lámina de agua, por serie de tres probetas	25,66 €
33.- Ensayo de azul de metileno	60,37 €
34.- Extracción de un testigo de hormigón mediante sonda rotativa	169,03 €
35.- Reconocimiento con esclerómetro	8,05 €
36.- Tallado, refrentado y ensayo a compresión de una probeta testigo	33,80 €
37.- Dosificación teórica de hormigones (sin incluir ensayos)	156,96 €

c) Estabilizaciones

1.- Fabricación y conservación en condiciones normales de series de seis probetas, o menos, de mezclas de suelo-cemento	53,97 €
2.- Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica de 10 o más cm. de diámetro de un material estabilizado	13,47 €
3.- Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica de diámetro inferior a 10 metros de un material estabilizado	7,71 €
4.- Curado de una serie de seis probetas o menos en cámara húmeda y condiciones normales, por día	2,73 €
5.- Ensayo de humedad-sequedad de dos probetas de suelo-cemento o grava-cemento, por contenido de cemento	153,61 €
6.- Ensayo de congelación-deshielo de dos probetas de suelo-cemento o grava-cemento, por contenido cemento	153,61 €
7.- Ensayo de compactación de una mezcla de grava-cemento	46,93 €
8.- Fabricación y conservación de seis probetas de grava-cemento, compactadas con maza	76,83 €
9.- Fabricación y conservación de seis probetas de grava-cemento, compactadas con martillo vibrante	51,19 €
10.- Rotura a tracción indirecta de una probeta de grava-cemento de 15 cm.- de diámetro	12,88 €
5) SUELOS	
a) Identificación.- Determinación de:	
1.- Apertura y descripción de muestras inalterables	2,73 €
2.- Límites de Atterberg	27,03 €
3.- Límites de Atterberg-m, todo simplificado	20,52 €
4.- Resultado de "no plasticidad"	13,47 €
5.- Límite de retracción	21,29 €
6.- Análisis granulométrico por tamizado	3,27 €
7.- Materia que pasa por el tamiz 200	20,52 €
8.- Análisis granulo métrico por sedimentación	56,82 €
9.- Humedad natural	4,27 €
10.- Densidad aparente	10,79 €
11.- Peso específico	16,17 €
12.- Equivalente de arena	21,29 €
13.- Ensayo de carga con placa	201,22 €
14.- Clasificación casa grande y HRB	7,66 €
b) Análisis químico de suelos.- Determinación de:	
1.- Sulfatos en suelos	27,03 €
2.- Carbonatos en suelo	16,17 €
3.- Sales solubles en suelos	18,88 €
4.- Materia orgánica en suelos	18,88 €
5.- PH	8,72 €
c) Compactación.- Determinación de:	
1.- Proctor normal	48,58 €
2.- Proctor modificado	59,45 €
3.- Harvard miniatura	37,91 €
4.- Densidad máxima de una arena	32,43 €
5.- Densidad mínima de una arena	10,79 €
d) Deformidad	
1.- Edómetro de 45 ml. Carga diaria, muestra inalterable	140,56 €

2.- Edómetro de 70 ml. Carga diaria, muestra inalterable	151,25 €
3.- Incremento sobre las anteriores tarifas por preparación de muestras remoldeadas a humedad y densidad fija para el ensayo edométrico	10,79 €
4.- Incremento por esperar a consolidación secundaria por cada escalón de carga	20,87 €
5.- Incremento por esperar a consolidación secundaria por cada escalón de carga sobre los doce normales	10,79 €
e) Cambios volumétricos	
1.- Volumen de sedimentación	13,47 €
2.- Hinchamiento libre en muestra inalterada o remoldeada	56,82 €
3.- Presión máxima de hinchamiento en muestra inalterada o remoldeada	59,45 €
4.- Presión máxima de hinchamiento con curva de descarga	56,82 €
5.- Complemento sobre la tarifa anterior por cada escalón de descarga	11,31 €
6.- Hinchamiento Lambe	56,82 €
f) Resistencia	
1.- Ensayo de resistencia a compresión simple. Muestra inalterada	21,55 €
2.- Suplemento por dibujar las curvas tensión-deformación en el ensayo de compresión simple	5,45 €
3.- Triaxial sin consolidación previa y rotura sin drenaje (muestra inalterada tres probetas)	170,55 €
4.- Triaxial con consolidación previa y rotura sin drenaje (muestra inalterada tres probetas)	227,56 €
5.- Triaxial con consolidación previa y rotura sin drenaje midiendo presión intersticial	255,03 €
6.- Triaxial con consolidación previa y rotura con drenaje (muestra inalterada tres probetas)	312,84 €
7.- Incremento por remoldeo de una probeta a humedad y densidad fijas en compresión simple y triaxial	14,25 €
8.- Incremento en triaxial por tres probetas de 4" inalteradas remoldeadas	64,76 €
9.-Incremento en triaxial por tres probetas de 6" inalteradas o remoldeadas	129,62 €
10.- Corte directo de suelos en aparato de Casagrande muestra inalterada (ensayo rápido de 3 probetas)	108,14 €
11.- Incremento para determinación de resistencia residual	21,55 €
12.- Corte directo de suelos en aparato de Casagrande consolidado sin drenaje, tres probetas	108,06 €
13.- Corte directo de suelos en aparato de Casagrande consolidado con drenaje, tres probetas	170,55 €
14.- Corte directo de gravas en aparato de Casagrande de 0,30 por 0,30 metros	162,13 €
15.- C.B.R. (sin incluir ensayo de compactación), 1 punto	71,19 €
16.- Incremento por punto en ensayo C.B.R.	42,68 €
g) Permeabilidad.-	
1.- Permeabilidad bajo carga constante	68,34 €
2.- Permeabilidad con presión en cola (muestra inalterada)	85,35 €
3.- Permeabilidad radial	153,61 €

4.- Permeabilidad con presión en cola en célula triaxial (diámetro, 4")	113,79 €
h) Ensayos auxiliares	
1.- Ensayo de calcinación	12,08 €
2.- Extracción de 10 gramos de arcilla para identificación	21,29 €
3.- Extracción sustancias solubles en agua de un suelo	20,52 €
6) MINERALES Y ROCAS	
a) Identificación y composición.	
1.- Descripción visual de muestras	10,79 €
2.- Estudio petrográfico	59,64 €
3.- Análisis químico cualitativo y cuantitativo de elementos especiales (por elemento)	42,68 €
4.- Identificación rotgenográfica de sustancias cristalinas por cada cuatro muestras o menos	307,03 €
5.- Absorción de agua	21,29 €
6.- Peso específico real	38,42 €
7.- Peso específico neto o relativo	21,29 €
8.- Peso específico aparente o elemental	21,29 €
9.- Porosidad absoluta	45,29 €
10.- Porosidad relativa	35,04 €
11.- Pérdida de peso en agua	34,16 €
12.- Heladicidad (25 ciclos)	188,56 €
13.- Por cada ciclo más	9,75 €
14.- Desgaste en pista giratoria por una sola cara de dos probetas	68,85 €
15.- Desgaste en pista por las tres caras de un triedro, dos probetas	127,97 €
b) Resistencia.	
1.- Rotura a compresión simple sobre testigo tallado y refrentado o pulido previa desecación a peso constante, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	27,03 €
2.- Resistencia a compresión simple sobre testigo cilíndrico tallado y refrentado pulido, con media de deformaciones longitudinales, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	8,93 €
3.- Triaxial con presiones laterales hasta 100 kilogramos por centímetro cuadrado, una probeta sin incluir tallado ni refrentado o pulido	88,75 €
4.- Triaxial con presiones laterales y medida de deformaciones longitudinales, una probeta sin incluir tallado ni refrentado o pulido	136,20 €
5.- Módulo de deformación en tracción (método brasileño), sin incluir tallado ni refrentado o pulido	64,77 €
6.- Tracción simple. Ensayo brasileño sin incluir tallado ni refrentado o pulido	33,20 €
7.- Corte directo con muestra hasta 15 cm. de diámetro por probeta, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	64,77 €
7) AGLOMERADOS BITUMINOSOS	
a) Betunes asfálticos	
1.- Densidad relativa	32,43 €
2.- Contenido de agua	25,66 €
3.- Viscosidad Saybolt	73,99 €
4.- Penetración a 25° C (100 gramos, 5 segundos)	21,55 €

5.- Punto de reblandecimiento, anillo y bola	27,03 €
6.- Ductibilidad a 25° C	32,43 €
7.- Punto de inflamación Cleveland	27,03 €
8.- Pérdida de calentamiento	29,89 €
9.- Betún soluble en sulfuro de carbono	53,97 €
10.- Solubilidad en disolventes orgánicos	53,97 €
11.- Contenido en asfaltenos	53,97 €
12.- Contenido en parafinas	108,14 €
13.- Punto de fragilidad Fraas	81,10 €
14.- Pérdida por calentamiento en película fina	29,89 €
15.- Contenido en cenizas	25,66 €
16.- Determinación del índice de penetración	48,58 €
17.- Cálculo del índice de penetración	10,79 €
18.- Índice de acidez	43,30 €
19.- Viscosidad cinemática	86,41 €
20.- Viscosidad absoluta	86,41 €
21.- Registro y preparación de muestra	8,85 €
b) Betunes fluidificados	
1.- Viscosidad Saybolt	37,91 €
2.- Destilación	81,10 €
3.- Equivalente heptano-xileno	64,76 €
4.- Punto de inflamación Tabliabue	25,66 €
5.- Contenido en agua	25,66 €
6.- Ensayos sobre el residuo de destilación: Son los indicados para betunes asfálticos incrementados en el precio de la destilación	
c) Emulsiones asfálticas.	
1.- Contenido de agua	25,66 €
2.- Destilación	64,76 €
3.- Sedimentación	29,89 €
4.- Estabilidad (método del cloruro cálcico)	43,30 €
5.- Tamizado	27,03 €
6.- Miscibilidad con agua	27,03 €
7.- Mezcla con cemento	27,03 €
8.- Envuelta con áridos	16,17 €
9.- Heladicidad	25,66 €
10.- Residuo por evaporación	25,66 €
11.- Determinación del pH	37,91 €
12.- Resistencia al desplazamiento por el agua	27,03 €
13.- Cargas de las partículas	16,17 €
14.- Registro y preposición muestra	8,85 €
15.- Viscosidad SAYBOLT	107,85 €
16.- Ensayos sobre el residuo de destilación: son los indicados para betunes asfálticos incrementados en el precio de la destilación	

d) Alquitranes para carreteras.	
1.- Viscosidad Engler	37,91 €
2.- Viscosidad BRTA (STV)	37,91 €
3.- Consistencia por medio del flotador	27,03 €
4.- Temperatura de equiviscosidad	75,55 €
5.- Destilación	81,10 €
6.- Fenoles	21,55 €
7.- Naftalinas	21,55 €
8.- Carbono libre insoluble en tolueno	53,97 €
9.- Índice de sulfonación	108,14 €
10.- Índice de espuma	28,43 €
8) FILLER	
1.- Superficie específica	32,43 €
2.- Granulometría por tamizado	21,55 €
3.- Granulometría por sedimentación	70,16 €
4.- Densidad aparente en tolueno	27,03 €
5.- Densidad relativa	29,73 €
6.- Densidad aparente	16,17 €
7.- Coeficiente de emulsibilidad	48,58 €
8.- Coeficiente de actividad hidrofílica	37,91 €
9.- Huecos compactados en seco	48,58 €
10.- Preparación de mezclas filler-betún	10,79 €
9) MEZCLAS BITUMINOSAS Y ESTABILIZACIONES CON LIGANTES BITUMINOSOS	
1.- Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Marshall	151,26 €
2.- Fabricación de probetas Marshall (tres probetas)	37,91 €
3.- Densidad relativa de probetas Marshall (tres probetas)	21,55 €
4.- Estabilidad y deformación de probetas Marshall (tres probetas)	21,55 €
5.- Cálculo de huecos de mezclas bituminosas (tres probetas)	32,43 €
6.- Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field	75,55 €
7.- Fabricación de probetas Hubbard-Field (tres probetas)	27,03 €
8.- Densidad relativa de probetas Hubbard-Field (tres probetas)	18,88 €
9.- Estabilidad de probetas Hubbard-Field (tres probetas)	27,03 €
10.- Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por ensayo de inmersión-compresión	75,55 €
11.- Fabricación de probetas de inmersión-compresión (tres probetas)	43,30 €
12.- Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas)	21,55 €
13.- Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas)	21,55 €
14.- Impresión y rotura de probetas a compresión simple (tres probetas)	135,17 €
15.- Entumecimiento de mezclas bituminosas	53,97 €
16.- Contenido de ligante de mezclas bituminosas	64,76 €
17.- Granulometría de los áridos extraídos de una mezcla bituminosa	43,30 €
18.- Equivalente centrífugo de keroseno	75,55 €

19.- Permeabilidad Paving Meter de laboratorio	27,03 €
20.- Estudio de la dosificación de ligantes para estabilización de suelos por el método Hubbard-Field	81,10 €
21.- Fabricación de probetas Hubbard-Field para estabilización de suelos	81,10 €
22.- Estudio de comportamiento de mezclas bituminosas por el método de ensayo en pista con inmersión	81,10 €
23.- Fabricación de probetas de ensayo en pista con inmersión	53,97 €
24.- Densidad relativa de probeta de ensayo en pista con inmersión	21,55 €
25.- Ensayo en pistas con inmersión de probetas	53,97 €
26.- Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización	216,11 €
27.- Ensayo de indentación	81,28 €
28.- Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa con la máquina PEL	99,53 €
29.- Fabricación de probetas con la máquina PEL	75,28 €
30.- Densidad relativa de probetas PEL	24,16 €
31.- Ensayo de formación plástica con la máquina PEL	53,97 €
32.- Pérdida por desgaste (ensayo Cántabro)	185,11 €
33.- Ensayo Cántabro completo	434,64 €
34.- Permeabilidad "in situ" de pavimentos drenantes con el permeámetro	28,16 €
35.- Medida de la textura superficial de un pavimento por el método del círculo de arena	28,16 €
36.- Extracción probeta testigo con sonda rotativa y determinación del espesor y densidad aparente	60,37 €
37.- Toma de muestras de mezclas bituminosas	12,08 €
38. Ensayo de deformación en pista (dos probetas)	380,55 €
10) MATERIAS PARA IMPERMEABILIZACIÓN	
1.- Imprimaciones	
a) Creosota para uso como capa de imprimación en las impermeabilizaciones con brea de alquitrán de hulla:	
1.- Contenido de agua	22,16 €
2.- Consistencia a 5° C	34,16 €
3.- Densidad relativa a 38/15, 5° C	29,89 €
4.- Material insoluble en benzol	42,68 €
b) Ensayo de destilación:	
5.- Total destilado hasta 210° C	68,34 €
6.- Total destilado hasta 235° C	68,34 €
7.- Total destilado hasta 305° C	68,34 €
8.- Residuo de Cok	68,34 €
c) Imprimadores para uso en las impermeabilizaciones con asfaltos y betunes asfálticos:	
9.- Viscosidad Furol a 25° C	29,89 €
d) Ensayo de destilación:	
10.- Total destilado hasta 225° C	63,96 €
11.- Total destilado hasta 360° C	63,96 €
e) Residuos de destilación:	
12.- Penetración a 25° C	17,03 €
13.- Solubilidad en sulfuro de carbono	42,68 €

NOTA.- Los ensayos que se realicen en el residuo de destilación se incrementarán con el de la destilación.

11) MASILLAS PARA EL SELLADO DE JUNTAS

a) Compuestos bituminosos plásticos de aplicación en frío para el sellado de juntas, en los pavimentos de hormigón.

Penetración:

1.- A 0° C (200 g. 60 seg.)	17,03 €
2.- A 25° C (150g. 5 seg.)	17,03 €
3.- Adherencia	127,96 €
4.- Fluencia	22,16 €

b) Materiales de tipo elástico para el revestimiento en caliente en el sellado de juntas den los pavimentos de hormigón.

1.- Temperatura del vertido	29,89 €
2.- Penetración	17,03 €
3.- Adherencia	127,96 €
4.- Fluencia	22,16 €
5.- Temperatura de seguridad	81,10 €

c) Masillas antiqueroseno de aplicación en caliente

1.- Penetración sumergida	85,35 €
2.- Penetración sin sumergir	17,03 €
3.- Solubilidad	25,66 €
4.- Fluencia	22,16 €
5.- Adherencia a bloques de mortero sin sumergir	127,96 €
6.- Adherencia a bloques de mortero con inmersión	213,23 €

12) PINTURAS

a) Pinturas para marcas viales, blancas y amarillas.

Ensayos en la pintura líquida:

1.- Contenido en agua	22,16 €
2.- Consistencia Krebs Stormer	25,66 €
3.- Tiempo de secado	25,66 €
4.- Color (visual)	11,04 €
5.- Conservación de envase	14,88 €

Estabilidad:

6.- En envase lleno	17,03 €
7.- A dilución	25,66 €

Propiedad de aplicación:

8.- A brocha	21,29 €
9.- Resistencia al sangrado	29,89 €

Ensayos en la película seca de pintura:

10.- Reflectancia luminosa aparente	25,66 €
11.- Poder cubriente	42,68 €
12.- Flexibilidad	25,66 €
13.- Resistencia al desgaste	34,16 €
14.- Resistencia a la inmersión en agua	18,51 €
15.- Resistencia al envejecimiento y resistencia a la actuación de la luz (200 h., 6 o menos probetas)	148,03 €

Esferas de vidrio:

16.- Determinación del porcentaje de vidrio imperfectas	85,35 €
17.- Análisis granulométrico	25,66 €

Resistencia:

18.- Al agua	25,89 €
19.- A los ácidos	25,89 €

20.- A la solución de cloruro cálcico	29,65 €
b) Pinturas en general.	
Ensayos físicos en la pintura líquida: Condiciones de aplicación:	
1.- A brocha	21,29 €
2.- A la pistola	34,16 €
3.- Extensión de películas de pinturas de espesor uniforme	25,66 €
Separación y determinación de los principales componentes:	
4.- Volátiles	22,16 €
5.- Pigmento	42,68 €
6.- Determinación de partículas gruesas	34,16 €
7.- Densidad relativa	25,66 €
8.- Tiempo de secado	25,66 €
9.- Consistencia Krebs Stormer	25,66 €
10.- Viscosidad Copa Ford	25,66 €
11.- Estabilidad (en estufa a 80° C)	36,96 €
12.- Finura de molido	21,29 €
13.- Absorción	21,29 €
14.- Punto de inflación	21,29 €
15.- Poder cubriente (criptómetro de Pfund)	21,29 €
Ensayos químicos en la pintura líquida:	
16.- Contenido en agua	22,16 €
17.- Índice de acidez del vehículo fijo (sumar 3,01 €. si se ha de extraer el vehículo fijo)	34,16 €
18.- Índice de yodo de los ácidos grasos extraídos de la pintura	
4	42,68 €
19.- Cualitativos de colofonia y derivados	25,66 €
20.- Contenido en ácidos grasos	59,62 €
21.- Anhídrido ftálico	59,62 €
22.- Resinas nitrogenadas (cuantitativo)	59,62 €
23.- Índice de saponificación	42,68 €
24.- Materia insaponificable en barnices	34,16 €
26.-Separación y determinación cuantitativa del pigmento	51,19 €
Ensayo de la película seca de pintura:	
27.- Resistencia a la inmersión en agua	18,51 €
28.- Adherencia	25,66 €
29.- Flexibilidad	25,66 €
30.- Envejecimiento artificial (cien horas, seis o menos probetas)	74,21 €
31.- Poder cubriente de la película seca	42,68 €
32.- Reflectancia luminosa aparente	25,66 €
33.- Brillo especular	25,66 €
34 - Ensayo de niebla salina (24 h., 4 probetas o menos)	18,51 €
35.- Resistencia a los álcalis	22,16 €
36.- Color (coordenadas tricromáticas)	41,20 €
37.- Resistencia al impacto	25,66 €
38.- Resistencia al rayado	25,66 €
39.- Resistencia al desgaste	34,16 €
40.- Resistencia al chorro de arena por cada 100 litros de arena	25,66 €
Análisis químico cualitativo de pigmentos de aluminio (purpurinas):	

41.- Partículas gruesas	34,16 €
42.- Índice de flotación de pigmentos de aluminio	42,68 €
43.- Materia grasa soluble en acetona en los pigmentos de aluminio en pasta	42,68 €
44.- Materia no volátil a 105-110° C	22,16 €
45.- Estabilidad de los pigmentos de aluminio en pasta	25,66 €

T430 Tasa por ordenación del transporte terrestre

1) Ordenación de transporte terrestre: autorizaciones referidas a vehículos o locales concretos. Por cada una de las siguientes autorizaciones, por la expedición, rehabilitación, prórroga o visado, se percibirá una cuota única de:

Por la expedición, rehabilitación, prórroga o visado de: (Por cada autorización)

a) Autorizaciones de validez periódica, cualquiera que sea su validez. 54,54 €

b) Autorizaciones de transporte regular de uso especial 54,54 €

c) Autorizaciones de operador de transporte de mercancías, arrendamiento de vehículos con o sin conductor, estaciones de transporte, centros de información y distribución de cargas y aquellas otras actividades que la normativa en materia de transporte incluya como auxiliares del transporte 54,54 €

2) Ordenación de transporte terrestre: autorizaciones expedidas a empresas de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.1 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (RCL 1987,1764). Se percibirá una cuota variable, en función del número de vehículos de los que sea titular la empresa, resultado de multiplicar las cantidades expresadas en el número anterior por el número de vehículos más uno, por cada autorización, por la expedición, rehabilitación, prórroga o visado de autorizaciones de validez periódica, cualquiera que sea su validez.

3) Actuaciones administrativas sobre concesión de servicios públicos de transportes regulares de viajeros: 60,82 €

a) Modificaciones sustanciales del servicio regular (establecimiento, modificación o supresión de hijuelas; establecimiento, modificación o supresión de tráficos; modificación del itinerario; establecimiento o supresión de servicios parciales; modificación del número de expediciones que consista en una disminución de las inicialmente establecidas en el título concesional; establecimiento, modificación o supresión de paradas; autorización de vehículos para transportar viajeros de pie; y establecimiento, modificación o supresión de servicios coordinados), por cada modificación: 60,82 €

b) Modificación de las condiciones de explotación de los servicios regulares (modificación de calendario, horario, del número de expediciones que consista en un aumento de las inicialmente establecidas en el título concesional y autorización de los cuadros de precios), por cada una: 60,82 €

c) Aumento o reducción del número de vehículos, sustitución de vehículos, modificación de las características técnicas de los mismos y autorización del uso indistinto de material móvil, por cada solicitud	60,82 €
d) Unificación de concesiones y establecimiento de concesiones zonales:	60,82 €
e) Transmisión de la titularidad y cambio de forma jurídica de la empresa titular:	60,82 €
4) Reconocimiento e inspección de locales de actividades auxiliares y complementarias del transporte, por locales	60,82 €
5) Comprobación, registro, personalización y entrega de tarjetas de tacógrafos digitales, por tarjeta.	35,67 €
6) Certificado de conductor de terceros países	21,54 €

T440 Tasa por actuaciones e informes en materia de urbanismo

1) Por cada informe o certificación en materia de urbanismo	60,49 €
2) Por la emisión de informe previo de viabilidad en las Actuaciones de Interés Regional,	60,49 €
3) Por las autorizaciones excepcionales en Suelo Urbanizable sin sectorizar el 0,4% del P.E.M.	
4) Por la tramitación administrativa de las autorizaciones en suelo no urbanizable	232,12 €

T460 Tasa por entrega de productos y servicios cartográficos

A) Mapas y otras publicaciones cartográficas editadas por la Administración Regional, euros por unidad:	
1. Mapa Regional 1: 200.000, en soporte papel	5,11 €
2. Mapa Regional 1: 200.000, en relieve:	32,35 €
3. Mapa Regional 1: 200.000, imagen satélite:	10,68 €
4. Mapa Regional escala 1/400.000 en soporte papel:	4,16 €
B) Realización de trabajos topográficos o geodésicos por los servicios técnicos de la Administración Regional, euros por unidad:	
1. Por cada kilómetro o fracción de nivelación de alta precisión:	800,43 €
2. Por cada determinación de posición geodésica:	28,69 €
3. Trabajos topográficos, geodésicos o fotogramétricos especiales: según presupuesto de gasto: Requerirá, una vez solicitados por los sujetos pasivos, la confección de un presupuesto que deberá ser aceptado por los interesados. En este presupuesto, se computarán además de los costes directos de personal, materiales, energía y amortizaciones, los costes indirectos de la Consejería y Comunidad que se determinarán aplicando respectivamente a la suma de costes directos los coeficientes multiplicadores 0,218642 y 0,153872. Además del presupuesto de costes elaborado, se liquidará la cuota complementaria por disposición del servicio cuando proceda.	

T461 Tasa por copia de documentos de planeamiento urbanístico

La tasa se exigirá con arreglo a la siguiente clasificación, según el formato del soporte papel o reproducción en soporte informático.

- 1) Plano o texto en formato DIN A-4
 - Primera copia de plano o texto de cada expediente. 3,13 €
 - Otras copias de planos del expediente consultado 2,07 €
 - Otras copias de textos del expediente consultado 0,105080 €
- 2) Plano o texto en formato DIN A-3
 - Primera copia de plano o texto de cada expediente. 3,17 €
 - Otras copias de planos del expediente consultado 2,10 €
 - Otras copias de textos del expediente consultado 0,126096 €
- 3) Plano o texto en formato DIN A-2
 - Primera copia de plano o texto de cada expediente. 9,93 €
 - Otras copias de planos del expediente consultado 7,04 €
- 4) Plano o texto en formato DIN A-1
 - Primera copia de plano o texto de cada expediente. 11,76 €
 - Otras copias de planos del expediente consultado 8,19 €
- 5) Plano o texto en formato DIN A-0
 - Primera copia de plano o texto de cada expediente. 13,50 €
 - Otras copias de planos del expediente consultado 9,93 €
- 6) Soporte informático CD: se valorará con los mismos criterios que en formato papel.
- 7) De un documento con planos de distinto tamaño se considerará primera copia el plano de mayor dimensión a reproducir.

T470 Tasa por Servicios Portuarios

- 1) Tarifa T1.- Por la entrada y estancia de barcos
Se percibirá por la utilización de las aguas del puerto, de las instalaciones de señales de ayuda a la navegación, instalaciones de canales de acceso, esclusas (sin incluir amarre, remolque o sirga en la misma) y obras de abrigo.
Se aplicará a todos los barcos y plataformas fijas que entren y/ o permanezcan en aguas del puerto.

La tarifa base por cada 100 Toneladas de registro bruto o fracción y por cada período de 24 horas o fracción, se fija en: 2,08 €

Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

- a) Coeficiente C1, se aplicará el coeficiente que proceda según el arqueo del barco:
 - Hasta 3.000 toneladas de arqueo, 0,90
 - Entre 3.001 y 5.000 toneladas de arqueo, 1,00
 - Entre 5.001 y 10.000 toneladas de arqueo, 1,10
 - De más de 10.000 toneladas de arqueo, 1,20
- b) Coeficiente C2, según el tipo de navegación:
 - En navegación de cabotaje, 1,00
 - En navegación exterior, 6,20
- c) Coeficiente C3:
 - Desguace y construcción, inactivo, en reparación, avituallamiento o en arribada forzosa, 0,50
 - En los demás casos, 1,00

2) Tarifa T2.- Por atraque y amarre

Se percibirá por el uso de las obras de atraque y de los elementos fijos de amarre y defensa.

El servicio de atraque se contará desde la hora para la que se haya reservado hasta el momento de largar el buque la última amarra.

Se percibirá como tarifa base la cantidad: por metro de eslora total o máxima y por cada período de 24 horas o fracción.

0,41 €

Si el transporte es de mercancías peligrosas, se computará el doble de la eslora total o máxima.

Al resultado se aplicarán los siguientes coeficientes correctores:

a) Coeficiente C1, correspondiente al calado del muelle, en metros:

Hasta 4 metros, 1,00

Entre 4 y 6 metros, 1,40

Entre 6 y 8 metros, 1,80

Entre 8 y 10 metros, 2,30

Más de 10 metros de calado, 3,00

b) Coeficiente C2, según tiempo de atraque:

Atraque inferior a 3 horas, 0,25

En los demás casos, 1,00

c) Coeficiente C3, según forma de atraque:

Atraque en punta, 0,50

En los demás casos, 1,00

d) Coeficiente C4, según actividad:

Desguace y construcción, inactivo, en reparación, avituallamiento o en arribada forzosa, 0,50

En los demás casos, 1,00

3) Tarifa T3.- Por mercancías y pasajeros:

1.- Por mercancías:

Se percibirá por la utilización por las mercancías, de las aguas del puerto y dársenas, accesos terrestres, vías de circulación, zonas de manipulación (excluidos los espacios de almacenamiento o depósito) y estaciones marítimas y servicios generales de policía

La tasa se devengará en función del peso de las mercancías y la clasificación de las mismas se llevará a cabo conforme al mismo repertorio de mercancías aprobado por el Estado.

0,25 €

La tarifa base será de: por tonelada métrica, a cuyo resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a) Coeficiente C1: Según grupo de clasificación.

Mercancías del grupo 1º, 1,00

Mercancías del grupo 2º, 1,43

Mercancías del grupo 3º, 2,15

Mercancías del grupo 4º, 3,15

Mercancías del grupo 5º, 4,30

b) Coeficiente C2: Según modalidad de navegación de la que procedan o a la que vayan destinadas.

Navegación de cabotaje, 1,00

- Navegación exterior, 2,00
- c) Coeficiente C3: Según operación
- Para embarque, 1,00
 - De desembarque, 1,50
- d) Coeficiente C4, Según actividad:
- Desguace y construcción, inactivo, en reparación, avituallamiento o en arribada forzosa, 0,50

Cuando el bulto contenga mercancías clasificadas en grupos diferentes, se aplicará a la totalidad el grupo al que corresponda la mayor parte de ellas, salvo que puedan clasificarse con las pruebas que presenten los interesados, en cuyo caso se aplicará a cada partida la tarifa que le corresponda.

Está exento el paso de las mercancías por las embarcaciones auxiliares cuando éstas son utilizadas directamente entre barcos o entre barco y muelle.

2.- Por pasajeros:

De forma transitoria será de aplicación al tráfico marítimo de pasajeros en los puertos de gestión directa, la tarifa de pasajeros aprobada por Orden del Ministerio de Fomento de 30 de julio de 1998 (RCL 1998, 2056) (BOE nº 192 de 12 de agosto), con una reducción en la cuantía básica de la tarifa del 50%

4) Tarifa T4.- Por las operaciones realizadas con pesca fresca:

A).- Reglas generales y determinación de la cuota:

Se percibirá por la utilización por los buques pesqueros en actividad, y por los productos de la pesca fresca de las aguas del puerto, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales de policía.

El sujeto pasivo deberá repercutir el importe de la tasa devengado por este apartado, sobre el primer comprador o compradores, en proporción al valor de la pesca adquirida, quedando éstos obligados a soportar dicha repercusión debiendo hacerse constar de manera expresa y separada en la factura correspondiente.

La tarifa base estará constituida por el 0,4% del valor de la pesca, determinado de acuerdo con las reglas siguientes.

1.- El valor obtenido por la venta en subasta en las lonjas portuarias.

2.- El valor de la pesca no subastada se determinará por el valor medio obtenido en las subastas de la misma especie, realizadas en el mismo día o en su defecto en la semana anterior.

Alternativamente podrán utilizarse los precios medios de cotización real para iguales productos, en la semana anterior, acreditados por el órgano competente del Estado.

3.- En defecto de las reglas anteriores, el valor se determinará teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado del pescado.

A la tarifa base, se aplicarán los coeficientes siguientes:

- a) Pesca fresca transbordada de buque a buque sin pasar por los muelles del puerto, 0,75
- b) Pesca fresca entrada por tierra para subasta, 0,50
- c) Pesca fresca no vendida y vuelta a embarcar, 0,25
- d) En los demás casos, 1,00

Antes de dar comienzo a la carga, descarga o transbordo, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar una declaración o manifiesto de pesca, sujeto a modelo, que recoja el peso de cada una de las especies que se van a manipular. A efectos de determinación del peso, el armador del buque estará obligado a pasar la pesca por la lonja portuaria o establecimiento autorizado por la autoridad portuaria.

Se exigirá un recargo, no repercutible al comprador, equivalente al 100% de la tasa devengada en los supuestos siguientes:

- a) Cuando exista ocultación de cantidades o especies de la declaración o manifiesto de pesca ó éste se formule con retraso
- b) Cuando se falseen las especies, calidades o precios resultantes de las subastas.
- c) Cuando se oculten o falseen los datos e identificación de los compradores.

A los efectos del apartado anterior, la autoridad portuaria está facultada para efectuar las comprobaciones y pesajes de control de las operaciones de pesca fresca, siendo a cargo del sujeto pasivo los gastos que ocasionen dichas operaciones de control y comprobación.

B).- Supuestos de no sujeción:

Por plazo máximo de un mes, los sujetos pasivos y embarcaciones que tributen por las operaciones realizadas con pesca fresca, no estarán sujetas a los hechos impositivos siguientes:

- Por entrada y estancia de barcos
- Por atraque y amarre y
- Por mercancías.

El plazo del mes empezará a computarse a partir de la fecha en que se inicien las operaciones de carga, descarga o transbordo de pesca fresca. Transcurrido dicho plazo, que se extinguirá automáticamente cuando a lo largo del mismo no haya habido movimientos comerciales en la lonja o centro de control de peso correspondiente, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá ampliarlo en los casos de inactividad forzosa por temporales, vedas costeras o carencia de licencias para sus actividades habituales.

Finalizado el plazo de no sujeción, se devengarán exclusivamente los hechos impositivos por entrada y estancia de barcos y por atraque y amarre.

C).- Supuestos de exención.

Las embarcaciones pesqueras y los sujetos pasivos correspondientes, en tanto estén sujetos a esta modalidad de hecho imponible por operaciones realizadas con pesca fresca, estarán exentos de los hechos imposables correspondientes a la ocupación, almacenaje o depósito de combustibles, avituallamiento, efectos navales y de pesca, hielo y sal con destino a la embarcación, independientemente del lugar del puerto en que se produzca el embarque.

5) Tarifa T5.- Por embarcaciones deportivas y de recreo:

Se exigirá por la utilización por parte de las embarcaciones deportivas o de recreo, sus tripulantes y pasajeros, de las dársenas y zonas de fondeo, de las instalaciones de amarre, y atraque en muelles y pantalanes y por los servicios generales de policía, con sujeción a las reglas siguientes:

1.- Por las embarcaciones de paso en el puerto, se percibirá por adelantado o en el momento de la llegada, según el número de días de estancia declarado. Cuando se superen los días de estancias declarados, el sujeto pasivo deberá formular nueva petición y abonar su importe por adelantado.

2.- La tarifa base estará constituida por el resultado de multiplicar la eslora máxima o total por la manga máxima o total de la embarcación. En dársenas deportivas con pantalanes paralelos, cuando la eslora máxima o total sea inferior a la cuarta parte de la separación entre aquéllos, se adoptará esta última dimensión como longitud de atraque.

3.- El importe de la tasa se aplicará independientemente del número de entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación, en tanto tenga asignado puesto de atraque.

4.- La tarifa base a percibir será a razón de: por cada metro cuadrado de ocupación y día.

0,38 €

A dicha tarifa base se aplicarán los siguientes coeficientes multiplicadores:

A) En puertos e instalaciones náutico-deportivas no concesionadas ni autorizadas:

a) Coeficiente C1: Según tenga o no reserva de punto de amarre:

Con reserva: 0,80

Sin reserva: 1,00

b) Coeficiente C2: Según modalidad de atraque:

De costado: 0,60

De costado a muelle o pantalán sin servicios: 0,50

De punta: 0,40

De punta a muelle o pantalán sin servicios: 0,30

Abarloado a otro barco: 0,50

Fondeado: 0,10

B) En puertos e instalaciones náutico-deportivas otorgadas en régimen de concesión o autorización:

a) Coeficiente C1: Según tenga o no reserva de punto de amarre:

1.- Con reserva: 0,80

2.- Sin reserva: 1,00

b) Coeficiente C2: 0,05

5.- Las tasas serán exigibles por adelantado, de acuerdo con los siguientes criterios:

A) En puertos e instalaciones náutico-deportivas no concesionadas ni autorizadas:

a) Para las embarcaciones transeúntes o de paso en el puerto, la cuantía que corresponda por el período de estancia que se autorice. Si dicho período hubiera de ser ampliado, el sujeto pasivo deberá formular nueva solicitud y abonar nuevamente por adelantado el importe correspondiente al plazo ampliado.

b) Para las embarcaciones con base en el puerto, la cuantía que corresponda por periodos semestrales.

B) En puertos e instalaciones náutico-deportivas otorgadas en régimen de concesión o autorización, las liquidaciones se realizarán por periodos anuales. Podrá exigirse la tasa en régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa del concesionario o autorizado. En este régimen, la cuota tributaria se establecerá para cada concesión o autorización, teniendo en cuenta los datos estadísticos de tráfico de la concesión o autorización de los dos últimos años, efectuándose periódicamente una liquidación global por el importe que corresponda a la ocupación estimada. Para ello, los titulares de la concesión o autorización deberán suministrar a la Administración Regional la información que le sea requerida y los datos precisos para la liquidación de esta tasa. Quienes se acojan a este régimen tendrán una bonificación del 25% en el importe de la cuota tributaria.

6. La aplicación de esta tasa requiere que la embarcación no realice transporte de mercancías y que los pasajeros no viajen en régimen de crucero o excursiones turísticas, en cuyo caso serán de aplicación las tarifas T1, T2 Y T3, según proceda.

7. No está sujeta a esta tasa la utilización de instalaciones para la varada o puesta en seco de la embarcación, ni de maquinaria, equipos de manipulación y elementos mecánicos móviles necesarios para las operaciones de puesta a flote o puesta en seco o varada de las embarcaciones, que se encontrará sujeta, en su caso, a la correspondiente tarifa.

6) Tarifa T6.- Por almacenaje:

A).- Reglas generales de aplicación:

1.- Se exigirá por la utilización de las explanadas, cobertizos y tinglados, con sus servicios generales, no explotadas en régimen de concesión.

2.- El período de almacenaje se computará desde el día para el que se haya hecho la reserva hasta que la mercancía deje libre la superficie ocupada. En el caso de anulación o modificación de la reserva durante 24 horas inmediatas anteriores al comienzo de la reserva o cuando tal anulación no se produzca y la mercancía no llegue a puerto, se percibirá el cobro correspondiente a la mercancía por el día completo en el que ha comenzado la reserva, sin perjuicio de que la superficie reservada pueda ser utilizada por otra mercancía.

3.- Está exenta la ocupación y utilización del dominio público portuario para llevar a cabo otras actividades que exijan el otorgamiento de las respectivas autorizaciones o concesiones.

4.- A los efectos de aplicación de esta tarifa, los espacios destinados a depósito y almacenaje de mercancías u otros elementos, se clasifican, según las reglas particulares de cada puerto en:

Zona de tránsito

Zona de almacenamiento

5.- No se podrán depositar mercancías sin autorización de la dirección facultativa del puerto, que la otorgará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.- La utilización de las superficies para almacenamiento o depósito implica la obligación para los sujetos pasivos que, una vez retiradas las mercancías, la superficie utilizada quede en las mismas condiciones de limpieza y conservación que tenía al ocuparse. De no atender esta obligación, se repercutirán, conjuntamente con la tasa devengada, los gastos que la limpieza y conservación ocasionen.

7.- Los espacios ocupados serán medidos por la superficie formada por el rectángulo inmediato exterior que forme la partida total de mercancías o elementos depositados. Este espacio estará definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle, redondeando las fracciones decimales de superficie que resulten. De igual forma se medirá la ocupación de tinglados y almacenes con referencia a los lados de los mismos.

8.- El pago de la tasa no exime al sujeto pasivo de su obligación de remover o trasladar de lugar, a su cargo, la mercancía o elementos si, a juicio de la dirección del puerto, constituyen un entorpecimiento para la normal explotación de las instalaciones y espacios.

Cuando se produzca demora en el cumplimiento de la orden de removido, la tasa se elevará al quíntuplo de la que resulte aplicable y durante el plazo en que se produzca dicha demora. De no atender dicha orden, la autoridad portuaria podrá proceder a remover la mercancía, repercutiendo en el sujeto pasivo de los gastos que dicha operación ocasione.

9.- Las mercancías o elementos que permanezcan un año o más, sobre las explanadas o depósitos y cuando el importe de la tasa devengada y no satisfecha supere el posible valor en venta de las mercancías, se considerarán abandonados por sus propietarios. Ello, sin perjuicio de la competencia que corresponde a la Administración de Aduanas en relación con las mercancías sometidas a procedimientos de despacho aduanero. En todo caso, cuando proceda la enajenación de los géneros abandonados se tendrá en cuenta el importe de la tasa devengada y no satisfecha, concurriendo la Administración Regional como acreedora por la parte de la tasa devengada y no satisfecha por los sujetos pasivos o responsables de la deuda.

10.- Para las mercancías desembarcadas, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o a partir del día siguiente en que el barco finalice la descarga siempre que ésta sea de forma ininterrumpida. Si la descarga se interrumpiere, las mercancías descargadas hasta la interrupción comenzarán a devengar ocupación de superficie a partir de ese momento y el resto a partir de la fecha de depósito.

11.- Para las mercancías destinadas al embarque, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o desde el momento en que sean depositadas en los muelles o tinglados aún en el caso de que no sean embarcadas.

12.- Las mercancías desembarcadas y que vuelvan a ser embarcadas en el mismo o diferente barco, devengarán ocupación de superficie con los mismos criterios que el caso de las mercancías desembarcadas.

13.- En las superficies ocupadas por mercancías desembarcadas se tomará como base de liquidación, la superficie ocupada al final de la operación de descarga.

14.- La tasa se exigirá de aquéllos que resulten ser los propietarios, según las correspondientes sentencias o resoluciones, de las mercancías sometidas a procedimientos legales o administrativos. Las que se encuentren sometidas a litigio podrá ser retiradas incluso sin haber hecho efectivo el pago de la liquidación correspondiente, sin perjuicio de que pueda exigirse la constitución de depósito o garantía a las partes litigantes y por el total importe de la tasa devengada, en tanto recaiga resolución firme, en las condiciones en que reglamentariamente puedan establecerse.

B).- Determinación de la cuota:

La tasa se determinará de la forma siguiente:

1.- Almacenaje: Se percibirá como tarifa base: por metro cuadrado de superficie ocupada y día de almacenaje. Al resultado, se aplicarán los coeficientes que procedan siguientes:

0,030000 €

a).- Coeficiente C1: Según lugar de almacenaje:

Parcelas: 1,00

Cercados: 1,50

Tinglados: 2,00

Almacenes: 3,00

b).- Coeficiente C2: Según zona de almacenaje:

1.- En zona de tránsito:

Por los días 1º al 5º: 0,30

Por los días 6º al 10º: 0,50

Por los días 11º al 30º: 1,75

Del día 31º en adelante: 6,00

2.- En zona de almacenamiento: 2,00

c).- Coeficiente C3: Según destino:

1.- Para embarque:

Días 1º y 2º: 1,00

Por los demás días: 0,75

2.- Demás casos: 1,00

7) Tarifa T7.- Por suministros:

A).- Reglas generales:

1.- Esta modalidad de tributación comprende el valor del agua, energía eléctrica y combustible suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los suministros anteriores realizados dentro de la zona de servicios del puerto.

2.- La tarifa se aplicará según el número de unidades suministradas.

3.- La prestación de los suministros se solicitará con antelación suficiente y se atenderán según las necesidades de explotación del puerto.

4.- Los usuarios serán responsables de las averías, desperfectos, accidentes y daños que causen a las instalaciones o elementos de suministro.

5.- La prestación de los suministros podrá suspenderse cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las debidas condiciones de seguridad.

6.- Una vez solicitado el suministro y acordado éste por la autoridad del puerto, si el mismo no pudiese llevarse a cabo por causas imputables al solicitante éste vendrá obligado a satisfacer el 50% del importe del suministro que hubiese correspondido.

B).- Determinación de la cuota

La deuda estará constituida por la cantidad de agua o electricidad o combustible suministrado, multiplicada por el precio unitario correspondiente fijado por la empresa o suministrador que abastezca al puerto.

A la cantidad resultante, se aplicarán los coeficientes siguientes:

a) Coeficiente C1: Según el tipo de suministro:

Suministro de energía eléctrica y agua: 1,50

Suministro de combustible: 1,01

b) Coeficiente C2: Según modalidad de suministro:

Suministro continuo: 1,00

Suministro aislado: 1,10

C).- Bonificaciones:

1.- El coeficiente C1 será 1,15 para aquellos suministros de energía eléctrica y agua destinado a actividades directamente relacionadas con el sector pesquero.

2.- El coeficiente C1 será 1 para los suministros efectuados a los organismos y entidades exentas del pago de determinadas tarifas en virtud de la Regla X de las Generales de Aplicación y Definiciones, establecidas en la Disposición Adicional de la Ley 3/1996 de 16 de mayo (LRM 1996,82), de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8) Tarifa T8.- Por servicios diversos:

A).- Reglas generales:

1.- Comprende esta modalidad, los siguientes servicios no comprendidos en las tarifas:

a).- La utilización de los medios de izada y bajada de embarcaciones mediante los elementos auxiliares propios de la instalación portuaria o anejos.

b).- La utilización de las instalaciones portuarias para la reparación, trabajos de mantenimiento y limpieza de embarcaciones, expresamente dedicadas a estos fines, con exclusión de los consumos de agua, energía eléctrica, herramientas, pinturas, grasas, materiales de reposición, etc., que serán abonados por los usuarios separadamente o aportados por los mismos.

c).- La utilización de parcelas, tinglados y almacenes, especialmente reservados para el depósito de embarcaciones.

d).- La utilización de las instalaciones de pesaje.

2.- La prestación de los servicios incluidos en esta modalidad y las tarifas establecidas se entienden prestados en horario y jornada laboral ordinarios por el personal dependiente del puerto, siempre que la intervención de los mismos sea necesaria para llevar a cabo dichos servicios.

3.- Formulada la solicitud de prestación de servicios y dispuestos los medios para llevarla a cabo si se suspendieran los mismos o no pudieran realizarse por causas imputables al solicitante, éste vendrá obligado a satisfacer el 50% del importe que hubiera correspondido de haberlos prestado.

B).- Determinación de la cuota:

1.- Tarifa T8-1.- Por utilización de los medios de izada y bajada:

Se liquidarán; por cada metro de eslora máxima o total de la embarcación o plataforma.

1,40 €

Al resultado se aplicarán los coeficientes que procedan siguientes:

a) Coeficiente C1: Si se utilizan los medios materiales del puerto:
1,00

b) Coeficiente C2: Según clase de embarcación:

Embarcación pesquera: 0,90

Embarcación deportiva: 1,00

c) Coeficiente C3: Por otras circunstancias:

Con base en el puerto: 0,90

En los demás casos: 1,00

2.- Tarifa T8-2.- Por utilización de las instalaciones portuarias para reparación, mantenimiento y limpieza de embarcaciones en la zona de varadero:

Se liquidarán por cada metro cuadrado y día de ocupación.

0,71 €

La superficie de ocupación se determinará por el producto de la eslora máxima o total por la manga máxima o total de la embarcación, medidas en metros.

Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a).- Coeficiente C1:

Sobre carro del puerto: 1,00

Sobre otro medio auxiliar del puerto: 0,80

Sobre el pavimento: 0,50

b) Coeficiente C2:

Embarcación pesquera: 0,90

Embarcación deportiva: 1,00

c) Coeficiente C3:

Embarcación con base en el puerto: 0,90

En los demás casos: 1,00

3.- Tarifa T8-3.- Por depósito de embarcaciones fuera de la zona de servicio del varadero:

Los espacios destinados a este fin se clasifican en zona primera o de tránsito y zona segunda o de almacenamiento.

Se liquidará por metro cuadrado y día de ocupación a razón de: determinándose la superficie de ocupación por el producto en metros cuadrados de la eslora máxima por la manga máxima.

0,053859 €

Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a) Coeficiente C1:

En parcelas: 1,00

En cercados: 1,50

En tinglados: 2,00

En Almacenes: 3,00

b) Coeficiente C2:

En zona de tránsito: 0,50

En zona de almacenamiento: 0,25

4.- Tarifa T8-4.- Por uso de básculas:

Se liquidará por cada operación de pesada la cantidad de: multiplicado por los coeficientes siguientes:

0,57 €

a) Coeficiente C1:

Vehículos con carga: 6,00

Vehículo sin carga: 3,00

Sin vehículo: 1,50

9) Tarifa T 9.- Servicios de estiba o desestiba de mercancías:

Se percibirá por la prestación, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del servicio de estiba y desestiba a empresas consignatarias de buques para la realización de las operaciones de estiba y desestiba de mercancías.

La tarifa base por hora y persona dentro del horario normal se fija en:

143,84 €

A estos efectos se entenderá por horario normal el que se presta en jornadas laborales entre las 8 y las 20 horas.

Si la prestación del servicio de estiba y desestiba se lleva a cabo fuera del horario normal, se percibirán, en lugar de la tarifa base, las cantidades correspondientes por servicios extraordinarios establecidas en el anexo tercero de la presente Ley. Estas cantidades se percibirán en función del número de horas completas o fracción de las mismas que dure la prestación del servicio.

GRUPO 5.- TASAS EN MATERIA DE PUBLICACIONES OFICIALES Y ASISTENCIA A LOS CONTRIBUYENTES

T510 Tasa del Boletín Oficial de la Región de Murcia

1) La cuota de la tasa por la inserción de documentos en el BORM es, por carácter, de

0,058844 €

La cuota correspondiente a los anuncios con plazo de urgencia tendrá un recargo del 50%

2) La cuota de la tasa por inserciones de anexos, planos, fotografías o asimilados en los que no se utilicen caracteres, se calculará mediante equivalencia de su extensión al número de caracteres correspondiente, dividiendo para ello cada página del BORM en dos módulos de 2.043 caracteres cada uno, de tal forma que siempre se liquidará como mínimo un módulo, liquidándose el siguiente módulo cuando la imagen que se inserta sobrepase el tamaño de un módulo, siendo el tamaño de cada módulo de 148,5 x 210 mm.

3) La tasa por inserciones en las que el interesado no aporte el texto en formato electrónico tendrá un recargo del 50 %.

4) Las inserciones que se retiren de publicación después de haber sido presentadas devengan una cuota equivalente al 50% de la que corresponde, en caso de publicación, para la tasa normal, no teniendo derecho a devolución aquellas a las que se hubiera aplicado la tasa de urgencia.

5). La corrección total o parcial de un anuncio ya publicado mediante otro anuncio estará sujeta a la tasa correspondiente, siempre que el error no sea imputable al BORM.

T520 Tasa por venta de impresos, programas y publicaciones tributarias

1) Impresos en soporte papel

a) Modelo 043

0,200000 €

b) Modelo 044

0,200000 €

c) Modelo 045

0,200000 €

d) Modelo 046

0,200000 €

e) Modelo 600 D, más modelo 600 I, más sobre, instrucciones, hoja de códigos, anexos:

0,99 €

f) Modelo 600 I

0,34 €

g) Modelo 610

0,200000 €

h) Modelo 620 e instrucciones

0,34 €

i) Modelo 630 e instrucciones

0,34 €

j) Modelo 650 D, más modelo 650 I, más Sobre, más instrucciones, más hoja de escala, más anexos	1,32 €
k) Modelo 650 I	0,34 €
l) Modelo 651 D, más modelo 651 I, más sobre, más instrucciones, más hoja de escala, más anexos:	1,32 €
m) Modelo 651 I	0,34 €
2) En Soportes magnéticos:	
a) En soporte CD Rom, por cada unidad de CD Rom	9,91 €
b) En soporte disquetes de 3,5":	
- Cantidad fija:	6,61 €
- Por cada disquete	0,66 €
3) Publicaciones tributarias de ayuda al contribuyente, por cada ejemplar:	
a) Publicaciones hasta 100 paginas, a una o varias tintas, en cualquier formato:	6,61 €
b) Publicaciones de entre 101 y 300 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato:	16,50 €
c) Publicaciones de más de 300 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato:	23,12 €
4) Documentos oficiales en materia de juegos, por cada ejemplar:	
a) Modelo T310	0,34 €
b) Boletines de situación:	0,15 €

T530**Tasa por solicitudes de información con carácter previo a la adquisición transmisión de bienes inmuebles.**

a) Suelos urbanos y urbanizables sectorizados con planeamiento de desarrollo (Plan parcial o especial) aprobado definitivamente de superficie superior a 2,000 metros cuadrados:	236,76 €
b) Suelos urbanos y urbanizables sectorizados con planeamiento de desarrollo (Plan parcial o especial) aprobado definitivamente de hasta 2,000 metros cuadrados de superficie:	78,91 €
c) Naves Industriales:	197,26 €
d) Locales comerciales o almacenes:	157,80 €
e) Viviendas:	78,91 €
f) Garajes y trasteros:	39,46 €
g) Resto de Inmuebles urbanos, cualquiera que sea su uso (deportes, espectáculos, ocio y hostelería, sanidad y beneficencia, culturales y religiosos y edificios singulares) Suelo urbanizable:	236,76 €
h) Fincas rústicas, (suelo no urbanizable, urbanizable sin sectorizar o urbanizable sectorizado cuando su planeamiento de desarrollo no se encuentre definitivamente aprobado), incluyendo sus instalaciones, naves, locales y obras de uso agrícola y demás suelo no urbanizable:	
h.1.- Hasta de 1 Ha. De superficie:	78,91 €
h.2.- De superficie superior a 1 Ha., y hasta 10 Has.:	197,26 €
h.3.- De superficie superior a 10 Has.:	315,65 €

**GRUPO 6.- TASAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DE
ACTIVIDADES E INSTALACIONES COMERCIALES****T610****Tasa por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas.**

1) Ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas sin proyecto técnico y por cada una de las actuaciones incluidas en el hecho imponible (por cada actuación)

a) Autorización inicial y renovación de entidades para la impartición de cursos, teóricos-prácticos relativos a carnés profesionales:

143,54 €

b) Inscripción de grúas móviles autopropulsadas en el Registro de Aparatos de Elevación:

18,18 €

c) Expedición de libros de registro de usuarios de cámaras frigoríficas.

26,74 €

d) Presentación de declaración responsable y documentación anual de empresas de servicio a la actividad industrial para su inscripción en el Registro integrado industrial.

39,21 €

e) Resto de tramitaciones sin proyecto técnico y por cada una de las actuaciones incluidas en el hecho imponible y no expresadas en los apartados anteriores.

40,50 €

En los supuestos de instalaciones, junto con la solicitud se deberá aportar una memoria técnica y al término de las mismas se deberá presentar certificado de ejecución junto con la correspondiente factura, expedidos y suscritos ambos por la empresa instaladora autorizada. La no presentación de la factura constituirá infracción tributaria simple.

2) Ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas con proyecto técnico. Según el valor del proyecto técnico, ingresarán 58,16€ por cada uno de los tramos siguientes más el importe acumulado de los tramos anteriores, resultando la siguiente tarifa:

a) Proyectos valorados hasta en 12.020,24 € inclusive

69,16 €

b) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 12.020,25 y 30.050,60 €, se percibirá el importe del apartado anterior más 58,16 €. Total

138,33 €

c) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 30050,61 y 60.101,21 €, se percibirá el importe del apartado anterior más 58,16 €. Total

207,49 €

d) Proyectos cuyo valor sea superior a 60.101,21 €, se percibirá el importe del apartado anterior, por cada 30050,60 € de valor o fracción de valor.

69,16 €

3) Ordenación de las instalaciones acogidas a régimen especial:

a) Inclusión en el Régimen Especial e Inscripción Previa en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial. Instalaciones de potencia nominal (Pn) $1 \leq 10$ kw

36,36 €

b) Inclusión en el Régimen Especial e Inscripción Previa en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial. Instalaciones de potencia nominal (Pn) $10 \text{ kw} > Pn \geq 100 \text{ kw}$	60,60 €
Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial. Instalaciones de potencia nominal superior a 100 kw	111,10 €
d) Inscripción Definitiva en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial. Instalaciones de potencia nominal (Pn) $1 \leq 10 \text{ kw}$:	36,36 €
e) Inscripción Definitiva en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial. Instalaciones de potencia nominal (Pn) $10 > Pn \geq 100 \text{ kw}$	60,60 €
f) Inscripción Definitiva en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial. Instalaciones de potencia nominal superior a 100 kw	111,10 €
g) Cambios de titularidad de expedientes:	56,56 €
h) Modificaciones técnicas de expedientes:	126,25 €
4) Autorización de pruebas sustitutivas y exención de pruebas periódicas	
a) Autorización de pruebas sustitutivas de aparatos a presión	22,48 €
b) Autorización de exención de pruebas periódicas de estanqueidad en tanques de almacenamiento de productos petrolíferos:	103,10 €
5) Informes técnicos dictámenes, informes administrativos, acreditación de entidades y otras actuaciones	96,39 €
6) Emisión de placas de instalación de equipos a presión, por cada placa	7,60 €
7) Autorización de aplicación de seguridad equivalente o de excepción para instalación eléctrica de baja tensión	63,72 €
8) Expedición de certificaciones catastrales. Por cada certificación catastral que contenga los datos de identificación de los titulares de los bienes y derechos afectados por una instalación	8,24 €
9) Actuaciones en materia de instalaciones radioactivas:	
a) Por cada autorización de funcionamiento e inscripción en el registro de instalaciones radioactivas de segunda o tercera categoría	137,98 €
b) Por cada declaración e inscripción en el registro de instalaciones radioactivas de segunda o tercera categoría:	55,86 €
c) Por la autorización e inscripción de empresas para la venta y asistencia técnica de equipos e instalaciones de rayos X de diagnóstico médico:	62,91 €
10) Inscripción en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios:	23,23 €
11) Actuaciones en materia de estaciones de inspección técnica de vehículos:	
a) Por cada actuación de autorización previa de estación de inspección técnica de vehículos incluyendo, en su caso, la autorización definitiva:	3.922,03 €

b) Por cada modificación de una autorización existente que suponga el aumento o disminución del número de líneas: 1.307,24 €

T612**Tasa por la prestación de servicios administrativos en materia audiovisual**

1. La inscripción en el Registro de sociedades prestadoras del servicio de comunicación audiovisual, salvo la primera. 94,58 €

2. La inscripción en el Registro de sociedades prestadoras del servicio de comunicación audiovisual para operadores de cable. 94,58 €

3. La expedición de certificaciones registrales. 94,58 €

4. El otorgamiento o renovación de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual. 1.418,59 €

5. La autorización para la transmisión o el arrendamiento de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual. 756,58 €

6. La autorización para la modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades licenciatarias y la ampliación de capital, cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital, o se trate de adquisición de las mismas "mortis causa". 189,14 €

7. Autorización de la celebración de convenios de colaboración con otras empresas titulares de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, que no implique la cesión de la gestión. 472,86 €

T620**Tasa por realización de verificaciones y contrastes**

1) Verificación de contadores de energía eléctrica, agua, gas y otros:

a) Hasta 10 contadores, euros/unidad 12,15 €

b) A partir de 10 contadores, euros/unidad 7,28 €

2) Verificación de la relación de transformación en transformadores eléctricos, euros/unidad 6,33 €

3) Verificación fuera de laboratorio de instrumentos para medir, pesar o contar, que no tengan asignada tasa específica, euros/unidad 56,29 €

4) Verificación de instrumentos de pesaje con alcance igual o inferior a 100 Kgs:

a) En laboratorio de la Comunidad Autónoma, por unidad verificada: 16,30 €

b) Fuera de laboratorio de la Comunidad Autónoma, por unidad verificada: 27,73 €

5) Verificación de instrumentos de pesaje con alcance superior a 100 Kgs e inferior a 10,000 Kgs:

a) Realización de ensayos, por unidad verificada 100,17 €

b) Supervisión de ensayos, por unidad verificada 19,55 €

6) Verificación de instrumentos de pesaje con alcance igual o superior a 10,000 Kgs.

a) Realización de ensayos, por unidad verificada 674,34 €

b) Supervisión de ensayos, por unidad verificada 82,74 €

7) Verificación de manómetros, euros/por unidad verificada 21,15 €

8) Verificación de aparatos surtidores: 13,67 €

9)	Supervisión de ensayos de verificación de contadores volumétricos de líquidos distintos del agua, euros/unidad	24,98 €
10)	Auditoría de habilitación o control de laboratorio metrológico principal o auxiliar, euros por auditoria	178,82 €
11)	Extintores: Verificación de placas de diseño, euros por cada verificación	24,72 €
12)	Extintores: Concesión de placas de diseño, euros por concesión	24,91 €
13)	Contrastación de metales preciosos, oro, por cada pieza	0,076910 €
14)	Contrastación de metales preciosos, plata, por cada pieza	0,021975 €
15)	Análisis de metales preciosos, oro, por análisis	17,23 €
16)	Análisis de metales preciosos, plata, por análisis	4,61 €

T630**Tasa por diligencia de certificados de instalaciones sujetas a seguridad industrial**

1)	Por cada diligencia de certificado de instalación de suministro de agua	8,23 €
2)	Por cada diligencia de certificado de instalación de gas	8,23 €
3)	Por cada diligencia de certificado de reconocimiento de instalación eléctrica de baja tensión	8,23 €
4)	Por cada diligencia de certificado de revisión periódica de instalación eléctrica de alta tensión	8,23 €

T640**Tasa por la realización de inspecciones técnicas reglamentarias y expedición de documentos relativos a vehículos.****A. Inspecciones periódicas y voluntarias. Por tipo de Vehículo:**

1)	Vehículos de cuatro ruedas o más de M.M.A. inferior o igual a 3.500 kg, equipados con motor eléctrico	
a)	Primera inspección:	20,00 €
b)	Segunda y sucesivas inspecciones	10,00 €
2)	Vehículos de cuatro ruedas o más de M.M.A. inferior o igual a 3.500 kg, equipados con motor de combustión interna de encendido provocado.	
a)	Primera inspección	22,30 €
b)	Segunda y sucesivas inspecciones:	11,15 €
3)	Vehículos de cuatro ruedas o más de M.M.A. inferior o igual a 3.500 kg, equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión y vehículos de obras y servicios.	
a)	Primera inspección:	30,90 €
b)	Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	15,45 €
4)	Vehículos de cuatro ruedas o más de M.M.A. superior a 3.500 kg, y vehículos de obras y servicios.	
a)	Primera inspección:	42,60 €
b)	Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	21,30 €
5)	Vehículos y remolques agrícolas.	
a)	Primera inspección:	18,20 €

b) Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	9,10 €
6) Ciclomotores.	
a) Primera inspección:	12,50 €
b) Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	6,25 €
7) Motocicletas	
a) Primera inspección:	14,50 €
b) Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	7,25 €
8) Vehículos de las categorías incluidas en la Sección II (Vehículos de dos, tres ruedas, cuadriciclos y quads, excepto ciclomotores y motocicletas).	
a) Primera inspección:	21,10 €
b) Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	10,55 €
B. Inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos.	
1.- Inspección de reformas de importancia.	32,00 €
2.- Inspecciones especiales de vehículos nuevos o usados procedentes de la Unión Europea o de importación, por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas.	61,30 €
3.- Inspecciones especiales de vehículos nuevos o usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote.	242,40 €
4.- Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio.	27,10 €
5.- Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque.	31,32 €
6.- Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia.	8,94 €
7.- Pesado de vehículos.	4,36 €

T650**Tasa por la autorización de explotaciones y aprovechamientos de recursos mineros**

Se percibirá una cuota única por cada autorización de aprovechamiento o de explotación, de ampliación o modificación:

4.728,62 €

T651**Tasa por la tramitación de permisos de exploración e investigación y concesiones administrativas de explotación**

La cuota tributaria estará compuesta por una cantidad fija a percibir por cada permiso, concesión o actuación, más otra cantidad en proporción al número de cuadrículas, según los supuestos a continuación indicados:

1) Permiso de exploración:	
a) Las primeras 300 cuadrículas mineras:	3.428,99 €
b) Por cada cuadrícula minera de exceso:	11,43 €
2) Tramitación de permisos de investigación:	

- a) Por la primera cuadrícula minera: 3.428,99 €
- b) Por cada cuadrícula minera de exceso: 114,30 €
- 3) Tramitación concesión derivada de permiso de investigación:**
- a) Por las primera cuadrícula minera: 3.428,99 €
- b) Por cada cuadrícula minera de exceso: 571,49 €
- 4) Concesión de explotación directa:**
- a) Por las primera cuadrícula minera: 4.000,50 €
- b) Por cada cuadrícula minera de exceso: 571,49 €

En el caso de renunciaciones parciales de las solicitudes de permisos y concesiones anteriores, se exigirán las correspondientes cuotas reducidas en un 50%,

T652**Tasa por la expedición de informes técnicos y la realización de actuaciones de carácter facultativo en el ámbito minero.**

- 1) Realización de actuaciones técnicas o facultativas de confrontación de planes de labores y proyectos mineros, por cada actuación**
- a) Proyectos valorados hasta en 120.202,42 € inclusive, se percibirá 545,87 €.
- b) Proyectos cuyo valor sea superior a 120.202,42 €, se percibirán el importe del apartado anterior (545,87 €), más 111,80 € por cada 120.202,42 € de valor o fracción de valor .
- 2) Proyectos de instalaciones de establecimientos de beneficio y proyectos de voladuras:**
- a) Proyectos valorados hasta 12.020,24 € inclusive, se percibirá 320,51 €.
- b) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 12.020,24 y 30.050,60 €, se percibirá el importe del apartado anterior (320,51 €) más 111,80 €. Total 432,31 €.
- c) Proyectos cuyo valor sea superior a 30.050,60 €, se percibirá el importe del apartado anterior (432,31 €) más 111,80 € por cada 60.101,21€ de valor o fracción.
- 3) Proyectos ejecución de sondeos u obras de mantenimiento de pozos o sondeos y proyectos de instalaciones elevadoras de aguas subterráneas:**
- a) Proyectos valorados hasta 12.020,24 € inclusive, se percibirá 111,80 €.
- b) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 12.020,24 y 30.050,60 €, se percibirá el importe del apartado anterior (111,80 €) más 111,80 €. Total 223,60 €.
- c) Proyectos cuyo valor sea superior a 30.050,60 €, se percibirá el importe del apartado anterior (223,60 €) más 111,80 € por cada 30.050,60 € de valor o fracción.
- d) Prórrogas para la ejecución de sondeos u obras de mantenimiento: 104,95 €
- 4) Toma de muestras de recursos minerales, por cada actuación:** 289,45 €
- 5) Cambios de titularidad:**
- a) Instalaciones mineras, excepto derechos mineros, por cada solicitud: 111,01 €
- b) Derechos mineros, por cada solicitud: 1.891,45 €



6) Certificados para empresa de voladuras especiales o su renovación:	135,31 €
7) Informes técnicos y otras actuaciones:	109,26 €
8) Informes en accidentes mineros/día:	146,05 €
9) Autorización de suspensión temporal de labores o su prórroga:	148,39 €
10) Puesta en servicio de maquinaria e instalaciones:	
a) Por cada diligencia de maquinaria:	27,29 €
b) Por cada diligencia de instalación:	111,63 €

T660	Tasa por supervisión de los Organismos de Control	
	1) Autorización de actuación de Organismos de Control:	143,54 €
	2) Notificación inicial de actuación de Organismo de Control autorizado por otra Comunidad Autónoma:	42,45 €
	3) Notificación periódica anual del Organismo de Control.	42,45 €
	4) Actuación/intervención de Organismo de Control sobre productos o instalaciones industriales, por cada intervención:	1,94 €
T661	Tasa por actuaciones en materia de accidentes graves	
	1) Revisión de la Notificación en aplicación del artículo 6 del Real Decreto 1254/99 (RCL 1999,1916,2784)	49,66 €
	2) Revisión y evaluación del Plan de Emergencia Interior (PEI), Estudio de Seguridad (ES) y Plan de Prevención de Accidentes Graves (PPAG) en aplicación de los artículos 7 y 11 del Real Decreto 1254/99 (RCL 1999,1916,2784)	505,61 €
	3) Revisión y Evaluación del Informe de Seguridad en aplicación de los artículos 7, 9 y 11 del Real Decreto 1254/99 (RCL 1999,1916,2784)	1.235,65 €
	4) Revisión del anexo I del Decreto regional 97/2000 (LRM 2000,189)	31,25 €
	5) Revisión y remisión para proceder a la información pública a efectos del artículo 13.4 del RD 1254/1999 (RCL 1999,1916,2784):	47,74 €
	6) Revisión del Estudio de Viabilidad:	168,08 €
T670	Tasa por supervisión y control de entidades colaboradoras y empresas autorizadas en la inspección técnica de vehículos.	
	Se percibirá una cuota única por cada vehículo	1,82 €
T680	Tasa del Laboratorio Tecnológico del Curtido	
	Por cada ensayo se percibirán:	
	1.- Ensayos físicos, químicos y de solidez en cueros y pieles	28,44 €
	2.- Ensayos de productos químicos: grasas, colorantes y curtientes	32,51 €
	3.- Ensayos de productos químicos: productos básicos	25,44 €
	4.- Ensayos especiales:	
	a) Cromatografía en capa	59,52 €
	b) Cromatografía de gases:	
	Disolventes y grasas	87,82 €
	Organoclorados	165,74 €
	c) Absorción atómica: por cada elemento	48,86 €
T690	Tasa por la tramitación de licencia comercial autonómica.	
	1.- En los supuestos de instalación o apertura de establecimientos comerciales individuales o colectivos que tengan impacto supramunicipal según lo dispuesto en la legislación de comercio, la cuantía de la tasa será la que resulte de multiplicar cada metro cuadrado de superficie útil de exposición y venta del establecimiento comercial cuya autorización se solicita, por	4,51 €

2.- En los supuestos de ampliación de los establecimientos comerciales individuales o colectivos cuya superficie supere, antes o después de la ampliación, los límites establecidos para cada caso en la legislación de comercio, la cuantía de la tasa será la que resulte de multiplicar cada metro cuadrado de superficie útil de exposición y venta ampliada , por

4,51 €

GRUPO 7.- TASAS EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**T710****Tasa por la prestación de servicios veterinarios**

1) Servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, saneamiento ganadero y lucha contra ectoparásitos de ganaderías calificadas:

a).- Por la revisión anual preceptiva, se aplicará una cuota fija y además una cantidad por cada reproductor:

Cuota fija

66,41 €

Además, por cada reproductor según especie:

Bovinos

0,175134 €

Porcino

0,054937 €

b).- Por la concesión de títulos

5,95 €

2) Servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes solicitados a instancia del interesado o por aplicación de legislación en materia de epizootias: se aplicará una cantidad variables dependiendo del número de muestras y de las características de las mismas, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Según análisis y número de muestras:

De 1 a 5 muestras:

a) Bacteriológicos

7,66 €

b) Serológicos

3,74 €

c) Parasitológicos

7,66 €

d) Físico-Químicos

7,66 €

e) Clínicos

7,66 €

f) Necropsias

16,17 €

De 6 a 15 muestras:

Serológicos

3,03 €

16 a 50 muestras:

Serológicos

2,26 €

De 51 muestras en adelante:

a) Bacteriológicos

3,74 €

b) Serológicos

1,65 €

c) Parasitológicos

3,74 €

d) Físico-Químicos

3,74 €

e) Clínicos

3,74 €

f) Necropsias

15,03 €

3) Reconocimiento facultativo de animales domésticos y expedición de certificaciones de aptitud, por cada animal:

6,99 €

4) Inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de los productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales, por cada delegación o depósito

18,16 €

5) Apertura de centros de aprovechamiento de cadáveres animales, vigilancia anual y análisis, por cada centro	18,16 €
6) Diligencia del Libro de registro de explotación ganadera y medios de transporte:	1,60 €
7) Inspección sanitaria periódica de las paradas y centros de inseminación artificial, así como los sementales del mismo:	6,42 €
a) Equino, por cabeza	5,34 €
b) Bovino, por cabeza	4,15 €
c) Porcino, por cabeza	1,18 €
8) Reconocimientos sanitarios de las hembras domésticas presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros:	
a) Equino, por cabeza	1,73 €
b) Bovino-lechera, por cabeza	0,71 €
c) Bovino-otros, por cabeza	0,36 €
d) Porcino, por cabeza	0,20 €
9) Servicios relativos a la apertura y el registro de los centros de inseminación artificial ganadera	15,55 €
10) Servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento intracomunitario de animales:	24,73 €
11) Estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición de parte: 1% de su valor	
12) Expedición de Certificado sanitario oficial de movimiento:	
1. Se aplicará una cuota fija por cabeza y especies:	
a) Porcino para vida	0,015000 €
b) Porcino para sacrificio	0,015000 €
c) Especies menores	0,015000 €
d) Especies mayores	0,152500 €
e) Apícola (por colmena)	0,011218 €
f) Avícola Broilers	0,001160 €
g) Avícola pollitos de un día	0,001160 €
h) Conejos	0,01 €
2. Se aplicará una cuota fija por partida de:	
a) Alevines (acuicultura):	7,93 €
b) Huevos embrionados:	7,93 €
13) Servicios facultativos de aplicación de productos biológicos, otros productos zoonosanitarios e inspección post-vacunación, correspondientes a las campañas de tratamiento sanitario:	
a) Perros y felinos, por cabeza	4,66 €
b) Porcino de cebo, por cabeza	0,07 €
c) Porcino de reproducción, por cabeza	0,22 €
d) Rumiantes menores, por cabeza	0,75 €
e) Rumiantes mayores, por cabeza	2,30 €
f) Abejas (por colmena) por cabeza	0,41 €
g) Aves y conejos, por cabeza	0,014698 €
14) Expedición de talonarios de documentos para el traslado de ganado, por documento	0,47 €
15) Servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización de movimiento de ganado y dependencias en manifestaciones públicas:	

a) Corridas de toros, por servicio	105,80 €
b) Concursos, exhibiciones, concentraciones de équidos, por servicio	105,80 €
c) Ferias, exposiciones, etc., por servicio	74,07 €
16) Autorización e inscripción de explotaciones de animales en registros oficiales y cambios de titularidad, sin actuación facultativa de campo:	38,09 €
17) Autorización e inscripción de explotaciones de animales en el correspondiente registro oficial, con actuación facultativa de campo:	135,96 €
18) Inspección facultativa previa a la instalación o modificación de explotaciones ganaderas:	99,57 €
19) Inspecciones no comprendidas en los anteriores apartados, realizados a petición de parte, por hora o fracción:	24,73 €
20) Habilitación o autorización de veterinarios:	39,21 €
21) Autorización y registro de transportistas:	40,17 €
22) Autorización y registro medios de transporte con actuación facultativa de campo:	76,08 €
23) Autorización y registro de medios de transporte sin actuación facultativa de campo:	12,83 €
24) Autorización e inscripción de Centros de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte por carretera en el sector ganadero:	87,97 €
26) Certificados sanitarios en materia de exportación de productos a terceros países:	40,61 €
27) Emisión y expedición del Documento de identificación bovina (DIB), unidad	0,035000 €
28) Autorización e inscripción de explotaciones de animales en registros oficiales, con el trámite previo de autorización ambiental por parte del órgano sustantivo:	256,19 €
29) Identificación de animales realizadas por los Servicios Veterinarios Oficiales: Cuota fija:	53,59 €
A dicha cantidad se sumará:	
a) Material de identificación: ovino, caprino o equino (unidad)	1,21 €
b) Material de identificación resto de especies (unidad)	0,20 €
30) Autorización del libro registro informatizado:	38,20 €
31) Utilización de las bases de datos informatizadas por usuarios externos (Veterinarios habilitados), cuota anual:	108,21 €
32) Cambio de titular del documento de identificación equina (DIE):	12,95 €
33) Autorización e inscripción de los cambios de orientación productiva de las explotaciones ganaderas:	99,57 €
34) Edición y distribución de Etiquetas de la Letra Q (unidad)	10,31 €
35) Emisión y distribución de Tarjeta de Movimiento Equina (TME) Unidad:	30,00 €

T720**Tasa por gestión de servicios agronómicos**

1) Por precintado de semillas selectas nacionales y de importación, así como producción de semilla certificada, se cobrará a razón de 0,125% del valor normal de la mercancía CON UNA TASA MÍNIMA DE:	131,07 €
2) Precintado y arranque de plántones tolerantes a la tristeza y demás frutales en vivero se cobrará a razón de 0,125% del valor de la mercancía, CON UNA TASA MÍNIMA DE:	131,07 €
3) Inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y sus efectos, redacción de informes y dictámenes técnicos:	
a) Sin valoraciones	35,55 €
b) Con valoraciones:	
Hasta 6010,12 €, cuota de 30,17 €.	
De 6.010,13 a 60.101,21 €, cuota de 56,50 €	
Más de 60.101,21 €, una cuota de 75,43 €.	
4) Ensayos para homologación de productos fitosanitarios, incluida la redacción de dictamen o informe facultativo:	
a) Ensayo tipo A	237,06 €
b) Ensayo tipo B	592,92 €
5) Informes técnicos y expedición del correspondiente certificado	49,11 €
6) Comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas. Se cobrará a razón de 0,50% del valor de la obra o cosecha aforada, CON UNA TASA MÍNIMA DE:	131,07 €
7) Levantamiento de actas	73,78 €
8) Inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de las mismas o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo	195,41 €

T740**Tasa por gestión de servicios en materia de industrias agroalimentarias**

1) Instalación de nuevas industrias, traslado o modificación de las existentes, según importe total de la inversión realizada, deducidas las amortizaciones efectivamente contabilizadas:	
a) Hasta 601.012,10 euros: 130,30 €.	
b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 euros: 161,12 €	
c) De 3.005.060,53 euros en adelante: 230,58 €	
2) Cambio de propiedad	91,92 €
3) Cambio de denominación o arrendamiento de la industria	44,70 €
4) Expedición de documentos de calificación empresarial y certificados, por cada documento	27,48 €
5) Informes para la expedición de certificados, incluyendo el propio certificado, por informe y/o certificado	65,57 €
6) Por entrega y diligenciado del libro de entradas y salidas de vinos de mesa	28,83 €

T750**Tasa del Laboratorio Enológico, Agrario y de Medio Ambiente**

A) Sección Primera: Análisis en materia enológica: Mostos, vinos y mistelas, determinación de:

1) Densidad relativa	3,23 €
2) Grado alcohólico total	7,55 €
3) Grado alcohólico adquirido	7,55 €
4) Extracto seco total	2,46 €
5) Acidez total (tátrico)	4,27 €
6) Acidez fija (tátrico)	4,82 €
7) Acidez volátil (acético)	4,74 €
8) Anhídrido sulfuroso total	4,79 €
9) Azúcares reductores	8,26 €
10) Presencia de híbridos	6,71 €
11) Ácido cítrico	9,47 €
12) Ácido sórbico	14,34 €
13) Flúor	5,89 €
14) Bromo	5,89 €
15) Metanol	8,02 €
16) Cloropirina y Prod. de degradación	14,43 €
17) Iones ferrocianuro en disolución	6,84 €
18) Iones ferrocianuro en suspensión	5,95 €
19) Prueba de antifermentos	6,18 €
20) Colorantes artificiales	6,35 €
21) Grados Baumé	2,97 €
22) Grados Brix	2,97 €
23) Cobre	5,05 €
24) Cinc	5,05 €
25) Arsénico	12,51 €
26) Plomo	12,35 €
27) Cadmio	6,67 €
28) Hierro	5,05 €
29) Mercurio	12,51 €
30) Otros parámetros no especificados anteriormente (según grado de dificultad). Se percibirá por cada determinación una cuota situada entre las siguientes:	
Cuota mínima	1,82 €
Cuota máxima	45,38 €

B) Sección Segunda: Análisis en medios de la producción agroalimentaria y sanidad vegetal:

1.- Análisis foliar:	
a) Macro y microelementos, por determinación	4,44 €
b) Molibdeno, por determinación	14,24 €
2.- Análisis de suelos de cultivo:	
a) Humedad, caliza total, textura, conductividad eléctrica, ph de la solución del suelo, ph (KCl), por determinación	2,41 €
b) Sodio, potasio, calcio, magnesio, cloruros, sulfatos y potasio asimilable (por determinación)	3,55 €

c) Caliza activa, fósforo asimilable, carbono orgánico, nitrógeno total, capacidad de intercambio catiónico y cationes de cambio, por determinación	8,71 €
d) Residuos de plaguicidas (según plaguicidas y metodología), por determinación. Se percibirá una cuota situada entre las dos siguientes:	
Cuota mínima	36,22 €
Cuota máxima	148,91 €
3.- Análisis de aguas de riego y disoluciones del suelo:	
a) Conductividad eléctrica, residuos seco y ph, por determinación	1,73 €
b) Aniones y cationes, por determinación	2,47 €
c) Metales pesados, por determinación	22,14 €
4.- Análisis de fertilizantes y correctores, por determinación	5,32 €
5.- Análisis de productos agroalimentarios:	
a) Determinación en harinas y derivados, por determinación	3,55 €
b) Análisis en productos cárnicos, por determinación	7,11 €
c) Determinaciones en mieles, por determinación	4,07 €
d) Determinaciones en pimentón, por determinación	4,88 €
e) Determinaciones en piensos, por determinación	3,55 €
6.- Análisis de residuos de plaguicidas en productos vegetales:	
a) Análisis multiresiduos (organofosforados, organoclorados, organonitrogenados y piretinas), por muestra	115,01 €
b) Análisis multiresiduos de plaguicidas post cosecha, por muestra	77,67 €
c) Análisis de ditiocarbamatos, por muestra	46,60 €
d) Búsqueda de residuos determinados (entre 1 y 4 materias activas), por muestra	77,67 €
C) Sección Tercera: Análisis en materia de Sanidad Vegetal:	
1.- Diagnóstico e identificación de enfermedades de origen fúngico o bacteriológico en vegetales, por muestra	13,29 €
2.- Diagnóstico e identificación de enfermedades de origen virótico en vegetales, por muestra:	
a) Diagnóstico serológico, por muestra	10,69 €
b) Diagnóstico por plantas indicadoras, por muestra	133,43 €
D) Sección Cuarta: Análisis en materia de Sanidad Animal	
1.- Estudio de animales mayores de 6 meses de edad, por animal	53,27 €
2.- Estudio de animales menores de 6 meses de edad, por animal	31,06 €
3.- Vísceras y otras muestras biológicas (semen, sangre, orina, raspados, etc..), por muestra	13,28 €
4.- Abortos, por muestra	22,21 €
5.- Hisopos, por muestra	13,28 €
6.- Aguas (estudio microbiológico), por muestra	17,79 €
7.- Pienso (estudio microbiológico), por muestra	22,21 €

8.- Heces (examen parasitológico)	
a) una muestra	5,32 €
b) De 2 a 5 muestras, por muestra	4,88 €
c) Más de 5 muestras, por muestra	4,44 €
9.- Pruebas serológicas, por determinación	2,21 €
10.- Residuos en medicamentos veterinarios:	
a) Beta-agonistas, por muestra	58,90 €
b) Tireostáticos, por muestra	51,93 €
c) Beta-bloqueantes, por muestra	35,49 €
d) Tranquilizantes, por muestra	43,46 €
e) Antibióticos e inhibidores, por muestra	12,40 €
f) Hormonas, por muestra	19,57 €
11.- Análisis de leche y queso:	
a) Análisis físico-químico de leche	0,96 €
b) Análisis de leche "pago por calidad"	2,38 €
c) Análisis físico-químico de queso	1,18 €
12.- Determinación de otros parámetros. Según grado de dificultad, por cada muestra se percibirá una cuota situada entre las siguientes:	
Cuota mínima	4,15 €
Cuota máxima	62,15 €
E) Sección Quinta: Análisis en materia medioambiental:	
1.- Aguas:	
a) Toma de muestras	116,25 €
b) Análisis	549,81 €
2.- Red de Contaminación Atmosférica:	
a) Toma de muestras	3,48 €
b) Análisis	6,09 €
3.- Gases de chimeneas y otros focos emisores de humos:	
a) Toma de muestras	981,50 €
b) Análisis	702,62 €
F) Sección Sexta: Análisis en materia calidad de materiales para riegos:	
1.- En tuberías de polietileno.- Por cada determinación:	
a) Contenido en negro de carbono	24,14 €
b) Dispersión del negro de carbono	8,05 €
c) Resistencia a la tracción y alargamiento a la rotura	16,09 €
d) Índice de fluidez del polietileno	8,05 €
e) Comportamiento al calor	4,02 €
f) Resistencia al cuarteamiento por tensiones en medio activo	8,05 €
g) Ensayo completo de todas la determinaciones anteriores	68,42 €
2.- En emisores autocompensantes: Por cada determinación:	
a) Coeficiente de variación de fabricación y de la desviación de caudal	64,39 €
b) Curva caudal-presión	96,59 €
3.- En emisores no compensantes: Por cada determinación:	
a) Coeficiente de variación de fabricación y de la desviación de caudal	40,24 €
b) Curva caudal-presión	80,50 €

	Por cada análisis organoléptico de aceite de oliva virgen:	21,54 €
T760	Tasa por expedición de licencias de pesca marítima de recreo y Carné de Mariscador	
	1) Licencia de pesca marítima de recreo desde tierra:	9,70 €
	2) Licencia de pesca marítima de recreo desde embarcación:	38,80 €
	3) Licencia de pesca marítima de recreo submarina	9,70 €
	4) Licencia de pesca marítima recreativa colectiva:	
	a) Embarcaciones con menos de 15 personas:	145,50 €
	b) Embarcaciones con 15 o más personas	242,50 €
	5) Carnet de Mariscador	8,05 €
	6) Duplicado de licencias por pérdida o subtracción	7,20 €
T761	Tasa por concesiones o autorizaciones para instalaciones de explotación de cultivos marinos o por la realización de comprobaciones e inspecciones reglamentarias en las mismas.	
	1) Tramitación de expedientes, por cada expediente	80,51 €
	2) Por autorizaciones o concesiones:	
	a) Instalaciones cuyo valor de la inversión proyectada sea inferior a 6010,12€, por cada autorización	52,84 €
	b) En los demás casos, se percibirá la cuota anterior incrementada en un uno por mil sobre el exceso de valor de 6010,12€.	
	3) Por comprobaciones e inspecciones, por cada actuación realizada	64,34 €
T762	Tasa por autorización de inmersión en la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas y de Cabo Tiñoso	
	Por cada autorización, por buceador e inmersión	3,56 €
T770	Tasa por gestión de servicios en materia de agricultura ecológica	
	Las cuantías a percibir, en función de los distintos hechos imponibles son las siguientes:	
	1) Inclusión en el listado de operadores de agricultura ecológica o protección integrada de los cultivos:	
	a) Fincas. No estará sujeta a la tasa cuando la ampliación de parcelas se realice en el momento de la renovación anual,	279,40 €
	b) Industrias	418,06 €
	2) Renovación anual de la inclusión en el listado de operadores:	
	a) Fincas	279,40 €
	b) Industrias	418,06 €
	3) Autorización de inclusión de distintivo de agricultura ecológica en cada modelo de etiqueta comercial	25,59 €
	4) Realización de inspecciones a solicitud del operador:	
	a) Fincas, por cada inspección	279,40 €
	b) Industrias, por cada inspección	257,14 €
	5) Expedición y comprobación de volantes de circulación de mercancías, por cada talonario	10,22 €
	6) Expedición y comprobación de declaraciones de movimiento de mercancías, por cada dos talonarios	24,81 €

T780**Tasa por actuaciones administrativas relativas a las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.)**

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes cuotas:

1) Por el reconocimiento de la constitución e inscripción en el Registro de SAT	274,75 €
2) Por la inscripción de la disolución de la SAT	91,31 €
3) Por la inscripción de la cancelación, sin disolución	91,31 €
4) Por la inscripción de la cancelación con disolución de la SAT	140,08 €
5) Por otras inscripciones en el Registro SAT	29,88 €
6) Por certificación de datos registrales, por certificado	45,78 €
7) Por diligenciado de documentos, por diligencia	16,78 €

GRUPO 8.- TASAS EN MATERIA DE SANIDAD**T810****Tasa por actuaciones administrativas de carácter sanitario**

La cuantía de la tasa será la que se expresa para cada una de las actuaciones administrativas que a continuación se relacionan:

1) INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA.	
a) Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras	81,88 €
b) Por la comprobación de la obra terminada y emisión del informe previo a la autorización de su funcionamiento: 0,53 por mil del importe del presupuesto total (IVA excluido), con un límite máximo de	163,84 €
2) INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, PÚBLICOS Y ALIMENTARIOS, CON REPERCUSIÓN EN LA SALUD PÚBLICA Y AGROALIMENTARIOS, INCLUIDA LA EMISIÓN DE INFORME Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO, CUANDO PROCEDA	
A) INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DE CENTROS O SERVICIOS SANITARIOS:	
1.- CENTROS	
<u>HOSPITALES (CENTROS CON INTERNAMIENTO)</u>	
1. Hospitales Generales	171,45 €
2. Hospitales Especializados	171,45 €
3. Hospitales de media y larga estancia	171,45 €
4. Hospitales de salud mental y tratamiento de toxicomanías	171,45 €
5. Otros centros de internamiento	171,45 €
Las anteriores cuotas se liquidarán por cada servicio sanitario que sea objeto de las actuaciones administrativas de inspección y control, con un máximo de 1.500 € por cada centro	
<u>PROVEEDORES DE ASISTENCIA SANITARIA SIN INTERNAMIENTO</u>	
6. Consulta Médicas	285,75 €
7. Consultas de otros profesionales sanitarios	285,75 €
<u>CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA</u>	
8. Centros de Salud	571,51 €

9. Consultorios de atención primaria	285,75 €
<u>CENTROS POLIVALENTES</u>	114,30 €

La cuota anterior se liquidará por cada servicio sanitario que sea objeto de las actuaciones administrativas de inspección y control, con un máximo de 1.000 € por cada centro

CENTROS ESPECIALIZADOS

10. Clínicas Dentales	457,20 €
11. Centros de Reproducción humana asistida	457,20 €
12. Centros de interrupción voluntaria del embarazo	457,20 €
13. Centros de cirugía mayor ambulatoria	457,20 €
14. Centros de diálisis	457,20 €
15. Centros de diagnóstico	457,20 €
16. Centros móviles de asistencia sanitaria	457,20 €
17. Centros de transfusión	457,20 €
18. Bancos de tejidos	457,20 €
19. Centros de reconocimiento médico	457,20 €
20. Centros de salud mental	457,20 €
21. Otros centros especializados	457,20 €
22. Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento	285,75 €
23. Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria	285,75 €

2.- ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

1. Ópticas	314,32 €
2. Ortopedias	314,32 €
3. Establecimientos de audioprótesis	314,32 €
4. Oficinas de Farmacia	314,32 €

3.- OFERTA ASISTENCIAL

1. Servicio sanitario en centros con internamiento, por servicio	171,45 €
2. Servicio sanitario sin internamiento, por servicio	114,30 €
3. Depósitos de medicamentos	171,45 €

4.- CERTIFICACIONES TÉCNICO SANITARIAS DE TRANSPORTE SANITARIO

1. Ambulancia Colectiva	34,29 €
2. Ambulancia No Asistencial	57,16 €
3. Ambulancia Asistencial	91,44 €
4. Ambulancia con Soporte Vital Avanzado	114,30 €

5.- OTROS

1. Almacenes de distribución de medicamentos	314,32 €
--	----------

B) INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS:

CENTROS DE TRANSPORTE:

1. Estaciones de autobuses, ferrocarriles, aeródromos y análogos	89,87 €
2. Estaciones de ferrocarril	89,87 €
3. Aeropuertos	89,87 €

HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y CASAS DE HUÉSPEDES

4. Hoteles de cinco y cuatro estrellas	89,87 €
5. Hoteles de tres, dos y una estrella	44,84 €
6. Hostales y pensiones	44,84 €

7. Fondas y casas de huéspedes	22,43 €
8. Establecimientos de enseñanza	33,70 €
9. Establecimientos de cuidados personales (peluquerías, institutos de belleza, etc.)	44,84 €
10. Cinematógrafos, salas de teatro y conciertos	67,37 €
11. Centros de actividades deportivas (tenis, frontones, piscinas, gimnasios y otros)	67,37 €
12. Discotecas, salas de fiesta y bares musicales	67,37 €
13. Casinos y salas de juego	67,37 €
14. Otros establecimientos n.c.o.p.	67,37 €
C) INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS:	
1. Industrias de productos alimenticios y bebidas	112,31 €
2. Comercio al por mayor y almacenamiento de productos alimenticios y bebidas	112,31 €
3. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas	44,84 €
4. Comedores colectivos: (Restaurantes, salas de comida, bares, cafés, etc.)	44,84 €
5. Autorización, inspección y control de entidades para impartir formación de carácter sanitario.	43,97 €
6. Notificación inicial de producto alimenticio:	110,00 €
7. Modificación notificación de producto alimenticio	57,00 €
8. Otros establecimientos n.c.o.p.	44,84 €
D) INSPECCIÓN Y CONTROL EN ESTABLECIMIENTOS CON REPERCUSIÓN EN SALUD AMBIENTAL:	
1. Establecimientos biocidas y servicios biocidas en instalaciones fijas de tratamiento:	106,71 €
2 Fabricantes, importadores, usuarios intermedios y distribuidores que comercializan productos químicos:	106,71 €
3. Establecimientos e infraestructuras relacionados con las aguas de abastecimientos público:	106,71 €
4. Balnearios, baños termales, spa's, establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides, piscinas y otros:	106,71 €
5. Establecimientos con riesgo de producir legionelosis	106,71 €
6. Establecimientos e infraestructuras relacionadas con la reutilización de aguas residuales depuradas	106,71 €
7. Establecimientos relacionados con radiaciones no ionizantes, como centros de bronceado y otros :	106,71 €
8. Establecimientos productores de residuos sanitarios:	106,71 €
9. Otros establecimientos no contemplados en puntos anteriores:	106,71 €
E) INSPECCIÓN Y CONTROL DE LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA Y AGROALIMENTARIOS PARA AUTORIZACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN	
Laboratorios de Salud Pública y Agroalimentarios:	129,51 €

3) SUMINISTRO DE LIBROS DE REGISTRO OFICIALES, MONOGRAFÍAS Y CARNETS O CERTIFICADOS DE TIPO SANITARIO.

a) Expedición de carnet o certificado por realización cursos de de tipo sanitario (cuidador de piscinas, aplicador de plaguicidas, etc.)	6,85 €
b) Derechos de examen para la obtención de carné de aprovechamiento de cursos de tipo sanitario:	11,34 €
c) Libros de Registros Oficiales diligenciados:	17,35 €
d) Monografías Sanitarias y de Sanidad Ambiental y otros manuales	9,71 €
e) Expedición de certificado de libre venta de productos alimenticios:	15,00 €
f) Expedición de certificado sanitario para la exportación de productos alimenticios:	15,00 €

T811**Tasa relativa a la instalación, traslado, transmisión de oficinas de farmacia y otros expedientes relativos a oficinas de farmacia, botiquines, depósitos de medicamentos, servicios farmacéuticos, almacenes de distribución y laboratorios y centros de control y/o desarrollo de medicamentos.**

1) Expedientes relativos a que tengan por objeto la instalación de nueva apertura, designación o traslado de local de oficinas de farmacia:	
a) Solicitud de autorización de nueva apertura de oficina de farmacia en una Zona de Salud o, en su caso, farmacéutica, o que acumule instancia a una solicitud de apertura previamente formulada, por cada expediente	257,55 €
b) Adjudicación de oficina de farmacia en relación al concurso de méritos celebrado a tal efecto, cuando sea procedente la apertura y en concepto de designación de local	309,06 €
c) Expediente de traslado o de modificación de local con alteración del lugar de acceso del público de la oficina de farmacia, por cada expediente	515,10 €
d) Personación, para oponerse, en un expediente incoado para la autorización de nueva apertura, designación, traslado o modificación de local	103,02 €
2) Por los expedientes relativos a la transmisión de una oficina de farmacia, incluidos los relativos a la constitución o disolución del régimen de copropiedad.	
a) Por la incoación y tramitación de un expediente a instancia del titular o titulares de la oficina de farmacia, por expediente	515,10 €
b) Por cada personación en el expediente	103,02 €
3) Otros expedientes relativos a oficinas de farmacia:	
a) Por la inspección-informe sobre condiciones de los locales, instalaciones y utillaje para la autorización de apertura o el traslado de oficina de farmacia	56,66 €
b) Autorización de cierre	123,62 €
c) Modificaciones del local que supongan cambios en su estructura	82,42 €

d) Cambio de titularidad	164,83 €
e) Por la toma de posesión del farmacéutico o farmacéutica titular, de quien la regenta, sustituto o sustituta o del copropietario o copropietaria	41,21 €
f) Acreditación de actividades sometidas a Buenas Prácticas	206,04 €
g) Solicitud de autorización de carteles indicadores de la oficina de farmacia	103,02 €
h) Solicitud de autorización de la cruz adicional de una oficina de farmacia	103,02 €
i) Autorización de elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales a terceros	412,08 €
j) Por solicitud de certificado de acreditación de nivel para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales	103,02 €
4) Expedientes relativos a botiquines, depósitos de medicamentos, servicios farmacéuticos y almacenes de distribución:	
a) Autorización de instalación de botiquín	309,06 €
b) Servicios y actuaciones inherentes a la toma de posesión en el cargo de Farmacéutico titular y responsable del botiquín	56,66 €
c) Autorización de instalación de depósito de medicamento	206,04 €
d) Servicios y actuaciones inherentes a la toma de posesión en el cargo del Farmacéutico titular y responsable del depósito	56,66 €
e) Autorización de cierre	82,42 €
5) Expedientes relativos a servicios farmacéuticos de establecimientos comerciales detallistas y botiquines de urgencia como establecimientos de dispensación de medicamentos veterinarios, incluidas las premezclas medicamentosas:	
a) Instrucción de los expedientes de autorización e inscripción, modificación de establecimientos detallistas como establecimientos de dispensación de medicamentos veterinarios, incluidas las premezclas medicamentosas	257,55 €
b) Instrucción de los expedientes de autorización e inscripción, modificación de botiquines de urgencia como establecimientos de dispensación de medicamentos veterinarios, incluidas las premezclas medicamentosas	154,53 €
c) Servicios y actuaciones inherentes a la toma de posesión en el cargo de Farmacéutico responsable	41,21 €
6) Expedientes relativos a servicios farmacéuticos de hospitales:	
a) Autorización de instalación y apertura	309,06 €
b) Autorización de modificación de locales	154,53 €
c) Servicios y actuaciones inherentes a la toma de posesión del Farmacéutico/a responsable	41,21 €
7) Expedientes relativos a almacenes de distribución de medicamentos de uso humano y de uso veterinario:	
a) Autorización de instalación, apertura o traslados	515,10 €
b) Autorización de modificación de locales	123,62 €
c) Autorización de cambios de titularidad	164,83 €

d) Por la toma de posesión del director o directora técnico o del director o directora técnico suplente de un almacén de distribución	123,62 €
e) Nombramiento de Farmacéuticos adicionales	41,21 €
f) Inspección y verificación de las Buenas Prácticas de Distribución, por cada día empleado	309,06 €
g) Emisión de certificado de Buenas Prácticas de Distribución	103,02 €
8) Expedientes relativos a la Industria farmacéutica	
a) Comprobación del cumplimiento de las normas de fabricación correcta de principios activos farmacéuticos (por día)	577,43 €
b) Emisión del certificado de cumplimiento de las normas de fabricación correcta de principios activos farmacéuticos	106,63 €
c) Comprobación del cumplimiento de las normas de correcta fabricación de medicamentos (por día)	577,43 €
d) Emisión del certificado de cumplimiento de las normas de correcta fabricación de medicamentos.	106,63 €
e) Servicios y actuaciones inherentes a la toma de muestras reglamentarias de especialidades farmacéuticas o de materias primas y productos intermedios empleados en la fabricación de medicamentos	309,06 €
9) Expedientes relativos a Laboratorios, centros de control y/o desarrollo de medicamentos:	
a) Verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio (BPL) de un laboratorio que hace estudios no clínicos sobre medicamentos o productos cosméticos:	
a.1.- Inscripción del laboratorio en el programa de verificación del cumplimiento de buenas prácticas de laboratorio (BPL), y visita de preinscripción	290,98 €
a.2.- Inspección del laboratorio para verificar el cumplimiento de buenas prácticas de laboratorio (BPL), por día	477,13 €
a.3.- Inspecciones ulteriores periódicas para evaluar el cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio (BPL), por día	477,13 €
b) Inspección para la verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio en la realización de estudios no clínicos con medicamentos y productos cosméticos, por la inspección, por el otorgamiento de la certificación de evaluación de conformidad del estudio verificado (por día)	477,13 €
10) Expedientes relativos a cosméticos, productos de higiene personal, similares y afines:	
a) Inspección y verificación de cumplimiento de normativa, por cada día empleado	206,04 €
b) Servicios y actuaciones inherentes a la toma de muestras reglamentarias	154,53 €
c) Expedición del Certificado de cumplimiento de normativa de cosméticos y/o sistema de garantía de calidad de estos productos	103,02 €
11) Otras actuaciones:	
a) Emisión de informes, a petición del interesado, sobre centros y productos farmacéuticos	309,06 €

- b) Servicios y actuaciones inherentes a la toma de posesión del responsable de unidad de radiofarmacia no dependiente de servicio de farmacia de centro hospitalario 103,02 €
- c) Autorización de difusión de mensajes publicitarios de especialidades farmacéuticas 1.442,28 €

T812**Tasa por otorgamiento de licencia previa para fabricación de productos sanitarios a medida**

La cuantía de la tasa será la que se expresa para cada una de las actuaciones administrativas que a continuación se relacionan:

- 1) Procedimiento de licencia previa de funcionamiento de establecimientos de fabricación de productos sanitarios a medida. Cuantía de la cuota: 707,57 €
- 2) Procedimiento de modificación de la licencia previa de funcionamiento de establecimientos fabricantes de productos sanitarios a medida en lo referente a su emplazamiento. Cuantía de la cuota: 707,57 €
- 3) Procedimiento de modificación de la licencia previa de funcionamiento de establecimientos fabricantes de productos sanitarios a medida. Cuantía de la cuota: 167,66 €
- 4) Procedimiento de revalidación de la licencia de establecimientos de fabricación de productos sanitarios a medida. Cuantía de la cuota: 510,16 €

T813**Tasa por evaluación e informe en procedimientos de autorización de estudios post-autorización observacionales con medicamentos.**

- a) Por cada autorización de estudios post-autorización observacionales con medicamentos 566,61 €
- b) Por evaluación e informe en procedimientos de autorización de modificaciones relevantes y ampliación del número de centros participantes en estudios post-autorización observacionales con medicamentos 463,59 €

T814**Tasa por autorización para traslado de restos mortales**

La cuantía de la tasa por cada solicitud de autorización será de 13,98 €

T815**Tasa relativa a Comités Éticos de Investigación clínica y por evaluación y emisión de dictámenes de ensayos clínicos con medicamentos**

- a) Por acreditación de Comité Ético de Investigación Clínica 515,10 €
- b) Reacreditación de Comité Ético de Investigación Clínica 412,08 €
- c) Por protocolo de ensayo clínico presentado a evaluación 669,63 €
- d) Por enmienda relevante del protocolo aprobado 360,57 €
- e) Por inspección y verificación de cumplimiento de Buenas Prácticas Clínicas, por día empleado: 412,08 €

T816**Tasa por acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias**

Por cada solicitud 97,97 €

T820**Tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.****ARTÍCULO 6 DE LA T820**

Las cuotas a percibir serán las siguientes:

a) Sacrificio de animales. Por las actuaciones en matadero de inspección y control sanitario anterior y posterior al sacrificio, control documental, marcado sanitario de las canales y control sanitario de determinadas sustancias y sus residuos, se aplicarán, en relación a cada animal sacrificado, las siguientes cuotas:

1º) Bovino

i. Bovino igual o mayor de 24 meses o reproductor:	5,38 €
Por investigación de residuos	0,39 €
ii. Bovino menor de 24 meses:	2,15 €
Por investigación de residuos	0,25 €
iii. Bovino campaña de saneamiento:	9,99 €
Investigación de residuos + programa nacional de erradicación de enfermedades de los animales	1,39 €

2º) Solípedo equino

Por investigación de residuos	0,22 €
-------------------------------	--------

3º) Porcino

i. Porcino de 25 kg o más en canal: por animal.	1,08 €
Por investigación de residuos	0,113322 €
Porcino de menos de 25 kg en canal: por animal.	0,54 €
Por investigación de residuos	0,030906 €

4º) Ovino, cabrio y otros rumiantes:

i. Ovino, caprino y otros rumiantes con peso superior o igual a 20 kg/canal o reproductor:	0,28 €
Por investigación de residuos	0,030906 €
ii. Ovino, cabrio y otros rumiantes de entre de 12 y 20 kg: por animal	0,19 €
Por investigación de residuos	0,018300 €
iii. Ovino, caprino y otros rumiantes de cebo con peso inferior a 12 kg:	0,164832 €
Por investigación de residuos	0,009694 €
iv. Ovino, caprino campaña de saneamiento:	2,53 €
Investigación de residuos + programa nacional de erradicación de enfermedades de los animales	0,530906 €

5º) Aves de corral y conejos

i. Pájaros del género «Gallus» y pintadas: por animal.	0,005386 €
Por investigación de residuos	0,001078 €
ii. Patos y ocas: por animal.	0,010771 €
Por investigación de residuos	0,002154 €
iii. Pavo: euros por animal.	0,026928 €
Por investigación de residuos	0,002154 €
iv. Conejo de granja: por animal.	0,005386 €
Por investigación de residuos	0,001078 €

b) Despiece de canales. Por la inspección y control sanitario del despiece de canales, control documental de las operaciones realizadas, marcado sanitario de las piezas obtenidas y, en su caso, controles sanitarios de determinadas sustancias y sus residuos. A este efecto, se toma como referencia el peso real de la carne antes de despedazar, incluidos los huesos. El importe se determina para cada tonelada de carne en:

1º) Bovino, porcino, solípedo equino, ovino y caprino:	2,15 €
2º) Aves de corral y conejos de granja:	1,62 €
3º) Caza silvestre y de cría:	

i. Caza menor de pluma y pelo:	1,62 €
ii. Ratites (avestruz, emú y ñandú):	3,23 €
iii. Jabalí y rumiantes:	2,15 €
c) Transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia. Para los controles hechos en estas instalaciones se aplicarán las siguientes cuotas:	
1º) Caza menor de pluma: por animal	0,005386 €
2º) Caza menor de pelo: por animal	0,010771 €
3º) Ratites (avestruz, emú y ñandú): por animal	0,54 €
4º) Mamíferos terrestres:	
i. Jabalíes: por animal	1,62 €
ii. Rumiantes: por animal	0,54 €
5º) Lidia (becerros, novillos y toros): por animal	16,88 €
d) Operaciones de almacenamiento. Para el control de estas operaciones la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a las operaciones de control de almacenamiento, aplicándose, al efecto, la tarifa de por tonelada.	0,54 €
e) Productos de la pesca y acuicultura. Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de pesca y acuicultura, se percibirá una cuota de 0,123780 € por tonelada.	0,123780 €
f) Leche y productos lácteos, huevos, ovoproductos y miel. Por el control e investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos, huevos y ovoproductos y miel, se percibirá una cuota de por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima o por cada tonelada en los demás casos.	0,024756 €
2. La cuota por las operaciones de control sanitario de determinadas sustancias y la investigación de residuos en animales vivos destinados al sacrificio y de las carnes a que se refiere el apartado anterior, practicadas según los métodos de análisis establecidos por la normativa sanitaria relativa a la materia dictadas por el Estado o consideradas de obligado cumplimiento en virtud de normas de la Unión Europea, incluye: los costes derivados del control sanitario de determinadas sustancias, la investigación de residuos en los animales vivos y, en el caso de animales procedentes de campaña de saneamiento el proceso de toma de muestras, en cumplimiento del Programa Nacional de Control y Erradicación de las Enfermedades de los Animales.	

T830**Tasa del Laboratorio Regional de Salud**

La cuantía de la tasa será la suma de los parámetros que se analicen, según la siguiente relación:

1.- Identificación y/o cuantificación de una sustancia por CG-FID/NPD/FPD/ECD (por analito o grupo de analitos)	105,08 €
2.- Identificación y/o cuantificación de una sustancia por CG-SM (por analito o grupo de analitos)	210,16 €
3.- Identificación y/o cuantificación de zoonos por CL-SM (por analito o grupo de analitos)	472,86 €

4.- Identificación y/o cuantificación de contaminantes/aditivos por CL-SM (por analito o grupo de analitos)	288,97 €
5.- Identificación y/o cuantificación de una sustancia por CL-DAD/FLD (por analito o grupo de analitos)	157,62 €
6.- Análisis de elementos por espectroscopia atómica (por cada elemento)	25,22 €
7.- Análisis de mercurio mediante analizador directo	47,29 €
8.- Análisis de iones por Cromatografía Iónica (por grupo)	63,04 €
9.- Análisis por espectroscopia UV-VIS (por cada determinación)	21,02 €
10.- Análisis consistentes en medidas directas, reacciones cualitativas o cálculos aritméticos (por cada muestra)	12,60 €
11.- Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas no instrumentales	21,02 €
12.- Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas instrumentales sencillas	21,02 €
13.- Determinación de una sustancia mediante kits específicos (por análisis enzimático, radioinmunoensayo, ...)	52,54 €
14.- Prueba microbiológica de cribado de inhibidores de crecimiento microbiano	15,77 €
15.- Aislamiento e identificación de microorganismos (por especie)	26,27 €
16.- Recuento de microorganismos (por especie)	26,27 €
17.- Detección de Legionella spp con identificación y serotipo de L. pneumophyla	52,54 €
18.- Recuento de Legionella spp con identificación y serotipo de L. pneumophyla	78,81 €
19.- Análisis microbiológico por PCR	78,81 €
20.- Detección de enterotoxinas	47,29 €
21.- Análisis de detección e identificación de OMGs por PCR	63,04 €
22.- Análisis cuantitativo por PCR a tiempo real	231,18 €
23.- Análisis genérico de aguas	73,56 €

A las determinaciones no especificadas se les aplicará la tasa correspondiente al análisis de un parámetro o técnica analítica de características similares.

T840 Tasa del Centro de Bioquímica y Genética Clínica

Se percibirán las cuotas siguientes según tipo de análisis o determinación:

1) UNIDAD TÉCNICA DE METABOLOPATIAS

A) Trastornos del metabolismo intermediario. Estudios iniciales: Aminoacidopatías. Organicoacidurias. Defectos de la beta-oxidación. Defectos de la cadena respiratoria mitocondrial. Defectos de ciclo de la urea: hiperamonemias. Déficit de biotinidasa. Galactosemia. Alteraciones metabolismo purinas.

Aminoácidos (intercambio iónico)	91,01 €
Ácidos orgánicos (gases-masas)	121,36 €
Alfa-cetoácidos (gases-masas)	121,36 €
Ácidos grasos totales (espectrofotometría)	113,77 €
Ácidos grasos (gases-masas)	121,36 €

Carnitina total y libre (radioenzimático)	75,84 €
Piruvato/Lactato (enzimático)	45,51 €
beta-hidroxi-butilato /acetoacetato (enzimático)	45,51 €
Ácido orótico (espectrofotometría)	30,33 €
Déficit de biotinidasa	
a) cualitativo	15,17 €
b) cuantitativo	30,33 €
Galactosa Uridil 1P transferasa	60,66 €
Azúcares reductores (cromatografía)	45,51 €
Alteraciones del metabolismo purinas (masas, enzimático)	45,51 €
B) Detección precoz neonatal de metabolopatías	
a) Detección precoz de aminoacidopatías (PKU) (cromatografía capa fina)	8,18 €
b) Detección precoz de hipotiroidismo congénito primario (RIA, FIA,)	9,66 €
C) Enfermedades lisosomales. Estudios iniciales	
mucopolisacáridos (espectrofotometría)	22,76 €
glucosaminoglucanos (electroforesis)	68,26 €
Oligosacáridos (cromatografía)	68,26 €
D) Monitorización de los pacientes detectados	
a) Aminoacidurias	44,62 €
b) Organicoacidurias	59,47 €

UNIDAD TÉCNICA DE GENÉTICA HUMANA (CITOGENÉTICA)

Cariotipo en sangre	151,68 €
Cariotipo en piel, gónadas, médula ósea	227,53 €
Cariotipo en líquido amniótico	348,90 €
Hibridación in situ fluorescente (FISH)	326,15 €

UNIDAD TÉCNICA DE GENÉTICA HUMANA (MOLECULAR)

Estudio combinado (citogenético-molecular)	227,53 €
Identificación de mutación definida	185,58 €

Síndrome X Frágil

a) despistaje/test de exclusión	185,58 €
b) análisis de mutación (sólo cuando esté indicado por despistaje)	334,06 €
c) identificación de portadores	185,58 €

Prader-Willi/Angelman

a) análisis de la metilación	296,93 €
b) identificación parenteral	185,58 €

Fibrosis Quística

a) Estudio de mutaciones más frecuentes	228,90 €
b) análisis indirecto por marcadores	228,90 €
c) identificación de portadores	185,58 €

Distrofia Miotónica de Steinert

a) despistaje/test de exclusión	185,58 €
b) análisis de la mutación (sólo cuando esté indicado por despistaje)	334,06 €

Distrofia Muscular de Duchenne/Becker

a) análisis de deleciones	309,30 €
b) estudio familiar /portadores por marcadores	228,90 €

Determinación de alelos Apo E 185,58 €

Microdeleciones del cromosoma Y 247,44 €

Neoplasia endocrina múltiple tipo I (MEN 1)

a) búsqueda de mutaciones en gen RET(DGGE)	804,19 €
b) estudio portadores	185,58 €
<u>Neoplasia endocrina múltiple tipo II (MEN 2)</u>	
a) búsqueda de mutaciones en gen RET(DGGE)	618,60 €
b) estudio de portadores	185,58 €
<u>Cáncer de colon hereditario no polipósico (HNPCC)</u>	
a) búsqueda de mutaciones en 4 genes (DGGE)	1.299,08 €
b) estudio de portadores	185,58 €
<u>Otras Patologías</u>	
a) estudio molecular simple	185,58 €
b) estudio molecular múltiple	334,06 €
c) estudio molecular complejo	1.113,49 €
Extracción de ADN y conservación	111,35 €
<u>GENERAL</u>	
Consejo Genético	98,61 €
Consulta prenatal	75,84 €

T850**Tasa por inspecciones y controles sanitarios de los productos pesqueros destinados al consumo humano**

1) La cuotas tributarias correspondientes a las tasas previstas en la presente quedan establecidas del siguiente modo:

a) La tasa correspondiente al control de producción, desembarque y primera puesta en el mercado, queda fijada, por tonelada de productos pesqueros, en: 1,08 €
Cuando se superen las 50 Toneladas: 0,54 €

b) La tasa relativa al control de preparación y/o transformación se percibirá por cada tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento para proceder a su preparación y/o transformación de este tipo de productos, quedando fijada en: 1,08 €

c) La tasa exigible por el control de las operaciones de congelación, embalaje y almacenamiento, se percibirá por tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento que proceda a la congelación, embalaje y almacenamiento, quedando fijada en: 0,54 €
Cuando se realicen únicamente operaciones de almacenamiento, la tasa por tonelada queda fijada en: 0,28 €

En el supuesto de que habiéndose devengado la tasa por control de congelación de un determinado centro, las operaciones de embalaje se lleven a cabo en centro distinto, pertenezca o no al mismo titular, no se exigirá tasa alguna por las inspecciones que se lleven a cabo en relación con este último concepto.

2) El importe de la tasa contemplada en el apartado a) quedará reducido al 45%, es decir, gozará de una reducción del 55% del importe de la tasa, cuando las operaciones de control previstas en relación con la misma se vean facilitadas por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La clasificación de fresca.
- b) El calibrado efectuado con arreglo a los Reglamentos de la Unión Europea.
- c) El reconocimiento de conformidad con las normas aplicables.

- d) El agrupamiento de las operaciones de primera venta en una lonja de pescado.
- e) El agrupamiento de las operaciones de primera venta en un mercado al por mayor.
- 3)** El importe de la tasa correspondiente a los apartados b) y c) quedará reducido al 45%, es decir gozará de una reducción del 55%, cuando:
- a) Las operaciones gravadas se realicen en un establecimiento donde se efectúe también la primera venta o la transformación.
- b) Se trate de los establecimientos que tengan introducido el sistema de autocontrol previsto en el artículo 6 de la Directiva 91/493.

GRUPO 9.- TASAS EN MATERIA DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN**T910****Tasa de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias**

A efectos de la aplicación de las tarifas, el alojamiento incluye desayuno y la manutención incluye comida y cena y en los casos de tarifas referidas a días se entenderá que son días de prestación efectiva del servicio. La tasa se liquidará con arreglo al siguiente desglose:

1) Por los servicios de capacitación:

- a) Con alojamiento y manutención en régimen de pensión completa, por alumno y día 8,44 €
- b) Con alojamiento y sin manutención, por alumno y día 2,81 €
- c) Con manutención y sin alojamiento, por alumno y día 5,64 €
- d) Sólo comida o sólo cena, por alumno y día 2,81 €

Cuando mediante enfermedad u otra causa justificada, los alumnos se ausenten del Centro por un período continuado superior a cinco días lectivos, la tasa dejará de girarse al partir de sexto día lectivo y siguientes, reanudándose al cómputo a efectos de liquidación desde el mismo día de incorporación del alumno.

Las diferencias producidas por la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se regularizarán en la liquidación correspondiente al mes natural siguiente.

2) Por la prestación de servicios relativos a actividades formativas especializadas, distintas de las de capacitación:

- a) Con alojamiento y manutención en régimen de pensión completa, por alumno y día 11,27 €
- b) Con alojamiento y sin manutención, por alumno y día 5,64 €
- c) Con manutención y sin alojamiento, por alumno y día 8,44 €
- d) Sin alojamiento ni manutención, por alumno y día 2,81 €

3) Por la prestación de servicios relativos a alojamiento y manutención en otras actividades previamente autorizadas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

- a) Con alojamiento y manutención en régimen de pensión completa: por persona y día. 32,49 €
- b) Con alojamiento y sin manutención: por persona y día. 17,01 €
- c) Con manutención y sin alojamiento: por persona y día. 15,47 €
- d) Sólo comida al mediodía: por persona y día. 9,29 €

e) Sólo cena: por persona y día.	6,18 €
4) Por la cesión temporal de uso de aulas, aulas técnicas, comedores, salón de actos y/o laboratorio de análisis organoléptico, por cada día	
a) Hasta 50 m2, jornada	27,78 €
b) de 51 a 100 m2, jornada	43,43 €
c) De 101 a 200 m2, jornada	70,86 €
d) De más de 200 m2, jornada	131,32 €

A estos efectos se considera jornada y horario normal, hasta 8 horas diarias de uso de los locales, en el mismo horario que el establecido para el Centro. Fuera del horario normal y cuando sea precisa la asistencia de los empleados de los Centros, se percibirán además las cuotas complementarias establecidas en el artículo 16.2 de esta Ley.

T920 Tasa de la Escuela de Aerodelismo

1) Por matrícula:	
a) Alumnos menores de 18 años	12,93 €
b) Alumnos mayores de 18 años	17,22 €

La cuota por matrícula se abonará el primer día de curso y será objeto de autoliquidación por parte de los sujetos pasivos.

2) Por enseñanza: Por cada mes natural de duración del curso o fracción del mismo, se percibirán las cuotas siguientes:

a) Alumnos menores de 18 años	12,93 €
b) Alumnos mayores de 18 años	17,22 €

Las cuotas por enseñanza se girarán mediante liquidaciones anticipadas por períodos trimestrales o fracción, si el curso durase menos.

A efectos de aplicación de las cuotas, se tomarán en consideración los años cumplidos el último día hábil para realizar la solicitud de inscripción.

T930 Tasa por cesión temporal del uso del Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena.

Se establece la siguiente tarifa fija por hora de cesión del uso de las instalaciones:

1.-Aplicaciones Informáticas Polivalentes (60 m2)	19,29 €
2.-Instrumentación Industrial	24,80 €
3.-E.N.D. (Ultrasonidos, Corrientes Inducidas y Metalografía)	24,80 €
4.- Técnicas Auxiliares de Ingeniería	28,49 €
5.- E.N.D (Líquidos Penetrantes y Partículas Magnéticas)	5,52 €
6.- Plantas Piloto Operador Planta Química	24,82 €
7.- Laboratorio de Análisis Químico y Físico-Químico:	27,83 €
8.- Laboratorio de Análisis Microbiológico y Biotecnológico:	27,83 €
9.- Laboratorio de Técnicas instrumentales de Análisis Químico.	25,32 €
10.- Soldadura.	29,86 €
11.- Técnicas Auxiliares de Ingeniería y de Planta Piloto para Operador de Planta Química.	25,32 €
12.- E.N.D. (Radiografía y Gammagrafia Industrial)	36,56 €
13.- Aplicaciones Informáticas Polivalentes (49,60 m2)	15,52 €
14.- Polivalente	6,00 €
15.- Mediateca	4,87 €

16.- Idiomas	15,00 €
17.- Aplicaciones Informáticas Polivalentes (46,30 m2)	14,48 €
18.- Aplicaciones Informáticas Polivalentes (45,60 m2)	14,27 €
19.- Salón de Actos	31,50 €
20.- Taller y Laboratorio de Transformación de Polímeros:	33,66 €

T940**Tasa por la prestación del servicio público del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Región de Murcia:**

Las cuantías a percibir, en función de los distintos hechos imponibles, serán las siguientes:

1) TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1.1. Obras literarias y científicas	9,50 €
1.2. Composiciones musicales con o sin letra	9,50 €
1.3. Coreografías y pantomimas (grabación y de descripción del movimiento escénico)	9,50 €
1.4. Obras cinematográficas y demás audiovisuales	23,78 €
1.5. Escultura	9,50 €
1.6. Dibujo y pintura	9,50 €

1.7. Grabado y litografía	9,50 €
1.8. Otras obras plásticas (aplicadas y no aplicadas)	21,41 €
1.9. Tebeo y cómic	23,78 €
1.10. Obra fotográfica (sin limitación de número)	35,67 €
1.11. Proyectos, planos y diseños de arquitectura e ingeniería	59,45 €
1.12. Maquetas	59,45 €
1.13. Gráficos, mapas y diseños de topografía, geografía y ciencia	23,78 €
1.14. Programas de ordenador	14,26 €
1.15. Bases de datos	17,84 €
1.16. Páginas web	17,84 €
1.17. Obras multimedia	29,73 €
1.18. Otras creaciones intelectuales	23,78 €
2) TRAMITACIÓN DE INSCRIPCIONES DE COLECCIONES DE OBRAS (inscripción de varias obras en un solo expediente)	
2.1. Colecciones de obras literarias, científicas o artísticas	11,90 €
2.2. Colecciones de obras audiovisuales o fonográfica	89,18 €
2.3. Colección de proyectos de ingeniería o arquitectura	178,38 €
2.4. Colección obras informáticas (programas, bases de datos, páginas web, obras multimedia)	118,91 €
2.5. Otras colecciones	59,45 €
3) TRAMITACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE OTROS DERECHOS (CONEXOS O AFINES) DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
3.1. Actuación de artista, intérprete o ejecutante.	47,57 €
3.2. Producción de fonogramas y grabaciones audiovisuales	59,45 €
3.3. Entidades de radiodifusión	71,36 €
3.4. Meras fotografías	5,95 €
3.5. Producciones editoriales	29,73 €
3.6. Otros derechos conexos o afines distintos de los anteriores	35,67 €
4) TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
4.1. Transmisión de derechos de propiedad intelectual inter vivos	11,90 €
4.2. Transmisión de derechos de propiedad intelectual mortis causa.	11,90 €
5) ACTUACIONES DE PUBLICIDAD REGISTRAL	
5.1. Expedición de certificados positivos o negativos, por c/u	9,50 €
5.2. Expedición de notas simples, positivas o negativas, por c/u	4,75 €
5.3. Expedición de copia certificada de documentos en soporte papel, por cada página	4,75 €
5.4. Expedición de copia certificada de documentos en soporte distinto al papel, por c/u	17,84 €
5.5. Autenticación de firmas	5,95 €
6) ANOTACIONES EN LOS EXPEDIENTES	
6.1. Anotación preventiva	10,10 €
6.2. Cancelación de asientos	10,10 €
6.3. Modificación o traslado de asientos registrales	10,10 €

T950**Tasa por reproducción de imágenes digitales del Archivo General de la Región de Murcia**

1. Reproducción de imágenes:	
Por cada copia a partir de imagen digital existente (de menos de 300 ppp):	0,15 €
Por cada imagen digital nueva a partir de un original inferior a A-3 (de menos de 300 ppp):	0,30 €
Por cada copia a partir de imagen digital existente en alta resolución (de 300 ppp o más):	3,03 €
Por cada imagen digital nueva a partir de un original inferior a A-3, en alta resolución (de 300 ppp o más):	3,33 €
Por cada imagen digital nueva a partir de un original de tamaño igual o superior a A-3, en alta resolución (de 300 ppp o más):	5,00 €
2. Si la reproducción se solicita en soporte físico, el importe anterior se verá incrementado con el coste del mismo en la siguiente cuantía:	
CD-R (Unidad)	0,69 €
DVD (Unidad)	2,30 €
Papel A4 (Unidad)	0,11 €
3. Adquisición de publicaciones:	
Por cada ejemplar de formato inferior a 18x18 cm. y de menos de 100 páginas:	6,00 €
Por cada ejemplar de formato inferior a 18x18 y de hasta 150 páginas, o superior a ese formato e inferior a 23x21, de menos de 150 páginas:	12,00 €
Por cada ejemplar de formato superior 18x18 e inferior a 23x21 de más de 150 páginas:	17,00 €
Por cada ejemplar de formato superior a 23x21:	20,00 €

T960**Tasa por convocatoria y realización de pruebas en las Enseñanzas de Idiomas, Deportivas y Artísticas de Régimen Especial.**

Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes cantidades:

1. Por la inscripción y realización de las pruebas de clasificación para el acceso al Nivel Básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.	5,37 €
2. Por la inscripción y realización de las pruebas terminales específicas de certificación de las Enseñanzas de idiomas de Régimen especial.	37,69 €
3. Por la solicitud de inscripción a las pruebas de deportivas de Grado medio.	16,15 €
4. Por la inscripción a las pruebas Deportivas de Grado superior.	19,39 €
5. Por la inscripción a las pruebas de específicas de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores sin requisitos académicos	19,39 €

T961	Tasa por matrícula en las Escuelas Oficiales de Idiomas	
	1. Apertura del expediente académico	19,39 €
	2. Por primera matrícula en un idioma, por cada hora de docencia del curso:	0,72 €
	3. Por segunda o sucesivas matrículas, por cada hora de docencia del curso:	0,79 €
	4. Matrícula formativa sin prueba de certificación, por cada hora de docencia del curso:	0,40 €
T962	Tasa por matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento en las Escuelas Oficiales de Idiomas	
	Tasa por matrícula en las Escuelas Oficiales de Idiomas:	
	1. Apertura del expediente académico.	19,39 €
	2. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento integrados en la oferta oficial del centro, curso de 60 horas.	56,09 €
	3. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento integrados en la oferta oficial del centro, por cada hora de docencia del curso.	0,98 €
	4. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento no integrados en la oferta oficial del centro, curso de 60 horas.	98,58 €
	5. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento no integrados en la oferta oficial del centro, por cada hora de docencia del curso.	1,65 €
T963	Tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas	
	1. Para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por cada solicitud.	16,15 €
	2. Para la obtención del título de Bachiller, por cada solicitud.	21,54 €
	3. Para el acceso a ciclos formativos de Grado medio de formación profesional, por cada solicitud.	16,15 €
	4. Para el acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, por cada solicitud.	19,39 €
	5. Para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior, por cada solicitud.	71,08 €
	6. Para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior de formación profesional, por cada módulo profesional solicitado.	7,53 €
T964	Tasa por la participación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación	
	Por cada unidad de competencia en la que se solicite la participación.	21,54 €
T965	Tasa por inscripción y realización de las pruebas de conjunto en las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial	
	Por la inscripción y realización de la prueba de conjunto para la homologación de los entrenadores nacionales y regionales de fútbol y fútbol sala con los títulos de los Técnicos Deportivos.	88,60 €

T966 Tasa de apertura de expediente académico para las enseñanzas de Régimen Especial de Arte Dramático, Danza, Música, Deportivas y Diseño

Apertura del expediente académico Enseñanzas de Régimen Especial de Arte Dramático, Danza, Música, Deportivas y Diseño

19,01 €

PRECIOS PÚBLICOS**Denominación y descripción del Hecho Imponible****TARIFA COMÚN Cuota complementaria común a todos los precios públicos. (Art. 23.4 Texto Refundido Decreto Legislativo 1/2004):****A)** Por disposición y desplazamiento del servicio fuera del centro de trabajo:

Por cada salida y empleado público

59,95 €

B) Por prestación del Servicio en horario y jornada extraordinarios

1) En jornada no festiva y horario no nocturno. Por cada hora

18,15 €

2) En jornada no festiva y horario nocturno. Por cada hora

20,77 €

3) En jornada festiva y horario no nocturno. Por cada hora

20,64 €

4) En jornada festiva y horario nocturno. Por cada hora

23,22 €

DECRETO 99/1993 Precios Públicos por VENTA DE PRODUCTOS EN GRANJA CINEGÉTICA. (Decreto 99/1993, de 28 de Junio, BORM de 12 de julio.)

1.- Ventas realizadas en julio:

a) Perdiz, por ejemplar:

6,72 €

b) Faisan, por ejemplar:

8,56 €

1.- Ventas realizadas en agosto:

a) Perdiz, por ejemplar:

8,63 €

b) Faisan, por ejemplar:

6,72 €

1.- Ventas realizadas en septiembre:

a) Perdiz, por ejemplar:

12,96 €

b) Faisan, por ejemplar:

7,68 €

1.- Ventas realizadas en octubre:

a) Perdiz, por ejemplar:

14,34 €

b) Faisan, por ejemplar:

8,16 €

1.- Ventas realizadas en noviembre:

a) Perdiz, por ejemplar:

15,83 €

b) Faisan, por ejemplar:

8,63 €

1.- Ventas realizadas en diciembre:

a) Perdiz, por ejemplar:

16,79 €

b) Faisan, por ejemplar:

9,13 €

1.- Ventas realizadas en enero:

a) Perdiz, por ejemplar:

17,73 €

b) Faisan, por ejemplar:

9,56 €

1.- Ventas realizadas en febrero:

a) Perdiz, por ejemplar:

19,22 €

b) Faisan, por ejemplar:

10,50 €

DECRETO 101/1993	Precios Públicos por realización de FOTOCOPIAS en centros gestores. (Decreto 101/1993, de 28 de junio, BORM de 7 de julio.)	
	1.- Por cada fotocopia en A-4:	0,09 €
	2.- Por cada fotocopia en A-3:	0,11 €
DECRETO 45/1996	Precios Públicos aplicable al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) (Decreto 45/1996, de 19 de junio, BORM de 28 de junio)	
	Se aplicará de acuerdo con sus propias normas de desarrollo	
DECRETO 46/1996	Precios Públicos aplicable al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al ÁREA DE TIEMPO LIBRE del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS- (Decreto 46/1996, de 19 de junio, BORM de 28 de junio)	
	Se aplicará de acuerdo con sus propias normas de desarrollo	
DECRETO 208/2006	Precios Públicos por la utilización de los diferentes servicios que se prestan en las ESCUELAS INFANTILES dependientes de la Comunidad Autónoma (Decreto 208/2006, de 13 de octubre, BORM de 27 de octubre)	
	Se aplicará de acuerdo con sus propias normas de desarrollo	
ORDEN de 25 de julio de 2014	Precios Públicos a satisfacer por la prestación de SERVICIO ACADEMICOS UNIVERSITARIOS (ORDEN de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de 25 de julio de 2014, BORM de 29 de julio)	
	Se aplicará de acuerdo con sus propias normas de desarrollo	
ORDEN de 8 de abril de 2014	Precios Públicos para la realización de determinaciones analíticas, por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia (Orden de Consejería de Educación, Universidades y Empleo, de 8 de abril de 2014, BORM de 12 de abril)	
	PRESTACIÓN DE SERVICIO CONTROL AMBIENTAL	
	Espectrofotometría de Absorción Atómica	
	Preparación de filtro	12,48 €
	Absorción atómica - Llama. Análisis	17,24 €
	Absorción atómica - Cámara de grafito. Análisis	29,37 €
	Absorción atómica - Generador de hidruros. Análisis	33,06 €
	Cromatografía de gases/Espectrometría de masas	
	Cualitativo fracción volátil de materia prima (hasta 5 compuestos mayoritarios). Análisis	60,64 €
	Cualitativo fracción tubo adsorbente (hasta 5 compuestos mayoritarios). Análisis	50,94 €
	Cuantitativo (1er compuesto). ATD/ GC. Análisis	83,36 €
	Compuesto cuantificado adicional	14,49 €
	Cromatografía de gases / FID	
	Cuantitativo (1er compuesto). Análisis	44,95 €

Compuesto cuantificado adicional	8,32 €
<u>HPLC</u>	
Cuantitativo (1er compuesto). Análisis	52,56 €
Compuesto cuantificado adicional	8,32 €
Cromatografía Iónica	
Cuantitativo aniones (primer compuesto). Análisis	40,99 €
Cuantitativo cationes (primer compuesto). Análisis	40,99 €
Compuesto cuantificado adicional	8,13 €
Microscopía óptica	
Análisis (incluida la preparación del filtro)	47,69 €
Gravimetrías	
Análisis (filtros pareados)	16,53 €
Análisis (Incluyendo pre-pesada)	16,53 €
Análisis (Incluyendo filtro pre-pesado)	20,32 €
<u>CONTROL BIOLÓGICO</u>	
Espectrofotometría de Absorción Atómica	33,89 €
Absorción atómica - Cámara de grafito. Análisis	33,06 €
Cromatografía de gases / Espectrometría de masas	
Cuantitativo. Análisis	83,37 €
Compuesto cuantificado adicional	14,49 €
<u>HPLC</u>	
Cuantitativo. Análisis	43,32 €
Compuesto cuantificado adicional	8,32 €
Cromatografía Iónica	
Cuantitativo aniones (primer compuesto). Análisis	36,07 €
Cuantitativo cationes (primer compuesto). Análisis	36,07 €
Compuesto cuantificado adicional	8,13 €

ORDEN 10 de Octubre de 2007 **Precios Públicos a aplicar en la RESIDENCIA PARA JOVENES adscrita al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia (Orden de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de 10 de Octubre, BORM de 20 de octubre)**

Estancias permanentes de mas de tres meses:	
En apartamento doble por mes	240,36 €
En apartamento individual por mes	320,46 €
Por reserva	142,87 €
Fianza - una mensualidad	
Estancias temporales de entre 1 y 3 meses:	
En apartamento doble por mes	347,18 €
En apartamento individual por mes	427,30 €
Por reserva	142,87 €
Fianza - una mensualidad	
Estancias temporales de menos de un mes:	
En apartamento doble por día	26,71 €
En Habitación individual por día	32,04 €

ORDEN de 21 de
marzo de 2012**Precios Públicos por la prestación de servicios académicos correspondientes a las ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL DE ARTE DRAMÁTICO, DANZA, MÚSICA, DEPORTIVAS Y DISEÑO (Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 21 de marzo de 2012, BORM de 2 de abril)****1.- Enseñanzas Elementales de Música y/o Danza:**

- a) Servicios Generales 8,50 €
 - b) Curso completo, precio por asignatura 41,34 €
- Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y la tercera un 50%.

2.- Enseñanzas Profesionales de Música y/o Danza:

- a) Servicios Generales 8,50 €
- b) Curso completo, precio por asignatura 50,79 €
- c) Prueba de acceso 42,04 €

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, la tercera y sucesivas un 50%.

3.- Enseñanzas Deportivas: Enseñanzas de técnico deportivo y técnico deportivo superior en fútbol y fútbol sala, baloncesto y balonmano:

- a) Servicios Generales 8,50 €
- b) Enseñanzas de primer nivel de técnico deportivo, por curso completo 195,45 €
- c) Enseñanzas de segundo nivel de técnico deportivo, por curso completo 315,24 €
- d) Enseñanzas de técnico deportivo superior por curso completo 420,32 €
- e) Grado Medio 1º nivel:
 - Bloque común completo 67,26 €
 - Bloque específico 51,49 €
 - Bloque complementario 10,50 €
 - Bloque formación práctica 67,26 €
 - Módulos primera matrícula 26,27 €
 - Prueba de acceso 42,04 €
- f) Grado Medio 2º nivel:
 - Bloque común completo 77,76 €
 - Bloque específico 138,70 €
 - Bloque complementario 15,77 €
 - Bloque formación práctica 81,96 €
 - Módulos primera matrícula 30,47 €
- g) Grado Superior:
 - Bloque común completo 79,86 €
 - Bloque específico 154,47 €
 - Bloque complementario 44,14 €
 - Bloque formación práctica 77,76 €
 - Proyecto final. 42,04 €
 - Módulos primera matrícula 40,99 €

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, la tercera y sucesivas un 50%.

4.-Enseñanzas superiores de planes a extinguir:**1.- Música y/o Arte Dramático:**

- | | |
|---|---------|
| a) Servicios Generales | 8,50 € |
| b) Curso completo, precio por asignatura | 54,66 € |
| c) Derechos de examen de asignatura pendiente | 62,12 € |

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, la tercera y sucesivas un 50%.

2.- Estudios superiores de Diseño:

- | | |
|---|---------|
| a) Servicios Generales | 8,50 € |
| b) Curso completo, precio por asignatura | 39,32 € |
| c) Derechos de examen de asignatura pendiente | 54,66 € |

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, la tercera y sucesivas un 50%.

5.- Enseñanzas superiores conducentes a la obtención del título de Graduado en Enseñanzas Artísticas:

- | | |
|--|---------|
| a) Servicios Generales | 8,50 € |
| b) Grado en Música y/o Arte Dramático, por crédito | 10,50 € |
| c) Grado en Diseño, por crédito. | 8,40 € |
| d) Prueba de acceso. | 42,04 € |

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, la tercera y sucesivas un 50%.

6.- Enseñanzas superiores conducentes a la obtención del título de Master:

- | | |
|--|---------|
| a) Master en Música y/o Arte Dramático, por crédito. | 21,02 € |
| b) Master en Diseño, por crédito. | 10,50 € |

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, la tercera y sucesivas un 50%.

16,82 €

**ORDEN de 27 de
junio de 2011**

Precios Públicos por la prestación de los servicios del SISTEMA DE AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA y del Sistema de Servicios Sociales con financiación Pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de 27 de junio de 2011, BORM de 4 de julio)

Se aplicará de acuerdo con sus propias normas de desarrollo.

**ORDEN DE 17
DE MAYO DE
2007**

Precios Públicos a satisfacer por la prestación de servicios por los centros dependientes del SERVICIO MURCIANO DE SALUD

A) Asistencia Hospitalaria

Código	Concepto	
A.1.1	Estancia/ día Cama Observación de urgencias	285,75 €
A.1.2	Estancia/ día Hospital de día hospitalario (Excepto fármacos y dispositivos a precio de coste)	114,30 €
A.1.3	Estancia/ día unidad de hospitalización normal	601,22 €
A.1.4	Estancia/ día UCI-UVI- Unidades Coronarias	1.120,14 €
A.1.5	Estancias Obstétricas	604,70 €

A.1.6	Estancias Pediátricas y Neonatológicas	645,80 €
A.1.7	Estancias quirúrgicas, Ginecológicas y Quemados	728,00 €

Procedimientos quirófono

Código	Concepto	
CIE.9.MC.03.01	Extracción de cuerpo extraño del canal espinal	920,67 €
CIE.9.MC.03.93	Colocación o sustitución de neuroestimulador espinal	920,67 €
CIE.9.MC.03.94	Extracción de neuroestimulador espinal	920,67 €
CIE.9.MC.03.97	Revisión de derivación de teca espinal	3.696,91 €
CIE.9.MC.04.07	Escisiones avulsiones de nervios craneales y periféricos	1.955,66 €
CIE.9.MC.04.12	Biopsia abierta de nervio o ganglio craneal o periférico	1.955,66 €
CIE.9.MC.04.2	Destrucción de nervios craneales y periféricos	1.955,66 €
CIE.9.MC.04.42	Decomprensión de nervio trigémino	2.185,12 €
CIE.9.MC.04.43	Liberación de túnel carpiano	1.088,95 €
CIE.9.MC.04.44	Liberación de túnel tarsal	1.516,18 €
CIE.9.MC.04.49	Decomprensión de otros nervios periféricos	3.564,60 €
CIE.9.MC.06.12	Otra biopsia de glándula tiroides	1.252,25 €
CIE.9.MC.06.13	Biopsia de glándula paratiroides	1.252,25 €
CIE.9.MC.06.7	Escisión del conducto tirogloso	917,31 €
CIE.9.MC.08.XX	Operación sobre párpados	976,74 €
CIE.9.MC.08.20	Eliminación de lesión de párpado, N. E. O. M.	852,76 €
CIE.9.MC.08.21	Escisión de chalacion	852,76 €
CIE.9.MC.09.4X	Manipulación de conducto lagrimal	852,76 €
CIE.9.MC.09.6	Escisión de saco y conducto lagrimal	976,74 €
CIE.9.MC.09.8X	Fistulización de tracto lagrimal hasta la cavidad nasal	976,74 €
CIE.9.MC.10.0	Extracción de conjuntiva de cuerpo extraño incrustado c/ i	1.162,35 €
CIE.9.MC.10.21	Biopsia de conjuntiva	852,76 €
CIE.9.MC.10.31	Excisión de lesión o tejido de conjuntiva	976,75 €
CIE.9.MC.10.4X	Conjuntivoplastia	976,74 €
CIE.9.MC.11.3X	Excisión de pterigion	976,74 €
CIE.9.MC.11.6X	Trasplante corneal	1.359,46 €
CIE.9.MC.11.61	Queratoplastia lamelar con autoinjerto	976,74 €
CIE.9.MC.11.62	Otra Queratoplastia lamelar	976,74 €
CIE.9.MC.11.7X	Otra cirugía reconstructiva sobre córnea	976,74 €
CIE.9.MC.11.73	Queratoprótesis	1.359,46 €
CIE.9.MC.11.76	Epiqueratofaquia	1.359,46 €
CIE.9.MC.11.79	Otra cirugía reconstructiva sobre córnea NCOC	1.359,46 €
CIE.9.MC.11.9X	Otras operaciones sobre córnea	1.359,46 €
CIE.9.MC.12.1X	Iridotomía e iridectomía simple (transfixión, escisión)	889,53 €
CIE.9.MC.12.3X	Iridoplastia y coreoplastia	889,53 €
CIE.9.MC.12.39	Otra iridoplastia	1.359,46 €
CIE.9.MC.12.4X	Excisión o destrucción de lesión de iris y cuerpo ciliar	889,53 €
CIE.9.MC.12.43	Destrucción de lesión del cuerpo ciliar, no por excisión	1.359,46 €
CIE.9.MC.12.44	Excisión de lesión de cuerpo ciliar	1.359,46 €
CIE.9.MC.12.5X	Facilitación de la circulación intraocular	1.359,46 €
CIE.9.MC.12.55	Ciclodíalisis	889,53 €
CIE.9.MC.12.59	Otra facilitación de la circulación intraocular	889,53 €
CIE.9.MC.12.6X	Fistulización escleral (termocauterización, iridenclesis, trabeculectomía)	1.359,46 €
CIE.9.MC.12.7X	Otros proced. para alivio presión intraocular (Ciclodiatermia, crioterapia)	889,53 €
CIE.9.MC.12.8X	Operaciones sobre esclerótica	976,74 €
CIE.9.MC.12.82	Reparación de fístula escleral	1.359,46 €

CIE.9.MC.12.83	Revisión de herida operatoria de segmento anterior, NCOC	1.359,46 €
CIE.9.MC.12.85	Reparación de estafiloma escleral con injerto	1.359,46 €
CIE.9.MC.12.86	Otra reparación de estafiloma escleral	1.359,46 €
CIE.9.MC.12.91	Evacuación terapéutica de la cámara anterior	1.113,89 €
CIE.9.MC.12.93	Extirpación o destrucción de excrecencia descendente epitelial de cámara anterior	1.359,46 €
CIE.9.MC.12.97	Otras operaciones sobre iris	889,53 €
CIE.9.MC.12.98	Otras operaciones sobre el cuerpo ciliar	1.359,46 €
CIE.9.MC.12.99	Otras operaciones sobre la cámara anterior	1.359,46 €
CIE.9.MC.13.XX	Operaciones sobre cristalino	1.113,89 €
CIE.9.MC.14.2X	Destrucción lesión retina y coroides (diatermia, crioterapia, fotocoagulación)	1.241,25 €
CIE.9.MC.14.3X	Reparación de desgarro retinal (fotocoagulación, crioterapia, etc.)	1.241,25 €
CIE.9.MC.14.4X	Reparación de desprendimiento de retina con identación escleral	1.241,25 €
CIE.9.MC.14.5X	Reparación de desprendimiento de retina con diatermia	1.241,25 €
CIE.9.MC.14.6	Extracción de material quirúrgicamente implantado del segmento posterior del ojo	976,74 €
CIE.9.MC.14.7X	Operaciones sobre cuerpo vítreo	1.113,89 €
CIE.9.MC.14.9	Otras operaciones sobre retina, coroides y cámara posterior	1.241,25 €
CIE.9.MC.15.XX	Operaciones sobre músculos extraoculares	976,74 €
CIE.9.MC.16.XX	Operaciones sobre órbita y globo	2.110,12 €
CIE.9.MC.16.91	Inyección retrobulbar de agente terapéutico	962,81 €
CIE.9.MC.18.XX	Operaciones sobre oído externo	910,61 €
CIE.9.MC.19.XX	Operaciones reconstructivas sobre oído medio (estapedectomía, timpanoplastia)	910,61 €
CIE.9.MC.20.01	Miringotomía con inserción de tubo	983,33 €
CIE.9.MC.20.09	Otra miringotomía	909,54 €
CIE.9.MC.20.2X	Incisión de mastoides y oído medio. Edad > 17 años	1.029,77 €
CIE.9.MC.20.32	Biopsia de oído medio e interno	910,61 €
CIE.9.MC.20.4X	Mastoidectomía	1.029,77 €
CIE.9.MC.20.5X	Excisión de oído medio	910,61 €
CIE.9.MC.20.95	Implante de prótesis auditiva electromagnética	910,61 €
CIE.9.MC.21.0X	Control de epistaxis (ligadura arterias)	2.185,12 €
CIE.9.MC.21.22	Biopsia de nariz	910,62 €
CIE.9.MC.21.31	Excisión local o extirpación de lesión intranasal	910,62 €
CIE.9.MC.21.5	Resección submucosa del tabique nasal	910,61 €
CIE.9.MC.21.6X	Turbinectomía (diatermia, criocirugía)	910,61 €
CIE.9.MC.21.71	Reducción cerrada de fractura nasal	661,17 €
CIE.9.MC.21.8X	Operaciones de reparación y cirugía plástica sobre la pirámide nasal	1.090,02 €
CIE.9.MC.21.91	Lisis de adherencias de nariz	910,62 €
CIE.9.MC.21.99	Otra reparación sobre la nariz	960,65 €
CIE.9.MC.22.12	Biopsia de seno nasal abierta	1.029,77 €
CIE.9.MC.22.3X	Antrotomía maxilar	1.029,77 €
CIE.9.MC.22.4X	Sinusetomía frontal	1.029,77 €
CIE.9.MC.22.5X	Etmoidotomía	1.029,77 €
CIE.9.MC.22.6X	Sinusectomía	1.029,77 €
CIE.9.MC.22.7X	Reparación de seno maxilar	1.029,77 €
CIE.9.MC.22.9	Otras operaciones sobre senos nasales	1.029,77 €
CIE.9.MC.23.6	Implante dental protésico	970,59 €
CIE.9.MC.24.12	Biopsia de alvéolo	910,62 €

CIE.9.MC.24.5	Alveoloplastia	1.093,38 €
CIE.9.MC.25.5X	Reparaciones de lengua y glosoplastia	1.093,38 €
CIE.9.MC.25.9X	Otra operación sobre lengua NCOC	1.093,38 €
CIE.9.MC.26.12	Biopsia abierta de glándula o conducto salival	1.116,72 €
CIE.9.MC.26.2X	Escisión lesión glándula salival	1.116,72 €
CIE.9.MC.26.3X	Sialoadenectomía	1.228,36 €
CIE.9.MC.26.4X	Reparación glándula salival	1.116,72 €
CIE.9.MC.27.XX	Operaciones sobre nariz y boca	1.093,38 €
CIE.9.MC.28.XX	Operaciones sobre amígdalas y adenoides	760,58 €
CIE.9.MC.29.0	Faringotomía	2.185,12 €
CIE.9.MC.29.12	Biopsia faríngea	909,54 €
CIE.9.MC.29.2	Excisión de quiste o vestigio de hendidura branquial	2.185,12 €
CIE.9.MC.29.3X	Escisión o resección de lesión o tejido de faringe	2.651,30 €
CIE.9.MC.29.4	Operación plástica sobre faringe	2.185,12 €
CIE.9.MC.29.5X	Otra reparación de faringe	2.185,12 €
CIE.9.MC.30.09	Otra excisión o destrucción de lesión o tejido de laringe	910,61 €
CIE.9.MC.31.3	Otra incisión de laringe o traquea	910,62 €
CIE.9.MC.37.7X	Implante, revisión, sustitución y eliminación de electrodos marcapasos; implante de sistema de marcapasos temporal; o revisión de bolsa	3.000,21 €
CIE.9.MC.37.8X	Inserción, sustitución, extracción y revisión de aparatos marcapasos	2.888,57 €
CIE.9.MC.38.59	Ligadura y extirpación de venas varicosas de miembros inferiores	1.098,31 €
CIE.9.MC.38.89	Otra oclusión quirúrgica de venas de miembros inferiores	1.098,31 €
CIE.9.MC.39.2X	Arteriovenostomía para diálisis renal	3.781,84 €
CIE.9.MC.39.4X	Revisión de procedimiento vascular (derivación arteriovenosa diálisis)	3.781,84 €
CIE.9.MC.39.50	Angioplastia o aterectomía de vasos no coronarios	3.781,84 €
CIE.9.MC.39.53	Reparación de fístula arteriovenosa	3.781,84 €
CIE.9.MC.39.92	Inyección de agente esclerosante en vena	1.098,31 €
CIE.9.MC.39.93	Inserción de cánula de vaso a vaso	3.781,84 €
CIE.9.MC.39.94	Sustitución de cánula vaso a vaso	3.781,84 €
CIE.9.MC.40.21	Excisión de nódulo linfático cervical profundo	2.185,12 €
CIE.9.MC.40.22	Excisión de nódulo linfático mamario interno	1.243,40 €
CIE.9.MC.40.23	Excisión de nódulo linfático axilar	1.243,40 €
CIE.9.MC.40.24	Excisión de nódulo linfático inguinal	2.257,86 €
CIE.9.MC.40.29	Excisión simple de otra estructura linfática	1.955,66 €
CIE.9.MC.41.92	Inyección de médula ósea	2.359,59 €
CIE.9.MC.42.29	Otros procedimientos diagnósticos sobre esófago	843,92 €
CIE.9.MC.43.11	Gastrostomía percutánea endoscópica (PEG)	1.734,00 €
CIE.9.MC.44.44	Embolización transcáteter por hemorragia gástrica o duodenal	1.077,81 €
CIE.9.MC.44.49	Otro control de hemorragia de estómago o duodeno	1.077,81 €
CIE.9.MC.44.62	Cierre de gastrostomía	1.734,00 €
CIE.9.MC.45.11	Endoscopia transabdominal de intestino delgado	1.734,00 €
CIE.9.MC.45.21	Endoscopia transabdominal de intestino grueso	1.734,00 €
CIE.9.MC.46.31	Apertura retardada de otra enterostomía	1.962,38 €
CIE.9.MC.46.4X	Revisión de estoma intestinal	779,50 €
CIE.9.MC.46.52	Cierre de estoma de intestino grueso	1.962,38 €
CIE.9.MC.48.35	Excisión local de lesión o tejido rectal	779,50 €
CIE.9.MC.48.8X	Extirpación local o eliminación de tejido de ano	779,50 €
CIE.9.MC.48.9X	Operaciones sobre recto y tejido perirectal	779,50 €

CIE.9.MC.49.XX	Operaciones sobre ano	779,50 €
CIE.9.MC.51.2	Colecistectomía	2.006,93 €
CIE.9.MC.53.XX	Reparación de hernia	888,34 €
CIE.9.MC.53.9	Otra reparación de hernia	1.217,23 €
CIE.9.MC.54.0	Incisión de pared abdominal	1.243,41 €
CIE.9.MC.54.21	Laparoscopia	1.004,55 €
CIE.9.MC.54.23	Biopsia de peritoneo	1.734,00 €
CIE.9.MC.54.4	Excisión o eliminación de tejido peritoneal	1.849,53 €
CIE.9.MC.54.51	Lisis laparoscópica de adherencias peritoneales	1.849,53 €
CIE.9.MC.54.6X	Sutura de pared abdominal y peritoneo	1.162,35 €
CIE.9.MC.54.92	Extracción de cuerpo extraño de la cavidad peritoneal	3.781,85 €
CIE.9.MC.54.93	Creación de fístula cutaneoperitoneal	3.781,84 €
CIE.9.MC.55.03	Nefrostomía percutánea sin fragmentación	2.082,89 €
CIE.9.MC.55.04	Nefrostomía percutánea con fragmentación	2.082,89 €
CIE.9.MC.55.23	Biopsia cerrada percutánea [aguja] de riñón	1.249,57 €
CIE.9.MC.55.29	Otros procedimientos diagnósticos sobre el riñón	1.249,57 €
CIE.9.MC.55.82	Cierre de nefrostomía y pielostomía	2.082,88 €
CIE.9.MC.55.89	Otra reparación de riñón ncoc	2.082,89 €
CIE.9.MC.55.92	Aspiración percutánea de riñón (pelvis)	2.082,89 €
CIE.9.MC.55.93	Sustitución de tubo de nefrostomía	1.126,80 €
CIE.9.MC.55.94	Sustitución de tubo de pielostomía	1.126,80 €
	Extracción transuretral de obstrucción de uréter y pelvis renal	
CIE.9.MC.56.0		985,61 €
CIE.9.MC.56.1	Meatotomía ureteral	2.082,88 €
CIE.9.MC.56.2	Ureterotomía	2.082,88 €
CIE.9.MC.56.3X	Procedimientos diagnósticos sobre uréter	2.082,88 €
CIE.9.MC.56.74	Ureteroneocistostomía	2.082,89 €
CIE.9.MC.56.86	Extracción de ligadura de uréter	2.082,88 €
CIE.9.MC.56.91	Dilatación del meato ureteral	726,10 €
CIE.9.MC.57.0	Drenaje transuretral vesical	985,62 €
CIE.9.MC.57.1X	Cistotomía y cistostomía	1.920,67 €
CIE.9.MC.57.3X	Procedimientos diagnósticos sobre vejiga	985,61 €
CIE.9.MC.57.4X	Excisión o destrucción transuretral de tejido de vejiga	985,61 €
CIE.9.MC.57.82	Cierre de cistostomía	1.920,67 €
CIE.9.MC.57.84	Reparación de otra fístula de vejiga	2.771,28 €
CIE.9.MC.57.9X	Operaciones sobre vejiga	1.920,67 €
CIE.9.MC.57.92	Dilatación de cuello de vejiga	726,10 €
CIE.9.MC.58.0	Uretrotomía	931,13 €
CIE.9.MC.58.1	Meatotomía uretral	1.351,16 €
CIE.9.MC.58.39	Otra excisión local o destrucción de lesión o de tejido u	896,80 €
CIE.9.MC.58.4X	Reparación de uretra	931,13 €
CIE.9.MC.58.5	Liberación de estenosis uretral	931,13 €
CIE.9.MC.58.6	Dilatación de uretra	808,35 €
CIE.9.MC.58.9X	Operaciones sobre uretra y tejido periuretral	931,13 €
CIE.9.MC.59.19	Otra incisión de tejido perivesical	1.920,67 €
	Procedimientos diagnósticos en tejido perirrenal y perivesical	
CIE.9.MC.59.2X		1.271,18 €
CIE.9.MC.59.3	Plicatura de unión uretrovesical	1.920,67 €
CIE.9.MC.59.4	Operación de suspensión suprapúbica (Sling)	1.920,67 €
CIE.9.MC.59.5	Suspensión uretral retropúbica	1.920,67 €
CIE.9.MC.59.6	Suspensión parauretral	1.920,67 €
CIE.9.MC.59.7x	Reparación de incontinencia urinaria de esfuerzo	1.920,67 €
CIE.9.MC.59.8	Cateterismo ureteral	896,80 €

CIE.9.MC.59.93	Sustitución de tubo de ureterostomía	726,10 €
CIE.9.MC.59.94	Sustitución de tubo de cistostomía	726,10 €
	Procedimientos diagnósticos de próstata y vesículas seminales	
CIE.9.MC.60.1X		1.271,18 €
CIE.9.MC.60.29	Otra prostatectomía transuretral	1.216,17 €
CIE.9.MC.60.7X	Operaciones sobre vesículas seminales	1.271,18 €
CIE.9.MC.60.91	Aspiración percutánea de próstata	731,20 €
CIE.9.MC.60.95	Dilatación transuretral por balón de uretra prostática	731,20 €
CIE.9.MC.61.XX	Operaciones sobre escroto y túnica vaginal	955,56 €
CIE.9.MC.62.XX	Operaciones sobre testículo	955,56 €
	Operaciones sobre cordón espermático, epidídimo y conducto deferente	
CIE.9.MC.63.XX		955,56 €
CIE.9.MC.64.0	Circuncisión	425,52 €
CIE.9.MC.64.2	Excisión local o destrucción de lesión de pene	2.143,40 €
CIE.9.MC.64.3	Amputación de pene	2.143,40 €
CIE.9.MC.64.4X	Operaciones de reparación o plastia sobre pene	2.143,41 €
CIE.9.MC.64.9X	Otras operaciones sobre órganos genitales masculinos	2.143,40 €
CIE.9.MC.64.91	Corte dorsal o lateral de prepucio	425,52 €
	Procedimientos diagnósticos o terapéuticos laparoscópicos sobre ovario	
CIE.9.MC.65.XX		1.480,62 €
CIE.9.MC.66.01	Salpingotomía	1.480,63 €
CIE.9.MC.66.2X	Destrucción u oclusión endoscópica bilateral de trompas	618,34 €
CIE.9.MC.66.3X	Otra destrucción u oclusión bilateral de trompas	1.004,55 €
	Extirp. De ambas t. De Falopio en un mismo tiempo operado	
CIE.9.MC.66.51		1.480,63 €
CIE.9.MC.66.61	Excisión o destrucción de lesión de trompa de Falopio	1.480,63 €
CIE.9.MC.66.69	Otra salpingectomía parcial	1.480,63 €
CIE.9.MC.66.79	Otra reparación de trompa de Falopio	1.480,63 €
CIE.9.MC.66.92	Destrucción u oclusión unilateral de trompa de Falopio	1.480,62 €
CIE.9.MC.67.0	Dilatación de canal cervical	1.044,00 €
CIE.9.MC.67.12	Otra biopsia cervical	840,03 €
CIE.9.MC.67.3X	Excisión o destrucción de lesión de cuello uterino	1.044,00 €
CIE.9.MC.67.4	Amputación de cuello uterino	1.044,00 €
CIE.9.MC.67.6X	Otra reparación de cuello uterino	1.044,00 €
CIE.9.MC.68.XX	Otra incisión y escisión del útero	1.480,62 €
CIE.9.MC.68.21	Sección de sinequias endometriales	840,03 €
CIE.9.MC.68.22	Incisión o excisión de tabique congénito de útero	840,03 €
CIE.9.MC.69.02	Dilatación y legrado después de parto o aborto	659,54 €
CIE.9.MC.69.09	Otra dilatación y legrado	840,03 €
	Otra incisión o destrucción de útero y estructuras de soporte	
CIE.9.MC.69.19		1.480,62 €
CIE.9.MC.69.2X	Reparación de estructuras de soporte de útero	1.247,29 €
CIE.9.MC.69.59	Otro legrado por aspiración de útero	840,03 €
CIE.9.MC.69.98	Otras operaciones sobre estructuras de soporte de útero	1.247,29 €
CIE.9.MC.69.99	Otras operaciones sobre cuello uterino y útero	1.849,53 €
CIE.9.MC.70.1X	Incisión de vagina y de fondo de saco	1.044,00 €
CIE.9.MC.70.12	Douglastomía-culdotomía	1.849,53 €
CIE.9.MC.70.23	Biopsia de fondo de saco	1.044,00 €
CIE.9.MC.70.3X	Excisión local o destrucción de vagina y fondo de saco	1.044,00 €
CIE.9.MC.70.4	Obliteración y excisión total de vagina	1.247,29 €
CIE.9.MC.70.5X	Reparación de cistocele y rectocele	1.920,67 €
CIE.9.MC.70.6X	Otra reparación de vagina	1.044,00 €
CIE.9.MC.70.71	Sutura de desgarro de vagina	1.162,35 €

CIE.9.MC.70.76	Himenorrafia	1.044,00 €
CIE.9.MC.70.77	Suspensión y fijación vaginales	1.044,00 €
CIE.9.MC.70.79	Otra reparación de vagina	1.044,00 €
CIE.9.MC.70.8	Obliteración de bóveda vaginal	1.247,29 €
CIE.9.MC.70.9X	Otras operaciones sobre vagina y fondo de saco	1.044,00 €
CIE.9.MC.71.XX	Operaciones sobre al vulva y el perineo	1.044,00 €
CIE.9.MC.76.01	Secuestrectomía de hueso facial	1.955,66 €
CIE.9.MC.76.09	Otra incisión de hueso facial	1.821,74 €
CIE.9.MC.76.2	Excisión local o destrucción de lesión de hueso facial	1.821,74 €
CIE.9.MC.76.97	Extracción de dispositivo de fijación interna de hueso facial	1.821,74 €
CIE.9.MC.77.00	Secuestrectomía sitio no especificado	1.955,66 €
CIE.9.MC.77.01	Secuestrectomía de escápula, clavícula y tórax [costillas y esternón]	1.955,66 €
CIE.9.MC.77.02	Secuestrectomía de húmero	1.717,89 €
CIE.9.MC.77.03	Secuestrectomía de radio y cúbito	1.129,07 €
CIE.9.MC.77.04	Secuestrectomía de carpianos y metacarpianos	1.088,95 €
CIE.9.MC.77.05	Secuestrectomía de fémur	2.697,87 €
CIE.9.MC.77.06	Secuestrectomía de rótula	1.445,07 €
CIE.9.MC.77.07	Secuestrectomía de tibia y peroné	1.717,89 €
CIE.9.MC.77.08	Secuestrectomía de tarsianos y metatarsianos	1.516,18 €
CIE.9.MC.77.09	Secuestrectomía de otros huesos NCOC	1.955,66 €
CIE.9.MC.77.15	Otra incisión de hueso sin división de fémur	1.735,61 €
CIE.9.MC.77.16	Otra incisión de hueso sin división de rotula	1.821,75 €
CIE.9.MC.77.20	Osteotomía en cuña de sitio no especificado	1.955,66 €
CIE.9.MC.77.21	Osteotomía en cuña de escápula, clavícula y tórax [costillas y esternón]	1.955,66 €
CIE.9.MC.77.22	Osteotomía en cuña de húmero	1.717,89 €
CIE.9.MC.77.23	Osteotomía en cuña radio y cúbito	1.129,47 €
CIE.9.MC.77.24	Osteotomía en cuña de carpianos y metacarpianos	1.088,95 €
CIE.9.MC.77.25	Osteotomía en cuña de fémur	2.905,74 €
CIE.9.MC.77.26	Osteotomía en cuña de rótula	1.445,07 €
CIE.9.MC.77.27	Osteotomía en cuña de tibia y peroné	1.717,89 €
CIE.9.MC.77.28	Osteotomía en cuña de tarsianos y metatarsianos	1.516,18 €
CIE.9.MC.77.29	Osteotomía en cuña de otro hueso NCOC	1.717,89 €
CIE.9.MC.77.32	Osteoartrotomía de húmero	1.853,95 €
CIE.9.MC.77.33	Osteoartrotomía de radio y cúbito	1.129,47 €
CIE.9.MC.77.34	Osteoartrotomía de carpianos y metacarpianos	1.088,41 €
CIE.9.MC.77.35	Osteoartrotomía de fémur	2.906,28 €
CIE.9.MC.77.36	Osteoartrotomía de rótula	1.445,07 €
CIE.9.MC.77.37	Osteoartrotomía de tibia y peroné	1.717,89 €
CIE.9.MC.77.38	Osteoartrotomía de tarsianos y metatarsianos	1.516,18 €
CIE.9.MC.77.42	Biopsia de humero	3.472,95 €
CIE.9.MC.77.49	Biopsia de otro hueso ncoc	3.472,95 €
CIE.9.MC.77.5X	Reparación de Hallux valgus y otras deformidades dedos pie	1.516,18 €
CIE.9.MC.77.64	Excisión local de lesión o tejido óseo de carpianos y metacarpianos	1.088,95 €
CIE.9.MC.77.6X	Excision local de tejido de hueso	1.794,91 €
CIE.9.MC.77.65	Excisión local de lesión o tejido óseo de fémur	1.735,61 €
CIE.9.MC.77.68	Excisión local de lesión o tejido óseo de tarsianos y metatarsianos	1.516,18 €
CIE.9.MC.77.80	Otra ostectomía, exéresis o excisión ósea parcial de sitio no especificado	1.955,66 €

CIE.9.MC.77.81	Otra ostectomía, exéresis o excisión ósea parcial de escápula, clavícula y tórax (costillas y esternón)	1.955,66 €
CIE.9.MC.77.82	Otra ostectomía, exéresis o excisión ósea parcial de húmero	1.717,89 €
CIE.9.MC.77.83	Otra ostectomía, exéresis o excisión ósea parcial de radio y cúbito	1.955,66 €
CIE.9.MC.77.84	Otra ostectomía, exéresis o excisión ósea parcial de carpianos y metacarpianos	1.088,95 €
CIE.9.MC.77.85	Otra ostectomía, exéresis o excisión ósea parcial de fémur	2.906,28 €
CIE.9.MC.77.86	Otra ostectomía, exéresis o excisión ósea parcial de rótula	1.445,07 €
CIE.9.MC.77.87	Otra ostectomía, exéresis o excisión ósea parcial de tibia y peroné	1.717,89 €
CIE.9.MC.77.88	Otra ostectomía, exéresis o excisión ósea parcial de tarsianos y metatarsianos	1.516,18 €
CIE.9.MC.77.89	Otra ostectomía, exéresis o excisión ósea parcial de otro hueso	1.955,66 €
CIE.9.MC.77.94	NCOC	1.955,66 €
CIE.9.MC.77.96	Ostectomía total de carpo y metacarpo	1.088,95 €
CIE.9.MC.77.98	Ostectomía total de rótula	1.445,07 €
CIE.9.MC.78.03	Ostectomía total de tarsianos y metatarsianos	1.516,18 €
CIE.9.MC.78.05	Injerto de hueso en radio y cúbito	1.088,95 €
CIE.9.MC.78.07	Injerto de hueso en fémur	2.906,28 €
CIE.9.MC.78.23	Injerto de hueso en tibia y peroné	1.717,89 €
CIE.9.MC.78.27	Procedimiento de acortamiento de radio y cubito	1.129,47 €
CIE.9.MC.78.6X	Procedimiento de acortamiento de tibia y peroné	1.853,96 €
CIE.9.MC.79.0X	Extracción de dispositivo de fijación interna	1.821,74 €
CIE.9.MC.79.11	Reducción cerrada de fractura	595,53 €
CIE.9.MC.79.16	Red. Cerrada de fract. Con fijación interna en humero	1.853,96 €
CIE.9.MC.79.31	Reducción cerrada de fractura con fijación interna	1.853,96 €
CIE.9.MC.79.7X	Red. Abierta de fract. Con fijación interna-humero	1.853,96 €
CIE.9.MC.80.10	Reducción cerrada de luxación	595,53 €
CIE.9.MC.80.11	Otra artrotomía de sitio no especificado	1.955,66 €
CIE.9.MC.80.12	Otra artrotomía de hombro	1.129,47 €
CIE.9.MC.80.13	Otra artrotomía de codo	1.129,47 €
CIE.9.MC.80.14	Otra artrotomía de muñeca	1.088,95 €
CIE.9.MC.80.15	Otra artrotomía de mano y dedos	1.088,95 €
CIE.9.MC.80.16	Otra artrotomía de cadera	2.906,28 €
CIE.9.MC.80.17	Otra artrotomía de rodilla	1.445,07 €
CIE.9.MC.80.18	Otra artrotomía de tobillo	1.717,89 €
CIE.9.MC.80.2X	Otra artrotomía de pie y dedos de pie	1.516,18 €
CIE.9.MC.80.41	Artroscopia	1.088,95 €
CIE.9.MC.80.42	División de cápsula, ligamento o cartílago de articulación de hombro	1.129,47 €
CIE.9.MC.80.43	División de cápsula, ligamento o cartílago de articulación de codo	1.129,47 €
CIE.9.MC.80.44	División de cápsula, ligamento o cartílago de articulación de la muñeca	1.088,95 €
CIE.9.MC.80.46	División de cápsula, ligamento o cartílago de articulación de la mano y dedo	1.088,95 €
CIE.9.MC.80.47	División de cápsula, ligamento o cartílago de articulación de la rodilla	1.445,07 €
CIE.9.MC.80.47	División de cápsula, ligamento o cartílago de articulación del tobillo	1.717,89 €

CIE.9.MC.80.48	División de cápsula, ligamento o cartílago de articulación del pie y dedos del pie	1.516,18 €
CIE.9.MC.80.5X	Excisión o destrucción de disco intervertebral	3.770,08 €
CIE.9.MC.80.6	Excisión de cartílago semilunar de rodilla	1.445,07 €
CIE.9.MC.80.70	Sinovectomía de sitio no especificado	1.229,56 €
CIE.9.MC.80.71	Sinovectomía de hombro	1.129,47 €
CIE.9.MC.80.72	Sinovectomía de codo	1.129,47 €
CIE.9.MC.80.73	Sinovectomía de muñeca	1.088,95 €
CIE.9.MC.80.74	Sinovectomía de mano y dedo de mano	1.088,95 €
CIE.9.MC.80.76	Sinovectomía de rodilla	1.445,07 €
CIE.9.MC.80.77	Sinovectomía de tobillo	1.717,89 €
CIE.9.MC.80.78	Sinovectomía de pie y dedo de pie	1.516,18 €
CIE.9.MC.80.80	Otra excisión local o destrucción de lesión de articulación no especificada	1.821,74 €
CIE.9.MC.80.81	Otra excisión local o destrucción de lesión de articulación del hombro	1.821,74 €
CIE.9.MC.80.82	Otra excisión local o destrucción de lesión de articulación del codo	1.821,74 €
CIE.9.MC.80.83	Otra excisión local o destrucción de lesión de articulación de la muñeca	1.075,53 €
CIE.9.MC.80.84	Otra excisión local o destrucción de lesión de articulación de mano y dedo	1.088,95 €
CIE.9.MC.80.86	Otra excisión local o destrucción de lesión de articulación de rodilla	1.821,74 €
CIE.9.MC.80.87	Otra excisión local o destrucción de lesión de articulación de tobillo	1.717,89 €
CIE.9.MC.80.88	Otra excisión local o destrucción de lesión de articulación de pie y dedo de pie	1.516,18 €
CIE.9.MC.80.91	Otra excisión de articulación de hombro	1.129,47 €
CIE.9.MC.80.92	Otra excisión de articulación de codo	1.129,47 €
CIE.9.MC.80.93	Otra excisión de articulación de muñeca	1.088,95 €
CIE.9.MC.80.94	Otra excisión de articulación de mano y dedo de mano	1.088,95 €
CIE.9.MC.80.96	Otra excisión de articulación de rodilla	1.445,07 €
CIE.9.MC.80.97	Otra excisión de articulación de tobillo	1.717,89 €
CIE.9.MC.80.98	Otra excisión de articulación de pie y dedo de pie	1.516,18 €
CIE.9.MC.81.1X	Fusión de distintas partes del pie	1.516,18 €
CIE.9.MC.81.11	Fusión de tobillo	1.717,89 €
CIE.9.MC.81.12	Triple artrodesis de tobillo	1.717,89 €
CIE.9.MC.81.2X	Fusión de articulación de mano o pie	1.088,95 €
CIE.9.MC.81.4X	Operaciones de reparación de rodilla	1.445,07 €
CIE.9.MC.81.5X	Sustitución de las articulaciones de las extremidades inferiores	5.821,48 €
CIE.9.MC.81.7X	Artroplastia y reparación de mano y dedo de mano	1.088,95 €
CIE.9.MC.81.82	Reparación de luxación recidivante de hombro	1.129,47 €
CIE.9.MC.81.83	Otra reparación de hombro	1.129,47 €
CIE.9.MC.81.93	Sutura de cápsula o ligamento de extremidad superior	1.129,47 €
CIE.9.MC.81.94	Sutura de cápsula o ligamento de tobillo y pie	1.516,18 €
CIE.9.MC.81.95	Sutura de cápsula o ligamento de otra extremidad inferior	1.229,56 €
CIE.9.MC.81.96	Otra reparación de articulación	1.955,66 €
CIE.9.MC.82.XX	Operaciones sobre músculo tendón, fascia o bolsa sinovial de mano	1.088,95 €
CIE.9.MC.83.XX	Operaciones sobre músculo, tendón, fascia y bolsa sinovial salvo de la mano	1.229,56 €

CIE.9.MC.83.11	Tenotomía del tendón de Aquiles	1.516,18 €
CIE.9.MC.83.12	Tenotomía del tendón aductor de la cadera	2.906,28 €
CIE.9.MC.84.01	Amputación y desarticulación de dedo de mano	1.088,95 €
CIE.9.MC.84.02	Amputación y desarticulación de dedo pulgar	1.088,95 €
CIE.9.MC.84.03	Amputación a través de mano	3.903,56 €
CIE.9.MC.85.0	Mastotomía	926,72 €
CIE.9.MC.85.12	Biopsia abierta de mama	926,70 €
CIE.9.MC.85.2X	Extirpación o destrucción de tejido de mama	926,70 €
CIE.9.MC.85.3X	Mastectomía subcutánea	1.620,05 €
CIE.9.MC.85.5X	Mamoplastia de aumento	1.260,04 €
CIE.9.MC.85.87	Otra reparación o reconstrucción de pezón	1.315,60 €
CIE.9.MC.85.9X	Otras operaciones sobre la mama	1.315,60 €
CIE.9.MC.86.04	Otra incisión con drenaje de piel y tejido subcutáneo	778,43 €
CIE.9.MC.86.05	Extracción de cuerpo extraño piel y tejido conjuntivo	1.072,31 €
CIE.9.MC.86.06	Inserción de bomba de infusión totalmente implantable	1.243,40 €
CIE.9.MC.86.07	Inserción dispositivo de acceso vascular [DAV] totalmente implantable	1.243,40 €
CIE.9.MC.86.09	Incisión de piel y tej. Subct. (creación de cavidad subcutánea)	1.243,40 €
CIE.9.MC.86.11	Biopsia de piel y tej. subcutáneo	742,06 €
CIE.9.MC.86.21	Excisión de quiste o seno pilonidal	715,63 €
CIE.9.MC.86.22	Desbridamiento excisional de herida, infección o quemadura	1.778,42 €
CIE.9.MC.86.23	Extracción de uña, lecho de uña o pliegue de uña	778,43 €
CIE.9.MC.86.26	Ligadura de apéndice dérmico	753,35 €
CIE.9.MC.86.3	Otra excisión local o destrucción de lesión piel y tej. subcutáneo	1.243,40 €
CIE.9.MC.86.4	Excisión radical de lesión cutánea	1.778,42 €
CIE.9.MC.86.59	Cierre de piel y tej. subcutáneo	506,15 €
CIE.9.MC.86.6X	Injerto cutáneo libre, NEOM	1.778,42 €
CIE.9.MC.86.81	Reparación de debilidad facial	1.090,02 €
CIE.9.MC.86.82	Ritidectomía facial	1.090,02 €
CIE.9.MC.86.83	Operación plástica de reducción de tamaño	1.727,27 €
CIE.9.MC.86.84	Relajación de cicatriz o de contracción reticulada de la piel	1.090,02 €
CIE.9.MC.86.85	Corrección de sindactilia	1.088,95 €
CIE.9.MC.86.86	Onicoplastia	1.243,40 €
CIE.9.MC.86.93	Inserción de expansor de tejidos	1.778,42 €
CIE.9.MC.93.16	Movilización de otras articulaciones	785,01 €
CIE.9.MC.93.29	Otra corrección forzada de deformidad	785,01 €
CIE.9.MC.93.53	Aplicación de otra escayola	785,01 €
CIE.9.MC.93.59	Otra inmovilización, presión y cuidado de herida	785,01 €
CIE.9.MC.96.16	Otra dilatación vaginal	1.044,00 €
CIE.9.MC.96.25	Distensión terapéutica de vejiga	726,10 €
CIE.9.MC.97.0X	Sustitución quirúrgica de dispositivos gastrointestinales	843,92 €
CIE.9.MC.97.1X	Sustitución quirúrgica de dispositivos músculo esquelético	1.072,31 €
CIE.9.MC.97.3X	Sustitución quirúrgica de dispositivos terapéuticos de	1.072,31 €
CIE.9.MC.97.4X	Extracción no quirúrgica de dispositivos de tórax	815,06 €
CIE.9.MC.97.5X	Extracción no quirúrgica de dispositivos terapéuticos del aparato digestivo.	843,92 €
CIE.9.MC.97.6X	Extracción no quirúrgica de dispositivos terapéuticos del aparato urinario.	726,10 €
CIE.9.MC.97.7X	Extracción no quirúrgica de dispositivos terapéuticos del aparato genital	726,10 €
CIE.9.MC.97.8X	Extracción no quirúrgica de dispositivo terapéutico	1.072,31 €

Procedimientos hospitalarios (G.R.D.)

Código	Concepto	
GRD.1	Craneotomía edad>17 excepto por trauma	10.616,26 €
GRD.2	Craneotomía por trauma edad>17	10.670,02 €
GRD.4	Procedimientos espinales	11.227,24 €
GRD.5	Procedimientos vasculares extracraneales	4.736,89 €
GRD.6	Liberación de túnel carpiano	522,06 €
GRD.7	Proced., sobre n, craneales y periféricos y otros proc. quirur. del s, nervioso con cc	7.363,79 €
GRD.8	Proced, sobre n, craneales y periféricos y otros proc. quirur. del s. nervioso sin cc	1.900,94 €
GRD.9	Trastornos y lesiones espinales	5.906,04 €
GRD.10	Neoplasias de sistema nervioso con cc	4.016,59 €
GRD.11	Neoplasias de sistema nervioso sin cc	3.349,11 €
GRD.12	Trastornos degenerativos de sistema nervioso	4.147,62 €
GRD.13	Esclerosis múltiple y ataxia cerebelosa	3.022,78 €
GRD.14	Trastornos cerebrovasculares específicos excepto A.I.T. y hemorragia intracraneal	5.503,65 €
GRD.15	Accidente isquémico transitorio y oclusiones precerebrales	2.644,91 €
GRD.16	Trastornos cerebrovasculares no específicos con cc	4.521,39 €
GRD.17	Trastornos cerebrovasculares no específicos sin cc	2.734,44 €
GRD.18	Trastornos de nervios craneales y periféricos con cc	4.061,41 €
GRD.19	Trastornos de nervios craneales y periféricos sin cc	2.469,08 €
GRD.20	Infección del sistema nervioso excepto meningitis vírica	5.979,21 €
GRD.21	Meningitis vírica	2.249,51 €
GRD.22	Encefalopatía hipertensiva	2.859,04 €
GRD.23	Estupor y coma no traumáticos	2.737,73 €
GRD.24	Convulsiones y cefalea edad>17 con cc	3.046,24 €
GRD.25	Convulsiones & cefalea edad>17 sin cc	2.984,77 €
GRD.34	Otros trastornos del sistema nervioso con cc	3.889,08 €
GRD.35	Otros trastornos del sistema nervioso sin cc	2.554,70 €
GRD.36	Procedimientos sobre retina	2.482,50 €
GRD.37	Procedimientos sobre orbita	4.220,25 €
GRD.38	Procedimientos primarios sobre iris	2.717,45 €
GRD.39	Procedimientos sobre cristalino con o sin vitrectomía	725,17 €
GRD.40	Procedimientos extraoculares excepto orbita edad>17	1.028,20 €
GRD.41	Procedimientos extraoculares excepto orbita edad<18	1.016,65 €
GRD.42	Procedimientos intraoculares excepto retina, iris y cristalino	2.718,94 €
GRD.43	Hipema	3.701,82 €
GRD.44	Infecciones agudas mayores de ojo	1.907,90 €
GRD.45	Trastornos neurológicos del ojo	3.222,18 €
GRD.46	Otros trastornos del ojo edad>17 con cc	6.751,47 €
GRD.47	Otros trastornos del ojo edad>17 sin cc	2.179,75 €
GRD.48	Otros trastornos del ojo edad<18	1.754,66 €
GRD.49	Proced, mayores de cabeza y cuello excepto por neoplasia maligna	5.424,74 €
GRD.50	Sialoadenectomía	3.144,39 €
GRD.51	Procedimientos sobre glándulas salivares excepto Sialoadenectomía	3.917,43 €
GRD.52	Reparación de hendidura labial y paladar	4.105,27 €
GRD.53	Procedimientos sobre senos y mastoides edad>17	2.826,22 €
GRD.54	Procedimientos sobre senos y mastoides edad<18	2.944,72 €

	Procedimientos misceláneos sobre oído, nariz, boca y garganta	
GRD.55		2.606,38 €
GRD.56	Rinoplastia	2.631,98 €
GRD.57	Proced, s, a y va excepto amigdalectomia yo adenoidectomia solo, edad>17	1.983,01 €
GRD.58	Proced, s, a y va excepto amigdalectomia &/o adenoidectomia solo, edad<18	4.453,12 €
GRD.59	Amigdalectomia &/o adenoidectomia solo, edad>17	1.868,99 €
GRD.60	Amigdalectomia &/o adenoidectomia solo, edad<18	1.647,04 €
GRD.61	Miringotomía con inserción de tubo edad>17	1.966,67 €
GRD.62	Miringotomía con inserción de tubo edad<18	1.637,54 €
GRD.63	Otros procedimientos quirúrgicos sobre oído, nariz, boca y garganta	4.370,28 €
GRD.64	Neoplasia maligna de oído, nariz, boca y garganta	4.790,30 €
GRD.65	Alteraciones del equilibrio	2.588,09 €
GRD.66	Epistaxis	2.882,56 €
GRD.67	Epiglotitis	2.184,61 €
GRD.68	Otitis media e infecciones del tracto respiratorio superior. Edad>17 con cc	1.849,13 €
GRD.69	Otitis media e infecciones del tracto respiratorio superior. Edad>17 sin cc	1.185,71 €
GRD.70	Otitis media e infecciones del tracto respiratorio superior. Edad<18	2.179,36 €
GRD.71	Laringotraqueitis	1.511,49 €
GRD.72	Traumatismo y deformidad nasal	2.010,56 €
GRD.73	Otros diagnósticos de oído, nariz, boca y garganta. Edad>17	1.870,95 €
GRD.74	Otros diagnósticos de oído, nariz, boca y garganta. Edad<18	1.942,62 €
GRD.75	Procedimientos torácicos mayores	7.862,69 €
GRD.76	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato respiratorio con cc	5.143,51 €
GRD.77	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato respiratorio sin cc	4.686,96 €
GRD.78	Embolismo pulmonar	4.620,39 €
GRD.79	Infecciones y inflamaciones respiratorias edad>17 con cc	5.870,97 €
GRD.80	Infecciones y inflamaciones respiratorias edad>17 sin cc	3.240,14 €
GRD.82	Neoplasias respiratorias	5.134,90 €
GRD.83	Traumatismo torácico mayor con cc	2.792,49 €
GRD.84	Traumatismo torácico mayor sin cc	1.628,00 €
GRD.85	Derrame pleural con cc	4.195,83 €
GRD.86	Derrame pleural sin cc	2.757,87 €
GRD.87	Edema pulmonar e insuficiencia respiratoria	4.139,20 €
GRD.88	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	3.127,95 €
GRD.89	Neumonía simple y pleuritis edad>17 con cc	3.674,64 €
GRD.90	Neumonía simple y pleuritis edad>17 sin cc	2.227,81 €
GRD.92	Neuropatía intersticial con cc	3.918,06 €
GRD.93	Neuropatía intersticial sin cc	2.969,08 €
GRD.94	Neumotórax con cc	4.466,05 €
GRD.95	Neumotórax sin cc	1.899,04 €
GRD.96	Bronquitis y asma edad>17 con cc	2.483,58 €
GRD.97	Bronquitis y asma edad>17 sin cc	1.886,71 €
GRD.99	Signos y síntomas respiratorios con cc	2.459,47 €

GRD.100	Signos y síntomas respiratorios sin cc	2.663,26 €
GRD.101	Otros diagnósticos de aparato respiratorio con cc	2.758,70 €
GRD.102	Otros diagnósticos de aparato respiratorio sin cc	1.843,10 €
GRD.103	Trasplante cardiaco	89.505,39 €
GRD.104	Proc, sobre val., cardiacas y otros proc, cardioracicos mayores con cat, cardiaco	24.919,24 €
GRD.105	Proc, sobre val., cardiacas y otros proc, cardioracicos mayores sin cat, cardiaco	20.305,39 €
GRD.106	Bypass coronario con actp	27.336,72 €
GRD.107	Bypass coronario sin actp y con cateterismo cardiaco	17.438,83 €
GRD.108	Otros procedimientos cardioracicos	15.110,39 €
GRD.109	Bypass coronario sin actp sin cateterismo cardiaco	18.002,41 €
GRD.110	Procedimientos cardiovasculares mayores con cc	14.227,37 €
GRD.111	Procedimientos cardiovasculares mayores sin cc	9.289,53 €
GRD.112	Procedimientos cardiovasculares percutáneos	7.797,90 €
GRD.113	Amputación por trast. circulatorios excepto m, superior y dedos del pie	16.108,63 €
GRD.114	Amputación de m, superior y dedos del pie por trastornos circulatorios	7.639,40 €
GRD.115	Implant, marcapasos car., perm, con IAM, f, cardiaco, Shock, desfib, o sust, generador	15.794,44 €
GRD.116	Implant, marcapasos car., perm, sin IAM, f, cardiaco, Shock, desfib, o sust, generador	10.824,33 €
GRD.117	Revisión de marcapasos cardiaco excepto sustitución de generador	8.414,85 €
GRD.118	Revisión de marcapasos cardiaco sustitución de generador	6.185,13 €
GRD.119	Ligadura y stripping de venas	3.202,15 €
GRD.120	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato circulatorio	8.683,93 €
GRD.121	Trast, circulatorios con IAM y complicaciones mayores, alta con vida	7.562,66 €
GRD.122	Trast, circulatorios con IAM sin complicaciones mayores, alta con vida	4.666,83 €
GRD.123	Trast, circulatorios con IAM, exitus	9.510,53 €
GRD.124	Trast, circulatorios excepto IAM, con cateterismo y diag, complejo	5.100,52 €
GRD.125	Trast, circulatorios excepto IAM, con cateterismo sin diag, complejo	4.520,05 €
GRD.126	Endocarditis aguda y subaguda	11.230,57 €
GRD.127	Insuficiencia cardiaca y Shock	3.985,70 €
GRD.128	Tromboflebitis de venas profundas	8.151,99 €
GRD.129	Parada cardiaca, causa desconocida	3.862,54 €
GRD.130	Trastornos vasculares periféricos con cc	3.795,68 €
GRD.131	Trastornos vasculares periféricos sin cc	3.885,75 €
GRD.132	Aterosclerosis con cc	4.075,50 €
GRD.133	Aterosclerosis sin cc	3.511,81 €
GRD.134	Hipertensión	2.492,44 €
GRD.135	Trastornos cardiacos congénitos y valvulares edad>17 con cc	4.613,82 €
GRD.136	Trastornos cardiacos congénitos y valvulares edad>17 sin cc	2.597,85 €
GRD.137	Trastornos cardiacos congénitos y valvulares edad<18	4.653,70 €
GRD.138	Arritmias cardiacas y trastornos de conducción con cc	3.725,51 €
GRD.139	Arritmias cardiacas y trastornos de conducción sin cc	2.675,19 €

GRD.140	Angina de pecho	3.741,67 €
GRD.141	Sincope y colapso con cc	3.032,06 €
GRD.142	Sincope y colapso sin cc	3.125,37 €
GRD.143	Dolor torácico	2.807,83 €
GRD.144	Otros diagnósticos de aparato circulatorio con cc	4.790,61 €
GRD.145	Otros diagnósticos de aparato circulatorio sin cc	3.330,73 €
GRD.146	Reseccion rectal con cc	9.275,84 €
GRD.147	Reseccion rectal sin cc	7.149,27 €
	Procedimientos mayores de intestino delgado y grueso con cc	
GRD.148		9.934,49 €
	Procedimientos mayores de intestino delgado y grueso sin cc	
GRD.149		6.621,11 €
GRD.150	Adhesiolisis peritoneal con cc	6.744,77 €
GRD.151	Adhesiolisis peritoneal sin cc	5.490,27 €
	Procedimientos menores de intestino delgado y grueso con cc	
GRD.152		7.816,50 €
	Procedimientos menores de intestino delgado y grueso sin cc	
GRD.153		4.915,02 €
	Procedimientos sobre estomago, esófago y duodeno edad>17 con cc	
GRD.154		10.036,29 €
	Procedimientos sobre estomago, esófago y duodeno edad>17 sin cc	
GRD.155		7.771,20 €
	Procedimientos sobre estomago, esófago y duodeno edad<18	
GRD.156		6.943,66 €
GRD.157	Procedimientos sobre ano y enterostomía con cc	4.898,46 €
GRD.158	Procedimientos sobre ano y enterostomía sin cc	3.009,25 €
	Procedimientos sobre hernia excepto inguinal y femoral edad>17 con cc	
GRD.159		5.416,87 €
	Procedimientos sobre hernia excepto inguinal y femoral edad>17 sin cc	
GRD.160		3.785,37 €
	Procedimientos sobre hernia inguinal y femoral edad>17 con cc	
GRD.161		3.344,06 €
	Procedimientos sobre hernia inguinal y femoral edad>17 sin cc	
GRD.162		2.768,10 €
GRD.163	Procedimientos sobre hernia edad<18	1.998,06 €
GRD.164	Apendicetomía con diagnostico principal complicado con cc	8.482,35 €
GRD.165	Apendicetomía con diagnostico principal complicado sin cc	4.952,43 €
GRD.166	Apendicetomía sin diagnostico principal complicado con cc	5.909,81 €
GRD.167	Apendicetomía sin diagnostico principal complicado sin cc	3.636,59 €
GRD.168	Procedimientos sobre boca con cc	3.730,46 €
GRD.169	Procedimientos sobre boca sin cc	2.863,52 €
	Otros procedimientos quirúrgicos sobre aparato digestivo con cc	
GRD.170		8.051,64 €
	Otros procedimientos quirúrgicos sobre aparato digestivo sin cc	
GRD.171		6.075,11 €
GRD.172	Neoplasia maligna digestiva con cc	5.666,01 €
GRD.173	Neoplasia maligna digestiva sin cc	3.954,34 €
GRD.174	Hemorragia gastrointestinal con cc	3.655,85 €
GRD.175	Hemorragia gastrointestinal sin cc	2.155,61 €
GRD.176	Úlcera péptica complicada	2.828,97 €
GRD.177	Úlcera péptica no complicada con cc	8.194,50 €
GRD.178	Úlcera péptica no complicada sin cc	2.126,38 €
GRD.179	Enfermedad inflamatoria intestinal	3.521,31 €

GRD.180	Obstrucción gastrointestinal con cc	3.302,48 €
GRD.181	Obstrucción gastrointestinal sin cc	1.756,03 €
GRD.182	Esofagitis, gastroenteritis y trast, digest, misceláneos edad>17 con cc	3.005,83 €
GRD.183	Esofagitis, gastroenteritis y trast, digest, misceláneos edad>17 sin cc	2.127,32 €
GRD.185	Trast, dentales y bucales excepto extracciones y reposiciones edad>17	2.439,63 €
GRD.186	Trast, dentales y bucales excepto extracciones y reposiciones edad<18	2.323,56 €
GRD.187	Extracciones y reposiciones dentales	1.941,19 €
GRD.188	Otros diagnósticos de aparato digestivo edad>17 con cc	3.531,69 €
GRD.189	Otros diagnósticos de aparato digestivo edad>17 sin cc	1.987,80 €
GRD.191	Procedimientos sobre páncreas, hígado y derivación con cc	11.838,46 €
GRD.192	Procedimientos sobre páncreas, hígado y derivación sin cc	8.317,35 €
GRD.193	Proc, sobre vía biliar excepto colecistectomía solo, con o sin exploración del conducto biliar con cc	10.654,92 €
GRD.194	Proc, sobre vía biliar excepto colecistectomía solo, con o sin exploración del conducto biliar sin cc	8.541,65 €
GRD.195	Colecistectomía con exploración vía biliar con cc	11.302,84 €
GRD.196	Colecistectomía con exploración vía biliar sin cc	5.257,00 €
GRD.197	Colecistectomía sin exploración vía biliar con cc	9.022,24 €
GRD.198	Colecistectomía sin exploración vía biliar sin cc	6.186,95 €
GRD.199	Procedimiento diagnóstico hepatobiliar por neoplasia maligna	6.192,56 €
GRD.200	Procedimiento diagnóstico hepatobiliar excepto por neoplasia maligna	6.184,02 €
GRD.201	Otros procedimientos quirúrgicos hepatobiliares o de páncreas	7.943,74 €
GRD.202	Cirrosis y hepatitis alcohólica	4.042,67 €
GRD.203	Neoplasia maligna de sistema hepatobiliar o de páncreas	4.699,05 €
GRD.204	Trastornos de páncreas excepto neoplasia maligna	3.564,11 €
GRD.205	Trastornos de hígado exc, n, maligna, cirrosis, hepatitis alcohólica con cc	4.464,76 €
GRD.206	Trastornos de hígado exc, n, maligna, cirrosis, hepatitis alcohólica sin cc	2.964,50 €
GRD.207	Trastornos del tracto biliar con cc	4.348,29 €
GRD.208	Trastornos del tracto biliar sin cc	4.107,88 €
GRD.209	Reimplantación mayor articulación y miembro extr, inferior, except Proc, de cadera y fémur excepto articulación mayor edad>17 con cc	10.461,87 €
GRD.210	Proc, de cadera y fémur excepto articulación mayor edad>17 sin cc	13.060,48 €
GRD.211	Proc, de cadera y fémur excepto articulación mayor edad<18	10.416,22 €
GRD.212	Amputación por trastornos musculoesqueléticos y tejido conectivo	5.395,76 €
GRD.213	Biopsias de sistema musculoesquelético y tejido conectivo	9.423,08 €
GRD.216	Desbrid, her, y inj, piel exc, her, abierta por trast, mus, esq, y t, coi	4.000,50 €
GRD.217	Proc, extr, inferior y humero exc, cadera, pie, fémur edad>17 con cc	12.663,37 €
GRD.218	Proc, extr, inferior y humero exc, cadera, pie, fémur edad>17 sin cc	8.948,86 €
GRD.219	Proc, extr, inferior y humero exc, cadera, pie, fémur edad>17 sin cc	7.103,47 €

GRD.220	Procedimientos extr, inferior y humero exc, cadera, pie, fémur edad<18	3.707,91 €
GRD.221	Procedimientos sobre la rodilla con cc	5.143,51 €
GRD.222	Procedimientos sobre la rodilla sin cc	4.385,04 €
GRD.223	Proc, mayores hombro/ codo, u otros procedimientos extr, superior con cc	6.543,68 €
GRD.224	Proc, hombro, codo o antebrazo, exc, proc, mayor de articulación	3.914,60 €
GRD.225	Procedimientos sobre el pie	3.032,41 €
GRD.226	Procedimientos sobre tejidos blandos con cc	4.873,25 €
GRD.227	Procedimientos sobre tejidos blandos sin cc	3.207,34 €
GRD.228	Proc, mayor sobre pulgar o articulación, u otros proc, s, mano o m	2.662,33 €
GRD.229	Proc, sobre mano o muñeca, excepto proc, mayores s, articulaciór	2.177,89 €
GRD.230	Excision local y eliminaciór disp, fijaciór interna de cadera y fémur	3.471,21 €
GRD.231	Excision local y eliminaciór disp, fijaciór interna exc, cadera y fémur	3.821,05 €
GRD.232	Artroscopia	2.177,89 €
GRD.233	Otros proc, quirúrgicos de s, musculoesqueletico y t, conectivo con cc	7.129,22 €
GRD.234	Otros proc, quirúrgicos de s, musculoesqueletico y t, conectivo sin cc	6.140,54 €
GRD.235	Fracturas de fémur	5.659,30 €
GRD.236	Fracturas de cadera y pelvis	4.067,02 €
GRD.237	Esguince, desgarro y luxaciór de cadera, pelvis y muslo	2.359,17 €
GRD.238	Osteomielitis	6.053,07 €
GRD.239	Fracturas patolóógicas y neoplasia maligna musculoesqueletica y t, conectivo	5.320,35 €
GRD.240	Trastornos de t, conectivo con cc	4.770,67 €
GRD.241	Trastornos de t, conectivo sin cc	4.152,43 €
GRD.242	Artritis séptica	5.395,69 €
GRD.243	Problemas médicos de la espalda	2.993,69 €
GRD.244	Enfermedades óseas y artropatías especificas con cc	3.122,32 €
GRD.245	Enfermedades óseas y artropatías especificas sin cc	2.720,88 €
GRD.246	Artropatías no especificas	2.301,36 €
GRD.247	Signos y síntomas de sistema musculoesqueletico y t, conectivo	2.452,80 €
GRD.248	Tendinitis, miositis y bursitis	2.888,02 €
GRD.249	Mal funciór, reacciór o compl., de dispositivo ortopédico	5.003,12 €
GRD.250	Fractura, esguince, desgarro y luxaciór antebrazo, mano, pie edad>17 con cc	2.220,03 €
GRD.251	Fractura, esguince, desgarro y luxaciór antebrazo, mano, pie edad>17 sin cc	1.191,06 €
GRD.252	Fractura, esguince, desgarro y luxaciór antebrazo, mano, pie edad<18	1.495,83 €
GRD.253	Fractura, esguince, desgarro y luxaciór brazo, pierna excl., pie edad>17 con cc	4.241,76 €
GRD.254	Fractura, esguince, desgarro y luxaciór brazo, pierna excl., pie edad>17 sin cc	1.982,01 €
GRD.255	Fractura, esguince, desgarro y luxaciór brazo, pierna excl., pie edad<18	1.484,06 €
GRD.256	Otros diagnósticos de sistema musculoesqueletico y tejido conectivo	2.144,60 €
GRD.257	Mastectomia total por neoplasia maligna con cc	3.932,57 €

GRD.258	Mastectomía total por neoplasia maligna sin cc	4.427,08 €
GRD.259	Mastectomía subtotal por neoplasia maligna con cc	3.878,89 €
GRD.260	Mastectomía subtotal por neoplasia maligna sin cc	3.263,48 €
GRD.261	Proc, s, mama por proceso no maligno excepto biopsia y escisión local	3.731,42 €
GRD.262	Biopsia de mama y escisión local por proceso no maligno	959,29 €
GRD.263	Injerto piel y/o Desbrid, por ulcera cutánea, celulitis con cc	8.193,87 €
GRD.264	Injerto piel y/o Desbrid, por ulcera cutánea, celulitis sin cc	5.998,31 €
GRD.265	Injerto piel y/o Desbrid, excepto por ulcera cutánea, celulitis con cc	6.490,47 €
GRD.266	Injerto piel y/o Desbrid, excepto por ulcera cutánea, celulitis sin cc	3.556,83 €
GRD.267	Procedimientos de región perianal y enfermedad pilonidal	2.541,49 €
GRD.268	Procedimientos plásticos sobre piel, t, subcutáneo y mama	2.650,00 €
GRD.269	Otros procedimientos sobre piel, t, subcutáneo y mama con cc	7.774,15 €
GRD.270	Otros procedimientos sobre piel, t, subcutáneo y mama sin cc	765,05 €
GRD.271	Úlceras cutáneas	4.660,42 €
GRD.272	Trastornos mayores de piel con cc	6.400,83 €
GRD.273	Trastornos mayores de piel sin cc	3.811,25 €
GRD.274	Procesos malignos de mama con cc	6.232,55 €
GRD.275	Procesos malignos de mama sin cc	2.955,66 €
GRD.276	Trastornos no malignos de mama	2.004,97 €
GRD.277	Celulitis edad>17 con cc	2.806,71 €
GRD.278	Celulitis edad>17 sin cc	1.716,82 €
GRD.279	Celulitis edad<18	2.511,59 €
GRD.280	Traumatismo de piel, t, subcutáneo y mama edad>17 con cc	2.441,26 €
GRD.281	Traumatismo de piel, t, subcutáneo y mama edad>17 sin cc	1.534,32 €
GRD.282	Traumatismo de piel, t, subcutáneo y mama edad<18	1.243,72 €
GRD.283	Trastornos menores de la piel con cc	2.393,15 €
GRD.284	Trastornos menores de la piel sin cc	1.611,69 €
GRD.285	Amputación m, inferior por trast, endocrinos, nutricionales y metabólicos	10.532,81 €
GRD.286	Procedimientos sobre suprarrenales e apófisis	6.933,87 €
GRD.287	Injerto de piel y desbridamiento herida por trast, endocr,, nutr, y metab,	8.458,42 €
GRD.288	Procedimientos quirúrgicos para obesidad	4.573,60 €
GRD.289	Procedimientos sobre paratiroides	3.544,80 €
GRD.290	Procedimientos sobre tiroides	3.958,82 €
GRD.291	Procedimientos sobre tracto tirogloso	3.576,48 €
GRD.292	Otros procedimientos quirúrgicos endocr,, nutric, y metab, con cc	10.270,58 €
GRD.293	Otros procedimientos quirúrgicos endocr,, nutric, y metab, sin cc	3.722,43 €
GRD.294	Diabetes edad>35	3.129,64 €
GRD.295	Diabetes edad<36	3.024,24 €
GRD.296	Trastornos nutricionales y metabólicos misceláneos edad>17 con cc	2.875,68 €
GRD.297	Trastornos nutricionales y metabólicos misceláneos edad>17 sin cc	3.673,93 €

	Trastornos nutricionales y metabólicos misceláneos edad<18	
GRD.298		6.099,87 €
GRD.299	Errores innatos del metabolismo	2.772,11 €
GRD.300	Trastornos endocrinos con cc	3.220,27 €
GRD.301	Trastornos endocrinos sin cc	1.990,03 €
GRD.302	Trasplante renal	28.199,36 €
GRD.303	Procedimientos s, riñón, uréter y proc, mayores s, vejiga por neoplasia	8.831,06 €
GRD.304	Proc, s, riñón, uréter y proc, mayores s, vejiga por p, no neoplásico con cc	6.675,50 €
GRD.305	Proc, s, riñón, uréter y proc, mayores s, vejiga por p, no neoplásico sin cc	4.964,52 €
GRD.306	Prostatectomía con cc	5.742,50 €
GRD.307	Prostatectomía sin cc	4.622,28 €
GRD.308	Procedimientos menores sobre vejiga con cc	6.467,12 €
GRD.309	Procedimientos menores sobre vejiga sin cc	4.557,21 €
GRD.310	Procedimientos transuretrales con cc	3.737,67 €
GRD.311	Procedimientos transuretrales sin cc	3.444,67 €
GRD.312	Procedimientos sobre uretra, edad>17 con cc	3.901,43 €
GRD.313	Procedimientos sobre uretra, edad>17 sin cc	3.554,72 €
GRD.314	Procedimientos sobre uretra, edad<18	4.142,03 €
	Otros procedimientos quirúrgicos sobre riñón y tracto urinario	
GRD.315		7.563,72 €
GRD.316	Insuficiencia renal	4.137,05 €
GRD.317	Admisión para diálisis renal	2.901,45 €
GRD.318	Neoplasias de riñón y tracto urinario con cc	4.558,15 €
GRD.319	Neoplasias de riñón y tracto urinario sin cc	1.849,13 €
GRD.320	Infecciones de riñón y tracto urinario edad>17 con cc	2.842,41 €
GRD.321	Infecciones de riñón y tracto urinario edad>17 sin cc	1.770,23 €
GRD.322	Infecciones de riñón y tracto urinario edad<18	2.726,69 €
GRD.323	Cálculos urinarios con cc, y/o litotricia extracorpórea por onda de choque	1.640,08 €
GRD.324	Cálculos urinarios sin cc	1.167,32 €
GRD.325	Signos y síntomas de riñón y tracto urinario edad>17 con cc	3.113,21 €
GRD.326	Signos y síntomas de riñón y tracto urinario edad>17 sin cc	2.783,51 €
GRD.327	Signos y síntomas de riñón y tracto urinario edad<18	2.347,57 €
GRD.328	Estenosis uretral edad>17 con cc	2.655,60 €
GRD.329	Estenosis uretral edad>17 sin cc	1.616,72 €
GRD.330	Estenosis uretral edad<18	2.328,69 €
GRD.331	Otros diagnósticos de riñón y tracto urinario edad>17 con cc	3.796,21 €
GRD.332	Otros diagnósticos de riñón y tracto urinario edad>17 sin cc	2.628,08 €
GRD.333	Otros diagnósticos de riñón y tracto urinario edad<18	2.573,22 €
GRD.334	Procedimientos mayores sobre pelvis masculina con cc	5.461,51 €
GRD.335	Procedimientos mayores sobre pelvis masculina sin cc	5.855,40 €
GRD.336	Prostatectomía transuretral con cc	4.019,24 €
GRD.337	Prostatectomía transuretral sin cc	3.577,01 €
GRD.338	Procedimientos sobre testículo, neoplasia maligna	2.812,35 €
GRD.339	Procedimientos sobre testículo, proceso no maligno edad>17	3.364,80 €
	Procedimientos sobre testículo, proceso no maligno edad<18	
GRD.340		1.992,64 €
GRD.341	Procedimientos sobre el pene	5.150,98 €
GRD.342	Circuncisión edad>17	1.834,47 €

GRD.343	Circuncisión edad<18	1.350,34 €
GRD.344	Otros proc, quirúrgicos de ap, genital masc, para neoplasia maligna	4.090,36 €
GRD.345	Otros proc, quirúrgicos de ap, genital masc, exc, para neoplasia maligna	5.924,32 €
GRD.346	Neoplasia maligna, aparato genital masculino, con cc	5.384,76 €
GRD.347	Neoplasia maligna, aparato genital masculino, sin cc	2.513,37 €
GRD.348	Hipertrofia prostática benigna con cc	2.540,19 €
GRD.349	Hipertrofia prostática benigna sin cc	1.462,39 €
GRD.350	Inflamación de aparato genital masculino	1.750,10 €
GRD.351	Esterilización, varón	1.037,82 €
GRD.352	Otros diagnósticos de aparato genital masculino	1.230,63 €
GRD.353	Evisceracion pélvica, histerectomía radical y Vulvectomia radical	8.176,16 €
GRD.354	Proc, s, útero, anejos por n, maligna no ováricas ni de anejos con cc	5.458,07 €
GRD.355	Proc, s, útero, anejos por n, maligna no ováricas ni de anejos sin cc	4.798,71 €
GRD.356	Proc, de reconstrucción aparato genital femenino	3.237,44 €
GRD.357	Proc, sobre útero y anejos por neoplasia maligna de ovario o anejos	6.170,43 €
GRD.358	Proc, sobre útero y anejos por ca, in situ y proceso no maligno con cc	4.981,52 €
GRD.359	Proc, sobre útero y anejos por ca, in situ y proceso no maligno sin cc	3.586,52 €
GRD.360	Procedimientos sobre vagina, cervix y vulva	2.087,98 €
GRD.361	Interrupción tubarica por laparoscopia y laparotomía	2.009,07 €
GRD.362	Interrupción tubarica por endoscopia	2.074,26 €
GRD.363	Dilatación y legrado, conizacion y radio-implante por neoplasia maligna	14.177,26 €
GRD.364	Dilatación y legrado, conizacion excepto por neoplasia maligna	1.680,05 €
GRD.365	Otros proc, quirúrgicos de ap, genital femenino	5.695,99 €
GRD.366	Neoplasia maligna, aparato genital femenino, con cc	5.124,70 €
GRD.367	Neoplasia maligna, aparato genital femenino, sin cc	3.138,78 €
GRD.368	Infecciones, aparato genital femenino	1.929,12 €
GRD.369	Trastornos menstruales y otros problemas de aparato genital femenino	1.454,68 €
GRD.370	Cesárea, con complicaciones	4.100,82 €
GRD.371	Cesárea, sin complicaciones	3.156,89 €
GRD.372	Parto con complicaciones	1.923,48 €
GRD.373	Parto sin complicaciones	1.469,11 €
GRD.374	Parto con esterilización y/o dilatación y legrado	2.541,53 €
GRD.375	Parto con procedimiento quirúrgico excepto d y l y/o esterilización	2.687,57 €
GRD.376	Diagnósticos post-parto y post-aborto sin procedimiento quirúrgico	1.439,05 €
GRD.377	Diagnósticos post-parto y post-aborto con procedimiento quirúrgico	2.801,33 €
GRD.378	Embarazo ectopico	3.210,10 €
GRD.379	Amenaza de aborto	1.687,44 €
GRD.380	Aborto sin dilatación y legrado	995,30 €
GRD.381	Aborto con dilatación y legrado, aspiración o histerotomía	1.338,41 €

GRD.382	Falso trabajo de parto	1.069,38 €
GRD.383	Otros diagnósticos anteparto con complicaciones medicas	1.674,68 €
GRD.384	Otros diagnósticos anteparto sin complicaciones medicas	1.494,41 €
GRD.392	Esplenectomia edad>17	7.213,14 €
GRD.393	Esplenectomia edad<18	4.340,22 €
GRD.394	Otros proc, quirúrgicos hematológicos y de órganos hemopoyeticos	4.515,75 €
GRD.395	Trastornos de los hematíes edad>17	2.842,41 €
GRD.397	Trastornos de coagulación	3.541,49 €
GRD.398	Trastorno de s, reticuloendotelial e inmunitarios con cc	3.718,12 €
GRD.399	Trastorno de s, reticuloendotelial e inmunitarios sin cc	2.307,78 €
GRD.400	Linfoma y leucemia con procedimiento quirúrgico mayor	7.071,52 €
GRD.401	Linfoma y leucemia no aguda con otros proc, quirúrgicos con cc	9.649,56 €
GRD.402	Linfoma y leucemia no aguda con otros proc, quirúrgicos sin cc	4.638,13 €
GRD.403	Linfoma y leucemia no aguda con cc	8.086,70 €
GRD.404	Linfoma y leucemia no aguda sin cc	3.804,81 €
GRD.406	Trast, mieloproliferativo o neo, mal difer, con proc, quirúrgico mayor con cc	8.933,79 €
GRD.407	Trast, mieloproliferativo o neo, mal difer, con proc, quirúrgico mayor sin cc	8.538,29 €
GRD.408	Trast, mieloproliferativo o neo, mal difer, con otro proc, quirúrgico	4.762,38 €
GRD.409	Radioterapia	3.627,12 €
GRD.410	Quimioterapia	2.914,43 €
GRD.413	Otros trastornos mieloproliferativos o neoplasias mal difer, con cc	6.455,86 €
GRD.414	Otros trastornos mieloproliferativos o neoplasias mal difer, sin cc	4.968,18 €
GRD.415	Proc, quirúrgico por enfermedades infecciosas y parasitarias	7.353,46 €
GRD.416	Septicemia edad>17	4.649,14 €
GRD.417	Septicemia edad<18	5.756,96 €
GRD.418	Infecciones postoperatorias y postraumáticas	4.080,49 €
GRD.419	Fiebre de origen desconocido edad>17 con cc	3.239,33 €
GRD.420	Fiebre de origen desconocido edad>17 sin cc	1.963,45 €
GRD.421	Enfermedad vírica edad>17	1.725,70 €
GRD.422	Enfermedad vírica y fiebre de origen desconocido edad<18	2.246,49 €
GRD.423	Otros diagnósticos de enfermedad infecciosa y parasitaria	3.278,27 €
GRD.424	Proc, quirúrgico con diagnostico principal de enfermedad mental	3.153,80 €
GRD.425	Reacción de adaptación aguda y disfunción psicosocial	2.026,55 €
GRD.426	Neurosis depresivas	2.026,55 €
GRD.427	Neurosis excepto depresiva	2.632,26 €
GRD.428	Trastornos de personalidad & control de impulsos	3.488,99 €
GRD.429	Alteraciones orgánicas y retraso mental	4.406,13 €
GRD.430	Psicosis	4.294,28 €
GRD.431	Trastornos mentales de la infancia	3.480,67 €
GRD.432	Otros diagnósticos de trastorno mental	5.095,31 €
GRD.439	Injerto cutáneo por lesión traumática	5.103,31 €
GRD.440	Desbridamiento herida por lesión traumatiza, excepto herida abierta	5.584,69 €

GRD.441	Procedimientos sobre mano por lesión traumática	4.918,29 €
	Otros procedimientos quirúrgicos por lesión traumática con cc	
GRD.442		10.598,47 €
	Otros procedimientos quirúrgicos por lesión traumática sin cc	
GRD.443		4.989,08 €
	Lesiones de localización no especificada o múltiple edad>17 con cc	
GRD.444		3.451,53 €
	Lesiones de localización no especificada o múltiple edad>17 sin cc	
GRD.445		1.779,12 €
GRD.446	Lesiones de localización no especificada o múltiple edad<18	1.649,58 €
GRD.447	Reacciones alérgicas edad>17	1.202,33 €
GRD.448	Reacciones alérgicas edad<18	1.482,53 €
GRD.449	Envenenamiento y efecto toxico de drogas edad>17 con cc	2.785,76 €
GRD.450	Envenenamiento y efecto toxico de drogas edad>17 sin cc	1.531,91 €
GRD.451	Envenenamiento y efecto toxico de drogas edad<18	1.357,79 €
GRD.452	Complicaciones de tratamiento con cc	3.360,11 €
GRD.453	Complicaciones de tratamiento sin cc	3.521,56 €
	Otros diagnósticos de lesión, envenenamiento y efecto toxico con cc	
GRD.454		2.680,87 €
	Otros diagnósticos de lesión, envenenamiento y efecto toxico sin cc	
GRD.455		2.461,86 €
	Proc, quirúrgico con diag, de otro contacto con servicios sanitarios	
GRD.461		2.809,62 €
GRD.462	Rehabilitación	3.726,98 €
GRD.463	Signos & síntomas con cc	3.758,64 €
GRD.464	Signos & síntomas sin cc	2.079,47 €
	Cuidados posteriores con historia de neo, maligna como diag, secundario	
GRD.465		1.544,53 €
	Cuidados posteriores sin historia de neo, maligna como diag, secundario	
GRD.466		1.770,18 €
GRD.467	Otros factores que influyen en el estado de salud	1.074,33 €
	Procedimiento quirúrgico extensivo sin relación con diagnóstico principal	
GRD.468		8.572,50 €
	Proc, mayores sobre articulación m, inferior, bilateral o múltiple	
GRD.471		17.727,76 €
	Diagnósticos del sistema respiratorio con ventilación asistida	
GRD.475		12.304,09 €
	Procedimiento quirúrgico prostático no relacionado con diag, principal	
GRD.476		11.615,15 €
	Procedimiento quirúrgico no extensivo no relacionado con diag, principal	
GRD.477		5.020,30 €
GRD.478	Otros procedimientos vasculares con cc	10.721,74 €
GRD.479	Otros procedimientos vasculares sin cc	5.490,41 €
GRD.480	Trasplante hepático	95.376,99 €
GRD.482	Traqueostomía con trastornos de boca, laringe o faringe	14.646,50 €
	Traqueostomía, excepto por trastornos de boca, laringe o faringe	
GRD.483		43.433,98 €
	Procedimientos mayores reimplantación articulación y miembro extr, superior	
GRD.491		15.244,41 €
	Colecistectomía laparoscópica sin explorac, conducto biliar con cc	
GRD.493		7.747,80 €
	Colecistectomía laparoscópica sin explorac, conducto biliar sin cc	
GRD.494		5.171,72 €

GRD.530	Craneotomía con cc mayor	29.000,75 €
GRD.531	Procedimientos sistema nervioso excepto Craneotomía con cc mayor	20.562,37 €
GRD.532	A.I.T., oclusiones precerebrales, convulsiones y cefalea con cc mayor	5.294,84 €
GRD.533	Otros trast, sistema nervioso exc, A.I.T., convulsiones y cefalea con cc mayor	12.580,44 €
GRD.534	Procedimientos oculares con cc mayor	4.995,87 €
GRD.535	Trastornos oculares con cc mayor	6.238,05 €
GRD.536	Procedimientos O.R.L. y bucales excepto proc, mayores cabeza y cuello	8.760,93 €
GRD.538	Procedimientos torácicos mayores con cc mayor	16.160,77 €
GRD.539	Procedimientos respiratorios excepto proc, torácicos mayores con cc mayor	17.897,64 €
GRD.540	Infecciones y inflamaciones respiratorias con cc mayor	9.517,25 €
GRD.541	Trast, respiratorios exc, infecciones, bronquitis, asma con cc mayor	6.348,23 €
GRD.542	Bronquitis y asma con cc mayor	3.790,31 €
GRD.543	Trast, circulatorios excepto I.A.M., endocarditis, I.C.C. y arritmia con cc mayor	7.552,73 €
GRD.544	I.C.C. y arritmia cardiaca con cc mayor	9.336,09 €
GRD.545	Procedimiento valvular cardiaco con cc mayor	37.671,26 €
GRD.546	Bypass coronario con cc mayor	23.900,48 €
GRD.547	Otros procedimientos cardiorrespiratorios con cc mayor	32.575,29 €
GRD.548	Implantación o revisión de marcapasos cardiaco con cc mayor	20.033,40 €
GRD.549	Procedimientos cardiovasculares mayores con cc mayor	26.830,63 €
GRD.550	Otros procedimientos vasculares con cc mayor	15.357,71 €
GRD.551	Esofagitis, gastroenteritis y ulcera no complicada con cc mayor	5.753,76 €
GRD.552	Trast, ap, digestivo excepto esof, gastroent, y ulc, no compl., con cc mayor	8.932,72 €
GRD.553	Proc, ap, digest, excepto hernia y proc, mayor estomago o intest, con cc mayor	11.721,71 €
GRD.554	Procedimientos sobre hernia con cc mayor	6.795,89 €
GRD.555	Proc, páncreas, hígado y otros vía biliar exc, traspl, hepático con cc mayor	19.856,81 €
GRD.556	Colecistectomía y otros procedimientos hepatobiliares con cc mayor	13.696,73 €
GRD.557	Trastornos hepatobiliares y de páncreas con cc mayor	9.938,34 €
GRD.558	Proc, musculoesquelético mayor exc, artic, mayor bilateral o múltiple con cc mayor	17.904,35 €
GRD.559	Procedimientos musculoesqueléticos no mayores con cc mayor	12.943,75 €
GRD.560	Trast, musculoesq, exc, osteomiel., art, séptica y trast, t, conect, con cc mayor	6.890,35 €
GRD.561	Osteomielitis, artritis séptica y trast, t, conect, con cc mayor	11.740,77 €
GRD.562	Trastornos mayores de piel y mama con cc mayor	12.120,01 €
GRD.563	Otros trastornos de piel con cc mayor	4.752,45 €
GRD.564	Procedimientos sobre piel y mama con cc mayor	14.607,44 €
GRD.565	Procedimientos endocr.,nutric, y metab, exc, amputación m, inf., con cc mayor	14.286,34 €

GRD.566	Trast, endocrino, nutric, y metab, exc, trast, de ingesta o fibrosis quística con cc mayor	6.811,45 €
GRD.567	Procedimientos riñón y tracto urinario excepto trasplante renal con cc mayor	18.056,52 €
GRD.568	Insuficiencia renal con cc mayor	9.813,81 €
GRD.569	Trast, de riñón y tracto urinario excepto insuficiencia renal con cc mayor	4.552,51 €
GRD.570	Trastornos aparato genital masculino con cc mayor	4.550,37 €
GRD.571	Procedimientos aparato genital masculino con cc mayor	8.910,44 €
GRD.572	Trastornos aparato genital femenino con cc mayor	6.286,49 €
GRD.573	Procedimientos no radicales aparato genital femenino con cc mayor	7.907,26 €
GRD.574	Trastornos de sangre, órganos hemopoyeticos e inmunológicos con cc mayor	6.918,28 €
GRD.575	Procedimientos s, sangre, órganos hemopoyeticos e inmunológicos con cc mayor	16.745,50 €
GRD.576	Leucemia aguda con cc mayor	30.391,74 €
GRD.577	Trast, mieloproliferativo y neo, mal diferenciada con cc mayor	9.768,45 €
GRD.578	Linfoma y leucemia no aguda con cc mayor	17.942,19 €
GRD.579	Procedimientos para linfoma, leucemia y trast, mieloproliferativo con cc mayor	23.684,69 €
GRD.580	Infecciones y parasitosis sistémicas excepto septicemia con cc mayor	7.631,35 €
GRD.581	Procedimientos para infecciones y parasitosis sistémicas con cc mayor	13.716,00 €
GRD.582	Lesiones excepto trauma múltiple con cc mayor	5.552,49 €
GRD.583	Procedimientos para lesiones excepto trauma múltiple con cc mayor	13.898,47 €
GRD.584	Septicemia con cc mayor	10.286,99 €
GRD.585	Procedimiento mayor estomago, esófago, duodeno, i, delgado & grueso con cc mayor	16.213,53 €
GRD.586	Trastornos orales y bucales con cc mayor, edad > 17	5.879,07 €
GRD.587	Trastornos orales y bucales con cc mayor, edad < 18	4.000,50 €
GRD.602	Neonato, peso al nacer <750 g, alta con vida	96.421,15 €
GRD.603	Neonato, peso al nacer <750 g, exitus	30.445,88 €
GRD.604	Neonato, peso al nacer 750-999 g, alta con vida	67.462,81 €
GRD.605	Neonato, peso al nacer 750-999 g, exitus	41.265,92 €
GRD.606	Neonato, peso al nacer 1000-1499 g, con p, quirúrgico signif., alta con vida	71.466,58 €
GRD.607	Neonato, peso al nacer 1000-1499 g, sin p, quirúrgico signif., alta con vida	29.693,97 €
GRD.608	Neonato, peso al nacer 1000-1499 g, exitus	26.644,31 €
GRD.609	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con p, quir, signif., con mult, prob, mayores	42.106,53 €
GRD.610	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con p, quir, signif., sin mult, prob, mayores	11.975,76 €
GRD.611	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, sin p, quir, signif., con mult, prob, mayores	21.036,35 €
GRD.612	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, sin p, quir, signif., sin mult, prob, mayores	12.227,34 €
GRD.613	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, sin p, quir, signif., con problemas menores	8.468,61 €

GRD.614	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, sin p, quir, signif., con otros problemas	6.122,03 €
GRD.615	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con p, quir, signif., con mult, prob, mayores	41.481,44 €
GRD.616	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con p, quir, signif., sin mult, prob, mayores	8.306,05 €
GRD.617	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, sin p, quir, signif., con mult, prob, mayores	20.576,16 €
GRD.618	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, sin p, quir, signif., con problemas mayores	5.374,33 €
GRD.619	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, sin p, quir, signif., con problemas menores	3.530,53 €
GRD.620	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, sin p, quir, signif., diag, neonato normal	3.169,85 €
GRD.621	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, sin p, quir, signif., con otros problemas	3.731,19 €
GRD.622	Neonato, peso al nacer >2499 g, con p, quir, signif., con mult, prob, mayores	38.323,96 €
GRD.623	Neonato, peso al nacer >2499 g, con p, quir, signif., sin mult, prob, mayores	9.082,23 €
GRD.624	Neonato, peso al nacer >2499 g, con procedimiento abdominal menor	3.401,43 €
GRD.626	Neonato, peso al nacer >2499 g, sin p, quir, signif., con mult, prob, mayores	11.279,55 €
GRD.627	Neonato, peso al nacer >2499 g, sin p, quir, signif., con problemas mayores	4.255,22 €
GRD.628	Neonato, peso al nacer >2499 g, sin p, quir, signif., con problemas menores	2.685,60 €
GRD.629	Neonato, peso al nacer >2499 g, sin p, quir, signif., diag neonato normal	1.746,88 €
GRD.630	Neonato, peso al nacer >2499 g, sin p, quir, signif., con otros problemas	2.494,82 €
GRD.631	Displasia broncopulmonar y otras enf, respiratorias crónicas con origen en periodo perinatal	4.935,78 €
GRD.633	Otras anomalías congénitas, múltiples y no especificadas, con cc	7.085,22 €
GRD.634	Otras anomalías congénitas, múltiples y no especificadas, sin cc	6.450,49 €
GRD.635	Cuidados posteriores neonatales para incremento de peso	3.729,14 €
GRD.636	Cuidados posteriores lactante para incremento de peso, edad >28 días, <1 año	5.279,28 €
GRD.637	Neonato, exitus dentro del primer día, nacido en el centro	1.545,61 €
GRD.638	Neonato, exitus dentro del primer día, no nacido en el centro	801,74 €
GRD.639	Neonato, trasladado con <5 días, nacido en el centro	2.003,44 €
GRD.640	Neonato, trasladado con <5 días, no nacido en el centro	2.537,18 €
GRD.641	Neonato, peso al nacer >2499 g, con oxigenación membrana extracorpórea	4.023,53 €
GRD.650	Cesárea de alto riesgo con cc	4.654,61 €
GRD.651	Cesárea de alto riesgo sin cc	3.542,07 €
GRD.652	Parto vaginal de alto riesgo con esterilización y/o dilatación mas legrado	3.191,66 €
GRD.700	Traqueostomía por infección hiv	56.581,23 €

GRD.701	Hiv con proced., quirúrgico y ventilación mecánica o soporte alimenticio	29.835,13 €
GRD.702	Hiv con proced., quirúrgico con infecc, mayores múltiples relacionadas	26.678,20 €
GRD.703	Hiv con proced., quirúrgico con diagnostico relacionado mayor	22.208,99 €
GRD.704	Hiv con proced., quirúrgico sin diagnostico relacionado mayor	10.804,14 €
GRD.705	Hiv con infecc, mayores múltiples relacionadas con tuberculosis	19.029,93 €
GRD.706	Hiv con infecc, mayores múltiples relacionadas sin tuberculosis	17.777,68 €
GRD.707	Hiv con ventilación mecánica o soporte alimenticio	19.013,30 €
GRD.708	Hiv con diagnostico relacionado mayor, alta voluntaria	6.225,86 €
GRD.709	Hiv con diag mayores relacionados con diag mayores mult, o signif, con tbc	10.962,99 €
GRD.710	Hiv con diag mayores relacionados con diag mayores mult, o signif, sin tbc	9.430,55 €
GRD.711	Hiv con diag mayores relacionados sin diag mayores mult, o signif, con tbc	9.082,24 €
GRD.712	Hiv con diag mayores relacionados sin diag mayores mult, o signif, sin tbc	7.057,82 €
GRD.713	Hiv con diagnostico relacionado significativo, alta voluntaria	4.095,73 €
GRD.714	Hiv con diagnostico relacionado significativo	5.292,43 €
GRD.715	Hiv con otros diagnósticos relacionados	4.661,96 €
GRD.716	Hiv sin otros diagnósticos relacionados	4.548,64 €
GRD.730	Craneotomía para trauma múltiple significativo	21.098,05 €
GRD.731	Proc, s, columna, cadera, fémur o miembros por trauma múltiple significativo	20.367,94 €
GRD.732	Otros procedimientos quirúrgicos para trauma múltiple significativo	12.186,12 €
GRD.733	Diagnósticos de trauma múltiple significativo cabeza, tórax y m, inferior	6.323,80 €
GRD.734	Otros diagnósticos de trauma múltiple significativo	4.598,15 €
GRD.737	Revisión de derivación ventricular edad<18	5.233,18 €
GRD.738	Craneotomía edad<18 con cc	14.615,48 €
GRD.739	Craneotomía edad<18 sin cc	9.538,79 €
GRD.740	Fibrosis quística	5.632,47 €
GRD.743	Abuso o dependencia de opiáceos, alta voluntaria	2.098,99 €
GRD.744	Abuso o dependencia de opiáceos con cc	4.254,24 €
GRD.745	Abuso o dependencia de opiáceos sin cc	2.420,24 €
GRD.746	Abuso o dependencia de cocaína u otras drogas, alta voluntaria	1.617,79 €
GRD.747	Abuso o dependencia de cocaína u otras drogas con cc	3.083,89 €
GRD.748	Abuso o dependencia de cocaína u otras drogas sin cc	3.428,99 €
GRD.749	Abuso o dependencia de alcohol, alta voluntaria	1.038,89 €
GRD.750	Abuso o dependencia de alcohol, con cc	2.499,95 €
GRD.751	Abuso o dependencia de alcohol, sin cc	3.335,45 €
GRD.752	Envenenamiento por plomo	1.774,51 €
GRD.753	Rehabilitación para trastorno compulsivo nutricional	6.646,31 €
GRD.754	Cuidados posteriores nivel terciario, edad => 1 año	4.598,15 €
GRD.755	Fusión vertebral con cc	12.488,18 €
GRD.756	Fusión vertebral sin cc	11.661,89 €

GRD.757	Procedimientos sobre espalda y cuello exc, fusión espinal con cc	6.699,77 €
GRD.758	Procedimientos sobre espalda y cuello exc, fusión espinal sin cc	5.589,38 €
GRD.759	Implantes cocleares multicanal	22.801,46 €
GRD.760	Hemofilia, factores VIII y IX	5.578,86 €
GRD.761	Estupor y coma traumáticos, coma > 1 h	5.059,21 €
GRD.762	Conmoción, lesión intracraneal con coma<1h o sin coma edad<18	2.088,64 €
GRD.763	Estupor y coma traumáticos, coma < 1 h, edad < 18	2.439,02 €
GRD.764	Conmoción, lesión intracraneal con coma<1h, o sin coma edad>17 con cc	1.714,50 €
GRD.765	Conmoción, lesión intracraneal con coma<1h, o sin coma edad>17 sin cc	1.493,11 €
GRD.766	Estupor y coma traumáticos, coma<1h, edad>17 con cc	4.694,75 €
GRD.767	Estupor y coma traumáticos, coma<1h, edad>17 sin cc	3.411,93 €
GRD.768	Convulsiones y cefalea edad<18 con cc	3.770,97 €
GRD.769	Convulsiones y cefalea edad<18 sin cc	2.352,86 €
GRD.770	Infecciones y inflamaciones respiratorias edad<18 con cc	865,79 €
GRD.771	Infecciones y inflamaciones respiratorias edad<18 sin cc	2.991,34 €
GRD.772	Neumonía simple y pleuritis edad<18 con cc	4.910,15 €
GRD.773	Neumonía simple y pleuritis edad<18 sin cc	2.972,67 €
GRD.774	Bronquitis y asma edad<18 con cc	4.548,82 €
GRD.775	Bronquitis y asma edad<18 sin cc	2.716,08 €
GRD.776	Esofagitis, gastroenteritis y trast, digestivos misceláneos edad<18 con cc	3.306,96 €
GRD.777	Esofagitis, gastroenteritis y trast, digestivos misceláneos edad<18 sin cc	1.483,33 €
GRD.778	Otros diagnósticos de aparato digestivo edad<18 con cc	8.690,29 €
GRD.779	Otros diagnósticos de aparato digestivo edad<18 sin cc	2.000,45 €
GRD.780	Leucemia aguda sin procedimiento quirúrgico mayor edad<18 con cc	14.273,79 €
GRD.781	Leucemia aguda sin procedimiento quirúrgico mayor edad<18 sin cc	6.714,35 €
GRD.782	Leucemia aguda sin procedimiento quirúrgico mayor edad>17 con cc	18.483,24 €
GRD.783	Leucemia aguda sin procedimiento quirúrgico mayor edad>17 sin cc	6.119,46 €
GRD.784	Anemia hemolítica adquirida o crisis enf, cel, falciformes edad<18	11.249,75 €
GRD.785	Otros trastornos de los hematíes edad<18	2.746,62 €
GRD.786	Procedimientos mayores sobre cabeza & cuello por neoplasia maligna	10.848,40 €
GRD.787	Colecistectomía laparoscópica con exploración vía biliar	4.772,58 €
GRD.789	Reimplantación mayor de articulación y miembro extr, inferior, excepto cadera con cc	19.582,19 €
GRD.790	Desbr, herida y inj, piel por her, abierta, trast, musc, esq, y t, conect exc mano	5.262,65 €
GRD.791	Desbridamiento de herida por lesiones con herida abierta	4.412,36 €
GRD.792	Craneotomía por trauma múltiple signif, con cc mayor no traumática	35.214,25 €
GRD.793	Proc, por trauma múltiple signif, exc, Craneotomía con cc mayor no traumática	26.761,67 €

GRD.794	Diagnostico de trauma múltiple significativo con cc mayor no traumática	16.667,67 €
GRD.795	Trasplante de pulmón	97.557,02 €
GRD.796	Revascularizacion extremidad inferior con cc	16.646,01 €
GRD.797	Revascularizacion extremidad inferior sin cc	11.320,59 €
GRD.798	Tuberculosis con procedimiento quirúrgico	12.263,03 €
GRD.799	Tuberculosis, alta voluntaria	5.511,43 €
GRD.800	Tuberculosis con cc	8.254,44 €
GRD.801	Tuberculosis sin cc	6.219,15 €
GRD.802	Neumocistosis	6.265,85 €
GRD.803	Trasplante de medula ósea Alogénico	57.341,28 €
GRD.804	Trasplante de medula ósea autólogo	42.246,04 €
GRD.805	Trasplante simultaneo de riñón y páncreas	56.485,68 €
GRD.806	Fusión vertebral anterior/ posterior combinada con cc	17.612,09 €
GRD.807	Fusión vertebral anterior/ posterior combinada sin cc	15.284,58 €
GRD.808	Proced, cardiovasc, percutaneos con ima, fallo cardiaco o Shock	8.438,07 €
GRD.809	Otros proced., cardioracicos con diag principal de anomalía	17.620,38 €
GRD.810	Hemorragia intracraneal	5.143,51 €
GRD.811	Implante desfibrilador cardiaco y sistema de asistencia cardiaca	32.698,38 €
GRD.812	Malfuncion, reacción o compl., de dispositivo o proc, cardiac, o vascular	4.928,59 €
GRD.813	Gastroenteritis no bacteriana y dolor abdominal edad > 17 con cc	2.307,78 €
GRD.814	Gastroenteritis no bacteriana y dolor abdominal edad > 17 sin cc	1.701,93 €
GRD.815	Gastroenteritis no bacteriana y dolor abdominal edad < 18 con cc	2.313,80 €
GRD.816	Gastroenteritis no bacteriana y dolor abdominal edad < 18 sin cc	2.005,43 €
GRD.817	Sustitución de cadera por complicaciones	14.891,48 €
GRD.818	Sustitución de cadera excepto por complicaciones	10.976,74 €
GRD.819	Creación, revisión o retirada de dispositivo de acceso renal	5.699,28 €
GRD.820	Malfuncion, reacción o compl., de dispositivo, injerto o trasplante genitourinario	3.682,43 €
GRD.821	Quemaduras extensas de 3º grado con injerto de piel	53.314,24 €
GRD.822	Quemaduras extensas de 3º grado sin injerto de piel	35.669,97 €
GRD.823	Quemaduras de espesor total con inj, piel o lesiones inhalación con cc o trauma sig,	27.998,62 €
GRD.824	Quemaduras de espesor total con inj, piel o lesiones inhalación sin cc o trauma sig,	11.876,28 €
GRD.825	Quemaduras de espesor total sin inj, piel o lesiones inhalación con cc o trauma sig,	8.751,56 €
GRD.826	Quemaduras de espesor total sin inj, piel o lesiones inhalación sin cc o trauma sig,	8.488,38 €
GRD.827	Quemaduras no extensas con lesión por inhalación, cc o trauma significativo	8.657,09 €
GRD.828	Quemaduras no extensas sin lesión por inhalación, cc o trauma significativo	6.096,90 €

Consultas

Código	Concepto	
A.4.1	Cirugía Menor	285,75 €
A.4.2	Consulta sucesiva	102,88 €
A.4.3	Curas ambulatorias	45,72 €
A.4.4	Primera consulta	171,45 €
A.4.5	Urgencia	205,75 €
Pruebas funcionales y exploraciones		
Especialidad	Código	
Alergología	A.5.1.A.1 Provocaciones	33,55 €
	A.5.1.A.2 Pruebas alergicas a medicamentos	125,80 €
	A.5.1.A.3 Pruebas de función respiratoria	33,55 €
	A.5.1.A.4 Pruebas epicutaneas	58,70 €
Anatomía Patológica	A.5.1.B.1 Diagnostico microscópico electrónico	335,48 €
	A.5.1.B.2 Estudio de muestras citologicas	50,32 €
	A.5.1.B.3 Estudio de tejidos de biopsia preoperatoria	125,80 €
	A.5.1.B.4 Estudio de tejidos biopsia simple	67,09 €
	A.5.1.B.5 Inmunofluorescencia-estudio	209,67 €
	A.5.1.B.6 Autopsia clínica estándar	1.258,03 €
	A.5.1.B.7 PCR	83,88 €
Anestesia y tratamiento del dolor	A.5.1.C.1 Anestesia epidural	335,48 €
	A.5.1.C.2 Aplicación TENS (se añadirá coste) TENS	114,30 €
	A.5.1.C.3 Bloqueo puntos Trigger	114,30 €
	A.5.1.C.4 Cargar y reprogramar bomba	114,30 €
	A.5.1.C.5 Cargar y/o reprogramar bomba externa	114,30 €
	A.5.1.C.6 Infiltración subcutánea	114,30 €
	A.5.1.C.7 Plus de analgesia con presencia de anestesista	142,58 €
	A.5.1.C.8 Promagrar neuroestimulador (EEM)	114,30 €
	A.5.1.C.9 Reprogramar bomba implantada	114,30 €
	A.5.1.C.10 Sesión iontoforesis	114,30 €
	A.5.1.C.11 Terapia infusión continua fármacos PCA (se añadirá coste bomba)	114,30 €
	A.5.1.C.12 Terapia perfusión y.v. Anesticos locales y/o antidepresivos triciclicos	114,30 €
	A.5.1.C.13 Tratamiento del dolor	335,48 €
Angiografo	A.5.1.D.1 Catéter hemodiálisis	571,51 €
	A.5.1.D.2 Colocación reservorio	548,63 €
	A.5.1.D.3 Dacriocistografía	285,75 €
	A.5.1.D.4 Emboliz. Malf. Vas. Perife.	857,26 €
	A.5.1.D.5 Embolizacion Varicocele	453,77 €
	A.5.1.D.6 Endoprogesis lacrimal	400,05 €
	A.5.1.D.7 Exploración intervencionista	285,75 €
	A.5.1.D.8 Fistulogra. + angioplas. Hemodialisis	548,63 €
	A.5.1.D.9 Flebografía	596,65 €
	A.5.1.D.10 Recambio gastrostomía	285,75 €
	A.5.1.D.11 Vertebroplastia (se añadirá coste de cemento inyectado)	285,75 €
Cardiología	A.5.1.E.1 Ablaciones R. F. + Estudio electrofisiologico	4.176,71 €
	A.5.1.E.2 Angioplastica con "stent* (se añadirá coste stent)	4.556,39 €
	A.5.1.E.3 Angioplastia simple	4.556,39 €

	A.5.1.E.4 Biopsia cardiaca	1.328,94 €
	A.5.1.E.5 Cierre de de CIA	8.733,09 €
	A.5.1.E.6 Cierre de Ductus	5.505,63 €
	A.5.1.E.7 Ecocariograma de esfuerzo	151,89 €
	A.5.1.E.8 Ecocardiograma de estrés	151,89 €
	A.5.1.E.9 Ecocardiograma transesofagico	113,91 €
	A.5.1.E.10 Ecocardiograma transtoracico	81,26 €
	A.5.1.E.11 Ergometria (prueba de esfuerzo)	121,91 €
	A.5.1.E.12 Ergometria (prueba de esfuerzo con Talio)	359,81 €
	A.5.1.E.13 Estudio electrofisiologico	759,39 €
	A.5.1.E.14 Estudio hemodinamico diagnostico	2.514,61 €
	A.5.1.E.15 Holster	162,53 €
	A.5.1.E.16 Rotablator	6.454,88 €
	A.5.1.E.17 Valvuloplastia	4.936,08 €
	A.5.1.E.18 Ventana pericardica	1.556,75 €
Cirugía cardiovascular	A.5.1.F.1 Doppler	67,09 €
Cirugía pediátrica	A.5.1.G.1 Mamometria	270,46 €
	A.5.1.G.2 HP metría	250,77 €
	A.5.1.G.3 Urodinamica	142,58 €
Dermatología	A.5.1.H.1 Laser decolorante cien impactos	263,32 €
	A.5.1.H.2 Sesión UVA	3,43 €
Digestivo	A.5.1.I.1 Capsula endoscopica (se añadirá coste capsula)	212,32 €
	A.5.1.I.2 Clip hemostatico	457,20 €
	A.5.1.I.3 Polangio pancreatografia retrograda endoscopica (CPRE)	455,69 €
	A.5.1.I.4 Colangiografia retrograda endoscopica	343,85 €
	A.5.1.I.5 Colangiografia retrograda endoscopica terapéutica	670,84 €
	A.5.1.I.6 Colocación drenaje biliar	503,20 €
	A.5.1.I.7 Colonoscopia con o sin biopsia	351,32 €
	A.5.1.I.8 Dilatación (Esofago/Piloro)	878,31 €
	A.5.1.I.9 Dilatación colon	982,67 €
	A.5.1.I.10 Dilatación endospica ampolla, esfinter de Oddi o conducto biliar	503,13 €
	A.5.1.I.11 Drenaje de pseudoquistes con econdoscopia y/o CPRE	1.028,71 €
	A.5.1.I.12 Ecoendoscopia con punción	857,26 €
	A.5.1.I.13 Ecoendoscopia gástricas	578,95 €
	A.5.1.I.14 Ecoendoscopia rectal	333,35 €
	A.5.1.I.15 Endoscopias con magnificacion	800,10 €
	A.5.1.I.16 Enteroscopia	455,69 €
	A.5.1.I.18 Esclerosis de ulcus	329,45 €
	A.5.1.I.19 Esclerosis de varices esofagicas	329,45 €
	A.5.1.I.20 Esfinterotomia y/o papilotomia endoscopica	503,13 €
	A.5.1.I.21 Extracción cuerpo extraño	189,08 €
	A.5.1.I.22 Extracion digestiva	503,13 €
	A.5.1.I.23 Estraccion/insercion endoscopia de tubo tutor	503,13 €
	A.5.1.I.24 Furguracion con argon	455,69 €
	A.5.1.I.25 Gastroscopias con esclerosis de ulcera/gastroduodenal	235,10 €
	A.5.1.I.26 Gastroscopias con o sin biopsia	104,37 €
	A.5.1.I.27 Laparoscopia	313,11 €

	A.5.1.I.28 Laparoscopia toma de biopsia	339,21 €
	A.5.1.I.29 Ligadura con bandas en hemorroides	674,33 €
	A.5.1.I.30 Ligaduras de varices esofagicas	674,33 €
	A.5.1.I.31 Macrobiopsia gastrica	285,75 €
	A.5.1.I.32 Manometria anotectal	270,46 €
	A.5.1.I.33 Manometria esofagica	270,46 €
	A.5.1.I.34 Papilotomia	559,69 €
	A.5.1.I.35 Papilotomia endoscopica sup	425,54 €
	A.5.1.I.36 PH metria	250,77 €
	A.5.1.I.37 PH metria esofagica	338,06 €
	A.5.1.I.38 Polipectomía	414,11 €
	A.5.1.I.39 Polipectomia endoscopica	293,89 €
	A.5.1.I.40 Protesis biliar metalica	2.603,70 €
	A.5.1.I.41 Protesis biliar plastica	812,04 €
	A.5.1.I.42 Protesis colonica	2.429,33 €
	A.5.1.I.43 Protesis esofagica	2.429,33 €
	A.5.1.I.44 Recambio gastrostomia	228,60 €
	A.5.1.I.45 Rectosigmoidoscopia - Rectoscopia	156,55 €
	A.5.1.I.46 Sonda de gastronomia endoscopica	313,49 €
	A.5.1.I.47 Test del Aliento	40,75 €
Genética	A.5.1.J.1 Analisis de mutaciones por tecnicas de PCR	176,94 €
	A.5.1.J.2 Cariotipos en tejidos	377,46 €
	A.5.1.J.3 Cariotipo en medula ósea	147,44 €
	A.5.1.J.4 Cariotipo sangre periferica	94,37 €
	A.5.1.J.5 Cariotipos de Liquido Amniotico	377,46 €
	A.5.1.J.6 Estudio de inestabilidad cromosomica	383,37 €
	A.5.1.J.7 Estudio de inestabilidad de microsateletes	294,88 €
	A.5.1.J.8 Hibridacion in situ fluorescente (FISH)	365,67 €
	A.5.1.J.9 Reordenamientos subtelomericos (FISH)	377,46 €
	A.5.1.J.10 Test despistaje Down	70,77 €
Ginecología	A.5.1.K.1 Ecografias (Gin., Obst.)	32,50 €
	A.5.1.K.2 Histeroscopia	125,39 €
	A.5.1.K.3 Amniocentesis control ecográfica	309,65 €
Hematología	A.5.1.L.1 Adacolum, aféresis leucocitos	2.378,58 €
	A.5.1.L.2 Aferesis, cultivos celulares, congelaciones, infusiones	457,20 €
	A.5.1.L.3 Biopsias coxales	217,17 €
	A.5.1.L.4 Fotoféresis	1.793,10 €
	A.5.1.L.5 Punciones esternales incluyendo "Giemsa punciones" O	274,33 €
	A.5.1.L.6 Selección positiva o negativa	7.029,45 €
	A.5.1.L.7 Trasplante de médula ósea e informes de citometría	8.586,20 €
	A.5.1.L.8 Aspirado Medular	450,43 €
Maxilofacial	A.5.1.M.1 Ortopantomografía	53,08 €
	A.5.1.M.2 Sialografia	209,67 €
Medicina nuclear	A.5.1.N.1 Cisternogammagrafia cerebral	395,29 €
	A.5.1.N.2 Cistogammagrafia vesical	183,10 €
	A.5.1.N.3 Etección infarto agudo de miocardio	206,43 €
	A.5.1.N.4 Estudio de funcion ventricular	206,43 €
	A.5.1.N.5 Estudio de inervación cardiaca	806,85 €
	A.5.1.N.6 Estudio fístula gastro-pulmonar (aspirado pulmonar)	206,43 €

A.5.1.N.7 Estudio ganglio centinela mama	206,43 €
A.5.1.N.8 Estudio galglio centinela melanoma	206,43 €
A.5.1.N.9 Estudio perusion miocardica conpuestos tecneciados esfuerzo	420,42 €
A.5.1.N.10 Estudio perfusion miocardica con compuestos tecneciados reposo	298,53 €
A.5.1.N.11 Estudio perfusión miocardica con Talio-201 esfuerzo	359,81 €
A.5.1.N.12 estudio perfusion miocardica con Talio-201 reposo	237,91 €
A.5.1.N.13 Estudio receptores somatostatina	791,69 €
A.5.1.N.14 Estudios con galio-67 (A) 1-3 mCi	247,81 €
A.5.1.N.15 Estudios con galio-67 (B) 4-6 mCi	317,18 €
A.5.1.N.16 Estudios con galio-67 © 7-10 mCi	395,29 €
A.5.1.N.17 Flebogammagrafía trazadores de particulas	206,43 €
A.5.1.N.18 Gammagrafía de ganglios basales estudio E. de Parkinson	953,26 €
A.5.1.N.19 Gammagrafía de glandulas salivares	183,10 €
A.5.1.N.20 Gammagrafía de hemorragia digestiva intermitente (urgente)	206,43 €
A.5.1.N.21 Gammagrafía de médula ósea	206,43 €
A.5.1.N.22 Gammagrafía de mucosa gastrica ectopica	183,10 €
A.5.1.N.23 Gammagrafía de paratiroides	298,53 €
A.5.1.N.24 Gammagrafía hepática perfusión (Hematíes)	206,43 €
A.5.1.N.25 Gammagrafía hepatobiliar (derivados de IDA)	226,25 €
A.5.1.N.26 Gammagrafía hepatoesplénica	206,43 €
A.5.1.N.27 Gammagrafía ósea y articular	206,43 €
A.5.1.N.28 Gammagrafía pulmonar de perfusión con macroagregados	206,43 €
A.5.1.N.29 Gammagrafía pulmonar de ventilación	183,10 €
A.5.1.N.30 Gammagrafía renal	206,43 €
A.5.1.N.31 Gammagrafía suprarrenal cortical con iodocolesterol	507,21 €
A.5.1.N.32 Gammagrafía tiroidea con I -123	457,09 €
A.5.1.N.33 Gammagrafía tiroidea con I -131	283,38 €
A.5.1.N.34 Gammagrafía tiroidea con Tc-99	183,10 €
A.5.1.N.35 Linfogammagrafía	206,43 €
A.5.1.N.36 Marcaje de leucocitos (In)	422,10 €
A.5.1.N.37 Marcaje de leucocitos (Tc)	410,45 €
A.5.1.N.38 Perfusión cerebral	351,00 €
A.5.1.N.39 Rastreo gammagráfico con I-131	283,38 €
A.5.1.N.40 Rastreo gammagráfico con MIBG I-123 (Neuroblastoma)	724,07 €
A.5.1.N.41 Rastreo gammagráfico con MIBG I-131 (Feocromocitoma)	357,98 €
A.5.1.N.42 Reflujo gastroesofágico	206,43 €
A.5.1.N.43 Renograma filtrado tubular (MAG-3)	242,57 €
A.5.1.N.44 Transito esofágico	206,43 €
A.5.1.N.45 TT° de Sinoviortresis radioisotópica (A) 5 mCi	289,42 €
A.5.1.N.46TT° de hipertiroidismo Basedow (A) 8 mCi	242,77 €
A.5.1.N.47 TT° de hipertiroidismo Nodular (C) 20 mCi	386,76 €
A.5.1.N.48 TT° de hipertiroidismo Nódulo Autónomo (B) 16 mCi	345,38 €

	A.5.1.N.49 TTº de policitemias esenciales	289,42 €
	A.5.1.N.50 TTº de policitemias esenciales radioisotópica (B) 8 mCi	452,64 €
	A.5.1.N.51 TTº dolor óseo de origen tumoral	987,76 €
	A.5.1.N.52 TTº de dolor óseo metastásico cáncer de próstata	1.559,03 €
	A.5.1.N.53 TTº neoplasias diferenciadas de tiroides	387,34 €
	A.5.1.N.54 Vaciamiento gástrico	206,43 €
	A.5.1.N.55 Tomografía por emisión de positrones (PET-TAC)	1.028,71 €
Nefrología	A.5.1.O.1 Pruebas PET	114,30 €
	A.5.1.O.2 Sesión aprendizaje diálisis peritoneal	114,30 €
	A.5.1.O.3 Sesión de hemodiálisis incluyendo analítica y radiología rutinaria	209,67 €
	A.5.1.O.4 Transfusión sanguínea (Se añadirá coste Hemoderivados)	114,30 €
	A.5.1.O.5 Tto con Fe intravenoso (Se añadirá coste fármaco)	114,30 €
	A.5.1.O.6 Tto. Inmunosupresores (Se añadirá coste fármaco)	114,30 €
Neumología	A.5.1.P.1 Biopsia pleural	70,77 €
	A.5.1.P.2 Broncoscopia con o sin biopsia	294,88 €
	A.5.1.P.3 Colocación de drenaje pleural	125,04 €
	A.5.1.P.4 Espirometría basal	32,50 €
	A.5.1.P.5 Espirometría con test broncodilatador	50,31 €
	A.5.1.P.6 Estudio APNEA Sueño (1 noche)	551,71 €
	A.5.1.P.7 Estudio APNEA de sueño domiciliario	153,35 €
	A.5.1.P.8 Monitorización transcutánea de CO2	106,15 €
	A.5.1.P.9 Pruebas de función respiratorias completas (pletismografía y difusión) basales	106,15 €
	A.5.1.P.10 Pruebas de función respiratorias completas con test broncodilatador	153,35 €
	A.5.1.P.11 Registro pulsioximétrico nocturno	70,77 €
	A.5.1.P.12 Test de ejercicio	117,97 €
	A.5.1.P.13 Test de marca de 6 minutos	141,55 €
	A.5.1.P.14 Test de provocación bronquial de Metacolina	117,97 €
	A.5.1.P.15 Toracocentesis diagnóstica	47,20 €
	A.5.1.P.16 Toracocentesis evacuadora	125,04 €
Neurología neurofisiología	A.5.1.Q.1 Audiometría por Potenciales Evocados	242,66 €
	A.5.1.Q.2 E.E.G.	100,66 €
	A.5.1.Q.3 E.E.G. Con cuantificación	234,84 €
	A.5.1.Q.4 Electromiografía	87,97 €
	A.5.1.Q.5 Electromiografía de fibra aislada	193,64 €
	A.5.1.Q.6 Electroretinograma	174,30 €
	A.5.1.Q.7 Estimulación Magnética de Extremidades	129,93 €
	A.5.1.Q.8 Estudio N. Aparato Genito-urinario	330,22 €
	A.5.1.Q.9 Onda F	76,93 €
	A.5.1.Q.10 Potenciales Evocados auditivos	130,24 €
	A.5.1.Q.11 Potenciales Evocados Somato	321,02 €
	A.5.1.Q.12 Potenciales Evocados visuales	130,24 €
	A.5.1.Q.13 Reflejo H	76,93 €
	A.5.1.Q.14 Reflejo Trigémico-facial	76,93 €
	A.5.1.Q.15 Test de latencias múltiples de sueño	642,47 €

	A.5.1.Q.16 Test de estimulación repetitiva	76,93 €
	A.5.1.Q.17 Velocidad de conducción electroneurograma	103,94 €
	A.5.1.Q.18 Inyección de toxina botulínica	433,41 €
Obstetricia	A.5.1.R.1 Amniocentesis control ecográfica	251,60 €
	A.5.1.R.2 Ecografías (Gin., y Obst.)	33,55 €
	A.5.1.R.3 Monitorización fetal (Registro)	54,84 €
	A.5.1.R.4 Prueba de tolerancia a la oxitócica	94,03 €
	A.5.1.R.5 Prueba no estresante	91,12 €
Oftalmología	A.5.1.S.1 Angiofluoresceinografía	125,04 €
	A.5.1.S.2 Reparación de retina con láser	645,47 €
	A.5.1.S.3 Sesión terapia fotodinámica (Incluye fármaco)	2.569,72 €
Oncología médica	A.5.1.T.1 Sesión Quimioterapia (se añadirá coste de fármaco)	318,96 €
Oncología radioterapia	A.5.1.U.1 Sesión Radioterapia profunda	114,30 €
	A.5.1.U.2 Sesión Radioterapia superficial	34,29 €
ORL	A.5.1.V.1 Audiometrías	41,92 €
	A.5.1.V.2 Exploraciones Vestibulares	234,84 €
	A.5.1.V.3 Laringoscopia con o sin biopsia	67,09 €
Radiología	A.5.1.W.1 Angiografía Digital diagnóstica	744,51 €
	A.5.1.W.2 Biopsia percutánea de mama con mamotomo dirigida por esterotaxia	769,23 €
	A.5.1.W.3 Biopsias (hepáticas, renales, óseas, toracocentesis etc.) con ecografía	347,98 €
	A.5.1.W.4 Biopsias (hepáticas, renales, óseas, toracocentesis etc.) con TAC	490,70 €
	A.5.1.W.5 Copia radiografía	16,78 €
	A.5.1.W.6 Densitometría ósea	94,03 €
	A.5.1.W.7 Ecografía	53,28 €
	A.5.1.W.8 Ecografía endoanal-endorrectal	347,98 €
	A.5.1.W.9 Estudios con contraste	75,49 €
	A.5.1.W.10 Mamografías	121,90 €
	A.5.1.W.11 Mielografías	167,73 €
	A.5.1.W.12 Ortopanografía	50,32 €
	A.5.1.W.13 PAAF/ Tru-cut con resonancia	546,14 €
	A.5.1.W.14 PAAF-Eco	347,98 €
	A.5.1.W.15 PAAF-TAC	490,70 €
	A.5.1.W.16 RX Simples	16,77 €
	A.5.1.W.17 Videodefecografía	347,98 €
Rehabilitación	A.5.1.X.1 Sesión rehabilitación neurológica	75,98 €
	A.5.1.X.2 Sesión rehabilitación no neurológica	19,25 €
Resonancia	A.5.1.Y.1 Plus de contraste (RESONANCIA)	125,80 €
	A.5.1.Y.2 Resonancia estudio doble	377,42 €
	A.5.1.Y.3 Resonancia estudio simple	251,60 €
	A.5.1.Y.4 Resonancia estudio triple	461,28 €
Reumatología	A.5.1.Z.1 Análisis líquido sinovial	171,45 €
	A.5.1.Z.2 Artrocentesis	171,45 €
	A.5.1.Z.3 Capilaroscopia	171,45 €
	A.5.1.Z.4 Infiltraciones	171,45 €
	A.5.1.Z.5 Tratamiento reumatología. (Se añadirá coste fármaco y material)	22,87 €
	A.5.1.Z.6 Tratamiento reumatología hospital de día. (Se añadirá coste fármaco y material)	114,30 €

Scanner	A.5.1.AA.1 Exploración TAC	195,92 €
	A.5.1.AA.2 Plus de contraste (TAC)	125,80 €
Urología	A.5.1.AB.1 Biopsia de próstata	444,61 €
	A.5.1.AB.2 Cistoscopia	150,95 €
	A.5.1.AB.3 Litotricias (Sesión)	1.551,56 €
	A.5.1.AB.4 Pielografía . (Se añadirá coste catéter Chevassu)	209,67 €
	A.5.1.AB.5 Urodinámica	142,58 €
Ecodoppler	A.5.1.AC.1 Ecodoppler	53,28 €

Laboratorio

Código	Denominación	
A.5.2.1	Análisis microbiológico con identificación (por germen identificado)	25,46 €
A.5.2.2	Análisis microbiológico básico	12,75 €
A.5.2.3	Antibiograma	25,04 €
A.5.2.4	Confirmación analítica drogas	125,81 €
A.5.2.5	Determinaciones analíticas por PCR	83,74 €
A.5.2.6	Hepatitis A	67,09 €
A.5.2.7	Hepatitis B	67,09 €
A.5.2.8	Hepatitis B completo	209,67 €
A.5.2.9	Hepatitis C	67,09 €
A.5.2.10	Hepatitis C completo	105,71 €
A.5.2.11	HIV	67,09 €
A.5.2.12	HIV Completo	105,71 €
A.5.2.13	Perfil bioquímico básico	125,81 €
A.5.2.14	Prueba detección alcoholemia	105,71 €
A.5.2.15	Unidad analítica	16,78 €

Área de salud mental

Código	Denominación	
A.6.1	Hospital Agudos/ Estancia día	259,46 €
A.6.2	Hospital Subagudos/ Estancia día	117,73 €
A.6.3	Centro de Día/ Estancia día	98,29 €
A.6.4	T.E.C.	148,01 €
A.6.5	1.ª Consulta	92,59 €
A.6.6	Consultas sucesivas	39,16 €
A.6.7	Urgencia	258,33 €
A.6.8	Test Proyectivo	103,04 €
A.6.9	Test Psicométrico	68,69 €
A.6.10	Determinac. Drogas orina	6,85 €
A.6.11	Administración de metadona	6,85 €
A.6.12	Peritación en materia de Salud Mental	1.602,51 €

B) ASISTENCIA PRIMARIA

Lugar	Código/Denominación	
Consultas Centro	B.6.A.1 Consulta exclusiva de enfermería o de Trabajador/a social	25,94 €
	B.6.A.2 Primera consulta médica	92,75 €
	B.6.A.3 Consulta sucesiva medica	46,37 €
	B.6.A.4 Primera consulta édica con pruebas	136,13 €
	B.6.A.5 Consulta sucesiva médica con pruebas	89,75 €
	B.6.A.6 Curas, inyectables, vacunaciones etc.	13,89 €
	B.6.A.7 Consulta de fisioterapia	18,54 €

	B.6.A.8 Extracción dentaria	64,94 €
	B.6.A.9 Aplicación Fluor Tópico	55,64 €
	B.6.A.10 Consulta de odontología	46,37 €
	B.6.A.11 Educación maternal: -preparación al parto	77,73 €
	B.6.A.12 Educación matgernal: -recuperación post-parto	30,87 €
	B.6.A.13 Intervención quirúrgica menor	111,30 €
Consultas centro urgencia	B.6.B.1 Curas, inyectables, etc.	17,15 €
	B.6.B.2 Consulta-de enfermería	41,15 €
	B.6.B.3 Consulta-médica	116,58 €
Consultas domicilio	B.6.C.1 Consulta exclusiva de enfermería o Trab. Social	60,25 €
	B.6.C.2 Primera consulta médica	114,30 €
	B.6.C.3 Consulta sucesiva médica	57,16 €
	B.6.C.4 Primera consulta médica con pruebas	157,68 €
	B.6.C.5 Consulta sucesiva médica con pruebas	100,53 €
	B.6.C.6 Curas, inyectables, vacunaciones etc.	45,72 €
Consultas domicilio urgencia	B.6.D.1 Curas, inyectables, etc.	51,44 €
	B.6.D.2 Consulta-enfermería	80,01 €
	B.6.D.3 Consulta-médica	137,16 €

Transporte sanitario**Código Denominación**

C.A. I. Ambulancias no Asistidas. Servicio Interurbano	Por cada Km. En carretera	0,59 €
C.A.II. Servicio urbano	Poblaciones de entre 200.001 y 500.000 habitantes	18,56 €
C.A.II.2	Poblaciones de entre 100.000 y 200.000 habitantes	14,59 €
C.A.II.3	Poblaciones de hasta 100.000 habitantes	13,26 €
C.A.II.4	Tiempos de Espera (por cada hora)	14,59 €
C.B.Servicio de Emergencia Ambulancia 061 asistida (ATS/DUE solo)	Servicio interurbano, por cada Km. En carretera (Sumado al servicio urbano)	2,00 €
C.B.2	Servicio Urbano	445,77 €
C.C. Servicio de emergencia Ambulancia 061 U.V.I. Móvil (A.T.S./D.U.E. y Médico)	Servicio interurbano, por cada Km. En carretera (Sumado al servicio urbano)	2,00 €
C.C.2	Servicio Urbano	788,68 €
C.D. Servicio de Emergencia Ambulancia 061 no asistida	Servicio de emergencia dentro del término municipal con destino a centros hospitalarios del S.M.S.	355,34 €

C.E. Servicios especiales	Servicio de Ambulancia, traslado forzoso enfermos mentales	516,64 €
C.E.2	Servicio de emergencia en helicóptero (por salida y transporte)	2.516,05 €

Suministro de productos hemoderivados

Código/ud. medida	Producto	
D.01 (Unidad)	CONCENTRADO DE HEMATÍES	84,49 €
D.02 (Unidad)	CONCENTRADO DE HEMATÍES PARA AUTOTRANSFUSIÓN	84,49 €
D.03 (Unidad)	SANGRE TOTAL	84,49 €
D.04 (Unidad)	PLAQUETAS	37,79 €
D.05 (Unidad)	CRIOPRECIPITADO	33,46 €
D.06 (Litros)	PLASMA INDUSTRIAL	55,21 €
D.07 (Litros)	PLASMA RECUPERADO	31,63 €
D.08 (Proceso)	CITOAFÉRESIS (STEM CELLS)	774,11 €
D.09 (Proceso)	RECAMBIO PLASMÁTICO	1.579,05 €
D.10 (Proceso)	PLASMAFÉRESIS TERAPÉUTICA	212,43 €
D.11 (Proceso)	CRIOPRESERVACIÓN MÉDULA ÓSEA	1.131,58 €
D.12 (Unidad)	IRRADIADO	13,75 €
D.13 (Unidad)	FENOTIPO ERITROCITARIO	15,42 €
D.14 (Unidad)	GRUPO ABO Y RH	8,90 €
D.15 (Unidad)	ESCRUTINIO ANTICUERPOS IRREGULARES	26,34 €
D.16 (Unidad)	IDENTIFICACIÓN ANTICUERPOS IRREGULARES	55,29 €
D.17 (Unidad)	ESTUDIO ANEMIA HEMOLÍTICA	79,55 €
D.18 (Unidad)	COOMBS DIRECTO	17,70 €
D.19 (Unidad)	PREPARACIÓN POOL PLAQUETAS	135,97 €
D.20 (Proceso)	PLAQUETOFÉRESIS / PLAQUETOFÉRESIS DESLEUCOCITADA	422,25 €
D.21 (Unidad)	PLASMA FRESCO CON ATENUACIÓN VIRAL	59,43 €
D.22 (Unidad)	PLASMA FRESCO CUARENTENADO	59,43 €
D.23 (Unidad)	DETERMINACIÓN DE LA MUTACIÓN 20210A DEL GEN DE LA PROTROMBINA	60,39 €
D.24 (Unidad)	DETERMINACIÓN DEL FACTOR V LEIDEN	60,39 €
D.25 (Unidad)	DETERMINACIÓN DEL BCR-ABL POR RT-PCR	76,71 €
D.26 (Unidad)	DETERMINACIÓN DEL CD34	38,36 €
D.27 (Unidad)	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS ANTI-PLAQUETAS	38,36 €
D.28 (Unidad)	DETERMINACIÓN DE POBLACIONES LINFOCITARIAS	76,71 €
D.29 (Unidad)	ANÁLISIS DE REGIONES HIPERVARIABLES D1-S80 Y SE-33 COMO SEGUIMIENTO DE QUIMERISMO EN TRANSPLANTES ALOGÉNICOS	76,71 €
D.30 (Unidad)	DETERMINACIÓN ANTICUERPOS ANTI-NEUTRÓFILOS	76,71 €
D.31 (Unidad)	DETERMINACIÓN DE HPA1	38,47 €
D.32 (Unidad)	DETERMINACIÓN DE HPA2	38,47 €
D.33 (Unidad)	DETERMINACIÓN DE HPA5	38,47 €
D.34 (Unidad)	ESTUDIO DE AGREGACIONES PLAQUETARIAS	76,71 €
D.35 (Unidad)	VALORACIÓN DE GRÁNULOS PLAQUETARIOS (CD62, CD63, CAPTACIÓN Y LIBERACIÓN DE SEROTONINA)	53,81 €
D.36 (Unidad)	GLICOPROTEINAS PLAQUETARIAS DE MEMBRANA	76,71 €
D.37 (Unidad)	ESTUDIO MOLECULAR DE PÚRPURA NEONATAL	307,57 €
D.38 (Unidad)	ESTUDIO DE TROMBOPATÍAS	153,65 €

D.39 (Unidad)	INMUNOSELECCION CD34+ DE PROGENITORES HEMATOPOYETICOS	6.128,28 €
D.40 (Unidad)	GENOTIPO DE FORMAS S y Z DE LA ALFA-1-ANTITRIPSINA	100,01 €
D.41 (Unidad)	REORDENAMIENTO BCL-2 t (14,18) POR PCR	116,00 €
D.42 (Unidad)	ANALIZADOR DE FUNCION PLAQUETARIA PFA-100	100,01 €
D.43 (Unidad)	COFACTOR DE RISTOCETINA	160,77 €
D.44 (Unidad)	ANTICUERPOS ANTI-NEUTROFILOS	160,77 €
D.45 (Unidad)	ESTUDIO DEL JACK-2	142,41 €
D.46 (Unidad)	PROCESAMIENTO MEDULA ÓSEA / BUFFY COAT	772,93 €
D.47 (Unidad)	DESCONGELACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PROGENITORES S. CORDÓN	386,48 €
D.48 (Unidad)	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS HIV1 / HIV2	13,72 €
D.49 (Unidad)	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS DE HCV	13,72 €
D.50 (Unidad)	CONFIRMACIÓN HCV (RIBA + ELISA)	34,29 €
D.51 (Unidad)	DETERMINACIÓN DE HBsAg	13,72 €
D.52 (Unidad)	DETERMINACIÓN SÍFILIS	17,15 €
D.53 (Unidad)	DETERMINACIÓN DEL CHAGAS	13,72 €
D.54 (Unidad)	DETERMINACIÓN DE PCR - NAT PARA VIH+ VHB+ VHC EN POOL	85,72 €
D.55 (Unidad)	FLEBOGAMMA I.V. 10G (Inmunoglobulina inespecífica)	366,72 €
D.56 (Unidad)	FLEBOGAMMA I.V 5G (Inmunoglobulina inespecífica)	183,37 €
D.57 (Unidad)	FLEBOGAMMA I.V 2,5G (Inmunoglobulina inespecífica)	89,93 €
D.58 (Unidad)	FLEBOGAMMA I.V 0,5G (Inmunoglobulina inespecífica)	20,60 €
D.59 (Unidad)	FACTOR VIII 500 UI- (FANHDI).	200,60 €
D.60 (Unidad)	FACTOR VIII 1000 UI- (FANHDI).	400,87 €
D.61 (Unidad)	ALFA-1- Antitripsina 1G	297,97 €
D.62 (Unidad)	ALFA-1- Antitripsina 0,5 G	160,41 €
D.63 (Unidad)	ALBÚMINA 20 %. 50 ml	18,17 €
D.64 (Unidad)	ALBÚMINA 20 %. 100 ml	36,34 €
D.65 (Unidad)	ALBÚMINA 5 %. 500 ml	173,46 €
D.66 (Unidad)	ESTUDIO DE FIJACIÓN-ELUIDO DE UN ANTICUERPO	82,53 €
D.67 (Unidad)	REALIZACIÓN DE ABSORCIÓN DEL SUERO O FLUIDO	82,87 €
D.68 (Unidad)	TÉCNICAS ESPECIALES COMPLEMENTARIAS	76,01 €
D.69 (Unidad)	TEST DE HAM	24,02 €
D.70 (Unidad)	CONCENTRADO DE HEMATIES SIN CAPA LEUCOPLAQUETAR	84,49 €
D.71 (Unidad)	CONCENTRADO DE HEMATIES SIN CAPA LEUCOPLAQUETAR IRRADIADO	97,94 €
D.72 (Unidad)	POOL DE PLAQUETAS LEUCODEPLECIONADO	207,98 €
D.75 (Unidad)	POOL DE PLAQUETAS LEUCODEPLECIONADO IRRADIADO	221,43 €
D.76 (Unidad)	PLASMA FRESCO CONGELADO CUARENTENADO	59,43 €
D.77 (Unidad)	PLASMA FRESCO CONGELADO CUARENTENADO IRRADIADO	72,91 €
D.78 (Unidad)	PLASMA SOLIDARIO	55,21 €
D.79 (Unidad)	CRIOPRECIPITADO CUARENTENADO	66,47 €
D.80 (Unidad)	CRIOPRECIPITADO CUARENTENADO IRRADIADO	79,94 €
D.81 (Unidad)	PLAQUETOAFÉRESIS LEUCODEPLECIONADA	413,98 €
D.82 (Unidad)	PLAQUETOAFÉRESIS LEUCODEPLECIONADA IRRADIADA	427,44 €
D.83 (Unidad)	ALICUOTA DE CONCENTRADO DE HEMATÍES SIN CAPA LEUCOPLAQUETAR	51,03 €



D.84 (Unidad)	ALICUOTA DE CONCENTRADO DE HEMATÍES SIN CAPA LEUCOPLAQUETAR IRRADIADO	64,49 €
D.85 (Unidad)	ALICUOTA DE POOL DE PLAQUETAS LEUCODEPLECIONADO	80,31 €
D.86 (Unidad)	ALICUOTA DE POOL DE PLAQUETAS LEUCODEPLECIONADO IRRADIADO	82,61 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación

1973 Corrección de errores de la Resolución de 17 de marzo de 2022 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publica el procedimiento de selección de personas trabajadoras y el plazo de presentación de solicitudes de participación en el programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo", ejercicio 2022.

Advertido error material en el texto de la Resolución de 17 de marzo de 2022 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publica el procedimiento de selección de personas trabajadoras y el plazo de presentación de solicitudes de participación en el programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo", ejercicio 2022; se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el apartado m) del Resuelvo Quinto, donde dice:

"Únicamente podrán ser enviados al Ayuntamiento contratante, aquellos trabajadores cuya demanda se encuentre en situación de alta como desempleados en el SEF en el momento de gestionar las sucesivas ofertas. No tendrán la consideración de desempleados, aun cuando acrediten su inscripción en el SEF, los trabajadores fijos discontinuos que en el momento de gestionar las sucesivas ofertas se encuentren en alta en Seguridad Social en sus empresas, con independencia de que tengan o no actividad laboral durante el periodo que comprenda dicha alta."

Debe decir:

"Únicamente podrán ser enviados al Ayuntamiento contratante, aquellos trabajadores cuya demanda se encuentre en situación de alta como desempleados en el SEF en el momento de gestionar las sucesivas ofertas. No tendrán la consideración de desempleados, aun cuando acrediten su inscripción en el SEF, los trabajadores fijos discontinuos que en el momento de gestionar las sucesivas ofertas se encuentren en periodo de actividad en sus empresas."

Murcia a 21 de abril de 2022.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Autoridad Portuaria de Cartagena

1974 Bases reguladoras de ayudas, colaboraciones y subvenciones en materia de responsabilidad social corporativa de la Autoridad Portuaria de Cartagena 2022.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en su sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo de aprobar las "Bases reguladoras para ayudas, colaboraciones y subvenciones de la Autoridad Portuaria de Cartagena en materia de Responsabilidad Social Corporativa", cuyo texto completo puede ser consultado en <http://www.apc.es/webapc/compromiso/puertociudad>.

El funcionamiento eficiente y la existencia de una política en materia de Responsabilidad Social efectiva son principios básicos de los puertos españoles y, en concreto de la Autoridad Portuaria de Cartagena, la cual impulsa y promueve estos principios en beneficio de sus grupos de interés y su entorno.

Sobre esta base, se considera de especial importancia crea un marco regulador de las ayudas en materia social, cultural, sanitaria y deportiva con el objetivo de que asociaciones, ONG,s y otras instituciones asentadas en el municipio de Cartagena o en la Región de Murcia puedan solicitar ayudas en concurrencia competitiva y puedan ser seleccionadas de manera transparente y objetiva.

En este contexto se ha aprobó por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena la creación de una Comisión Puerto-Ciudad, cuyo cometido es la promoción de la Responsabilidad Social en beneficio de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro que trabajen en pro de la sociedad a través de ayudas, colaboraciones y subvenciones, así como sus bases reguladoras.

Cartagena, 28 de marzo de 2022.—La Presidenta de la Autoridad Portuaria de Cartagena, M.^a Yolanda Muñoz Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

1975 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Con fecha 22/02/2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía) adaptada a la nueva normativa reguladora emanada del Estado, mediante Acuerdo Plenario de 10/02/2022.

Vista la certificación negativa de fecha 11/04/2022 según la cual, en el plazo de información pública no se han realizado alegaciones, por lo que se ha producido de forma automática su aprobación definitiva y de acuerdo con el Art. 70 de la LBRL, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada disposición general, que dice así:

Capítulo I. Disposición general

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Capítulo II. Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3.

2. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

c) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

a. Efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

b. Realizadas por la anterior sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

c. Realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

d. Que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de

manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de éstas operaciones.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- a) El que conste en el título que documente la operación o
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Capítulo III. Exenciones.

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.

Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Municipio de Abarán y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

g) La Cruz Roja Española.

h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Capítulo IV. Sujetos pasivos

Artículo 6.

2. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base imponible

Artículo 7.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10.

Artículo 8.

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva

se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

2.1. Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

2.2. Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

2.3. Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

2.4. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2.5. El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

2.6. La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

2.7. Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

2.8. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen

de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construido aquellas.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de Generación	Coficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años o más	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.3 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Capítulo VI. Deuda tributaria*Sección 1.º Tipo de gravamen y cuota íntegra***Artículo 11.**

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 27%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 10 de la presente ordenanza.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

*Sección 2.ª Bonificaciones y cuota líquida.***Artículo 12.**

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual del causante, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de la muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

b) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para las demás viviendas o terrenos del causante, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de la muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

c) El beneficio se aplicará, a solicitud del beneficiario, siempre que la autoliquidación o declaración del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en esta ordenanza.

Artículo 13.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VII. Devengo**Artículo 14.**

2. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 15.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VIII. Gestión del impuesto

Sección 1.ª Obligaciones materiales y formales

Artículo 16.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 13 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que proceda cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del tributo. En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, deberá solicitarla cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículos y siguientes.

5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

Artículo 17.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

Artículo 18.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

Artículo 19.

2. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

Artículo 20.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

Sección 2.ª Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 21.

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.3 y 11 de la presente ordenanza.

2. Caso de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora

e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponible contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo incoando para ello el procedimiento pertinente.

Artículo 22.

Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 23.

Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

Sección 3.ª Infracciones y sanciones

Artículo 24.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

En Abarán, a 11 de Abril del 2022.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

1976 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2022, la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar y presentar reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana se entenderá definitivamente aprobada.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de Ayuntamiento de Archena. (www.archena.es).

En Archena, abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1977 Edicto de publicación de varias bases específicas.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós se ha procedido a la aprobación de las bases específicas que han de regular los procesos selectivos que se expresan a continuación. El contenido se encuentra publicado en la página web municipal https://www.cartagena.es/empleo_publico.asp

PLAZA	SUBGRUPO
Letrado	A1
Periodista	A1
Técnico Administración General	A1
Técnico Informática	A2
Técnico Superior PRL	A1
Técnico Medio PRL	C1
Técnico Administración-Dirección Empresa	A1
Administrativo	C1
Auxiliar Fotografía	C2
Bolsa Auxiliar Informática	C2
Bolsa Técnico Medio Comunicación Institucional	A2
Bolsa Ayudante Técnico Archivo	A2

En Cartagena, a 29 de marzo de 2022.—La Concejala del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

1978 Aprobación inicial del "Proyecto de modificación puntal no estructural de la revisión de las NN.SS. de Fuente Álamo: reordenación parcial en el núcleo de Los Cánovas, por adecuación a la trama existente en C/ Vereda y C/ Cigüeña.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2022 se aprueba inicialmente el "Proyecto de Modificación Puntal no Estructural de la Revisión de las NN.SS. de Fuente Álamo: Reordenación parcial en el Núcleo de los Cánovas, por adecuación a la trama existente en C/ Vereda y C/ Cigüeña", redactado por el Arquitecto D. David Bercedo Sampedro de marzo de 2016, la posterior aclaración de febrero de 2018 y el Anexo presentado con fecha 14 de diciembre de 2021 y se somete a información pública durante un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación en el BORM, en cuyo plazo podrá ser examinado en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, para que cualquier persona pueda alegar lo que considere conveniente.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiese podido practicar la notificación conforme a lo dispuesto en los arts. 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fuente Álamo de Murcia, 21 de marzo de 2022.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

1979 Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la adjudicación de una concesión de dominio público para la utilización privativa y explotación de un quiosco en Ronda Poniente Juan Pablo II de Jumilla.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Cuestiones administrativas: Servicio de Contratación y Patrimonio. C/ Cánovas del Castillo, 31. Tlfno: 968782020, ext. 213/282. E-mail: contratacion@jumilla.org.
 - Cuestiones técnicas: Servicio de Medio Ambiente y Actividades. C/ Cánovas del Castillo, 31. Tlfno: 968782020, ext. 249. E-mail: medioambiente@jumilla.org.
 - Obtención de pliegos: Se encuentran publicados en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- d) Número de expediente: PAT 10/22 (601223H).

2. Objeto de la concesión:

- a) Descripción: Utilización privativa y explotación de un quiosco sin música y con cocina, ubicado en la Ronda Poniente-Juan Pablo II de Jumilla, en los términos y con los límites especificados en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Económico-Administrativas.
- b) Duración: Tres años, prorrogable por tres años más.

3. Tramitación y Procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios para la adjudicación: Mayor importe del canon ofrecido.

4. Canon base de licitación: 3.011,61 euros anuales, susceptible de mejora al alza.

5. Garantías exigidas:

- a) Provisional: 1.725,35 euros.
- b) Definitiva: 2.588,02 euros.

6. Requisitos de los licitadores: Los generales señalados en la Cláusula 8 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

7. Presentación de proposiciones:

- a) Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante las 24 horas del día, todos los días del año.

b) Lugar: A través del portal de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

c) Modalidad: Electrónica.

d) Documentación a presentar: Sobres A y B, con la documentación determinada en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

e) Teléfono: 968782020, Ext. 282, 281, 280 ó 213. Fax: 968756908.

8. Apertura de ofertas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial. La convocatoria de la correspondiente sesión de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil de Contratante, alojado en el portal de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9. Gastos de preparación y adjudicación: Por cuenta del adjudicatario.

En Jumilla, 29 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

1980 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la Unidad de Actuación UA-PU6 del PGMO de Las Torres de Cotillas.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2022, ha adoptado acuerdo de Aprobación inicial del Programa de Actuación de la Unidad de Actuación UA-PU6 del PGMO de Las Torres de Cotillas, presentado por la mercantil Torre Sol, S.L.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de edictos municipal, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que, en su caso, estimen oportunas.

El contenido del Programa de Actuación podrá ser consultado en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>]

Las Torres de Cotillas, 12 de abril de 2022.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

1981 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 5 de abril de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Librilla, 11 de abril de 2022.—El Alcalde, Tomás Baño Otálora.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

1982 Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales, correspondiente al mes de marzo de 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de abril de 2022, se ha aprobado la lista cobratoria del Precio Público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales, correspondiente al mes de marzo de 2022.

Concepto: Derechos de ingreso

Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales: 4.717,50 €

Por todo ello, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que la citada lista cobratoria estará expuesta en el Departamento de Tesorería Avd. Libertad, 50 Los Alcázares).

El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas de las entidades financieras que se indican en los recibos que se enviarán a los domicilios fiscales de los obligados al pago.

Los horarios y días hábiles de pago serán los establecidos por cada una de las entidades de depósito.

En Los Alcázares, a 5 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

1983 Aprobación definitiva del Reglamento Regulator de la modalidad laboral de Teletrabajo del Ayuntamiento de Los Alcázares (Murcia).

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2022, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Regulator de la modalidad laboral de Teletrabajo del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 34 de fecha 11 de febrero de 2022, sin que durante el periodo de información pública se hayan presentado reclamaciones, por lo que queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, publicándose a continuación el texto íntegro del referido Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“Reglamento Regulator de la modalidad laboral de Teletrabajo del Ayuntamiento de Los Alcázares

Las primeras previsiones relativas al teletrabajo fueron introducidas por la Orden APU/1981/2006, de 21 de junio, por la que se promueve la implantación de programas piloto de teletrabajo en los departamentos ministeriales.

A continuación se publicó el Manual para la implantación de programas piloto de teletrabajo en la Administración General del Estado, cuyo principal objetivo era el de servir de guía para los distintos departamentos ministeriales y organismos públicos a la hora de diseñar e implementar sus programas piloto de teletrabajo.

Un año después, se procedería a la aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, ya derogada, en cuya disposición final sexta se incluía una habilitación para la regulación del teletrabajo en la Administración General del Estado. Con posterioridad, en el Acuerdo Gobierno-Sindicatos de 25 de septiembre de 2009, en el apartado 1.1 relativo a la «Modernización y nuevas tecnologías», como desarrollo de la medida general destinada a «Impulsar la buena administración, la calidad y la eficacia de los servicios públicos», se incluyeron dos previsiones sobre esta materia: una de ellas referida al conjunto de Administraciones Públicas y otra a la Administración General del Estado.

Por su parte, el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus organismos públicos, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, prevé en su eje 4, el fomento de la inclusión de medidas de carácter transversal para toda la Administración General del Estado en lo que respecta al tiempo de trabajo, la conciliación y la corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral.

En particular y como medida para el logro de este objetivo, se llevará a cabo el «desarrollo de experiencias de trabajo en red y mediante la utilización de las nuevas tecnologías, en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, con el fin de favorecer la conciliación y una mejor organización y racionalización del tiempo de trabajo».

Cabe destacar igualmente que en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se regula conforme al mandato contenido en el artículo 18.4 de la Constitución Española y recogiendo la jurisprudencia nacional, comunitaria e internacional, un conjunto de derechos relacionados con el uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral como son, entre otros, los derechos digitales en la negociación colectiva, el derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral y el derecho a la desconexión digital.

En cuanto al ámbito autonómico y local, tras los iniciales programas piloto, se fue impulsando desde 2012 la regulación del teletrabajo para la prestación de servicios en sus ámbitos. Sin embargo, la implantación del teletrabajo y su uso efectivo en las Administraciones Públicas no ha sido, en la práctica, mayoritaria hasta fechas recientes. Su introducción en el ámbito público se ha visto verdaderamente acelerada a partir de marzo de 2020, ante las extremas y excepcionales circunstancias organizativas y funcionales a que abocó la crisis epidemiológica por la COVID-19 a todas las Administraciones Públicas. La urgencia y la excepcionalidad de la situación exigieron la implementación de soluciones temporales, tanto para las administraciones que disponían de regulación al respecto, como, en especial, para quienes carecían de ella, con la finalidad de conjugar la necesaria continuidad de la actividad administrativa con el cumplimiento de las medidas sanitarias de contención vigentes en el contexto de la emergencia pandémica.

Así, en el marco y ámbito del estado de alarma decretado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se procedió a la aprobación de normas por las cuales se implantaba de forma generalizada el teletrabajo en las distintas Administraciones Públicas, si bien con carácter excepcional y temporal.

De esta manera, las tecnologías de la información y comunicación han constituido una herramienta clave para reducir el impacto de las medidas de contención y restricciones en el trabajo de las empleadas y empleados públicos en el contexto de incertidumbre, al tiempo que sienta las bases de una forma de organización de la prestación de servicios flexible y adaptable a cualesquiera circunstancias que se puedan dar en el futuro.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, es el instrumento normativo más oportuno para la introducción de unas reglas que sirvan de base común para el desarrollo de la figura en todas las Administraciones Públicas, al tratarse de una norma básica que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público y que contiene los elementos comunes al conjunto del personal funcionario de todas las Administraciones Públicas, así como las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio.

A consecuencia de tales antecedentes, se experimenta modificación normativa en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, donde se introduce un nuevo artículo 47 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 47 bis. Teletrabajo. 1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación. 2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento. 3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial. 4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad. 5. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.»

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la medida que sistematiza toda la regulación relativa al procedimiento administrativo y profundiza en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico y orientada a un mejor cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas.

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. El Preámbulo recoge el deseo de promover nuevas formas de desarrollar la actividad laboral hace que dentro de esta reforma se busque también dar cabida, con garantías, al teletrabajo: una particular forma de organización del trabajo que encaja perfectamente en el modelo productivo y económico que se persigue, al favorecer la flexibilidad de las empresas en la organización del trabajo, incrementar las oportunidades de empleo y optimizar la relación entre tiempo de trabajo y vida personal y familiar. Se modifica, por ello, la ordenación del tradicional trabajo a domicilio para dar acogida, mediante una regulación equilibrada de derechos y obligaciones, al trabajo a distancia basado en el uso intensivo de las nuevas tecnologías. Finalmente, recordemos la potestad reglamentaria reconocida a los Ayuntamientos, regulada en el artículo 3 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La sostenibilidad es uno de los principales retos de este siglo que afecta y debe involucrar a toda la ciudadanía, apareciendo como una obligación para las Administraciones Públicas. Gracias al teletrabajo, es posible reducir las emisiones de CO₂ y disminuir desplazamientos, ya que los empleados no deben trasladarse a su centro de trabajo, lo que a su vez provoca un mejor aprovechamiento de las infraestructuras de transporte y las carreteras. A mayor abundamiento, está tipificado en la Agenda 2030 un plan de acción planetario basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que busca asegurar el desarrollo social y económico mundial desde un punto de vista ecológico, social y sostenible. En este sentido, el teletrabajo también contribuye a superar los problemas de movilidad que podrían derivarse de limitaciones físicas por algún tipo de discapacidad o espaciales/geográficos por cuestiones como los entornos rurales o la deficiencia de comunicaciones en las zonas de interior

Por otra parte, el teletrabajo es, hoy en día, uno de los elementos más relevantes dentro del llamado «salario emocional», esto es, las retribuciones no económicas que los empleados y empleadas pueden percibir, y que mejoran su percepción sobre el ambiente laboral, incrementan su productividad y satisfacen necesidades profesionales, personales o familiares. Supone un incentivo en forma de tiempo que repercute en la calidad de vida y en la motivación. Desde el punto de vista de la salud laboral, esta modificación de la organización del trabajo conlleva riesgos, aunque también puede presentar aspectos positivos desde un enfoque puramente preventivo. La virtud más reseñable y plenamente constatable es la reducción de la probabilidad de sufrir un accidente in itinere, asociado a la reducción o eliminación de los desplazamientos diarios entre el domicilio de la persona teletrabajadora y el centro de trabajo. Entre los riesgos, cabe reconocer que una de las ventajas-inconvenientes de las tecnologías de la comunicación e información es que permiten la disponibilidad de 24 horas al día del empleado o empleada. Esta posibilidad también puede generar una cierta sobreexplotación, y abre la puerta a nuevos riesgos de carácter psicosocial, como son el tecno estrés o dificultades para dejar el trabajo. Por ello parece necesario incluir formulaciones de desconexión digital para impedir que el trabajo se desarrolle más allá de los horarios y las tareas establecidos. El teletrabajo va a permitir el acceso a los sistemas de información del Ayuntamiento desde el exterior del perímetro de seguridad de las redes corporativas, lo que supone riesgos para dichos sistemas de información, debiendo por tanto el Ayuntamiento establecer las medidas de seguridad necesarias en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad y de la normativa sobre ciberseguridad y de protección de datos, a fin de minimizar al máximo los posibles riesgos. Por otra parte, esta forma de organización requiere entender la valoración del trabajo desde una perspectiva basada en la consecución de objetivos y, por tanto, en la confianza de que la persona que se acoge al teletrabajo gestionará su tiempo para conseguir los resultados planificados. Esta cultura organizativa exige concretar objetivos a corto plazo, mecanismos de seguimiento y definición de parámetros de evaluación establecidos por su mando, y acordados a través de los instrumentos correspondientes. La confianza y la comunicación son las bases principales para implantar el teletrabajo con éxito. En definitiva, el teletrabajo se encuadra dentro de este cambio organizativo y cultural de la gestión de los procesos de las administraciones públicas y de los efectivos de personal. Es una medida de racionalización y, en consecuencia, de modernización de la gestión del tiempo de trabajo que, basada en las citadas tecnologías de la información, posibilita

que el personal empleado público pueda realizar parte de su jornada desde su domicilio particular sin que por ello la calidad del servicio público que presta se vea afectada. Somos conscientes de que la Administración pública no puede ser ajena a este cambio cultural que ya se está produciendo en el ámbito privado, debiendo apostar por reorganizar sus procesos e introducir las tecnologías de la información y la comunicación en las tareas habituales de los puestos de trabajo, consolidando y potenciando de este modo los ejes fundamentales de una Administración electrónica, que conllevará a su vez una nueva cultura en las Administraciones Públicas en la forma de funcionar y prestar servicios, así como en la gestión del personal empleado público.

Fuera del marco legal regulador del empleo, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, regula conforme al mandato contenido en el artículo 18.4. de la Constitución Española y recogiendo la jurisprudencia nacional, comunitaria e internacional, un conjunto de derechos relacionados con el uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral como son, entre otros, los derechos digitales en la negociación colectiva, el derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral, y el derecho a la desconexión digital.

De conformidad con lo establecido en los artículos 37.1.k) y 47 bis.2 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, el presente Reglamento ha sido objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, por ser su ámbito de aplicación tanto el personal funcionario como el laboral del Ayuntamiento.

Este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo, la norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, no introduce nuevas cargas administrativas y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. El artículo 133 del mismo texto legal establece la obligatoriedad de participación de los ciudadanos en el procedimiento de aprobación de los reglamentos, con la excepción establecida en su apartado 4 «Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen». Tratándose de una norma reglamentaria de carácter organizativo no es necesario este trámite. En este sentido, la STS de 18 de julio de 1988 señala que la autonomía local, tal como se encuentra institucionalmente garantizada en los artículos 137 y 140 CE, exige la concreción de un ámbito de competencias propio junto con un poder de autoorganización y el reconocimiento de una específica potestad normativa. Por su parte, la STS de 8 de abril de 1987 apunta que dentro del haz de potestades de las Corporaciones Locales se encuentra la de autoorganización. Y la STS de 20 de mayo de 1988 alude, a propósito de la necesidad de cohesión el régimen local general o común con la especificidad de cada ente local autónomo, al reconocimiento implícito de competencias a los entes locales para ordenar aquellas cuestiones en que tengan peculiaridades y, muy especialmente, en la de autoorganización y funcionamiento propio.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio por parte del personal empleado público del Ayuntamiento de Los Alcázares a través de la modalidad de prestación de servicios a distancia denominada teletrabajo.

Artículo 2. Concepto y caracteres.

1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo, o al menos parte del mismo, puede desarrollarse fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación. A los efectos del presente Reglamento, se consideran sinónimas las expresiones «teletrabajo», «trabajo no presencial» y «trabajo a distancia».

2. La prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo tiene como finalidad que un trabajador o trabajadora pueda realizar las tareas y funciones propios de su puesto de trabajo desde su vivienda familiar o en el lugar libremente elegido por éste, redundando en una mayor eficacia laboral, por realizar estas tareas con un mayor grado de satisfacción, al posibilitar que los trabajadores puedan conciliar su vida personal y familiar con la laboral, lo que es posible gracias a una mejor organización del trabajo y a la gestión por objetivos. Dicha prestación garantizará el cumplimiento las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad social, de privacidad, de protección y de confidencialidad de los datos e informaciones, así como la igualdad de derechos legales y convencionales con respecto al resto del personal empleado público.

3. La prestación del servicio mediante teletrabajo, habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos dispuestos en las normas del Estado y la Comunidad Autónoma en materia de función pública, así como en el presente Reglamento, sin perjuicio de la negociación colectiva que corresponda. En dicha normativa, así como en el desarrollo de la misma, se contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.

4. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

5. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

6. Los contratos en prácticas y los contratos para la formación y el aprendizaje no admiten acuerdo de teletrabajo, sin perjuicio del desarrollo telemático, en su caso, de la formación teórica vinculada a estos últimos.

7. El teletrabajo intentará evitar la perpetuación de roles de cuidado y estereotipos de género y se deberá tener en cuenta el fenómeno de corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

Artículo 3. Principios básicos.

Se consideran principios básicos inherentes al teletrabajo los siguientes:

1. Su consideración como forma de organizar o realizar un trabajo, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Su carácter mixto, voluntario y reversible.

3. La necesidad de autorización expresa, tramitada en los términos previstos en el presente Reglamento.

4. La igualdad de derechos legales y convencionales de las personas empleadas que desempeñen bajo esta modalidad, con el resto de los empleados y empleadas.

5. Su total compatibilidad con la modalidad presencial.

6. Su especial idoneidad y carácter impulsor de la gestión y el desempeño por objetivos.

7. Su implicación en el proceso de desarrollo de la administración electrónica de la Entidad.

8. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo, tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en la normativa, que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial

9. El personal público que teletrabaje, tendrá derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

10. El teletrabajo es compatible con la reducción de jornada en las mismas condiciones que el personal municipal con jornada presencial.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento será de aplicación al personal empleado público, tanto en régimen funcionarial como laboral, que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Los Alcázares, en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, y que ocupe puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados, en la modalidad de teletrabajo.

2. Tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los que puedan ser ejercidos, en todo o en parte, de forma autónoma y no presencial, especialmente aquellos de carácter directivo y los relacionados con la tramitación administrativa y el uso de equipos ofimáticos. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona trabajadora.

3. No podrá acceder al teletrabajo el personal municipal al que se le haya autorizado o reconocido compatibilidad con otro puesto de trabajo o actividad.

En definitiva, por sus características, no son susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los puestos siguientes:

a) Puestos en oficinas de registro y atención e información a la ciudadanía (como ejemplo, biblioteca, información turística, conserjes de distintos centros municipales...)

b) Puestos de naturaleza eventual.

c) Puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales.

d) Aquellos que determine justificadamente el Alcalde, por Decreto, en el ejercicio de su competencia de jefatura de personal, previa negociación colectiva (arts 21,1 h) LRBRL y art 37 del TREBEP).

Artículo 5. Requisitos para la autorización.

1. Podrá solicitar la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo el personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento que reúna los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de servicio activo.

b) Ser titular o ejercer las funciones de un puesto de trabajo susceptible de ser prestado mediante la modalidad de teletrabajo. El personal funcionario interino o laboral temporal deberá tener una antigüedad mínima de seis meses en el puesto de trabajo desde el que se opta al teletrabajo y tener una previsión de permanencia en el mismo de más de un año desde el momento de la Resolución del reconocimiento del teletrabajo.

c) Que el equipo y el lugar desde el que se vaya a realizar el teletrabajo dispongan de la infraestructura y conexión necesarias, habiéndose contrastado el funcionamiento de los sistemas de comunicación, y que cumpla asimismo con la normativa vigente en materia de seguridad y salud laboral.

d) Cuando la complejidad de las funciones a realizar lo requiera, y siempre que su ejercicio difiera sensiblemente del desempeño habitual, superar los cursos de formación específicos organizados, en su caso, por el órgano competente en materia de formación del personal empleado público del Ayuntamiento.

e) Haber transcurrido dos años desde la revocación de una autorización de teletrabajo por evaluación desfavorable del cumplimiento de objetivos fijados o por el incumplimiento grave de los compromisos en materia de seguridad, ciberseguridad, protección de datos y confidencialidad.

2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante todo el período de tiempo en el que la persona empleada pública preste su servicio en la modalidad de teletrabajo, pudiendo a tal efecto, ser objeto de comprobación por el Ayuntamiento, previa comunicación a la persona interesada.

3. La Resolución que finalmente reconozca y autorice el desempeño a través de la modalidad de teletrabajo, establecerá expresamente las condiciones de su autorización.

Artículo 6. Duración de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

Salvo que se establezca un plazo determinado en la Resolución de autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo, la autorización se entenderá otorgada por tiempo determinado y consistirá en tres días semanales durante al menos seis meses alternos y rotatorios si así lo expresan el Jefe del Servicio y Concejal delegado de área en su informe, el cual deberá emitirse conjuntamente, salvo en aquellas áreas en las que no exista Jefe de Servicio y en las que se emitirá Comunicado interno o Providencia al respecto por parte del Concejal delegado de área. No coincidirán los tres días máximos establecidos, ni con lunes ni con viernes, excepto en aquellos departamentos que por cuestiones organizativas, el jefe de servicio necesite el uso de los lunes y/o viernes. No se autorizará la prestación mediante teletrabajo en aquellos departamentos u áreas que dispongan de un solo empleado público, dado que se deberá asegurar en todo caso la presencialidad en todas las áreas municipales, para la atención y desarrollo del área.

La rotación se puede hacer semanal, quincenal o mensual, de acuerdo a lo que se establezca por la Jefatura del departamento y/o Concejal de área. La duración máxima de un programa será de un año prorrogable por un año más. Si llegado el vencimiento de un año, no se manifiesta lo contrario, deberá entenderse prorrogado por el mismo período. Si transcurridos dos años desde el inicio de la modalidad de teletrabajo, fuera voluntad del empleado continuar con dicha modalidad, deberá nuevamente solicitarlo.

Para la prestación de esta modalidad de trabajo a distancia, es condición sine qua non, que todos los servicios presenciales municipales deberán quedar cubiertos y se deberá adaptar la jornada de teletrabajo a discreción del jefe de servicio y concejal del área que corresponda. La jornada de trabajo será completa, pudiendo realizarse la misma mediante porcentajes de jornada para casos excepcionales debidamente justificados y autorizados. Estos porcentajes de jornada no podrán generar en ningún caso derechos retributivos por servicios extraordinarios y serán detallados en la propia autorización.

2. Una vez finalizado el período autorizado, la persona empleada pasará a prestar sus servicios de forma presencial sin necesidad de resolución expresa por parte del Ayuntamiento. En caso de incumplimiento de la reincorporación presencial indicada se considerará abandono del servicio, a efectos de la tramitación del expediente disciplinario correspondiente.

3. En el plazo de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la autorización y en cualquier momento posterior a dicha fecha, la persona empleada podrá volver a solicitar una nueva autorización, que será tramitada conforme al siguiente procedimiento:

a) El personal del Ayuntamiento, podrá solicitar a la Alcaldía-Presidentencia la autorización para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

b) Recibida la solicitud, el Departamento de Recursos Humanos dará traslado de la misma a la Jefatura de Área correspondiente o responsable de la unidad orgánica correspondiente, para que en el plazo de 10 días hábiles emita informe no vinculante evaluando la conveniencia y oportunidad de conceder la autorización. El citado informe deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Motivación: deberán motivarse de forma razonada y clara los aspectos que justifiquen que la persona solicitante puede o no puede prestar sus servicios en régimen de teletrabajo, justificando en todo caso que las necesidades del servicio queden cubiertas y no se produce un menoscabo en la calidad de la prestación del servicio. Deberá motivarse especialmente la denegación del desempeño a distancia para la persona solicitante.

- Porcentaje de jornada: el informe deberá indicar el porcentaje de jornada que se considera idóneo para que el empleado o empleada preste sus servicios en régimen de teletrabajo, atendiendo a la naturaleza de las funciones y tareas a realizar, sin que se produzca un menoscabo en la calidad de los servicios prestados.

- Visto bueno de la Concejalía titular del servicio al que se encuentre orgánicamente adscrito el empleado solicitante.

- Otros aspectos que considere convenientes respecto a la organización del teletrabajo, como por ejemplo la distribución concreta de los días de teletrabajo/presencialidad entre los empleados del departamento.

c) Tras el informe anterior, se emitirá:

- Informe del Departamento de Informática sobre la disponibilidad e idoneidad de los equipos informáticos y resto de requisitos técnicos necesarios para que la persona solicitante pueda prestar sus servicios en régimen de teletrabajo, o fecha en la que podrán estar disponibles.

d) Emitidos los informes señalados en el apartado anterior y tras el informe propuesta de la Jefatura de Recursos Humanos, se emitirá Resolución por parte de la Alcaldía o, en caso de delegación, de la Concejalía competente en materia de Recursos Humanos, autorizando o desestimando la solicitud de autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo; la cual será comunicada a la persona solicitante, a la Jefatura de Área o responsable de unidad, así como al Departamento de Informática.

e) La Resolución a la que se refieren los apartados anteriores tiene la consideración de acto reglado, no pudiendo por tanto denegarse de forma discrecional si todos los informes son favorables y la persona empleada pública reúne objetivamente las condiciones y se cumplen todos los requisitos funcionales, jurídicos y técnicos exigibles al ejercicio de esta modalidad de desempeño.

Artículo 7. Características de la prestación del servicio en régimen de teletrabajo

1. El horario de trabajo en la modalidad de teletrabajo será el mismo que en la modalidad presencial, con las siguientes prescripciones:

a) La distribución de la jornada de trabajo correspondiente a la modalidad no presencial será fijada en la Resolución autorizante.

b) Salvo casos excepcionales debidamente justificados, se establece un máximo de tres días a la semana para la prestación del servicio en la modalidad no presencial.

c) Podrá autorizarse el cómputo equivalente a esta proporción puesto en relación a un mes.

d) Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio, se podrá modificar puntualmente la distribución de la jornada de trabajo entre la modalidad presencial y no presencial inicialmente establecida, así como reducir o aumentar el número de días semanales o mensuales de teletrabajo inicialmente fijados.

e) Si concurren circunstancias muy excepcionales, que deberá justificar la persona solicitante, la jornada diaria podrá fraccionarse por horas para su prestación en ambas modalidades, presencial y no presencial, no excediendo en ningún caso exceder de la jornada diaria establecida o al menos, del tramo horario establecido para la realización de la jornada, esto es, entre las 7:00 horas y las 16:45 horas, debiendo quedar asegurado el tramo horario de atención al público obligatorio (presencial o telemático), es decir, entre las 9:00 y las 14:00 horas.

f) Por necesidades del servicio, que deberán ser debidamente justificadas, la presencia en el centro de trabajo del personal que preste servicios en la modalidad de teletrabajo, podrá ser requerida por su superior jerárquico, con una antelación mínima de 24 horas.

2. De conformidad con los términos establecidos en la Resolución que autorice el trabajo a distancia y en la negociación colectiva, la persona que desarrolla trabajo a distancia podrá flexibilizar el horario de prestación de servicios establecido, respetando en todo caso los tiempos de disponibilidad obligatoria y la normativa sobre tiempo de trabajo y descanso.

3. El sistema de registro horario que se establezca de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y la negociación colectiva, deberá reflejar fielmente el tiempo que la persona trabajadora que realiza trabajo a distancia dedica a la actividad laboral, sin perjuicio de la flexibilidad horaria prevista en el apartado anterior, debiendo incluir, entre otros, el momento de inicio y finalización de la jornada.

Artículo 8. Medios materiales, técnicos y estructurales.

1. El personal que preste sus servicios en régimen de teletrabajo deberá contar con un sistema de conexión informática suficiente y seguro en su domicilio o lugar donde preste en cada momento sus servicios, a fin de que pueda desempeñar a distancia las tareas propias de su puesto de trabajo en idénticas condiciones a las dispuestas en el centro de trabajo.

2. En ningún caso se autoriza el uso de conexiones a internet ofrecidas por galerías comerciales, tiendas, hostelería, lugares públicos u otro tipo de establecimientos comerciales y, en general, de aquellas redes de comunicaciones compartidas al público en general o cuando la seguridad de la comunicación pueda quedar comprometida. En cualquier caso, la persona teletrabajadora es responsable del mantenimiento de la debida diligencia necesaria para garantizar la confidencialidad de la emisión y recepción de datos, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de ciberseguridad, Esquema Nacional de Seguridad y protección de datos de carácter personal, materias en las que se mantendrá debidamente formada e informada.

3. El equipo informático necesario será proporcionado por el Ayuntamiento. La persona teletrabajadora mantendrá este equipo en el mismo estado y con la misma configuración que tenía en la entrega durante toda la vigencia del tiempo autorizado. El Departamento de Informática del Ayuntamiento podrá revisar las condiciones del equipo empleado en cualquier momento. Finalizado el período de autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo, el equipo informático deberá ser devuelto a la Administración.

4. Entre los requisitos técnicos necesarios para el buen desempeño del teletrabajo se encuentra el mantenimiento de las comunicaciones, permisos y accesos en condiciones idénticas a las del trabajo presencial. El Departamento de Informática del Ayuntamiento determinará en cada caso la forma de acceso remoto al sistema que resulte más adecuada, esencialmente a través del acceso por VPN (Red Privada Virtual), o del acceso por VDI (infraestructura de escritorios virtuales).

5. La asistencia técnica para resolver incidencias relacionadas con los recursos facilitados por la Administración se realizará habitualmente de forma telemática. No obstante, si requiere de intervención técnica directa en los equipos o aplicaciones, se realizará en los días de jornada presencial. Si por algún motivo la incidencia no fuera resoluble e impidiera totalmente la realización del trabajo de manera no presencial, se cancelaría temporalmente por motivos técnicos esta forma de trabajar hasta que la incidencia quedara resuelta.

6. La prestación de los servicios mediante la modalidad de teletrabajo incluye la obligatoriedad para la persona empleada de estar localizable a través de los diferentes medios telemáticos durante su jornada laboral o, en su caso, el horario de disponibilidad que se establezca, así como la asistencia a las reuniones telemáticas a las que sea convocada.

7. Se desarrollará la posibilidad de configurar la extensión telefónica del teléfono del lugar de trabajo para desviarla al número que quiera la persona trabajadora, así como el empleo de alternativas de software para recibir y atender las llamadas en el PC o equipo portátil.

8. El Ayuntamiento no sufragará ningún gasto a la persona trabajadora no especificado explícitamente en este artículo.

9. En caso de que este Ayuntamiento, no disponga de la cantidad de equipos portátiles para teletrabajar, el empleado público, de forma voluntaria, podrá realizar esta modalidad de trabajo a distancia, con sus propios equipos, debiendo ajustarse los mismos a los requisitos que se detallan en el informe que deberá elaborar el departamento de nuevas tecnologías. Los gastos derivados de reparaciones o similares de los equipos propiedad del empleado municipal, no correrán a cargo de este Ayuntamiento.

10. Este Ayuntamiento se compromete a la adquisición paulatina de equipos informáticos para trabajar a distancia, en la medida que sea viable presupuestariamente.

Artículo 9. Seguridad y salud en el trabajo.

Los empleados municipales que deseen solicitar la modalidad de Teletrabajo, deberán estar en posesión de certificado expedido por organismo o plataforma oficial, (Efiap, Formacarm, etc) en el que acrediten que han realizado el correspondiente curso de Prevención de Riesgos Laborales, con al menos 10 horas de formación.

En relación a las posibles contingencias profesionales será de aplicación la normativa vigente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 10. Organización y evaluación de los servicios.

1. La organización de las tareas concretas que realice el personal que preste sus servicios en modalidad de teletrabajo corresponderá a los superiores jerárquicos del mismo conforme a lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo y en el organigrama del Ayuntamiento, al igual que ocurre en el caso del personal que presta sus servicios en modalidad presencial.

2. La supervisión de los servicios prestados se realizará, de ordinario, por parte de dichos superiores jerárquicos.

Artículo 11. Reincorporación del personal a la modalidad presencial.

1. El personal municipal que estuviese prestando sus servicios a distancia deberá incorporarse de manera presencial a su puesto de trabajo por transcurso del tiempo de la autorización concedida o por renuncia voluntaria a la modalidad de teletrabajo, la cual deberá solicitarse mediante registro telemático. La reincorporación deberá producirse, el día en el que produzca efectos la renuncia o al día siguiente a finalización del plazo de autorización, respectivamente.

2. La autorización de prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo podrá quedar en todo caso revocada y sin efecto por las siguientes causas:

a) Por necesidades del servicio debidamente acreditadas y justificadas, que deberán comunicarse, salvo fuerza mayor, con quince días de antelación.

b) Por incumplimiento acreditado de los objetivos o de los deberes y obligaciones establecidos.

c) Por mutuo acuerdo entre la persona empleada y el Ayuntamiento.

d) Por la alteración intencionada o gravemente irresponsable del equipo informático facilitado, ya sea modificando la configuración, propiciando la entrada de software malicioso, instalando en él aplicaciones inadecuadas, o alterando los elementos periféricos sin autorización de la Administración.

e) Por el uso continuado del equipo informático facilitado en tareas ajenas al trabajo.

f) Por inobservancia manifiesta de las normas y recomendaciones en materia de seguridad y de protección de datos de carácter personal.

3. El procedimiento previsto en el apartado anterior será contradictorio, dando audiencia a la persona interesada, y la Resolución al mismo será motivada. Será resuelto por la persona titular de la concejalía de Recursos Humanos previo informe emitido al efecto. La reincorporación en estos casos se producirá al día siguiente de la notificación de la correspondiente Resolución.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Sección primera

Derechos y obligaciones básicos

Artículo 12. Disposición general.

La prestación de servicios en régimen de teletrabajo será voluntaria para el personal empleado público y no tiene, por sí misma, ningún efecto retributivo. Dicho personal tendrá a todos los efectos el mismo régimen jurídico, derechos y obligaciones que el resto de personal del Ayuntamiento, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial o no presencial.

El trabajador aceptará voluntariamente el contenido íntegro del presente Reglamento y así lo hará constar en la solicitud que inicie el procedimiento de autorización.

Artículo 13. Derechos y deberes de la persona teletrabajadora.

1. En ningún caso la prestación de servicios mediante teletrabajo podrá comportar una merma ni incremento retributivo alguno.

2. Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización por las causas y mediante el procedimiento previsto en el artículo 11.2 del presente Reglamento.

3. La condición de persona teletrabajadora se tiene únicamente por el tiempo de duración de la prestación de servicios en la modalidad no presencial y en tanto ocupe el puesto de trabajo desempeñado mediante esta modalidad, ambas de forma acumulativa, quedando sin efecto si cambia de puesto de trabajo, y sin perjuicio de que pueda instar una nueva solicitud.

4. Esta condición se atribuye al empleado o empleada con carácter individual, por lo que si cesa en su puesto de trabajo, quien pueda ocuparlo con posterioridad no tendrá la consideración automática de persona teletrabajadora.

5. Las personas teletrabajadoras, deberán emplear especial esmero y diligencia en el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad, ciberseguridad y protección de datos de carácter personal, procurando en todo momento la confidencialidad de las comunicaciones.

Artículo 14. Criterios de priorización para el otorgamiento de la autorización.

Cuando varios empleados o empleadas de una misma unidad administrativa o centro de trabajo deseen prestar servicios en la modalidad de teletrabajo y por cuestiones organizativas no fuera posible la autorización a todos ellos, agotadas en su caso las posibilidades de rotación o de acuerdo entre los empleados o empleadas y la jefatura de la unidad, se valorarán las siguientes circunstancias debidamente acreditadas y por el siguiente orden de puntos:

1. Empleadas/os públicas/os víctimas de violencia de género: 3 puntos
2. Personal empleado público con discapacidad: 3 puntos.
3. Conciliación de la vida familiar y personal con la laboral: Empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores de 65 años que precisen cuidados continuados valorados de situación de dependencia, hijos menores de 14 años, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad, familiares con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 5 puntos.
4. Tiempo y distancia de desplazamiento del domicilio al lugar de trabajo, la dificultad para acceder a un servicio o transporte público o traslado temporal de domicilio suficientemente acreditado: 2 puntos cada 50 km.
5. Las familias monoparentales con hijos menores de 14 años: 3 puntos
6. Otras causas sobrevenidas que aconsejen el teletrabajo: 1 punto
7. No tener autorizada compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público o privado: 1 punto.

Si, una vez aplicados los criterios de preferencia anteriores, concurrieran en varios empleados públicos circunstancias similares, se tomará como criterio de desempate la mayor antigüedad en el puesto de trabajo.

En caso de empate, se le otorgará el teletrabajo al empleado que en menor número de ocasiones haya realizado teletrabajo. Las referencias que en este apartado se hacen a hijos se entenderán hechas también a aquellas personas que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento, tanto del empleado público como de su cónyuge o pareja de hecho.

Se entiende por personas con discapacidad a aquellas que tengan reconocido un grado de minusvalía superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Asimismo, las referencias que en este apartado se hacen al parentesco en grado de afinidad incluyen también el parentesco entre el empleado público y los parientes por consanguinidad de su pareja de hecho.

Artículo 15. Situaciones imprevistas.

Lo dispuesto en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las medidas necesarias que deba adoptar el Ayuntamiento en defensa y aseguramiento de la prestación de los servicios públicos esenciales, la seguridad y la salud de las personas cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, catástrofes públicas, y otras situaciones referidas en el artículo 25, que impidan o dificulten de manera notable el normal funcionamiento de los servicios públicos.

Del mismo modo, se considera de manera excepcional, la ampliación del número de días de teletrabajo en los supuestos de contacto directo con familiar que conviva con el trabajador, afectado por virus contagioso (covid) y que se acredite dicha convivencia. Igualmente se ampliará excepcionalmente el número de días, en el caso de menores de 14 años que deban cursar sus estudios ocasionalmente de forma no presencial, por lo que se ampliará la autorización excepcional de teletrabajo, para dichos días concretos, lo cual habrá también de acreditarse mediante documento acreditativo del centro escolar.

También se considerara de forma excepcional, la autorización para realizar el trabajo a distancia a aquellos trabajadores cuyo hijo menor de 14 años se encuentre en situación de incapacidad temporal y durante el tiempo que deba permanecer en reposo por dicha causa (a modo de ejemplo, esguince, rotura de hueso o similar).

Artículo 16. Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino. Al presente Reglamento le será de aplicación el Plan de Igualdad de este Ayuntamiento, toda vez que éste se encuentre en vigor.

Artículo 17. Servicios mínimos presenciales.

Para la prestación de esta modalidad de trabajo a distancia, es condición sine qua non, que todos los servicios presenciales municipales deberán quedar cubiertos y se deberá adaptar la jornada de teletrabajo a discreción del jefe de servicio y concejal del área que corresponda.

Sección segunda

Derechos digitales

Artículo 18. Derecho a la desconexión.

1. Los empleados públicos, especialmente los que desempeñen sus funciones a través de la modalidad de teletrabajo, tienen derecho a la desconexión digital fuera de su horario de disponibilidad, en los términos establecidos en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

2. El deber de garantizar la desconexión conlleva una limitación del uso de los medios tecnológicos de comunicación, así como del trabajo durante los periodos de descanso. Supone el respeto a la duración máxima de la jornada horaria o de disponibilidad, y a cualesquiera límites y precauciones en materia de jornada que dispongan la normativa legal o convencional aplicables.

3. Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación de servicios, y potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar, debiendo sujetarse a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre el Ayuntamiento y los representantes de los empleados públicos.

Artículo 19. Derecho a la intimidad y a la protección de datos.

1. La utilización de los medios telemáticos y el control de la prestación laboral mediante dispositivos automáticos garantizará adecuadamente el derecho a la

intimidad y a la protección de datos, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de los medios utilizados.

2. El Ayuntamiento podrá acceder a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a los trabajadores a los solos efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones profesionales y laborales y de garantizar la integridad y el buen funcionamiento de los dispositivos.

El acceso al contenido de dispositivos digitales, requerirá que se especifiquen de modo preciso los usos autorizados y se establezcan garantías para preservar la intimidad de los trabajadores. Los empleados públicos deberán ser informados de los criterios de acceso a los que se refiere este apartado.

Artículo 20. Otros derechos digitales.

1. El Ayuntamiento podrá tratar las imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras o videocámaras, así como los datos obtenidos a través de sistemas de geolocalización, para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores o los empleados públicos prevista en la legislación de función pública, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y bajo los límites establecidos en el mismo.

Los empleadores habrán de informar con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa, a los empleados públicos y, en su caso, a sus representantes, acerca de esta medida, y de la existencia y características de estos dispositivos. Igualmente deberán informarles acerca del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión. En el supuesto de que se haya captado la comisión flagrante de un acto ilícito por parte de los empleados públicos, se entenderá cumplido el deber de informar cuando existiese al menos el dispositivo informativo al que se refiere el artículo 22.4. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. En ningún caso se admitirá la instalación de sistemas de grabación de sonidos ni de videovigilancia en lugares destinados al descanso o esparcimiento de los empleados públicos, tales como vestuarios, aseos, comedores y análogos.

3. La utilización de sistemas similares a los referidos en los apartados anteriores para la grabación de sonidos en el lugar de trabajo, se admitirá únicamente cuando resulten relevantes los riesgos para la seguridad de las instalaciones, bienes y personas derivados de la actividad que se desarrolle en el centro de trabajo y siempre respetando el principio de proporcionalidad, el de intervención mínima y las garantías previstas en los apartados anteriores.

La supresión de los sonidos conservados por estos sistemas de grabación se realizará atendiendo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. A través de la negociación colectiva podrán establecerse garantías adicionales de los derechos y libertades relacionados con el tratamiento de los datos personales de los trabajadores y la salvaguarda de los derechos digitales en el ámbito laboral.

*Sección tercera**Horario de trabajo y desempeño de objetivos***Artículo 21. Horario y distribución de la jornada.**

1. De conformidad con los términos establecidos en la Resolución que autorice el trabajo a distancia y en la negociación colectiva, la persona que desarrolla trabajo a distancia podrá flexibilizar el horario de prestación de servicios establecido, respetando en todo caso los tiempos de disponibilidad obligatoria y la normativa sobre tiempo de trabajo y descanso.

2. El sistema de registro horario que se establezca de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y la negociación colectiva, deberá reflejar fielmente el tiempo que la persona trabajadora que realiza trabajo a distancia dedica a la actividad laboral, sin perjuicio de la flexibilidad horaria prevista en el apartado anterior, debiendo incluir, entre otros, el momento de inicio y finalización de la jornada.

Artículo 22. Cumplimiento de objetivos.

1. De conformidad con el art. 47.bis.2.2.º párrafo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas se rigen por los principios de planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas; así como el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

3. Para el seguimiento efectivo de los objetivos propuestos, la persona responsable de la unidad administrativa realizará una planificación semanal / mensual, en la que indicará las tareas propuestas y los objetivos y resultados a conseguir. Dicha planificación estará a disposición del Departamento de Recursos Humanos, a los efectos oportunos, siempre que se solicite, y se entiende sin perjuicio de otros mecanismos de seguimiento y evaluación que se determinen.

*Sección cuarta.**Dotación de medios***Artículo 23. Derecho a la dotación suficiente y mantenimiento de medios, equipos y herramientas.**

1. El Ayuntamiento tiene la obligación de proporcionar y mantener a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

2. En consecuencia, las personas que trabajen a distancia tendrán derecho a la dotación y mantenimiento adecuado por parte del Ayuntamiento de todos los equipos y herramientas necesarios para el desarrollo de su actividad, de conformidad en su caso con el inventario de medios que se incorpore en Resolución de autorización, y de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo colectivo, cuando así consten en el mismo. El orden de asignación de equipos irá en consonancia con el número de puntos obtenidos en el artículo 14 del presente reglamento, sobre Criterios de priorización para el otorgamiento de la autorización.

3. Asimismo, se garantizará a todos los empleados y empleadas la atención precisa en el caso de dificultades técnicas, especialmente en el caso de teletrabajo.

Artículo 24. Derechos de conciliación.

1. Las personas que trabajan a distancia, al igual que el resto de los empleados públicos, tienen derecho a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, considerándose el propio teletrabajo como una medida tendente a la conciliación.

2. Las personas que trabajan a distancia gozan, en igualdad de condiciones, de los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos, recogidos en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Como elemento motivador de la Resolución que autoriza la modalidad de teletrabajo, se tendrá en cuenta, entre otros factores, la incidencia positiva de este en una mejor conciliación para la persona teletrabajadora. En ningún caso la elección de dicha modalidad podrá suponer un detrimento en el contenido y alcance de este derecho, ni vulnerar el principio de igualdad.

TÍTULO III

Artículo 25. Teletrabajo en tiempos de pandemia y otras situaciones catastróficas

1. El teletrabajo desarrollado como consecuencia de la declaración de los estados de alarma, excepción y sitio regulados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, se regirá por la legislación que se dicte para la gestión de la situación excepcional. Si entre las medidas establecidas en dicha legislación no se contempla expresamente referencia alguna a la modalidad de teletrabajo, trabajo no presencial o trabajo a distancia, este tendrá igualmente carácter preferente.

2. En todo caso, si se dieran situaciones de pandemia, epidemia, catástrofe o calamidad públicas, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aprobada ad hoc. A falta de dicha normativa, se entenderá que, mientras dure la situación de crisis, el teletrabajo tiene carácter preferente para todos los empleados públicos, sin perjuicio de la organización y prestación de los servicios esenciales y presenciales.

3. El régimen jurídico establecido en el presente Reglamento resulta de aplicación a las situaciones descritas en este artículo salvo en aquello que resulte incompatible con la normativa que se dicte al respecto, teniendo en todo caso carácter supletorio de la misma.

TÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL TELETRABAJO

Artículo 26.

Se constituye la Comisión de seguimiento del teletrabajo del Ayuntamiento, como una mesa técnica dependiente de la Mesa General de Negociación.

Artículo 27. Funciones.

1. Las funciones de la Comisión será el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos en materia de teletrabajo.

2. La Comisión podrá ser consultada con relación a los distintos procedimientos de gestión y aplicación de los programas de teletrabajo.

3. La Comisión podrá realizar anualmente un informe sobre la aplicación del teletrabajo en el Ayuntamiento, a partir de los informes que deben remitir las distintas Jefaturas de Área sobre los resultados obtenidos en su respectivo departamento. Este informe será remitido al Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 28. Composición.

1. La Comisión estará compuesta de forma permanente por las siguientes personas:

a) Presidencia: la persona titular de la Alcaldía, pudiendo delegar en la concejalía de Recursos Humanos.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la concejalía de Recursos Humanos en el caso de que no ostentase la presidencia por delegación de la Alcaldía. En su defecto, el concejal o concejala que designe la Alcaldía.

c) Secretaría: una persona funcionaria adscrita al Departamento de Recursos Humanos, con voz pero sin voto.

d) La persona que ocupe el puesto de la Jefatura de Recursos Humanos.(con voz y sin voto)

e) Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación.

2. La Presidencia podrá convocar a las reuniones de la Comisión a otros técnicos o letrados a fin de recibir el oportuno asesoramiento, siempre que sean empleados públicos, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 29. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada año y con carácter extraordinario en los siguientes casos:

a) Siempre que así lo decida quien ostente la presidencia.

b) Siempre que lo soliciten por escrito la mitad más uno, al menos, de sus miembros con derecho a voto, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la sesión. En el referido escrito deberá contener un orden del día con los asuntos a tratar.

2. Las reuniones de la Comisión podrán ser presenciales o telemáticas.

3. La Comisión tendrá la consideración de órgano paritario, independientemente del número de personas que la integren, por lo que la distribución de votos corresponderá el 50% a las personas representantes de la Administración señaladas y el 50% restante a las personas representantes de las organizaciones sindicales.

La Comisión se constituye válidamente en la presencia o telepresencia de la mitad más uno de los miembros. La distribución del 50% de votos correspondientes a las personas representantes del Ayuntamiento se hará de manera proporcional.

La distribución del 50% de votos correspondiente a las organizaciones sindicales se hará en función de su representatividad en la Mesa General de Negociación.

Si se produjeran empates en la votación, la presidencia ejercerá el voto de calidad.

4. En todo lo no previsto en el presente artículo regirá con carácter subsidiario, y siempre que no lo contradiga, lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional

Primera.- Administración electrónica.

La implantación del teletrabajo queda vinculada de forma natural a la de la administración y el procedimiento electrónico. De forma particular, se procurará que ambas iniciativas se impulsen mutuamente, formando parte de un único proyecto.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo previsto en los artículos 65.2 y 70 LRBRL, y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.R.M., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1, b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

En Los Alcázares, a 7 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1984 Anuncio de aprobación definitiva del Estudio de Detalle "Mayo 2021" para traspaso de edificabilidad.

Concejalía	Urbanismo
Tipo Exp:	ESTUDIO DETALLE
Interesado:	ZUKAN, SL
Situación:	POLIG ESTRELLA (LA)
N.º Expediente:	001016/2021-0718

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, acordó aprobar, con carácter definitivo, el Estudio de Detalle "Mayo 2021" firmado digitalmente el 08/06/2021, presentado a instancia de la mercantil Zukan, S.L., para el traspaso de edificabilidad entre las fincas registrales n.º 54.868 y 54.962 del ámbito API – La Estrella, siendo el texto íntegro del acuerdo el siguiente:

"5. EXPEDIENTE 001016/2021-0718: ESTUDIO DETALLE TRASPASO EDIFICABILIDAD P.I. LA ESTRELLA, ZUKAN SL, APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da cuenta del dictamen contenido en el expediente núm. 1016/2021-0718 (MyTAO 2021/7683) de la Concejalía de Urbanismo, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2022 que, copiado literalmente, dice:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE FECHA 18/03/2022

Visto el expediente 001016/2021-0718 de la Concejalía de Urbanismo promovido por ZUKAN, SL, relativo a TRASPASO EDIFICABILIDAD P.I. LA ESTRELLA, los informes favorables obrantes en el expediente, teniendo como base los siguientes

Hechos

Primero: *En fecha 30 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar, con carácter inicial, el Estudio de Detalle "Mayo 2021" firmado digitalmente el 8/06/2021, presentado a instancia de la mercantil Zukan, S.L., con CIF: B3042614-2, para el traspaso de edificabilidad entre dos parcelas del ámbito API-La Estrella, sometiéndolo a información pública durante el plazo de 20 días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica, notificándolo individualmente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en catastro, otorgándoles un plazo de 15 días para presentar alegaciones.*

Segundo: *En fecha 17/12/2021 se notificó al propietario único del ámbito, y el 27 de diciembre de 2021 se publicó en el BORM n.º 297.*

Tercero: *Con fecha 15 de febrero de 2022 se ha certificado que durante el período de información pública no se han presentado alegaciones.*

Fundamentos jurídicos

Legislación aplicable:

Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Arts. 113.4, 139, 144, 146, 155, 166

Artículo 68 de las NNUU del Plan Parcial La Estrella.

Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Arts. 65-66, 140

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Arts. 21.1.j, 22.2.c, 47.1

Consideraciones jurídicas:

La ordenación urbanística se complementa mediante Estudios de Detalle. Estos podrán elaborarse, aunque no estén previstos en el planeamiento jerárquicamente superior.

Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y urbanizable ordenado directamente y en los Planes Parciales y Especiales, conforme a lo dispuesto en los artículos 113.4 en relación con el artículo 139.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El contenido del Estudio de Detalle tendrá por finalidad:

a) Adaptar y reajustar las alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, pudiendo crearse vías interiores de carácter privado para el acceso a la edificación desde el viario público.

Los Estudios de Detalle respetarán las determinaciones del planeamiento que desarrollan, sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél, ni reducir la superficie de uso y dominio público. Podrán redistribuir edificabilidad entre diferentes parcelas edificables, siempre que esté previsto y acotado el porcentaje en el planeamiento superior.

Dicho porcentaje se encuentra acotado en la modificación de las normas urbanísticas del Plan Parcial La Estrella, aprobada por Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2021 y publicada en el BORM N.º 143 de 24/06/2021.

El modificado artículo 68 de las NNUU del Plan Parcial La Estrella dispone lo siguiente:

1. Cuando de la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquella que cumpla el menor aprovechamiento.

2. Los propietarios de una o varias parcelas del plan parcial pueden traspasar parte de su edificabilidad en régimen de acuerdo privado en su caso, dentro de

los límites que se fijan en el presente artículo para adecuar a las necesidades particulares de un proyecto propio de los usos establecidos por el plan parcial, a otra u otras parcelas del mismo plan parcial, ya sea de su propiedad o en virtud de acuerdo, siempre que entre dichas parcelas el uso urbanístico sea idéntico.

3. El traspaso de edificabilidad se podrá realizar mediante la tramitación de un Estudio de Detalle con las limitaciones establecidas en este artículo. Una vez aprobado el Estudio de Detalle, deberá procederse a la formalización en escritura pública otorgada por el titular o titulares de las fincas sobre las que se distribuya la edificabilidad, o que resulten afectadas por la transmisión, así como por los titulares de los derechos inscritos o anotados sobre las mismas y que resulten afectados por el traspaso de edificabilidad e inscripción en folio conforme establece el artículo 33 y ss del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

4. Traspasos de edificabilidad entre parcelas de la misma zona de ordenación: La edificabilidad transferida no podrá exceder del 20% de la edificabilidad asignada a la parcela o parcelas de origen ni de la receptora.

5. Traspasos de edificabilidad entre parcelas de diferente zona de ordenación:

a. Parcela receptora en zona de industria aislada: La edificabilidad transferida no podrá incrementar más del 30% de la edificabilidad asignada a la parcela receptora.

b. Parcela receptora en zona de industria nido: La edificabilidad transferida no podrá incrementar más del 20% de la edificabilidad asignada a la parcela receptora.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados, en virtud del apartado 4 del artículo 139 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido por el artículo 144 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia contendrán los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de la conveniencia de las soluciones adoptadas.

b) Planos a escala adecuada que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

Durante todo el proceso de aprobación de Estudio de Detalle, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

El procedimiento para la aprobación del Estudio de Detalle es el siguiente:

- Tras la iniciación de la tramitación correspondiente del Estudio de Detalle, y de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico que se emita, la Junta de Gobierno Local procederá, si se estima pertinente, en virtud del artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, en relación al Decreto de Alcaldía de 11/02/2021, a la aprobación inicial del Estudio de Detalle.

Quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental al no poder considerarse plan a dichos efectos, en virtud de lo establecido por el apartado 1 del artículo 166 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

- Se someterá a información pública por el plazo de veinte días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones correspondientes. El texto completo estará a disposición del público en el lugar que se determine por el Ayuntamiento, en virtud de lo establecido por el apartado 1 del artículo 166 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

- Conforme al apartado 2 del artículo 166 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el acuerdo de aprobación inicial se notificará individualizadamente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad, otorgándose un plazo de quince días para presentación de alegaciones.

- A la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones presentadas, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva, con las modificaciones que resultaran procedentes

- El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se notificará a los interesados que consten en el expediente, así como a la Dirección General competente en materia de urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su para su archivo.

- La tramitación de un Estudio de Detalle no impedirá la tramitación de las correspondientes licencias de edificación, quedando ésta supeditada a la aprobación definitiva del mismo, para ello la urbanización tiene que estar completada o bien estar redactado y aprobado el proyecto de urbanización, y depositado el aval correspondiente a la participación de la propiedad objeto de la licencia.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, le propone la adopción de los siguientes

Acuerdos

1.º Aprobar, con carácter definitivo, el Estudio de Detalle "Mayo 2021" firmado digitalmente el 08/06/2021, presentado a instancia de la mercantil Zukan, S.L., con CIF: B3042614-2, para el traspaso de edificabilidad entre las fincas registrales n.º 54.868 y 54.962 del ámbito API – La Estrella.

2.º Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica, notificándolo a los interesados que consten en el expediente.

3.º Remitir a la Dirección General competente en materia de urbanismo, con un ejemplar debidamente diligenciado para su archivo.

Molina de Segura, a 18 de marzo de 2022".

No habiendo debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 24 votos a favor, correspondientes a los grupos municipales PSOE, PP, Cs, VOX y PODEMOS-EQUO y a la concejala no adscrita doña Cristina Sánchez Angulo, y 1 abstención, correspondiente al concejal no adscrito don Antonio Francisco Muñoz Marín, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el acuerdo de aprobar el dictamen.

Recursos que puede utilizar:

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al que se produzca la presente notificación, considerando desestimado el recurso si, transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado Resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dicha aprobación definitiva se somete a información pública en el BORM y el contenido integro del Estudio Detalle "Mayo 2021" se encuentra disponible en la siguiente dirección de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento:

http://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=738:estudio-detalle-traspaso-edificabilidad-p-i-la-estrella-promovido-por-zukan-sl-exp-1016-2021-0718&Itemid=610

Molina de Segura, 20 de abril de 2022.—El Alcalde, P.D. (Decreto 11/02/2021), la Concejala de Urbanismo, Julia Rosario Fernández Castro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1985 Emplazamiento de procedimiento abreviado 13/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone en conocimiento que por la representación procesal de D. Antonio José Cerezo Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 13/22, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia, contra el acuerdo de Junta de Gobierno de 17 de septiembre de 2021 del Ayuntamiento de Murcia, por el que se desestima la solicitud de reconocimiento de relación de empleo indefinida fija y de indemnización económica en el ámbito funcional.

La fecha prevista para la vista es el próximo 15 de marzo de 2023, por lo que se comunica a fin de que en el plazo de nueve días, a partir de la presente publicación, quienes sean interesados puedan comparecer y personarse en los expresados autos.

Por ser los destinatarios de este emplazamiento una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que la notificación individualizada.

Murcia, 8 de abril de 2022.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación, María Milagros Pérez Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1986 Nombramiento de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Murcia (Arquitecto Técnico).

Por Acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada con fecha 8 de abril de 2022, han sido nombrados por orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo para cubrir 19 plazas de Arquitecto Técnico, mediante concurso oposición por consolidación de empleo temporal, incluidas en las Oferta de Empleo Público del año 2015 a:

N.º de Orden	D.N.I.	Nombre y Apellidos	Calificación definitiva
1	***7778**	Florencia González Requena	84,50
2	***1822**	Natalia Guerrero Leal	83,50
3	***2997**	Román Francisco Pintado Gil	81,50
4	***0690**	Francisco Manuel Romera Aparicio	81,50
5	***9945**	Manuel Ernesto Salcedo Ortín	81,50
6	***8432**	María Virginia Sánchez Hernández	81,50
7	***6303**	Salvador Buendía Lorenzo	81,50
8	***8136**	María Mercedes Albacete Barnuevo	81,00
9	***2670**	Benjamín Enrique Hernández Romero	80,00
10	***2919**	Enrique José Huelves Lorenzo	80,00
11	***9801**	Antonio Jesús Martín Ugedo	79,60
12	***2193**	María Obdulia Vidal Miralles	79,00
13	***5482**	Alfredo Millán Millán	76,50
14	***2370**	Rosa Yolanda Gómez Martínez	75,50
15	***2003**	Marcos Felipe González Ferrer	75,50
16	***8473**	María Dolores Miquel López	72,50
17	***6600**	José Reyes Cerezo	62,50
18	***9301**	María del Carmen Alemán Morales	61,00
19	***7448**	Francisco Abellán Alemán	45,40

Las plazas se hallan incluidas en el grupo A/A2; Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, a 8 de abril de 2022.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Administración de Personal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

1987 Extracto de bases reguladoras de subvenciones a asociaciones colaboradoras con el Plan de Ayuda Alimentaria.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2022, aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones pinatarenses que colaboren con el proyecto municipal cesta solidaria.

El plazo de solicitud de subvención será de diez días naturales a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para mayor información sobre conocimiento de los requisitos de las entidades solicitantes, documentación, procedimiento de concesión y criterios podrá ser consultada la web municipal www.sanpedrodelpinatar.es y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

San Pedro del Pinatar, 29 de marzo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

1988 Exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basura y canon, correspondiente al primer trimestre, tercera fase del año 2022.

Doña Visitación Martínez Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Hace saber: Habiéndose aprobado por JGL de fecha 7 de abril de dos mil veintidós, el padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de Agua, Alcantarillado, recogida de Basura y Canon, correspondiente al 1.º trimestre, 3.ª fase del año 2022, se pone a disposición del público en las oficinas de la empresa concesionaria FCC Aqualia sita en calle Floridablanca, 1 y también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el BORM.

La publicación de este edicto surge los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago de los mencionados tributos es de un mes a contar desde la publicación en el BORM del presente edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas, serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

San Pedro del Pinatar, 8 de abril de 2022.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1989 Anuncio de exposición pública del Estudio de Viabilidad para la licitación de la concesión de servicios denominados "Escuela de Verano (2022-2025) Piscinas Municipales: en Polideportivo Municipal " 6 de Diciembre" y en Complejo Deportivo "Valle del Guadalentín. (Expte. 2840/2022)".

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 8 de abril de 2022, la aprobación inicial del Estudio de Viabilidad de fecha 06/04/2022, para la licitación de la Concesión de Servicios denominados "Escuelas de Verano (2022-2025) Piscinas Municipales: en Polideportivo Municipal " 6 de Diciembre" y en Complejo Deportivo "Valle del Guadalentín (Expte. 2840/2022)".

Se somete a información pública por plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el estudio, lo pueden encontrar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Totana:

<https://totana.sedelectronica.es/transparency>

Y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo de no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Totana, 11 de abril de 2022.—El Alcalde, Pedro José Sánchez Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad Turística de Sierra Espuña

1990 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 07/04/2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.020, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Pliego, 7 de abril de 2022.—El Presidente, Antonio Huéscar Pérez.